

P DERECHO & LÉNGUAJE T I C A

Diálogos desde la interdisciplinariedad

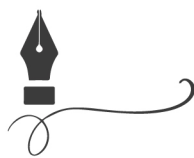


Coordinadores

Erick Gómez Tagle López
Victor García Vázquez

P DERECHO & LÉNGUAJE T I C A

Diálogos desde la interdisciplinariedad



Coordinadores

Erick Gómez Tagle López
Victor García Vázquez

P
DERECHO
& LENGUAJE
T
I
C
A

Diálogos desde la interdisciplinariedad

© 2025, Primera edición.

Impreso y hecho en México / Made and printed in Mexico

Coordinación:
Erick Gómez Tagle López
Víctor García Vázquez

ISBN: 978-607-26808-7-6

Revisión académica y corrección de estilo:
Karla Paola Hernández Pulido

Diseño de portada y formación editorial:
Patricia María Silias Aguilar

Apoyo técnico:
Karla Jessica Salazar Rojas
Cassandra Cruz Cristino

DR © Piso 15 Editorial para Editores Reunidos
14 Oriente 2817, Col. Humboldt, 72310
Puebla, Puebla, México. Tel. 2226027696

© Erick Gómez Tagle López
© Víctor García Vázquez

Bajo los auspicios de:

Centro de Estudios de Política Comparada A.C.
(CEPCOM)

Cuerpo Académico Espacio Público, Diversidad
Cultural y Nuevos Actores Políticos

Iniciativa Nacional Grupo Puebla

Instituto de Comunicación Política (ICP)

OBRA ARBITRADA.

El contenido de este libro fue sometido a dictamen por pares revisores, bajo la modalidad doble ciego, garantizando la imparcialidad, calidad académica y pertinencia científica de los trabajos que lo integran.

© Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción parcial de esta obra con fines académicos, de investigación o divulgación, siempre que se respete la integridad de los textos, se cite la fuente completa y se reconozca la autoría correspondiente.

Las opiniones expresadas en los capítulos son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan la postura de la institución editora.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
PRÓLOGO	11

DERECHO

DERECHO, LENGUAJE Y SOCIEDAD	17
Erick Gómez Tagle López / César Cansino	

EL PODER DE LA PALABRA:	55
¿CÓMO EL LENGUAJE MOLDEA EL DERECHO Y LA JUSTICIA?	
Gino Ríos Patio / Alexis Jair Ruiz Paucar /	
Ximena Isabel Gamarra Jaimes Ramírez	

DERECHO Y EL USO DE LENGUAJE EN EL ÁMBITO JURÍDICO	71
Sofía González de la Calleja /	
Guadalupe de Monserrat Mercado Nieto	

¿AMBIGÜEDADES Y VAGUEDADES EN EL LENGUAJE JURÍDICO?	89
EL CONSENTIMIENTO INFORMADO COMO CASO DE ANÁLISIS	
Karla Paola Hernández Pulido / Carlos Armando Navarro Castañeda	

LAS LENGUAS INDÍGENAS EN EL ÁMBITO JURÍDICO MEXICANO:	117
UNA VENTANA AL PORVENIR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ESTADO	
Alba Eugenia Vásquez Miranda	

EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA CONSULTA	141
INDÍGENA EN EL MARCO JURÍDICO DE MÉXICO	
Elvia Rodríguez Rodríguez	

"TEU...¡¡¡SHHH!!!...ITLÁN": LA CONSTRUCCIÓN DISCURSIVA	167
DEL DELITO Y LA NEGACIÓN JURÍDICA DE LA DESAPARICIÓN	
FORZADA EN MÉXICO. HERRAMIENTAS RETÓRICAS DEL ESTADO EN EL	
CASO RANCHO IZAGUIRRE, TEUCHITLÁN, JALISCO	
Guillermo Ramirez Zavala	



ALZAR LA VOZ DE LOS MUERTOS: EL DISCURSO POÉTICO COMO DISCURSO FORENSE Víctor García Vázquez	195
RESIGNIFICACIÓN SIMBÓLICA DE LA LIEBRE EN LA POSMODERNIDAD LITERARIA LATINOAMERICANA Pablo Medel	219
DE LA SEMÁNTICA A LA FILOSEMIA: ONTOGÉNESIS DEL LENGUAJE, ERRORES E INTERLENGUA EN EL ESPAÑOL DE APRENDICES NO NATIVOS DE HABLA FRANCESA Seydou Koné	247
DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y LITERATURAS INDÍGENAS EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO Blanca Alberta Rodríguez Vázquez	273
LÓGICA, RETÓRICA Y LENGUAJE José Luis Ramírez Santos	299
FUNCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DISCURSIVOS EN TEXTOS ACADÉMICOS DE ESTUDIANTES DE DERECHO Héctor Francisco González / Hugo Rodríguez / Ángel Zenteno Trujillo	317
EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN PUBLICACIONES OFICIALES DE LA VIDA UNIVERSITARIA Lucerito Ludmila Flores Salgado / Elizabeth Flores Salgado	341
NUESTROS AUTORES	357

El siglo XXI está signado por transdisciplinariedad. A partir del paradigma de la complejidad propuesto por Edgar Morin, la interacción, la retroacción, la apropiación emergen como exigencias ineludibles para generar y mantener el diálogo continuo entre las distintas disciplinas. Ya no es suficiente con reconocer la multidisciplinariedad en todos los ámbitos del conocimiento, es necesario abrir cauces que favorezcan el entrecruce de horizontes epistemológicos diversos, capaces de gestar ideas que respondan, con hondura, a los desafíos actuales. Una manera de atentar contra la parcelación o compartimentalización de los saberes, condición impuesta por la denominada especialización, es crear las interconexiones que reconozcan y se unan a la complejidad mediante la interdisciplinariedad, con posibilidad de saltar a la transdisciplinariedad.

Es una apuesta contra las concepciones reduccionistas de la realidad, porque se reconoce la continua transformación del universo. Las ciencias —exactas, médicas, humanas, sociales— no escapan a esta dinámica de interrelación profunda. Todas, sin excepción, están llamadas a participar en esa red viva de conexiones múltiples, cuyas resonancias sólo pueden ser comprendidas y articuladas a través de diálogos transdisciplinarios. El mundo, la realidad y el conocimiento ya no pueden permanecer reclusos en su antigua condición de clausura o propiedad privada. Están llamados, con urgencia y esperanza, a volverse abiertos, compartidos, públicos. Se debe romper el principio disyuntivo como advierte Morin, reconociendo la relación dinámica de los saberes y manteniendo una actitud siempre flexible, tolerante e inclusiva, porque además de concretarse en los conocimientos también se catalizan en los valores humanos.

Derecho, poética y lenguaje. Diálogos desde la interdisciplinariedad es una obra que apuesta por la descompartimentalización del conocimiento y busca fortalecer ese flujo comunicativo entre las ciencias sociales y las humanidades, pero principalmente entre el derecho, el lenguaje y la literatura. Este proyecto

nace en el ámbito cotidiano de los pasillos universitarios, donde múltiples voces y perspectivas buscan encontrarse; sin embargo, su horizonte trasciende los límites de la academia: es un llamado a extender el diálogo hacia el espacio público, allí donde también se fraguan los sentidos del saber.

Si aspiramos a comprender la relación entre el derecho y la literatura, debemos, ante todo, volver la mirada hacia el lenguaje: ese medio esencial que posibilita la comunicación plena y esa herramienta sutil que nos otorga la capacidad de interpretar el mundo. Derecho, lenguaje y literatura no son ámbitos aislados; se entrelazan en múltiples planos —sociales, históricos, políticos y culturales— formando un entramado denso y significativo. Indagar en ese tejido de interconexiones no sólo resulta pertinente, sino indispensable, pues en él se revelan las claves de lo que somos: allí donde estas tres dimensiones convergen, encontramos el eje medular de la condición humana.

Si bien el lenguaje es, por un lado, un instrumento de poder y un medio para la conciliación, también es cierto que en él se cifra nuestra comprensión del mundo. Como ya lo advertía Wittgenstein, los límites del lenguaje son los límites de nuestro pensamiento: es a través de él que conocemos, nombramos y, en cierta forma, dominamos la realidad. Tanto el derecho, el lenguaje y la literatura son disciplinas que aspiran a su condición de ciencia, pero al mismo tiempo se reconoce que son herramientas elementales de las que la mayoría de las personas hacemos uso todos los días, por tanto, conviene reconocer sus múltiples representaciones y significaciones. De ahí el interés de convocar a investigadoras e investigadores de diversas formaciones, trayectorias e intereses, que trabajan en contextos geográficos diversos. Con esta multiplicidad de perfiles no se pretende encontrar la unicidad del conocimiento, pero sí generar un interés común: sumar lo *multi*, lo *inter* y lo *transdisciplinario*.

Esta obra reúne a especialistas de las tres disciplinas, provenientes de distintos rincones del mundo y de tres continentes, quienes comparten una profunda afinidad con los temas aquí abordados. A través de ensayos y trabajos científicos, sus aportaciones enriquecen la comprensión del valor teórico, científico y práctico que emerge del entrecruce de estos saberes, reafirmando la relevancia de una mirada integral para interpretar nuestro tiempo.

En la primera parte convergen siete textos que exploran, desde distintas perspectivas, la manera en que el derecho interactúa, se articula, se somete o se enriquece a través del lenguaje. Se abordan estudios sobre la relación entre lenguaje y sociedad, así como reflexiones en torno a su dimensión como forma de poder que condiciona —e incluso dirige— la impartición de justicia. Asimismo, se analizan sus ambigüedades para revelar su función metalingüística y se examina el uso de recursos retóricos empleados para encubrir crímenes de lesa humanidad. En conjunto, estos textos iluminan la profunda imbricación entre palabra y norma, entre discurso y poder.

Asimismo, se presentan estudios sobre cómo las lenguas originarias se configuran en el ámbito jurídico mexicano para permitir a los pueblos el acceso a la justicia y la insoslayable búsqueda de la igualdad. Teniendo un contexto plurilingüístico y multicultural, es absolutamente necesario integrar enfoques que coadyuven al reconocimiento de nuestra transculturalidad, porque nos permite entender las múltiples cosmovisiones que se generan desde las diversas lenguas e idiomas. Los enfoques desde las ciencias políticas, la criminología, el derecho, la lingüística, la medicina, la psicología forense, las relaciones internacionales y la sociología favorecen el reconocimiento de la urdimbre que se teje en torno al lenguaje, la lengua y el habla.

La segunda sección reúne siete trabajos que indagan diversos aspectos de la función poética, metalingüística, lógica y retórica del lenguaje. Desde el análisis literario, la narratología y la filosemia, hasta los planos textuales del discurso —como el uso de marcadores discursivos o el lenguaje incluyente—, los autores nos invitan a explorar no sólo la riqueza y complejidad de la lengua, sino también su potencia como vínculo. La palabra aparece aquí como ese puente que posibilita una relación horizontal con la otredad y, al mismo tiempo, como el mecanismo íntimo mediante el cual se afirma y se reivindica la identidad.

Poética y lenguaje son, con frecuencia, casi sinónimos: ambos suponen un acto de creación, una forma de interpretar y reconfigurar el mundo. Su propósito no es meramente copiar la realidad o describirla de forma mecánica, sino filtrarla a través del tamiz de la sensibilidad, la experiencia y el pensamiento. Por ello, los autores de esta obra se adentran en las múltiples funciones del lenguaje para

conducirnos hacia la vastedad de su potencia reveladora: una palabra que no sólo nombra, sino que transforma.

Derecho, poética y lenguaje. Diálogos desde la interdisciplinariedad se ofrece al lector como una invitación abierta, una guía flexible para diseñar su propio camino de indagación en torno a la palabra, los valores y los hechos. Esta obra no habría sido posible sin la generosa contribución de amigas, amigos, colegas, compañeras y compañeros de trabajo que, con entrega desinteresada, decidieron sumarse a este proyecto común.

A todas y todos ellos, nuestro más sincero agradecimiento por creer en el poder del pensamiento compartido. Que estas páginas sirvan como punto de encuentro para nuevas preguntas, vínculos y formas de comprender el mundo desde la fuerza transformadora del lenguaje.

Dr. Víctor García Vázquez

Dr. Erick Gómez Tagle López

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Durante el desarrollo civilizatorio de la humanidad, las disciplinas y los saberes han dialogado entre sí para encontrar otros caminos que cultiven intereses, ajusten métodos y posibiliten respuestas a nuevas o viejas preguntas. No obstante, en el transcurso del siglo XX se fortaleció una cultura de la especialización que fue dividiendo y segmentando el conocimiento en parcelas científicas y humanísticas. La reproducción contemporánea de una perspectiva inter, multi y transdisciplinaria desafía esta visión fragmentadora, no necesariamente para construir una epistemología pro-totalidad, sino para recomponer ciertos diálogos perdidos o relegados. Otras posibilidades abiertas que cuestionan la academia tradicional se hallan en las indisciplinas críticas y la desescolarización social.

Para el caso de las ciencias jurídicas la cuestión ha sido compleja. Se puede afirmar que el nacimiento del derecho en Occidente como objeto de estudio se dio en la Grecia antigua con la retórica forense y el teatro, pues es sabido cómo varias estrategias y temas presentados en los tribunales, eran trasladados a escena por trágicos y comediógrafos. El movimiento también se daba al revés, por ejemplo, al observar cómo el derecho se apropió formalmente de la idea de *prósopon* para construir un concepto jurídico fundamental. En Roma, los juristas fueron moldeando paulatinamente el saber que sería conocido como *iuris prudentia*, que rebotó por su capacidad técnica y clasificatoria. Esto fue ampliado durante la Edad Media en las universidades europeas con ayuda del *trivium*. Si bien durante estos procesos el diálogo constante fue con la teología y la filosofía, era frecuente ver cómo la *narratio* posibilitaba una dimensión literaria dentro del casuismo legal.

En la modernidad temprana, los diálogos disciplinares del derecho seguían siendo fructíferos con el conocimiento humanista de la época. Por ejemplo, en la Real y Pontificia Universidad de México, los estudiantes de cánones y leyes realizaban unas tesis de licenciatura donde resolvían un caso práctico del *Digesto* dentro de un marco de literatura emblemática y tradición ecléctica.

Se trataba del apogeo de la cultura letrada, donde el abogado era el epicentro cultural y producía piezas literarias dentro de la república de las letras, idea que fue desmantelándose hasta finales del siglo XIX. Posteriormente, el saber jurídico abrazó los preceptos cientificistas y proliferaron los positivismos jurídicos, relegando la tradición literaria del derecho al olvido o, por lo menos, a segundo plano. Aunque la filosofía analítica aplicada al derecho tomó al lenguaje como su objeto de estudio predilecto, lo literario quedó fuera de la racionalidad legal.

El movimiento interdisciplinario de derecho y literatura operó, en un primer momento, como una reacción a los excesos producidos por los positivismos jurídicos de la primera mitad del siglo XX. Si bien es cierto que su progreso se dio principalmente en la cultura universitaria anglófona; en América Latina se desarrollaron antecedentes relevantes y cultivadores heterodoxos que, al día de hoy, son retomados para realizar un ejercicio revisionista de corte decolonizador, liberador o crítico —según sea el caso— que invite a estudiar el pensamiento iusliterario bajo otras perspectivas epistemológicas. En México, universidades públicas que tienen una asignatura al respecto son: “Derecho y Literatura” en la Universidad Nacional Autónoma de México, “Pensamiento jurídico en la literatura” en la Universidad Autónoma de Tabasco y “Derecho, cine y literatura” en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Recientemente, se presentó a través de una tesis de licenciatura y continuada en la Especialización en Promoción de la Lectura de la Universidad Veracruzana una propuesta para incluir la asignatura “Derecho y Literatura” en el Área de Formación de Elección Libre.

En este contexto, aparece el libro *Derecho, poética y lenguaje. Diálogos desde la interdisciplinariedad*, coordinado por el Dr. Víctor García Vázquez y el Dr. Erick Gómez Tagle López, profesores investigadores de la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Está compuesto por catorce textos sugerentes, divididos en dos secciones: 1) derecho y 2) poética y lenguaje. Como el título lo indica, se plantean desde el diálogo interdisciplinar, cuestión que se observa por los enfoques y temas planteados en el índice. El esfuerzo editorial y académico es loable para que, bajo el léxico de Deleuze-Guattari, las líneas de fuga planteadas por los devenires interdisciplinares no se pierdan como líneas muertas, sino que logren reterritorializarse en materiales, seminarios, congresos y, como sucede en este caso, libros que ayuden a ensanchar los vasos comunicantes entre disciplinas, saberes y conocimientos. ¡Bienvenida la publicación de un libro colectivo con este perfil!

En la introducción, los coordinadores mencionan que la obra “apuesta por la descompartimentalización del conocimiento y busca fortalecer ese flujo comunicativo entre las ciencias sociales y las humanidades, pero principalmente entre el derecho, el lenguaje y la literatura”. Esto es interesante pues, en efecto, los estatutos epistémicos se localizan compartimentados en archiveros que —en la mayoría de las ocasiones— realizan clasificaciones rígidas que mantienen límites dialógicos y dialécticos. Si se piensa el derecho desde sus raíces, se entenderá que este se sitúa entre las humanidades y las ciencias sociales. Al día de hoy, además de la irrupción de los estudios de la IA y las nuevas tecnologías, el pensamiento jurídico cultiva una interdisciplina frecuente con la sociología, economía, historia y filosofía, entre otras; y una interdisciplina esporádica, por ejemplo, con la literatura y el cine.

Como bien mencionan los doctores García Vázquez y Gómez Tagle López, para comprender las relaciones literario-jurídicas, se debe apuntar hacia el lenguaje, situado como vehículo bidireccional entre el derecho y la literatura. En sus palabras, este es “ese medio esencial que posibilita la comunicación plena y esa herramienta sutil que nos otorga la capacidad de interpretar el mundo”. Ese medio produce a veces una comunicación efectiva, pero en otros casos suceden problemas comunicativos, determinados por el código, el canal o el contexto. El potencial interpretativo y, por supuesto, hermenéutico propician cosmovisiones, sistemas-mundo y realidades conexas. Lo cierto es que el derecho se trasmite normalmente por medio del enunciado normativo y opera gracias a un tecnolecto legal. En otras ocasiones se ofrece una semiótica de las señales de tráfico en carreteras o las luces de los semáforos y se han dado esfuerzos significativos por traducir el lenguaje jurídico a lógica deóntica. Habrá que pensar que el derecho también se trasmite en textos literarios y que se necesitan de académicos que trabajen ese circuito relacional como se muestra en el libro que el lector disfruta en este momento.

Manuel de J. Jiménez Moreno

Coyoacán, agosto de 2025



DERECHO

Resumen: Explicar las causas, los efectos y los sentidos del derecho, reconociendo su parte deóntica e ideológica, implica conceptualizarlo como lenguaje y como un instrumento de comunicación, cuyos fines no se encuentran en el propio discurso del derecho, sino en el político, por más que los grupos hegemónicos, llamados élites o clases dominantes, pretendan ocultarlo, de ahí la importancia de tratarlo como un discurso propio del ejercicio del poder. Prescripciones, matizadas de legalidad y legitimidad, que se imponen como normas, son pena de ser objeto de sanción. Para su estudio se propone la descomposición de la norma en la conducta descrita y en el modalizador deóntico, distinguiendo entre el ser y el deber ser. Complementariamente, se precisan qué son las normas jurídicas, morales y sociales, así como la relación que tienen con el sistema jurídico hegemónico, analizando voces como efectividad, eficacia y eficiencia. En la parte final se propone una Sociología Jurídica, enfocada en el estudio del ejercicio del poder a través del uso del derecho, permitiendo que antes que hablar de desviaciones, crímenes o delitos, debamos referirnos al control social.

Palabras clave: usos descriptivo y prescriptivo del lenguaje, sentidos deóntico e ideológico, ejercicio del poder, Sociología del Derecho.

INTRODUCCIÓN

En el mundo del quehacer científico, filosófico y literario, es relativamente común que muchos conceptos sean difusos o tan generales que, para un estudiante, resulte complicado adoptar o formular un concepto plausible. Situación compleja debido a la pluralidad de definiciones y a la variedad de ciencias y disciplinas.

Pongamos un ejemplo. Sociología es, para muchos, simplemente la ciencia que estudia la sociedad. Definición con la que creen abarcar aspectos tan amplios como la cultura y las clases sociales; sin embargo, en su intento de lograr definiciones breves, al estilo —también desafortunado— de que la Psicología es la ciencia que estudia la mente humana, se olvidan del detalle de precisar qué es lo que entienden por sociedad.

El elemento que, para nosotros es el determinante, es el *discurso del derecho*, definido como el conjunto de normas producidas por funcionarios autorizados, que amenazan con el uso legítimo de la violencia y que son organizadas por una misma regla de reconocimiento. Cuestión sobre la que volveremos más adelante.

Este concepto, convergente entre Sociología y Derecho, nos permite decir que *sociedad* es un conjunto de seres humanos que dispone de —que está sujeto a— un sistema jurídico, organizado por una *norma fundante*. Esta norma, de la que también hablaremos con detalle, es un discurso prescriptivo, que en realidad es una ficción, que cuenta con el reconocimiento necesario para la permanencia de un grupo en el poder, llámese élite o clase política.

“Solamente los procesos de toma de decisiones por consenso pueden garantizar que una élite, bajo el disfraz de la ley, no imponga su voluntad a los demás, mientras que la publicidad de los trabajos de mesas redondas, por ejemplo, es necesaria para evitar que los acuerdos de élites autoelegidas se conviertan en una imposición arbitraria.” (Arato, 1997, p. 40).

La sociedad, constituida por el reconocimiento de un conjunto de normas, definidas como enunciados cuyo sentido es lo debido, es resultado de la cultura y del proceso de civilización. Conceptos que, a pesar de ser difusos, permiten distinguir entre la naturaleza y lo que es producto del quehacer humano, al imputarle o adjudicarle a algo un sentido, o un valor.

Las normas, los valores y los sistemas de creencias, son parte de este producto y en ellos descansa la idea de permitir, así sea por la fuerza, la “convivencia” y la reproducción sociales. Cuando no se da esta situación es importante conocer los factores que las impidieron, su magnitud y determinar su carácter estructural o pasajero (coyuntural).

La *Sociología*, si bien es el estudio científico de la sociedad, parece plausible definirla como la ciencia encargada de estudiar las conductas de los individuos y las relaciones sociales que producen, siempre y cuando definamos *relación social* como la producción repetida de las mismas conductas por parte de actores sociales que, real o presuntamente, les adjudican un sentido similar (ideología vehiculizada en un discurso).

Con estas definiciones nos damos cuenta de que las palabras elegidas para constituir un enunciado científico, una ley o una sentencia, son producto de la ideología de su autor, aunque enmarcada en el contexto de su época. Término, el de *ideología*, que nos sirve para expresar el conjunto de ideas que existen en la conciencia de alguien.

De igual forma, es importante acostumbrarnos a mirar al delito y a otras formas estigmatizadas de comportamiento, como *categorías creadas e impuestas por unas personas sobre otras*. Después de todo, existe un carácter político y manipulador en las definiciones, lo cual pretendemos demostrar en este trabajo.

DERECHO

Si el concepto de Sociología resulta complicado, el de derecho resulta además políticamente relevante. Es un discurso propio del ejercicio del poder, mediante el cual se autoriza la dominación de unos individuos, investidos como funcionarios públicos, sobre una mayoría a la que las minorías con poder la llaman sociedad civil, población o ciudadanía.

Es un discurso y, por tanto, el producto de una ideología, que amenaza con el uso legítimo de la fuerza en caso de no ser obedecido. Para lograr esto, debe constituirse como la organización autorizada de la violencia, puesto que de otro modo los discursos que produjeran los que lo dictan serían prescripciones (enunciados modalizados), pero no podrían ser calificados como normas (enunciados modalizados autorizados, reconocidos por quienes los emiten y por quienes los obedecen).

Dicho de otra forma, el *discurso del derecho* es un sistema comunicativo (conjunto de discursos agrupados en relación con una norma fundante o regla de reconocimiento), de carácter coercitivo, cuyo propósito radica en la regulación de ciertos actos y relaciones sociales, los cuales son considerados valiosos por los ordenadores, fuente emisora del sistema, para la reproducción social. Ésta, al darse en una sociedad dividida en clases, permite que no se eliminen físicamente entre sí, sino que ideológicamente crean la ilusión de colaboración, en pro de una sociedad unificada.

Además, el conceptualizar al derecho como lenguaje o como un instrumento de comunicación, muestra que es un medio y no una cosa, de ahí que su fin no se encuentra en el propio discurso del derecho, sino en el político, el cual es el responsable del *sentido ideológico*, también llamado *connotado*, de este discurso (sentido oculto de un texto, cuyo cumplimiento constituye la *eficacia* del derecho).

“El lenguaje como medio en una sociedad de comunicación es un tema obligado. Si siempre se le prestó atención, nunca como en este siglo que está por terminar: desde la filosofía, a partir de Wittgenstein, Gadamer y Marcuse (para hablar sólo de los famosos), hasta la lógica matemática con Russell y Peano; pasando por la psicología, a partir de Freud y luego Lacan; el Derecho con Kelsen, la economía, la arquitectura, la medicina (con el lenguaje del cuerpo), etcétera. El lenguaje es el medio más empleado para estudiar los fenómenos que se requiere describir.” (Martino, 1994, p. 5).

Para los fines de esta investigación podemos establecer que el derecho, al captarlo como un constructo del lenguaje prescriptivo (aquél que se expresa mediante la idea del *deber*), como un discurso ideológico que establece marcos de acción, indica conductas no reprimibles y da sentido a ciertos actos humanos, permite analizarlo científicamente.

Esto es, además de que es posible describirlo como un *sistema comunicativo, de carácter coercitivo, que amenaza con el ejercicio lícito de la violencia física, en caso de que se produzcan conductas consideradas —por los juristas, pero no sólo por ellos— como atentatorias contra la reproducción social*, permite visualizarlo como efecto de las relaciones de poder y de las relaciones sociales en general, así como *causa* de su reproducción. Entendiendo por *relaciones de poder*, las interacciones donde unos individuos o grupos dominan a otros.

EL DISCURSO DEL DERECHO: SENTIDOS DEÓNTICO E IDEOLÓGICO

Analizar científicamente el contenido del derecho, nos obliga a distinguir en él los *sentidos deóntico* e *ideológico*. Por *sentido* concebimos toda ideología (conjunto de ideas que existen en la conciencia de alguien) vehiculizada en un discurso. A través de éste se atribuye significado a fenómenos discursivos y de la experiencia sensible (objetos del mundo).

Por *significado* comprendemos toda idea o contenido de conciencia representada por un signo, o aquella ideología que es evocada por un objeto,

palabra o conjunto de palabras. Mientras que, por *signo*, también llamado *significante* o *representantem*, entendemos aquello que está en el lugar de otra cosa, la cual es siempre una idea o una construcción cultural; es decir, es el objeto, palabra o conjunto de palabras que para alguien representa algo.

No obstante, no consideramos oportuno profundizar en ellos, pero sí es indispensable describir, de modo sencillo, lo que entendemos por *sentido deóntico* e *ideológico*. El primer concepto, también llamado *sentido denotativo*, es la descripción de la conducta obligatoria; esto es, el sentido reconocible en el texto jurídico, cuyo cumplimiento constituye la efectividad del derecho (acatamiento de lo normativamente prescrito).

El segundo concepto, el *sentido ideológico* o *connotado*, es el sentido (ideología vehiculizada en un discurso) que no es reconocible mediante la simple lectura del texto, debido a que se encuentra oculto. Su cumplimiento, a diferencia del anterior, constituye la *eficacia del derecho*. Por *eficacia*, entendemos la efectividad generalizada de las normas de un sistema jurídico; es decir, el efectivo ejercicio del poder por el productor del derecho, el cual se da a través de la consecución de los objetivos políticos trazados.

Al respecto, cabe destacar que el objetivo político sustancial, el cual constituye la eficacia plena del sentido ideológico del derecho, es la *construcción de la conciencia del dominado*, debido a que ésta es la que permite la permanencia y reproducción del grupo en el poder, en virtud de que a mayor legitimidad habrá obediencia y no resistencia.

“[...] los discursos que hablan del derecho, cuando no son críticos, tienen también como objetivo y efecto la producción de la conciencia del dominado.

Por ejemplo, los miembros y demás apologetas del gobierno, como los militantes del partido en el poder, por ejemplo, producen cotidianamente infinidad de discursos cuyo sentido es destacar los beneficios que la población obtiene de la obediencia del derecho.” (Correas, 1995, p. 83).

Cultura de la legalidad, educación cívica, lealtad, nacionalismo, patriotismo, respeto a las instituciones, son algunos términos que expresan esta aceptación acrítica del orden establecido, ensalzando las virtudes y minimizando, cuando no validando, las injusticias económicas, políticas y sociales existentes, afirmando que las instituciones están bien y que son las personas quienes fallan.

CONTENIDO DEL DERECHO

Las relaciones sociales son causa del *sentido deóntico* del derecho (descripción de la conducta obligatoria), mientras que el *sentido ideológico* tiene como referente una descripción distorsionada, ficticia o no ajustada a la realidad (porque los legisladores son más políticos que científicos sociales) de esas mismas relaciones sociales que causan el sentido deóntico del discurso del derecho. De hecho, al ser los parlamentarios representantes populares, en ocasiones carecen de estudios profesionales, lo cual erosiona aún más la pretendida técnica legislativa.

“Precisamente, por ésta [la técnica legislativa] puede entenderse el uso de fórmulas o métodos destinados a mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de los instrumentos normativos, así como del uso del lenguaje de tales instrumentos. De acuerdo con esto, entonces, la técnica legislativa pretende el perfeccionamiento de las leyes, a efectos de que las mismas carezcan en la mayor medida posible de defectos o falencias que, en materia penal, pueden costar nada menos que la restricción de derechos fundamentales del ser humano, en particular, su libertad, por lo que los errores en este ámbito son demasiado caros como para no hacer el esfuerzo necesario a los fines de evitarlos.” (Rodríguez, 2008, pp. 158 y 159).

Esto se explica porque el contenido de las normas depende de la percepción de la “realidad social” que existe en la conciencia del productor del derecho y no de la realidad misma; además, si partimos del hecho de que las normas son creaciones intelectuales de agentes políticos y actores sociales, estaremos en condición de ver en ellas la expresión concreta de relaciones de todo tipo: culturales, diplomáticas, económicas, militares... de poder.

Por ende, la resistencia de los oprimidos puede limitar u orientar la voluntad de los parlamentarios y, en general, de los actores políticos, llegando a determinar el contenido del derecho. En tal caso, la lucha de los sectores dominados, tradicionalmente *ninguneados*, puede ser vista como causa del contenido de las normas.

La *voluntad de poder*, esto es, la intención de adjudicar y transmitir el sentido de “lo debido” a un discurso capaz de permitir la dominación, es la causa inmediata del contenido del derecho; sin embargo, no hay derecho, definido como sistema comunicativo de carácter coercitivo, sin que alguien capte el mensaje, lo interprete y lo reconozca como tal. Situación que sucede en el caso de grupos armados irregulares, guerrilleros, militares golpistas o rebeldes, quienes desconocen, en un momento y espacio determinados, las prescripciones del sistema jurídico dominante y la obligatoriedad de obedecerlas.

Es decir, para que alguien tenga el poder, es necesario que otro lo reconozca como el funcionario autorizado a producir normas, y que este “alguien”, como lo son el ejército y la policía, disponga de la fuerza necesaria para reprimir a las personas y grupos desobedientes. De nada sirve que un funcionario, o un grupo de ciudadanos, reconozcan este discurso como derecho, si éstos no disponen de la fuerza para hacerlo obligatorio a los demás. En palabras de Correas, esta situación significa que

“[...] el discurso del derecho debe ser reconocido por las fuerzas armadas, por los funcionarios y por los ciudadanos en general. Cuando menos debe ser reconocido por la parte de las fuerzas armadas más poderosa, tanto como para que cualquier disidente, por armado que esté, se vea obligado a reconocer al sistema jurídico en su conjunto, es decir, a *saber* que en caso de rebelión perderá la batalla. También éste es el caso de los funcionarios menores: reconocen al sistema porque *saben* que la desobediencia les costaría el puesto e incluso la prisión. Y también es el caso de los ciudadanos: reconocen el sistema porque *saben* que tienen las de perder en caso de desobediencia o rebeldía.” (Correas, 1995, p. 81).

Con base en esto, el derecho puede ser visto como el resultado, o la expresión, de las relaciones de poder, pero también como el espacio de la lucha por la *hegemonía* (efecto de la combinación entre dominación y consenso). La disputa ideológica, política y militar por el reconocimiento de un discurso como derecho y por el contenido de éste, es una cuestión que, por su importancia, se debe abordar con detalle.

TEORÍA DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Para comprender el contenido (deóntico e ideológico), así como las funciones ocultas y manifiestas del discurso del derecho (efectos logrados o que se intentan con el uso de esta técnica especial de ejercicio de poder), tenemos previamente que manejar los elementos teóricos necesarios referentes a las normas y los sistemas normativos, pues son éstos quienes constituyen el fundamento de este tipo especial de discurso.

De lo que se trata es de desmitificar al Estado, al derecho, pues si bien son necesarios, no cabe duda de que son teóricamente perfectibles. Más aún, parece oportuno mencionar que, aunque hablamos del Estado y del derecho como si fueran cosas diferentes, en realidad constituyen una misma ideología. En palabras de Correas,

“[...] *sistema jurídico y estado* son la misma cosa, y [...] la norma fundante o regla de reconocimiento es el fenómeno ideológico que permite hablar de la unidad de ambos.” (Correas, 1995, p. 95).

“El Estado de derecho es un constructo de la realidad que estamos representando; el objeto de estudio del derecho es autorreferente. El Estado es quien produce el derecho y el derecho regula y controla al Estado; algunos autores como Hans Kelsen, en su teoría pura del derecho, llevan su posición hasta el extremo al afirmar que Estado y derecho son la misma cosa; empero, bien observado, el Estado de derecho es una simbiosis, es una relación circular, y su eje es la legalidad.” (Ortiz, 2014, p. 6).

El grupo hegemónico quiere, por el contrario, difundir, tanto la falsa idea de que el derecho, tal como lo conocemos, es la forma más segura de permitir la “sana convivencia social”, como la idea de que el Estado y el derecho constituyen fenómenos diferentes. Pretensión que se da, precisamente, porque el derecho busca regular y, por tanto, reproducir, aquello que más conviene a la élite dirigente. Aunque, como lo analizaremos, no tenemos que confundir hegemonía con dominio absoluto, pues ningún grupo, por más poderoso que sea, detenta todo el poder, sino que es repartido, aunque desigualmente, entre diferentes actores políticos y sectores sociales. Postura en la cual coincidimos con Correas, puesto que para él:

“[...] el derecho es un discurso del poder que sirve para ejercerlo. Pero como el poder es un bien repartido, aunque desigualmente, entre los distintos grupos sociales, el derecho es un discurso que «refleja» —que tiene como causa— la correlación de fuerzas entre los grupos. En este sentido el derecho es el *resultado* de la lucha entre clases y sectores sociales. No es el producto —efecto— de la voluntad de la clase dominante [...]” (Correas, 1995, p. 124).

Sin duda, si hablamos en términos generales, la clase económica que cuenta con mayores recursos ideológicos y patrimoniales, es la que determina, en última instancia, el *ser así de las normas*, pero, sería un error decir que la participación política de la clase dominada no tiene impacto, pues en ocasiones ella es la causante de que el gobierno termine adoptando cierta normatividad que resulta benéfica a sus intereses, como el sufragio universal y los derechos de los trabajadores (huelga, sindicalización, salario mínimo, condiciones laborales satisfactorias, etcétera).

HECHOS

Si la Sociología es una ciencia empírica, esto quiere decir que su interés radica en la descripción de hechos, de conductas y no de ideologías, las cuales son contenidos de conciencia y no algo perceptible a través de los sentidos; aunque, como veremos más adelante, las ideologías no sólo son causa de nuevos pensamientos, sino que pueden convertirse en causa de las conductas que son interés sociológico.

La relación entre conductas e ideologías, ciertamente es objeto de esta ciencia, pero sólo en la medida en la que puede demostrarse que las segundas son causa o efecto de las primeras. Cuando no es posible demostrar esto, quizá por la utilización errónea de una teoría, es preferible dejar que la Filosofía o la Psicología sean quienes guíen la interpretación.

La Sociología se ocupa de los fenómenos cuya existencia es posible probar mediante el uso de métodos y técnicas validadas por la comunidad científica, quizás con un guiño a los enfoques empirista y positivista. Un contenido de conciencia, si bien puede ser derivado de alguna entrevista y utilizada como técnica cualitativa, sólo tiene importancia para esta ciencia si la ideología es causa o efecto de una *acción social* (conducta que, en términos weberianos, tiene como referente a otro, o que tiene el sentido de dirigirse a él) o de un *hecho social* (fenómeno capaz de imponerse coactivamente a los individuos y que mantiene su independencia u objetividad respecto de éstos, en términos durkheimianos).

“[...] con base en el concepto de estructura, Giddens puede afirmar que las reglas y recursos implicados en la producción y reproducción de la acción social son al mismo tiempo los medios de reproducción del sistema; éste es el concepto de dualidad estructural. Las acciones cotidianas de los actores sociales reproducen las instituciones o los principios estructurales.” (Durand, 1997, pp. 68-69).

“En los términos de la teoría de la estructuración, debemos asumir que existe un conjunto de reglas y recursos que posibilitan las prácticas de los actores sociales, cuya acción reproduce las propiedades estructurales, es decir, suponemos que en cada una de las tres formas de articulación se presentan una interacción social y una integración sistémica.” (Durand, 1997, p. 70).

No obstante, aún podemos puntualizar qué debemos entender por *hecho*. Para nosotros significa: suceso empíricamente verificable o verificado, si es que llegó a su conclusión. Esto quiere decir que es algo que puede ser captado por los sentidos, por la experiencia sensible, con lo cual invalidamos aquello que se queda en el nivel abstracto del lenguaje, aun cuando éste sea el que nos permita describir estos hechos.

Pero, ¿sería incorrecto decir que los fenómenos discursivos son hechos? Para nosotros sí, aunque ciertamente es una cuestión que invita a la reflexión y que seguramente generará posturas encontradas; por ejemplo, de acuerdo con nuestra definición, los delitos de consumación abstracta no parecen ser empíricamente verificables.

Sin embargo, presuntamente los jueces sólo castigan a alguien —imposición de sentencia condenatoria, para decirlo elegantemente— cuando el delito que se le imputa es demostrado plenamente, con hechos, más allá de la duda razonable. Una acusación falsa, producto de calumnias, interpretaciones erróneas de la realidad, mentiras o vesania (demencia), jurídicamente no puede conducir a la sentencia condenatoria del acusado.

Pero, también es cierto que en algunos casos el hecho delictivo se queda en el nivel discursivo, lo cual significa que la demostración sólo es posible mediante la argumentación. En sentido literal nadie puede “ver” una calumnia, dado que es una calificación o característica que se le adjudica a algo, pero la cuestión radica en que este “algo” no es físico, sino un discurso interpretado por el receptor, de ahí la importancia de estudiar el lenguaje.

Situación que, como nos damos cuenta, resulta compleja. Para comprenderla, contrastémosla con el delito homicidio. En este caso, lo que el juez verifica como hecho constitutivo del delito es la muerte de una persona ocasionada por la intervención, positiva o negativa, de otra (hacer o dejar de hacer algo). Mientras que en los delitos de consumación abstracta no existe hecho físico —más allá de, quizá, vociferar una amenaza— que permita sustentar la acusación.

“[...] en un país como México, el horizonte de seguridad jurídica es siempre incluido y hasta necesario a nivel simbólico. Sin embargo, la práctica de la ley está mediada por muchos intereses, por muchas formas lingüísticas, por muchos códigos. En estas mediaciones, las reglas claras, abstractas y universales con las cuales la ley se enuncia ya no aparecen así, pues están cumpliendo una función social fuera de ese nivel de abstracción.” (Cuéllar, 2000, p. 24).

En este caso, el “hecho” a demostrar (mediante pruebas documentales, testimoniales y periciales) es que alguien dijo algo y que ese “algo” es contrario a derecho; es decir, que el discurso no corresponde con los hechos, como en la falsedad de declaraciones ante autoridad ministerial y judicial, los cuales sí pueden ser demostrados y ser objeto de la Sociología. Por su parte, la Sociología Jurídica podría encargarse del porqué de la efectividad o ineffectividad del discurso del derecho, el cual prohíbe emitir discursos no apegados a la realidad y que pueden ser causa de perjuicios contra terceros, como en la difamación y la calumnia.

Por último, para finalizar este apartado, consideramos importante citar a Correa, quien resume algunos planteamientos de Hans Kelsen, jurista y filósofo austríaco, los cuales tienen que ver con lo antes abordado.

“[...] cuando hablamos de hechos a los que enlazamos unos con otros, conforme con el principio de imputación, o a través del verbo modal *deber*, hacemos dogmática jurídica o alguna ciencia normativa parecida, como la Ética por ejemplo; y cuando hablamos de hechos *humanos* enlazándolos unos con otros, conforme con el principio de causalidad, hacemos Sociología u otras ciencias humanas, pero también cualquier tipo de ciencia de las llamadas «naturales».” (Correa, 1995, p. 40).

La descripción, análisis y explicación causal de las conductas corresponde a la Sociología, al igual que la descripción de *hechos* es propia del conjunto de las ciencias, pero la prescripción de esas mismas conductas no es propia de ninguna ciencia, sino del discurso normativo del derecho y, en algunos casos de la moral. Cuestión, esta última, de la que se ocupa la Ética.

NORMAS

Una norma es un *enunciado*, concebido como la unidad mínima de sentido, compuesto de al menos dos partes: a) la descripción de una conducta y b) un modalizador deóntico. Por *modalizador* entendemos el *signo cuyo sentido*

altera el significado del verbo. Esta alteración otorga a la conducta la cualidad de ser: permitida, prohibida u obligatoria, con lo cual el enunciado resulta un producto del uso prescriptivo del lenguaje. Recordemos, para aclarar más la cuestión, el uso de los conceptos que hemos empleado y, posteriormente, pongamos algunos enunciados donde usemos los tres usos prescriptivos.

Por *signo*, también llamado *significante* o *representantem*, precisamos aquello que está en el lugar de otra cosa, la cual siempre es una idea o una construcción cultural. Es el objeto, palabra o conjunto de palabras que, para alguien, representa algo. Mientras que por *significado* delimitamos a la idea o contenido de conciencia representada por un signo, o la ideología evocada por un objeto, palabra o conjunto de palabras. Por último, empleamos el vocablo *sentido* para expresar la ideología vehiculizada en un discurso, o la atribución de significado a fenómenos discursivos y de la experiencia sensible (objetos del mundo).

En cuanto a los ejemplos, pongamos el siguiente enunciado: permitido disparar, donde disparar es una descripción, un verbo; y permitido es un deber, el cual ideológicamente es un modo de ser. El verbo, también llamado acción, es permitido, por lo cual no es sancionable, ni sujeta a obligación, la persona que decida realizar o no la acción de disparar. Es decir, *permitido* no es sinónimo, ni contrario, de prohibido, o de obligatorio, más bien es un término con el cual expresamos *aquello que no es obligatorio, pero que tampoco está prohibido*.

Quien incumple una obligación, un deber o hace algo que está prohibido, es porque no conoce las normas, o porque conociéndolas, las transgrede. En ambos casos existe una consecuencia jurídica, la cual dependerá de la interpretación que se haga de otras normas, mediante las cuales alguien avezado podrá discernir entre la culpa, el dolo y el dolo eventual.

“El derecho penal de la modernidad introduce con precisión algunas categorías susceptibles de darle carácter sistemático: los conceptos de tipicidad y antijuridicidad; de dolo y culpa; de autoría, complicidad y encubrimiento. Se tasan con exactitud las circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad. Por

otra parte se excluyen de la antijuridicidad circunstancias como la situación de insolvencia y aquello cuya censura no tiene que ver con el interés general (la penalidad anterior llegaba a castigar con la muerte los pequeños hurtos reiterados, o el contrabando de sal y tabaco). La tipicidad delictiva queda definida taxativamente (frente a la hipertrofia e indeterminación de tipos delictivos anteriores); se excluye la interpretación analógica y extensiva en el enjuiciamiento penal y se introducen los principios *in dubio pro reo*, de irretroactividad de la ley penal desfavorable al reo y de retroactividad de la que le es favorable, así como la presunción de inocencia en el ámbito procesal." (Capella, 1999, pp. 140 y 141).

Cuando algo es permitido, pero no se realiza, no existe consecuencia jurídica. En este caso, es fácil verificar que la norma sólo está compuesta de dos partes: la descripción de la conducta y el modalizador deóntico; pero, cuando el modalizador está expresado a través de las palabras: obligatorio o prohibido, debemos advertir que, adicionalmente, existe un tercer elemento: la *sanción*. Componente que expresa toda medida de represión, pena o castigo, aplicable para quien infringe la norma.

Para entender esto, es conveniente señalar que toda norma, sea una orden (obligatorio disparar), una autorización (permitido disparar) o una prohibición (prohibido disparar), es un constructo del lenguaje, un discurso, que busca afectar, modificando, o reproduciendo, el comportamiento humano. Supongamos, al respecto, que en un conflicto armado existe la norma: "obligatorio disparar al enemigo", por la cual se ordena, a cada uno de los participantes en el conflicto, a realizar la acción descrita; lo que, en caso de no realizarse, será tomado como desobediencia, cobardía o traición.

Supongamos también que existe otra norma que indica "permitido disparar en legítima defensa o en defensa propia", con lo cual se entiende que todos los agentes afectados por la norma tendrán una justificación válida para hacerlo cuando esté en peligro su vida o su integridad física. Cuestión que, no obstante, deberá probarse, pues el entresijo de *cómo* y *por qué* se toman ciertas decisiones va de la mano con las argumentaciones de su justificación.

Finalmente, imaginemos que concurre una tercera norma que indica “prohibido disparar contra cualquier compañero del mismo grupo”, con lo cual se busca evitar que los propios miembros se ataquen entre sí, debido a que esto debilitaría al equipo y daría facilidades al enemigo.

Estos tres ejemplos permiten ver cómo las personas, a través de las ideas expresadas en enunciados normativos, buscan afectar los comportamientos de los demás. Cuando esto se logra la norma es *efectiva*, debido a que cumple el efecto jurídico deseado, aunque políticamente puede suceder que, aunque se obedezca la norma, no se completa el objetivo político esperado: la reproducción del poder.

Por el contrario, cuando la norma es ignorada y no afecta la conducta, se dice que la norma es *inefectiva* (falta de cumplimiento de lo prescrito en las normas) y, posiblemente, también *ineficaz* (inefectivo ejercicio del poder por el productor del derecho). Estos conceptos, los de efectividad, eficacia y eficiencia del derecho, son fundamentales y merecen un trabajo posterior.

“[...] por razones de «eficiencia», todo poder prefiere *inducir* conductas y sólo *forzarlas* en caso de no conseguir lo primero. Gramsci llamaba a estas dos grandes posibilidades *consenso* y *dominación*.” (Correas, 1995, p. 222).

Por el momento queremos mencionar que cuando las ideas (prescripciones normativas) no corresponden con los hechos (conductas), es porque ellas carecen de la fuerza para imponerse. Imposición que es, sobre todo, *ideológica*, es decir, a través de la amenaza y el convencimiento discursivo, no a través de la amenaza, la represión y el uso de la fuerza.

Toda norma, al ser expresión de un *acto de voluntad* (hecho psicológico cuyo índice es un acto de lenguaje que porta un sentido prescriptivo), implica la necesidad de que quien la emite o desea imponerla debe contar con los recursos suficientes para hacerla obligatoria. Estos recursos son, tanto materiales, como ideológicos, es decir, económicos y discursivos.

Si los recursos con los que cuenta el emisor de la norma son patrimoniales, es fácil suponer que en cuanto se acaben o en cuanto llegue alguien con más posibilidades, se terminará el poder y perderán validez las normas. En sentido similar, si los recursos son argumentativos, carismáticos o ideológicos, las normas serán válidas en tanto generen convencimiento, tanto en lo que respecta a la facultad o potestad para mandar, como en lo que respecta a las bondades de su cumplimiento.

“Las doctrinas racionalistas del derecho natural reconocieron que el hombre nace libre y que tiene derechos naturales imprescriptibles, atribuyéndole capacidad para formar parte de la colectividad que celebra un pacto con su gobernante. De acuerdo con Rousseau, los hombres se unían en sociedad y de esa unión nacía la voluntad general; es decir, atribuyó la soberanía al pueblo. Los postulados que sustentaban la idea de Rousseau hacían referencia a cualquier hombre como susceptible de celebrar el pacto social. El requisito para el ejercicio de esa potestad únicamente estaba limitado a la capacidad. Ésta la identificaba con la entrada del hombre a la edad de la razón.” (Caballero, 2000, pp. 45 y 46).

Ambos recursos, materiales e ideológicos, son valiosos por separado, pero insuficientes para mantener el poder de quien emite o impone las normas. Lo ideal, para conservar la *dominación*, entendida como el ejercicio continuo de operar el poder, es conjuntarlos, pues con esto la gente no sólo sabe que *debe hacer algo*, sino que *tiene que hacerlo*, debido a que, en caso contrario, es altamente posible que sea sujeto a sanción.

Convencimiento (cultura de la legalidad) más uso de la fuerza, la cual se compra con recursos materiales, es lo que hace posible que las normas, además de ser formalmente válidas, sean realmente obedecidas. El hecho de que los productores de la norma busquen que sea efectiva, hace necesaria la existencia de algo que “garantice” el cumplimiento de ésta. Este “algo”, en un primer momento, es la ideología, posteriormente es la sanción, que es el medio por el cual el emisor, el productor de la norma, condiciona u obliga para que la obedezcan.

Como vemos, el objetivo de la norma no es sancionar, sino *producir la voluntad de realizar las conductas requeridas para la “reproducción social”*. Esta

reproducción se busca conseguir a través de la expedición de normas, pero con el propósito de que se mantengan las jerarquías sociales existentes, al menos, eso es lo que conocemos en las sociedades capitalistas contemporáneas, en donde la concentración de la riqueza se mantiene en la mayoría de los países, tanto en las economías centrales como en las que están en vías de desarrollo.

Expedición de normas que se da a través de funcionarios públicos previamente autorizados por una norma anterior y de jerarquía superior, con lo cual validan su discurso, convirtiéndolo en parte del sistema jurídico u orden legal. Este orden es constituido por una jerarquía normativa, cuyo nivel inferior es la ejecución de una medida concreta, como lo es la imposición de una sanción.

En síntesis, una norma es un *enunciado cuyo sentido es lo debido*. Enunciado, entendido como la unidad mínima de sentido, compuesto de al menos dos partes: a) la descripción de una conducta, un verbo; y b) un modalizador deóntico, el cual pone a la conducta descrita como *debida*, esto es, como obligatoria, permitida o prohibida.

DERECHO Y NORMAS

Decidir si una norma es derecho depende de que haya sido producida por funcionarios de un sistema jurídico *eficaz*. Y un sistema lo es cuando la mayor parte de las normas que lo constituyen son efectivas en grado elevado. Reconocer una prescripción como norma, significa afirmar, al mismo tiempo, que quien la produjo era quien debía hacerlo y además que lo hizo bien; es decir, sin violar las normas anteriores que autorizan la producción de la nueva, así como los requerimientos procedimentales para hacerlo. Con lo cual,

“[...] decidir si una norma es *derecho* depende de que la misma haya sido producida por funcionarios de un sistema jurídico que es *eficaz*. Y un sistema es eficaz cuando la mayor parte de las normas que lo constituyen son efectivas en un buen grado. ¿Qué grado de efectividad de las normas permite decir

que el sistema al que pertenecen es *eficaz*? Ésta es una cuestión *de hecho*. Si *efectividad*, como veremos, consiste en que la conducta de aquellos a quienes se dirigen las normas coinciden con el contenido de las mismas, entonces la mayor parte de las normas son efectivas cuando la mayor parte de las veces son obedecidas (o bien se aplican las sanciones previstas para el caso de desobediencia). Y en tal caso el sistema en su conjunto es *eficaz*. «Eficacia» quiere decir aquí que el sistema sirve para aquello que se espera que sirva: para reproducir el poder de quienes consiguen hacer efectivas las normas que lo componen.” (Correas, 1995, pp. 75 y 76).

Lo anterior equivale a decir que una orden, una prescripción, para ser considerada norma, tiene que ser mirada a través del derecho y, para que éste sea considerado como tal, debe mirarse a sí mismo a través de las normas que ordenan cómo ha de producirse y reconocerse un sistema jurídico, en una suerte de autopoiesis o recorrido tautológico.

“Autopoiesis: Posibilidad autogarantizada de continuidad de las operaciones de un sistema, en virtud de que se ordena por los mismos componentes estructurales que lo integran, creando lenguajes, operadores y procedimientos propios.” (Gómez Tagle, 2023, p. 35).

TIPOS DE NORMAS

Existen, dependiendo de la perspectiva teórica, distintas clasificaciones de las normas, las cuales varían debido a quién las expida, jerarquía (relación de orden), población objetivo, ámbito de aplicación, duración, etcétera. Para la Sociología Jurídica las normas no sólo cuentan por esto, sino por cuestiones como si son o no efectivas y eficaces; es decir, si las conductas observadas se ajustan a lo prescrito, lo cual, en caso contrario, significaría que las normas son válidas, pero que carecen de efectividad en la práctica.

Si esta *inefectividad* es generalizada, estaríamos en condiciones de afirmar que las normas, además de ser inefectivas, también son *ineficaces*, pues los individuos a los que se dirigen estarían actuando conforme con patrones diferentes a los establecidos en el derecho, el cual suponemos hegemónico.

Sin embargo, mientras subsista la *norma básica fundante* como el discurso justificatorio de la Constitución y/o como el mito fundacional del Estado, ésta seguirá apareciendo como la condición de los *procesos de hegemonía* (secuencia de producción-cumplimiento de las normas jurídicas por parte de los funcionarios públicos y de cumplimiento u obediencia por parte de la ciudadanía).

“El mito, hemos de añadir sin más dilación, puede vincularse no sólo a la magia, sino a cualquier forma de poder o demanda social. Se usa siempre para dar cuenta de uno o más privilegios o deberes extraordinarios, de las grandes desigualdades sociales, de las pesadas obligaciones del rango, sea de alta o baja alcurnia.” (Malinowski, 1994, p. 94).

De hecho, no podrían iniciarse tales procesos, si el grupo en el poder no consiguiese la aceptación generalizada —en primer lugar por parte de los cuerpos represivos— de una norma-ficción (norma básica fundante) que lo señale como dador del sentido, como autoridad legítima, como quien dice lo que se debe hacer.

Por eso es tan importante para la política del derecho, recomendar la más eficiente legislación para lograr los objetivos políticos del grupo en el poder. *Eficiente* en el sentido de obtener las conductas buscadas con el menor costo, tiempo y resistencia de los dominados.

“La primera distinción que se hace en política es la relativa al uso del razonamiento político: heurístico, cuando se trata del proceso dirigido a hallar la decisión; justificativo, cuando se tratan las argumentaciones utilizadas para sostener una decisión.

[...] La segunda e importante división es entre discurso descriptivo y discurso prescriptivo: el discurso político necesita una parte importante de descripción para decir cómo está el mundo, pero no le basta. Una de las partes más importantes del discurso político es la propositiva, esto es, el decir cómo debería estar el mundo.” (Martino, 1994, pp. 7 y 8).

Mediante el discurso político se *propone*, pero mediante el jurídico se *impone*, aunque ambos están estrechamente relacionados. A menor resistencia y cuestionamientos sobre la validez, legitimidad y utilidad de las normas jurídicas, mayor hegemonía; lo anterior, debido a que la auténtica obediencia se da por aceptación o convencimiento, no por temor a la represión o por correspondencia simple (imitación). Aunque, también es indudable que, de algún modo, siempre está presente el elemento coactivo en las normas, puesto que las tentaciones y las posibilidades de desobedecer son amplias, dependiendo de las oportunidades.

NORMAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS

Una *norma jurídica* es el producto de la interpretación de los textos jurídicos (reconstrucción del discurso del derecho). Lo producido por los juristas, plasmado en constituciones, códigos, leyes, reglamentos y demás instrumentos de esta índole, son *textos jurídicos*, no normas, las cuales sólo existen en la mente de quien las interpreta como tales.

Aunque, como es un discurso de poder, basta con que alguien que disponga de la fuerza necesaria (autoridad reconocida como tal), diga que cierta interpretación que se hace de un texto jurídico es una norma para que los demás tengan que obedecerla, a menos que se rebelen y decidan no hacerlo. Situación que provocaría un conflicto, al menos argumentativo, hasta que alguien imponga su voluntad o hasta que logren ponerse de acuerdo. Escenario, este último, ¡francamente difícil!

Por el contrario, una *norma moral* o *social* es una norma no jurídica, es decir, es una norma no reconocida como tal por los juristas cercanos al poder, por quienes están legalmente autorizados. No obstante que esta definición bastaría, puntualicemos que es una prescripción cuya falta de cumplimiento no la corrigen los funcionarios del Estado. En otras palabras, una prescripción que no dispone del apoyo de la violencia estatal para su debido cumplimiento.

“Si la innovación normativa la decide una autoridad inapelable, por ejemplo, un rey que sea a la vez suprema autoridad religiosa y militar, como en los imperios antiguos, la capacidad social de enjuiciamiento moral crítico puede ser también escasa. Pero cuando los miembros de un grupo humano innovan la decisión pública acerca de lo que se permiten los unos a los otros mediante decisiones simplemente mayoritarias la *bondad o justicia* de la ley se percibe inevitablemente como un problema abierto.” (Capella, 1999, p. 58).

Como vemos, las normas no jurídicas pueden recibir dos denominaciones: morales o sociales; sin embargo, si observamos con detalle, encontramos que existen normas morales que, por lo regular, no reciben ese nombre, debido a que sus prescripciones se oponen a lo establecido en los sistemas morales más prestigiosos, como los de la religión. A estas normas morales, propias de grupos ilícitos o con actividades cuestionables, las llamaremos: *normas sociales*. Con estos elementos, estamos en condiciones de establecer una tipología básica.

- Normas coyunturales: ideologías que, ante circunstancias que el grupo en el poder considera pasajeras (paro estudiantil, demandas de destitución de un funcionario menor, estallamiento de una huelga) las implanta, con el propósito de disminuir los posibles efectos que le sean adversos. Es por ello por lo que podemos calificarlas como “arbitrarias”, pues no alteran el orden general del sistema normativo. Su característica es que su eficacia requiere, debido a su corto periodo para ser efectivas, de alto grado de hegemonía.
- Normas generales: aquéllas que pueden ser efectivas o inefectivas en muchas oportunidades, como las leyes dictadas por el parlamento.
- Normas particulares: normas que, como las sentencias y las órdenes cara a cara, no pueden ser obedecidas o desobedecidas más que en una oportunidad.
- Norma superior: que autoriza la producción de otra norma.
- Norma inferior: que ha sido dictada por autorización o en obediencia de otra norma que, por eso, es superior.
- Normas primarias: dirigidas a funcionarios públicos, ordenándoles aplicar la sanción dado el caso.

- Normas secundarias: dirigidas a autoridades y a la ciudadanía para que produzcan ciertas conductas bajo la amenaza de la aplicación de las normas primarias.
- Norma fundante: ficción donde lo que se finge es que alguien, además de tener el poder, debe tenerlo. Esta norma es eficaz cuando cuenta con el reconocimiento necesario para la permanencia del grupo en el poder.

Como vemos la clasificación es amplia y parte de distintos criterios. Nosotros, a lo largo del trabajo, utilizaremos, principalmente, la distinción entre normas jurídicas y morales, considerando que las primeras se sustentan en la legalidad y las segundas en la legitimidad.

SISTEMAS DE NORMAS

Cuando hablamos de derecho no solemos referirnos a una pluralidad de normas aisladas, sino a un conjunto —ya no digamos ordenado porque sería tautología— de éstas. Pero, ¿qué es lo que hace que distintas normas puedan ser calificadas como pertenecientes a un sistema jurídico?

Para responder, primero definamos lo que son *sistema* y *sistema normativo*, para posteriormente fijar lo que es *sistema jurídico*. Por el primer concepto entendemos un conjunto de elementos o entes; mientras que, por *sistema normativo*, un conjunto de normas. Desde la Ciencia Política puede considerarse a este último concepto como un orden del ejercicio del poder, dado que mediante las normas se establece quién está autorizado para mandar, quiénes están obligados a obedecer y cuáles son las sanciones para quienes no cumplieron con sus obligaciones.

Pero, no hay que olvidarlo, para que las normas puedan verse como conjunto, tienen que haber sido producidas por los mismos “órganos” (autoridades y entidades que ejercen funciones públicas) o estar organizadas alrededor

de una misma norma fundante o regla de reconocimiento. Sin embargo, existen sistemas normativos que no reciben la calificación de jurídicos, como el Derecho Canónico y el adoptado por algunas organizaciones ciudadanas. Estos sistemas, al modalizar de manera contraria unas mismas conductas, si bien pueden no recibir el nombre de sistemas jurídicos, debido a que no son hegemónicos, sí reciben el título de *sistemas alternativos*.

En este sentido, por *sistema jurídico*, entendemos un conjunto de normas organizadoras de la violencia, producidas por funcionarios designados por discursos anteriores y conforme con lo prescrito por una *norma fundante eficaz*. Es así por lo que definimos al *sistema jurídico mexicano* como el conjunto de normas reconocidas y organizadas mediante el uso de la norma que ordena obedecer la Constitución de 1917, con todo y sus múltiples actualizaciones. Cascada normativa de la que se deriva el resto.

Pero, como ya apuntábamos, para que este sistema jurídico podamos considerarlo válido, no basta que sus normas sean producidas conforme con los procedimientos establecidos, sino que es necesario que éstas sean efectivas en términos generales. De lo contrario, paulatinamente se desarrollarían *sistemas jurídicos subversivos*, es decir, sistemas alternativos cuya eficacia consistiría en la supresión del sistema jurídico dominante.

USO DE LAS NORMAS

Las normas, al ser discursos prescriptivos autorizados, tienen la función de dirigir la conducta. Una norma es el instrumento discursivo por medio del cual se ejerce dominación, sea sobre un individuo, un grupo, o una población. Para esto, es necesario que la persona a quien se dirige la norma la reconozca y acepte, porque, de lo contrario, al carecer de efectividad, pierde eficacia el discurso del productor del derecho. Además, las normas se usan para calificar a las personas, para imputarles cualidades. Una de estas calificaciones es la de *funcionario público*, efecto ideológico del discurso del derecho.

“¿Qué es por ejemplo lo que hace que México sea una sociedad y no varias? [...] Lo que hace que sea una sociedad y no varias es que todos están sujetos al mismo orden jurídico que es administrado por un cuerpo de funcionarios públicos.” (Correas, 1995, p. 94).

Con esto comprendemos que un individuo es funcionario porque un discurso prescriptivo anterior autorizó a otro funcionario a designarlo como tal o estableció un procedimiento para ungirlo así. Con lo cual, el contenido del derecho, que son las normas, genera la falta de reconocimiento mutuo como iguales, dado que hay personas que están fortalecidas, al ser investidas de autoridad.

Esta generación de desigualdad se explica porque, de alguna manera, tienen que reproducirse las relaciones sociales, aunque ello implique, simultáneamente, la reproducción de las *relaciones de poder* (donde unos individuos o grupos dominan a otros). En este sentido, el derecho permite, mediante la creación de la policía y de otras instancias de control, la vigilancia cercana, continua y permanente de la otredad, buscando preservar el orden vigente.

TRANSGRESIONES

Las normas se usan para imputarle a una persona determinadas características, pero también sirven para imputarle a una conducta un *modo de ser*, el cual es distinto de lo que *en realidad es*, incluso disímil de lo que la ciencia *dice que es*. De una conducta, al ser vista mediante “anteojos jurídicos”, puede decirse que se ajusta o no a lo dictado por el derecho. De este modo, es calificada como siendo o no acorde con lo prescrito. En caso de que no lo sea se dirá que es una trasgresión de lo autorizado por el discurso jurídico.

En relación con esto, establecemos que *trasgresión* es toda conducta que, por el uso de una norma, es calificada como prohibida; es decir, la acción es evaluada como trasgresión cuando es vista como siendo un caso, o ejemplo, de la conducta modalizada como prohibida en la norma. Una *conducta prohibida* es aquella que, en caso de ser producida, debe causar una sanción, con el fin de que no se repita.

Definiciones con las cuales ratificamos que la calificación es resultado del uso de normas y no una característica de la conducta calificada, por lo que la utilización de normas distintas producirá juicios distintos y consecuencias variadas: sanción severa, moderada o desistimiento de ésta, de ahí que no pueda hablarse de desviación sin considerar antes el control social del cual se dice que se aparta.

“Según una serie de autores, con un proceso que se originó en el siglo XVII comienza el lento pasaje de una sociedad en la que predominaba la violencia abierta como forma legítima de resolver los conflictos, a una donde predominará la violencia institucional, oculta, más simbólica que física. Este proceso civilizatorio, según Elías, consistió en la búsqueda por la superación de la violencia mediante la transformación de la agresividad a través de una inversión en control social. De este modo, poco a poco, se va eliminando la violencia del tejido social, la cual pasa a ser monopolizada por el Estado y ejercida por la organización policial, produciendo en los hombres un creciente autocontrol de sus pasiones y de sus miedos.” (Riella, 2001, p. 188).

“De ahí que el control social, lejos de tender a aplastar al individuo humano o a aniquilar su individualidad consciente de sí, constituya, por el contrario, dicha individualidad y esté inextricablemente asociada a ella; porque el individuo es lo que es, en cuanto personalidad consciente e individual, en la medida en que sea un miembro de la sociedad, involucrado en el proceso social de la experiencia y la actividad, y, por lo tanto, socialmente controlado en su conducta.” (Mead, 1993, p. 274).

No hay desviación sin imposición previa de límites, ni criminalización sin el establecimiento con antelación de lo que es socialmente aceptable, de ahí la afirmación que sostenemos de que el derecho no *describe* la realidad, sino que la *prescribe*, acorde con los intereses, predominantemente, de los poderosos, llámense burguesía, clase política, élite, grupo hegemónico, etcétera.

SANCIÓN E ILICITUD DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

Históricamente se ha comprobado que en toda sociedad existen actos que no son permitidos por la colectividad y que, por lo mismo, son sancionados

sus productores (aplicación de una medida coactiva mediante la cual se priva de un bien a alguien), como resultado de la ejecución de una sentencia (discurso normativo que produce el juez como conclusión de un juicio) por las autoridades del lugar (funcionarios autorizados a producir normas, presuntamente capaces de disponer de la fuerza necesaria para reprimir a todos los que no obedezcan).

Desde el momento en el que los individuos forman una sociedad, por rudimentaria que sea, como lo es en los casos de la horda, cuya composición, según argumenta Durkheim en *La división del trabajo social*, parece ser que nunca comprendió ningún otro grupo más elemental, del clan y de las sociedades segmentarias a base de clanes, existen necesariamente normas que regulan las relaciones entre los miembros.

“El totemismo, la religión del clan, que postula un linaje común o una afinidad con el animal totémico y exige el poder colectivo del clan para ejercer control sobre su existencia, imprimiendo a todos los miembros del mismo un tabú común y una actitud responsable para con las especies totémicas, ha de culminar, evidentemente, en ceremonias públicas y habrá de tener un carácter social claro.” (Malinowski, 1994, p. 70).

Por consiguiente, existe una moral (discursos prescriptivos circulantes en una sociedad, cuyo incumplimiento no lo castigan los funcionarios del Estado), la cual, aunque puede no parecerse a la nuestra, no por eso deja de existir (Durkheim, 1993, pp. 217-222; Durkheim, 1986, pp. 131-136). Es más, cabe mencionar que la diferencia entre derecho y moral, misma que tanto nos recuerdan los juristas, sólo existe en las sociedades contemporáneas.

Antropólogos, sociólogos, criminólogos y, en general, teóricos del Derecho, aunque han reconocido la importancia de estudiar estas normas, así como los actos que son causa y efecto de éstas, no se han puesto de acuerdo en cuál es la denominación más útil para nombrar estos actos, por lo que ha menudo se han creado confusiones teóricas al momento de realizar las investigaciones: comportamientos desviados, conductas antisociales, crímenes,

delitos, faltas, hechos delictivos y trasgresiones, han sido algunos términos utilizados por quienes se han interesado en conocer la construcción, vigencia e ilicitud de los actos prohibidos.

Entender el significado y la ideología (conjunto de ideas que existen en la conciencia de alguien) que encierra cada uno de estos conceptos (enunciados resultado de un proceso de reflexión), es condición esencial para comprender las relaciones entre derecho, lenguaje y sociedad.

DELITO

Utilizado en ocasiones, dependiendo de los autores, como sinónimo de *tipo penal* (conducta modalizada en el derecho penal)¹ y en otras como sinónimo de *hecho delictivo* (conducta que, por el uso de una norma jurídica, es calificada como prohibida), nos remite a la descripción jurídica de una acción punible.

Etimológicamente, delito es una derivación de *delictum*, que significa trasgresión. Sin embargo, hemos definido este último concepto como la conducta que, por el uso de una norma, es calificada como prohibida. Si empleáramos delito como sinónimo de trasgresión, estaríamos usándolo como equivalente de hecho delictivo y no de tipo penal.

Al respecto, para los fines de este trabajo, cometeríamos un error si consideráramos al delito como aquello que transgrede lo permitido por las normas jurídicas, debido a que, al utilizarlo como sinónimo de *tipo penal*, no existe

¹ Raúl Plascencia, en su libro: *Teoría del delito*, menciona como elementos integrantes del tipo penal: el deber jurídico, el bien jurídico, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, la voluntad dolosa o voluntad culposa, la actividad o inactividad, el resultado, las referencias de tiempo, ocasión o lugar, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico y la violación del deber jurídico. Elementos a los que considera debe sumarse la punibilidad, pues ésta constituye, conjuntamente con el tipo, a la ley penal. (Plascencia, 1998, pp. 32-33). En cuanto a las categorías que integran al delito, nombra a la acción típica, antijurídica, culpable y punible, “[...] negando en estos términos cualquier posibilidad respecto a que la imputabilidad pueda ser tomada en cuenta como categoría, pues ésta es una circunstancia que alude a una cualidad mental atribuible en todo caso al sujeto activo del delito, la cual debe ser analizada en éste.” (Plascencia, 1998, p. 33).

más allá de las leyes. En otras palabras, delito es una figura jurídica, una conducta prohibida por medio de la cual un juez califica ciertos actos.²

Delito, en este caso, no lo definimos como conducta típica, antijurídica, culpable y punible, sino de manera más sencilla: es la conducta prohibida descrita en los códigos penales. Gracias a esto un juez decidirá si una conducta concreta, particular, cumple o no con los lineamientos estipulados, pudiendo calificarla o no como hecho delictivo. *Es la descripción de la conducta, no la conducta real.*

HECHO DELICTIVO

Este concepto, en el habla cotidiana, se confunde con delito; no obstante, dentro de nuestra lógica argumentativa, no son sinónimos. El segundo es una descripción, una conducta tipo ideal que legalmente conlleva una sanción. Por el contrario, *hecho delictivo* es el acto concreto, del cual un juez dice que es contrario a las prescripciones de algún ordenamiento jurídico válido.

Un hecho, desde el punto de vista jurídico, es delictivo cuando un juez así lo califica. Antes de esto, a las conductas que un grupo determinado considere desviadas de sus normas, se les puede llamar crímenes, faltas o pecados (conductas o pensamientos prohibidos por la religión), pero no hechos delictivos.

“A partir de su formulación iluminística, dada su gravedad, se caracterizó al derecho penal con reglas específicas de formulación: no hay delito sin ley; reglas específicas de aplicación: no hay pena sin delito, y reglas específicas de ejecución: no hay pena sin ley.” (González, López y Yáñez, 1994, p. 49).

2 Aclarado lo anterior, podemos comprender por qué la religión católica habla de la existencia de un “crimen original” (primer crimen realizado por la humanidad, el cual según el *Antiguo Testamento* es el fratricidio de Abel efectuado por Caín), pero no de un “delito original”. No sabemos qué fue lo primero que se manejó como delito. Por el contrario, cuando se habla de que alguien cometió un crimen, casi inmediatamente solemos asociar la idea con que alguien cometió un homicidio.

Para que un acto sea calificado como hecho delictivo se utilizan textos jurídicos del sistema hegemónico. Cualquier otro sistema lo más que permitiría decir es que constituye una trasgresión normativa, pero no un hecho delictivo, ya que éste es un concepto exclusivo, utilizado por el grupo en el poder.

Con esto quedan aclaradas algunas cuestiones, pero aún queda por resolver ¿qué pasa cuando alguien hace algo que sabe que está prohibido por la ley, pero las autoridades no se enteran? ¿Es correcto decir que se cometió un hecho delictivo? Sociológicamente sí, pero jurídicamente no.

Conforme con el derecho (conjunto de normas que establecen lo que está permitido, lo que está prohibido y la punibilidad en caso de trasgresión de lo prohibido) todo individuo es inocente mientras no se demuestre lo contrario, lo cual se hace mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos. Si el sujeto A realizó algún acto que es contrario a lo prescrito por las normas jurídicas, pero lo ocultó y, por ende, nunca se le juzgó y sentenció, entonces jurídicamente no es culpable.

“El procedimiento penal también se moderniza: queda arrinconado el proceso inquisitivo y cobran carta de naturaleza, en cambio, los principios acusatorio y de publicidad, en virtud de los cuales sólo se inician procesos por hechos precisos predeterminados legalmente y, sobre todo, se presume la inocencia del reo mientras no se pruebe lo contrario por medios tasados y en momentos judiciales precisos” (Capella, 1999, p. 141).

Sociológicamente la cosa parece manejarse en otro plano, ya que el interés de esta ciencia, a diferencia del derecho, no es juzgar, aunque de algún modo sí lo hace cuando acepta que cierta conducta es prohibida por la ley. Por tanto, no importa si el sujeto A es acusado y sentenciado, basta con que haya cometido algo prohibido para advertir disfuncionalidad en los mecanismos de control e integración sociales.

Se nos advertirá entonces, ¡con sobrada razón!, que estamos “falseando la realidad”, ya que nadie ha comprobado que se haya realizado tal acto. Es

cierto, sin embargo, lo que sí podemos comprobar es la existencia de corrupción, impunidad e ineficiencia en el Poder Judicial, lo cual, a su vez, nos permite inferir que, en muchos casos, los hechos no son conocidos (cifra negra de la delincuencia) y que las personas (presuntos delincuentes) quedan libres sin recibir castigo.

Es decir, sociológicamente podemos argumentar que hay actos transgresores que no son conocidos (inexistencia de denuncia e ineptitud para su probanza) y que, por tanto, no son castigados; pero, de eso a decir que cierto sujeto en particular hizo algo indebido, pero que las autoridades no se enteraron de ello y que, por tanto, es inocente, es ignorar la importancia del derecho. La decisión que emite el juez de que cierto sujeto hizo algo es, finalmente, el índice por el cual se constituyen las estadísticas delictivas, una vez que quedaron firmen las sentencias condenatorias.

CRIMEN

A diferencia de *hecho delictivo*, es la conducta que, por el uso de normas morales, es calificada como prohibida, recordando que *conducta prohibida* es aquella que, en caso de ser producida, debe causar una sanción; sin embargo, también es común que por *crimen* se entienda la violación de los derechos humanos políticamente definidos, con lo cual también se busca distinguir este concepto de la contravención de los derechos jurídicamente determinados.

Sin duda, la decisión de considerar algo como crimen es una cuestión política, porque es un acto de poder imputarle esa condición o calidad; sin embargo, la definición se da siempre en torno de una evaluación normativa, aunque no sea jurídica. Si lo fuera la definición de crimen sería sinónima de delito, o hecho delictivo, pero no lo es, porque las normas con las cuales se califica son distintas: unas jurídicas y otras morales.

La calificación con base en normas no jurídicas, es lo que permite a un ciudadano decir, quizá de manera errónea, que cierto acontecimiento violento fue, por ejemplo, un *crimen de pasión*, en vez de un homicidio. Es decir, una conducta moralmente prohibida que es producto de una reacción explosiva, cuyo resultado provoca, presuntamente de manera no premeditada, pero sí motivada por cuestiones emocionales, la muerte de una persona. Para Durkheim, desde la óptica de su Sociología positivista, se denomina *crimen*:

“[...] a todo acto que, en un grado cualquiera, determina contra su autor esa reacción característica que se llama pena.” (Durkheim, 1993, p. 93).

Reacción que se da cuando algo hiere sentimientos colectivos (discursos normativos considerados justos, legítimos o buenos), propios de una comunidad o grupo social, que son fuertes, que se hallan definidos y que se encuentran arraigados profundamente en las conciencias, debido a que impera en ellas lo que Durkheim llamó: solidaridad mecánica o por semejanzas.

Desde su perspectiva, los actos particulares catalogados como crímenes, resultan, para un observador, imposibles de ser catalogados *a priori*, debido a que su calificación y constitución como tales, se da después de que se haya suscitado la reacción social; pero, para que ésta se dé, tiene que haber una norma, de la cual la reacción constituya su efectividad.

Reacción que, dependiendo del tiempo, lugar, circunstancias y actores, varía en intensidad en cada caso. Aunque, por lo regular, esta variación no es tan pronunciada, debido a que la manera de reaccionar ante ciertos actos es, producto de la utilización de las mismas normas, similar dentro de una colectividad.

Apoyándonos en esto, *crimen* es cualquier acto (definición de una acción terminada) o proceder (acción que continúa) que, al ser contrario a lo prescrito por las normas morales de cierta comunidad o grupo, es rechazado y sancionado por el término medio de quienes lo integran. Esto, independientemente

de si un juez, con base en las normas del sistema jurídico hegemónico, considera o no que es un acto delictivo.

En otras palabras, crimen y falta son términos con los que definimos a aquellos actos que, al lesionar lo que Durkheim llamó sentimientos colectivos —presuntamente inscritos en el discurso moral o ético de la comunidad— provocan una respuesta social negativa hacia sus productores.

Cuando el acto suscita una reacción moderada y sólo se busca la *restitución de la equivalencia*, hablamos de que el acto constituyó una *falta*, pero si la reacción es fuerte y provoca una *sanción de carácter represivo*, entonces nos referimos a un *crimen*. Tres son entonces los criterios para clasificar las conductas moralmente prohibidas: 1) la gravedad del acto, 2) la intención o dolo, 3) la dualidad de la sanción: suave (restitución de la equivalencia) o grave (aplicación de pena).

DERECHO, LENGUAJE Y SOCIEDAD:

OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

El estudio de las conductas de los individuos y de las relaciones sociales que producen, así como la ciencia encargada de analizar las estructuras y los sistemas sociales, junto con la forma en la que interactúan con las personas y los grupos sociales, es lo que llamamos Sociología.

Es obvio que para que existan instituciones y estructuras sociales, deben previamente haberse dado relaciones sociales, pero ¿acaso estas relaciones no son producto de lo establecido por las instituciones y determinadas por las estructuras sociales? En efecto, pero las relaciones sociales son causa y efecto de lo normativamente establecido, es decir, de lo institucionalmente establecido y de la forma en la que se estructuran estas mismas relaciones.

Pero, ¿qué es estructura? ¿Es sinónimo de sistema social? No. Aclaremos: *sistema* es un conjunto de normas, organizadas por una norma fundante o regla de reconocimiento, capaz de ordenar, si es efectiva, las conductas de cierta población; pero, la forma en la que estas relaciones se dan, constituye la *estructura*, es decir, un ordenamiento de las relaciones que depende de su posición económica, clase social, nivel de estudios, género, etcétera, las cuales superan la posición general de las normas del sistema.

“Estructura: Interrelaciones que se dan y, gracias a un marco teórico, son identificadas, entre los componentes de un sistema (actores, clases, subsistemas). Socialmente es un orden virtual, no circunscrito a límites espaciotemporales, el cual se conserva como huellas mnémicas en la conciencia y se actualiza en el actuar cotidiano de los agentes entendidos, a quienes, dualmente, habilita y restringe recursivamente.” (Gómez Tagle, 2023, p. 73).

“Sistema: Conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de una estructura, colectividad o grupo. Jurídicamente se organiza por una regla de reconocimiento, constitución o norma fundante. Es capaz de ordenar, si es efectivo, las conductas de cierta población, por lo cual se reconoce, a la vez, como la construcción normativa de la realidad y como la forma operativa de la estructura, con temporalidad y espacio. Se habla así del sistema legal, económico, político, etcétera, aun cuando las directrices y prescripciones que los componen no estén escritas, pero sí sustentadas en la praxis o en la conciencia colectiva.” (Gómez Tagle, 2023, p. 141).

De este modo, la *Sociología del Derecho* propuesta es la disciplina científica que explica las causas, los efectos y los sentidos del derecho, reconociendo su parte deóntica e ideológica a la vez. ¿Es lo mismo que *Sociología Jurídica*? Sí, aunque con matices, debido a que ésta tiene por objeto el estudio del ejercicio del poder a través del uso del derecho.

Ejercicio que, como es fácil de apreciar, es causa y efecto del discurso del derecho, con lo cual vemos que ambas sociologías se pueden intercambiar. La diferencia es la connotación política más marcada de la segunda, pues explícitamente hablamos del poder, pero no es más que apariencia, pues cuando

hablamos de las causas y los efectos del derecho debemos tener presentes, en primer lugar, conceptos clave como poder, dominación, hegemonía e influencia, los cuales fueron abordados ampliamente por autores como Max Weber y Hannah Arendt.

Finalmente, comprender por qué se producen conductas que están prohibidas y por qué unas y no otras, nos conduce a contextualizar históricamente la sociedad en el cual se gestan. El respeto, o la trasgresión, de las normas jurídicas, sociales y morales, no es sólo una decisión individual, puesto que depende de valores culturales, de los sistemas de control social, de la imagen que proyectan las autoridades, así como de la estima que la sociedad asigne, mediante la opinión pública, al sistema político y a sus representantes.

FUENTES DOCUMENTALES

- Arato, A. (1997).** *Aprendizaje constitucional. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLI(168), México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, abril-junio.
- Caballero, J. (2000).** La transición del absolutismo al Estado de derecho. En M. González y S. López (edits.), *Transiciones y diseños institucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Capella, J. (1999).** **Fruta prohibida.** *Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado* [2ª ed.]. Trotta.
- Correas, Ó. (1995).** *Introducción a la Sociología Jurídica* [2ª ed.]. Signo.
- Cuéllar, A. (2000).** *La justicia sometida. Análisis sociológico de una sentencia*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa.
- Durand, V. (1997).** La teoría de la estructuración: individuo y estructura en el estudio de la democracia y la participación en las grandes ciudades. En L. Álvarez (coord.). *Participación y democracia en la Ciudad de México*. La Jornada Ediciones, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Durkheim, É. (1986).** *Las reglas del método sociológico*. Fondo de Cultura Económica.
- Durkheim, É. (1993).** *La división del trabajo social*, 1, Planeta-De Agostini.
- Gómez Tagle, E. (2023).** *125 Conceptos clave de las Ciencias Sociales*. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.
- González, S., López, E. y Yáñez, A. (1994).** *Seguridad pública en México*. UNAM.
- Malinowski, B. (1994).** *Magia, ciencia y religión*. Planeta-De Agostini.
- Martino, A. (1994).** Lógica del discurso político, verdad y razonamiento. *Estudios Políticos*, cuarta época, (4), Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, julio-septiembre.

- Mead, G.H. (1993).** *Espíritu, persona y sociedad. Desde el punto de vista del conductismo social* [trad. Florial Mazía]. Paidós.
- Ortiz, S. (2014).** *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*. Porrúa.
- Plascencia, R. (1998)** *Teoría del delito*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Riella, A. (2001).** Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad. *Papeles de Población*, 7(30), Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre-diciembre.
- Rodríguez, A. (2008).** El bien jurídico en el Derecho Penal de hoy. Técnica legislativa, *Big Crunch* e injusto penal. *Sistema Penal. Revista de Ciencias Penales*, 2008(2), Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, UBIJUS, abril-junio.



GINO RÍOS PATIO
ALEXIS JAIR RUIZ PAUCAR

XIMENA ISABEL GAMARRA JAIMES RAMÍREZ

Resumen: El artículo aborda el impacto del lenguaje jurídico en la configuración del derecho y la justicia, se destaca su dualidad como herramienta técnica y mecanismo de poder, se explora su evolución histórica desde el derecho romano hasta su especialización moderna y las características distintivas del vocabulario jurídico, como la precisión, formalidad, ambigüedad intencional y tecnicismo, aunque estas cualidades garantizan coherencia normativa, también generan barreras culturales que dificultan la comprensión y el acceso igualitario a la justicia, consolidando jerarquías y dependencias; además se analiza el dilema entre claridad y tecnicismo y cómo la exclusividad del lenguaje jurídico perpetúa desigualdades y refuerza estructuras de poder. Finalmente se subraya la necesidad de democratizar este lenguaje haciéndolo más accesible sin comprometer su efectividad técnica para promover una justicia inclusiva y equitativa.

Palabras clave: lenguaje jurídico, democratización del derecho, ambigüedad normativa, poder y exclusión.

INTRODUCCIÓN

El lenguaje constituye un componente esencial dentro del campo jurídico no solo porque representa un medio a través del cual se establecen normas, sino porque también, gracias a su utilización, el derecho cobra vida, se interpreta y se aplica. En este sentido, resulta evidente que el derecho no podría existir sin el lenguaje, dado que las leyes, normas, contratos, resoluciones judiciales y demás documentos legales son, en última instancia, expresiones escritas u orales. Por lo tanto, el estudio de lenguaje en el contexto jurídico se vuelve indispensable para entender cómo se generan, interpretan y aplican las disposiciones que rigen en nuestras sociedades. A diferencia del lenguaje cotidiano, el lenguaje jurídico presenta características distintivas orientadas hacia la exactitud y la formalidad, sin embargo, dicha exactitud puede estar acompañada de cierta ambigüedad, la cual lejos de ser un defecto se convierte en un riesgo intencionado que permite la flexibilidad en la aplicación de las normas legales; no obstante, esta característica presenta retos significativos dado que la interpretación del lenguaje jurídico puede variar considerablemente en función del contexto del intérprete o de la metodología empleada, lo cual puede resultar en diversos enlaces interpretativos.

Adicionalmente, es relevante señalar que el lenguaje en el ámbito del derecho no se restringe a ser una herramienta de comunicación, sino que se erige como un mecanismo de poder. En efecto, a través del lenguaje se determinan cuestiones fundamentales como lo que es justo e injusto y lo que está permitido o prohibido y se establecen las relaciones de poder entre los ciudadanos y el Estado, así como entre los propios individuos. De allí la importancia de abordar este tema en una publicación que divulgue la evolución histórica del lenguaje en el derecho, las características distintivas del lenguaje jurídico, el dilema entre la claridad y el tecnicismo, el lenguaje jurídico como herramienta de poder, los desafíos interpretativos en la práctica jurídica, y permita extraer conclusiones al lector a partir de las propias de los autores.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL LENGUAJE EN EL DERECHO

El proceso de evolución del lenguaje en el derecho es más que una simple transformación lingüística, revela la estrecha relación entre el derecho y el poder, esta conexión se ha manifestado a lo largo del tiempo de diversas maneras. El lenguaje jurídico surgió como una herramienta fundamental para regular la convivencia de la sociedad estableciendo normas de comportamiento adecuado dentro de las comunidades organizadas, esta herramienta no solo buscaba la claridad normativa, sino también legitimar la autoridad central que tenga el poder de aplicar y regular la conducta normada; el paso de la oralidad a la escritura marcó un cambio trascendental, ya que permitió la permanencia de las normas, pero también introdujo una distancia simbólica entre los creadores del derecho y los destinatarios de las disposiciones legales.

En el derecho romano, esta transformación buscó la sistematización del lenguaje jurídico caracterizándose por su precisión y el tecnicismo aplicado a las conductas socialmente aceptadas, esto alejó el lenguaje común del utilizado por los legisladores, de este modo se configuró un estándar al discurso legal altamente especializado y reservado para élites de juristas (Ledesma, 1977). Así, el lenguaje jurídico romano no solo sirvió para estructurar el derecho, sino que también se convirtió en un medio de diferenciación social y control.

Posteriormente, en la Edad Media, el uso del latín se acentuó como lenguaje jurídico, ya que brindaba mayor precisión y claridad al momento de expresar argumentos complejos de manera concisa, permitiendo así una uniformidad y estandarización al lenguaje empleado por los juristas; por otro lado, su carácter inaccesible para la mayoría de la población reforzó la dependencia de los intermediarios legales, como los clérigos y notarios, quienes monopolizaban la interpretación de las normas.

En 1789 la lengua jurídica y administrativa estaba muy lejos de ser imagen de pureza o de cortesía; más bien estaba completamente descalificada respecto de la lengua literaria o mundana, se le reprochaba su pesadez, su torpeza,

su oscuridad, su estilo enredado y penoso, en el que se habían enquistado arcaísmos no sólo jurídicos —que la Revolución arrasó al abrogar todo el complejo mundo de los privilegios— sino también arcaísmos tanto léxicos como sintácticos, es así que el fundador de la Academia Francesa había impuesto a ésta el deber de purgar la lengua de las impurezas del lenguaje embrollado y gárrulo de los leguleyos y de los pleitos (García, 1994). Este lenguaje, embrollado y gárrulo, era percibido como una barrera que favorecía la manipulación y la exclusión, lo que reforzaba la posición de los juristas y leguleyos dentro del sistema judicial, por ello la renovación del lenguaje jurídico se convirtió en un paso crucial para hacer del derecho un instrumento al servicio de todos y no solo de una élite especializada.

La máxima especialización técnica del lenguaje jurídico ya se ha producido en la actualidad; por lo tanto, el desafío de la modernidad es mantener claro y hacer accesible lo que hasta ahora se ha mantenido árido. Se han llevado a cabo varias medidas, como guías prácticas y directrices reglamentarias, para simplificar y modernizar el lenguaje jurídico. Sin embargo, las tensiones que persisten entre la necesidad de precisión y la demanda de inclusión surgen del hecho de que la evolución no es solo un proceso que ocurre técnicamente, sino que también habla mucho de dinamismo y dependencia, poder que se tiene en el lenguaje jurídico en relación con la formación de la sociedad; lo que plantea una pregunta fundamental sobre cómo equilibrar entonces la especialización del lenguaje con su función democrática.

CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DEL LENGUAJE JURÍDICO

El lenguaje jurídico se percibe como una variante del lenguaje común, constituyendo un medio indispensable para la formación, interpretación y uso del derecho. No solo se caracteriza por su técnica y formalidad excesiva, sino también por su papel normativo, dirigido a regular las relaciones sociales y mantener el orden legal.

El lenguaje legal no está libre de influencias externas, dado que integra componentes del lenguaje común y de otras disciplinas, ajustándolos a su marco regulatorio; este intercambio lingüístico constante logra enriquecer su léxico, pero también dificulta su interpretación. Según Rubén González Vallejo, la naturaleza dual de la literatura que se ocupa de la definición de normas sustenta una herramienta técnica diseñada para que abogados y juristas puedan interpretar las normas de forma precisa y uniforme, mientras que, al mismo tiempo, deja un margen de discrecionalidad para los ciudadanos; estas normas buscan orientar las interacciones diarias de las personas con el sistema legal, porque sin un lenguaje estructurado de esta manera, lleno de arquetipos y conceptos complejos, sería imposible construir una comprensión completa de los derechos y responsabilidades individuales en relación con la sociedad en su conjunto (González, 2020).

Las características del lenguaje jurídico son:

- **Precisión y formalidad**

El lenguaje jurídico se caracteriza por su precisión y formalidad, cualidades fundamentales para evitar ambigüedades en la interpretación de las normas. Este enfoque no se limita al estilo utilizado, sino que también incluye la justificación necesaria para aplicar correctamente las disposiciones legales. La claridad y la corrección son esenciales para garantizar que las leyes se comprendan y apliquen de manera que brinden seguridad jurídica. Aunque estas características buscan reforzar la legitimidad del sistema legal y generar confianza en su aplicación, es cuestionable si este énfasis en la precisión técnica logra realmente hacer el derecho accesible, ya que podría terminar alejando a las personas que deberían beneficiarse de él consolidando un lenguaje que muchas perciben como complejo y excluyente (Prieto, 1996).

Este principio no se basa únicamente en la claridad discursiva, sino que tiene su fundamento más profundo en la precisión que define el lenguaje jurídico como una expresión técnica y especializada, aunque el lenguaje jurídico busca garantizar la accesibilidad democrática de la ley a través de la claridad, esta aspiración entra en conflicto con la precisión técnica necesaria para su correcta aplicación, lo que complica significativamente su estructura y diseño.

Esta dualidad exige herramientas y tecnologías diseñadas específicamente para los abogados que logren equilibrar estas dos cualidades esenciales sin perder de vista su función como medio de interacción con los ciudadanos comunes, quienes son los destinatarios finales de las normas legales y necesitan poder comprenderlas para ejercer sus derechos plenamente.

• **Léxico técnico y especializado**

El lenguaje jurídico se sustenta en un vocabulario técnico esencial que garantiza precisión en cada etapa del proceso legal, desde la creación de las reglas hasta su aplicación. Aunque este lenguaje no es un complemento, sino una herramienta indispensable para que las normas sean claras coherentes y justas, su complejidad puede convertirse en una barrera significativa para quienes no están familiarizados con sus términos, lo cual dificulta la comprensión de las leyes y el acceso a la justicia, generando desigualdades que dejan a muchas personas en desventaja al momento de ejercer sus derechos, lo que cuestiona si realmente este lenguaje cumple con su propósito de servir a toda la sociedad.

A diferencia del lenguaje común, las formalidades legales están diseñadas para garantizar precisión y evitar interpretaciones arbitrarias locales, lo que es esencial para mantener la seguridad jurídica, sin embargo, esta especificidad trae consigo un problema significativo porque muchas personas sin formación en derecho enfrentan dificultades para comprender las leyes y aplicarlas correctamente. Aunque esta complejidad responde a la necesidad de definir con claridad conceptos y normas, también genera barreras que limitan el acceso de los ciudadanos al entendimiento pleno de sus derechos, lo que amplía las desigualdades y refuerza la percepción de que el derecho es un recurso reservado a las élites profesionales, lo cual contradice el principio de que el derecho debería ser comprensible y útil para todos, por lo que es crucial analizar cómo este lenguaje puede equilibrar su precisión técnica con una mayor accesibilidad que permita garantizar la participación democrática y el acceso igualitario a la justicia.

Por último, el uso técnico del lenguaje en el derecho no se limita únicamente a ser una herramienta práctica para la precisión normativa, sino que también funciona como mecanismo que estructura las relaciones de poder dentro del sistema jurídico. Su uso se consolida a través de quienes delimitan el acceso al conocimiento jurídico y este saber se distribuye a los diferentes sectores de la sociedad. Este carácter también se hace evidente en su capacidad de influir en la interpretación de las normas, en la resolución de conflictos y en la definición de los derechos y obligaciones de las personas, preservando e imponiendo un papel central al momento de mantener el Estado de derecho.

• **Ambigüedad intencional y flexibilidad normativa**

La ambigüedad intencional constituye un elemento fundamental dentro del lenguaje jurídico, no solo porque permite dotar de flexibilidad a las normas legales, sino porque también mediante su uso, las disposiciones adquieren una dimensión adaptable, capaz de ajustarse a las complejidades y particularidades de cada caso concreto; en este sentido, resulta evidente que el derecho no podría funcionar de manera efectiva sin este recurso, dado que las leyes, normas y principios deben ser suficientemente generales para abarcar una amplia gama de situaciones, pero también lo suficientemente flexibles para atender las particularidades de cada contexto.

Analizar la ambigüedad del lenguaje jurídico es necesario para comprender como las reglas equilibran la estabilidad en la regulación de las relaciones sociales con la adaptabilidad al cambio, porque a diferencia de otros lenguajes técnicos que luchan por una precisión absoluta, el lenguaje jurídico de los sistemas jurídicos introduce deliberadamente ciertas ambigüedades, lo que es una herramienta clave para la interpretación normativa. Este enfoque permite interpretar términos como razonable, proporcional o equitativo, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso, ampliando así el alcance de las normas y manteniendo su relevancia en el entorno del constante cambio.

No obstante, esto también puede generar serios problemas ya que, aunque la flexibilidad en la ley resulta útil para adaptarse a distintas situaciones, puede derivar en interpretaciones desiguales que carecen de uniformidad

y comprometen la seguridad jurídica. El hecho de que algo tan fundamental como la interpretación normativa quede sujeta a un criterio subjetivo se convierte en un arma de doble filo porque, aunque por un lado enriquece el sistema al permitir ajustes contextuales, por otro lado, puede provocar desigualdades significativas en la aplicación de las normas, lo que afecta directamente la confianza en el sistema legal y la percepción de la equidad.

Además, esta variedad no solo actúa como recurso técnico, sino que también se convierte en un mecanismo de poder ya que, al dejar la interpretación de términos imprecisos en manos de jueces y profesionales del derecho, las dinámicas de poder moldean directamente la resolución de los conflictos. Esta flexibilidad otorga a las normas un carácter dinámico que les permite ajustarse a las necesidades cambiantes de la sociedad evitando que sean rígidas o estáticas, sin embargo, aunque este modelo presenta ventajas al aportar flexibilidad y relevancia en contextos diversos, exige una supervisión constante para prevenir su uso arbitrario, riesgo que podría socavar la confianza en el sistema jurídico y también afectar su capacidad para garantizar la equidad y la justicia. Por lo tanto, el objetivo central debe ser siempre lograr el equilibrio justo entre adaptabilidad y estabilidad, asegurando que el marco normativo funcione de manera inclusiva y equitativa.

• **Oscurantismo y accesibilidad**

El oscurantismo constituye un desafío central dentro del ámbito jurídico, no solo porque dificulta la comprensión de las normas por parte de los ciudadanos, sino porque también mediante su existencia se refuerzan dinámicas de exclusión y dependencia hacia los operadores legales. En este sentido, resulta evidente que un lenguaje jurídico inaccesible debilita los principios democráticos dado que las leyes, normas y demás disposiciones pierden su efectividad cuando no pueden ser entendidas por quienes deben regirse bajo ellas (González, 2020). Las dificultades que un ciudadano debe enfrentar en su interacción con la ley y cómo esta afecta la legitimidad de los sistemas regulatorios, se evalúa mejor analizando la opacidad del lenguaje jurídico en comparación con otros lenguajes profesionales.

En este caso, el objetivo no se limita a garantizar precisión, sino que se pone énfasis en la intencionalidad o en las consecuencias no deseadas de ciertas propiedades que dificultan el acceso. Este fenómeno conocido como oscurantismo se caracteriza por el uso excesivo de detalles técnicos en una gramática necesariamente compleja y continuas referencias cruzadas a otras normativas o disposiciones legales (Alcaraz, Hugues y Gómez, 2014). Aunque estas prácticas contribuyen a mejorar la precisión y la coherencia normativa, imponen al mismo tiempo enormes barreras para los ciudadanos que intentan entender el sistema legal. Esas dificultades, lejos de ser triviales, alimentan la desconfianza hacia el sistema jurídico y generan una creciente incertidumbre sobre su obligatoriedad, como consecuencia de lo cual se refuerza la sensación de exclusión, que revela un problema estructural de fondo, ya que la brecha entre lenguaje jurídico y el ciudadano común no solo distorsiona la percepción de la justicia sino que también restringe su accesibilidad, la cual contradice de manera directa los principios democráticos que mandan un derecho claro transparente y accesible para toda la sociedad.

La naturaleza instrumental de los oscurantismos en el lenguaje jurídico se hace evidente en cómo perpetúa desigualdades en el acceso a la justicia (Alcaraz, Hugues y Gómez, 2014). Ello, por ejemplo, lo hace mediante la imposición de barreras comunicativas, propiciando que entender y aplicar la ley sea algo complejo, tarea que importantes sectores de la población se ven privados de ejercer plenamente sus derechos. En lugar de asegurar que las normas sean accesibles y democráticas para todos, el uso de un lenguaje jurídico inaccesible refuerza el privilegio de grupos especializados alejando aún más el sistema legal de las personas a quienes debería servir. Esta desconexión no solo socava la confianza en las instituciones, sino que también perpetúa la exclusión y la desigualdad en el acceso a la justicia, por ello resulta urgente repensar y reformar estas prácticas transformando el lenguaje jurídico en una herramienta inclusiva que promueva la participación ciudadana y un acceso equitativo a la acción legal. Esta transformación debe ser integral y orientada a que la ley cumpla con su propósito fundamental de servir a los intereses colectivos, protegiendo los derechos de todos y construyendo un marco legal que fomente la igualdad, la inclusión y los valores democráticos.

• Función normativa y performativa

El idioma jurídico no únicamente representa la realidad, sino que también la moldea, no se restringe a reflejar sucesos, sino que establece derechos y obligaciones y prohibiciones, lo que le concede una función activa en la creación del orden social. De este modo, la normativa adquiere su fuerza tanto a través de la representación lingüística, como mediante su implementación práctica, estableciendo interacciones sociales de manera estructurada y predecible.

Es fundamental analizar estas funciones para comprender cómo la terminología jurídica describe, pero también actúa como mecanismo de gobernanza y como una manifestación de autoridad en el ámbito legal. El idioma jurídico de su capacidad expresiva no solo retrasa la sociedad, sino que también la transforma, esto se evidencia en procesos como legislar, adjudicar o formalizar acuerdos donde el lenguaje no solo manifiesta, sino que produce resultados legales concretos, para generar estabilidad y efectos tangibles, otorgándoles legitimidad y la fuerza ejecutiva necesaria para organizar y regir la sociedad (Lledó Yagüe y Monje Balmaseda, 2017).

Así mismo, el lenguaje jurídico define con precisión las condiciones para su uso, dicta acciones concretas y establece las consecuencias de la desobediencia. Este papel típico es vital para el marco y el funcionamiento del derecho, pero plantea considerables obstáculos ya que la eficacia de las normas depende de su claridad, coherencia y flexibilidad dentro de los entornos sociales donde se aplica; sin embargo, esta capacidad de la jerga legal también tiene influencia sociopolítica, ya que su aplicación fluye en la dinámica de autoridad entre individuos, el gobierno y las organizaciones, ello es importante porque apoya la toma de decisiones en la resolución de conflictos y el establecimiento de normas.

EL DILEMA ENTRE CLARIDAD Y TECNICISMO

Una cuestión importante en el vocabulario jurídico es encontrar un equilibrio entre simplicidad y detalles técnicos. Esta situación afecta significativamente los métodos mediante los cuales se elaboran los puntos de referencia, dando forma a su interpretación, comprensión e implementación en diversas situaciones; además, esto influye en cuán buenas y reconocidas son las reglas por parte de la comunidad. El desafío recurrente implica aplicar terminología especializada para garantizar la precisión y uniformidad en la redacción de las reglas, además de esforzarse por lograr la simplicidad y la comprensibilidad para que el profano pueda comprender y emplear las directivas legales (Moreu Carbonell, 2020).

El lenguaje legal se adapta a todos, no solo a un grupo específico de expertos. El objetivo está dirigido a profesionales del derecho y personas comunes y corrientes que requieren una comprensión de los estatutos para regir sus acciones y hacer valer sus derechos.

Este esfuerzo, más que ser exclusivamente técnico, enfatiza la necesidad de lograr el equilibrio entre lucidez y exactitud para que los objetivos legales puedan cumplirse sin disminuir su comprensibilidad. No obstante, la complejidad de la jerga jurídica no sólo cumple una función práctica, sino que también funciona como un dispositivo que amplifica el poder de los profesionales del derecho. El uso de lenguaje especializado, sintaxis compleja y citas intertextuales fortalece la claridad de las reglas, pero también crea una barrera de autoridad que restringe la interpretación pública independiente de la ley.

El término oscurantismo jurídico perpetúa esta discriminación e impide la democratización jurídica al limitar la comprensión a aquellos con perspicacia jurídica especializada, fomentando así la dependencia de los profesionales del derecho, pues la esencia de claridad jurídica radica en proporcionar una explicación, de manera sucinta, pero suficientemente completa que sea entendida por las personas de lenguaje común. El tecnicismo, por otro lado, es

imperativo para asegurar la unidad y eficacia regulatoria, pero es indispensable que el vocabulario legal permanezca lúcido y accesible, cumpliendo así su papel regulatorio en una manera equitativa e imparcial (Prieto, 1996).

EL LENGUAJE JURÍDICO COMO HERRAMIENTA DE PODER

El lenguaje jurídico se define como una herramienta de control en el ámbito social y político, ya que no solo actúa como el medio principal para la formulación, interpretación y aplicación de las normas, sino que también establece las relaciones de autoridad, influencia y subordinación entre los diversos actores de la sociedad, consolidándose como un recurso clave para estructurar y legitimar las dinámicas de poder predominantes en las comunidades; este fenómeno no solo transforma el derecho en un conjunto de disposiciones normativas, sino que encuentra en su lenguaje la clave para organizar el orden social, definir las interacciones y asegurar la hegemonía de determinadas estructuras de poder, lo que lo sitúa como un elemento fundamental en la configuración de la vida pública y privada (Prieto, 1996).

A diferencia de otros lenguajes técnicos, el lenguaje jurídico no se limita a describir sucesos o transmitir información, sino que opera como un instrumento para definir lo permitido y lo prohibido, lo justo e injusto y regular las condiciones de las conductas humanas conforme a criterios previamente establecidos. Sin embargo, este lenguaje no es neutral, ya que su carácter técnico e informal lo hace accesible para aquellos que poseen conocimientos especializados necesarios para comprenderlo y aplicarlo, lo que genera una desigualdad de poder entre los actores legales y los ciudadanos. Esta exclusividad refuerza la autoridad de los abogados y juristas, así como también les otorga la capacidad de interpretar las normas y determinar su aplicación en contextos específicos, lo que amplía su influencia directa en las vidas de las personas y en la configuración de las relaciones sociales, consolidando estructuras de poder que dificultan el acceso igualitario a la justicia a la participación en todos los procesos normativos (Ledesma, 1977).

Así también, la repercusión del lenguaje jurídico se extiende más allá de la relación entre actores legales y ciudadanos, lo cual a su vez desempeña un papel crucial en la comunicación entre el Estado y los individuos, el desarrollo de capacidades institucionales, las obligaciones de los ciudadanos y los derechos fundamentales que deben ser respetados. La naturaleza performativa del lenguaje jurídico no solo le permite representar las realidades contemporáneas, sino que también posee la capacidad de crear y modificar esta realidad, legitimando el poder estatal y organizando a la sociedad conforme a normas de legitimidad que refuerzan las jerarquías institucionales, por lo que el derecho no solo controla, sino que también se convierte en central para legitimar la dinámica del poder en forma de un velo visible de justicia.

De ahí se tiene que el lenguaje jurídico es regulador, pero también actúa como un mecanismo de exclusión. Debido a la complejidad que originan, estas barreras dificultan que el público comprenda contenidos más amplios, mantienen desigualdades y limitan la participación de los ciudadanos en el proceso de creación, interpretación y aplicación de normas. Esta desigualdad lingüística refuerza la dependencia de los ciudadanos en las entidades jurídicas, solidifica las jerarquías existentes y restringe la democratización de la ley, lo que subraya la urgente necesidad de revisar su estructura y alcance.

DESAFÍOS INTERPRETATIVOS EN LA PRÁCTICA JURÍDICA

Los desafíos interpretativos en la aplicación de normas constituyen una de las complicaciones más intrincadas en el derecho, ya que no solo forman parte del proceso de ejecución de las leyes, sino que también establecen los alcances y restricciones del sistema jurídico determinando su repercusión en la vida social y la estabilidad institucional. A pesar de que las leyes se redactan de forma general y abstracta, necesitan interpretación para adecuarse a situaciones concretas, lo que provoca tensiones en coherencia, igualdad y seguridad jurídica, particularmente cuando la diversidad social demanda soluciones adaptativas.

Las leyes no solo deben limitarse a interpretar el significado literal de los temas normativos, sino que también deben considerar las intenciones de los legisladores, los principios fundamentales del derecho y las particularidades del caso para determinar cómo aplicarlas en situaciones concretas. Este proceso de interpretación, sin embargo, está marcado por una ambigüedad intencional en las normas que, aunque proporciona flexibilidad, también genera incertidumbre y desacuerdos entre los abogados. En ese contexto, conceptos como razonabilidad, proporcionalidad o equidad se vuelven especialmente controvertidos, ya que su significado depende del contexto y del criterio del que los interpreta, lo que abre la puerta a debates y posibles inconsistencias en su aplicación práctica (Prieto, 1996).

La interpretación de las normas no ocurre de manera aislada, está profundamente influenciada por el contexto sociopolítico, lo que significa que magistrados y especialistas deben analizar tanto las disposiciones legales como los principios sociales, las demandas colectivas y las circunstancias históricas que afectan su aplicación, empero, esta capacidad de adaptación puede ser peligrosa, ya que puede derivar en soluciones contradictorias o decisiones influenciadas por intereses particulares, comprometiendo la coherencia y la equidad del sistema jurídico.

Además, la interpretación está intrínsecamente relacionada con la intertextualidad de los sistemas normativos, dado que las normas no funcionan de forma independiente, sino que están interconectadas dentro de una compleja red de leyes, regulaciones y precedentes judiciales; aunque esta interpretación es crucial para mantener la cohesión del sistema, también complica el proceso interpretativo ya que requiere un conocimiento profundo y detallado del sistema jurídico para evitar inconsistencias y vacíos normativos que puedan afectar la efectividad y la legitimidad de la ley.

CONCLUSIONES

El análisis del lenguaje jurídico evidencia que esto no se limita únicamente a ser una herramienta técnica para la creación y aplicación de la norma, sino que también desempeña un papel crucial en la configuración de las dinámicas sociales y de poder; al consolidarse como un discurso altamente especializado, el derecho refuerza estructuras jerárquicas que perpetúan desigualdades y limitan la participación activa de los ciudadanos, generando una dependencia hacia los operadores legales que restringe el acceso igualitario a la justicia.

Si bien la precisión técnica del lenguaje jurídico es indispensable para garantizar coherencia normativa y evitar interpretaciones arbitrarias, la complejidad de ésta constituye una barrera estructural que dificulta la comprensión plena de las normas por parte de quienes no cuentan con formación especializada. Esta exclusividad del conocimiento no solo perpetua la desigualdad, sino que contradice los principios fundamentales de una sociedad democrática e inclusiva.

Por último, la ambigüedad deliberada aplicada a las normas hechas por juristas, aunque son necesarias para adaptarse a diferentes contextos, plantea riesgos significativos al otorgar amplias libertades interactivas a los operadores legales, esto puede conducir a decisiones contradictorias o desiguales, reforzando la percepción del derecho como un instrumento de control manejado por una élite en lugar de un mecanismo al servicio de la seguridad legal social.

FUENTES DOCUMENTALES

- Alcaraz, E., Hugues, B. y Gómez, A. (2014).** *El español jurídico*. Ariel Derecho.
- García, E. (1994).** *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Real Academia Española. https://www.rae.es/sites/default/files/discurso_ingreso_eduardo_garcia_de_enterria.pdf
- Ledesma, J. (1977).** Contribución de Roma a la formación del lenguaje jurídico contemporáneo. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/1/pr/pr7.pdf>
- Lledó Yagüe, F. y Monje Balmaseda, O. (2017).** Uso indebido del lenguaje jurídico: algunos ejemplos confusos y difusos. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (11), 17-21, julio-diciembre. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6318058.pdf>
- Moreu Carbonell, E. (2020).** Nuestro lenguaje: El giro lingüístico del derecho. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 1, 313-362. <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/article/view/29/55>
- Prieto, J. (1996).** Lenguaje jurídico y Estado de Derecho. *Revista de Administración Pública*, (140), mayo-agosto. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/17313.pdf>
- González, R. (2020).** Análisis lingüístico sobre las características del lenguaje jurídico italiano y español. *Revista De Lenguas Para Fines Específicos*, 26(2), 58-71. DOI: <https://doi.org/10.20420/rlfe.2020.360>



Resumen: El presente escrito tiene como premisa el concienciar la importancia de vincular el derecho con el uso adecuado del lenguaje, lo cual es posible a través del estudio de las normas jurídicas y la doctrina que es obligatoria para los actores del derecho, esto en atención al hecho de que el manejo adecuado del lenguaje en el ámbito jurídico mejora la interpretación y aplicación de las normas, promoviendo una justicia más clara y equitativa; para el desarrollo de este trabajo se utilizará un enfoque cualitativo, analizando textos jurídicos y doctrinas relevantes, así como entrevistas con expertos en derecho. Cabe señalar que la enseñanza del derecho requiere un lenguaje preciso y coherente, crucial para la claridad en las declaraciones judiciales, en este sentido es relevante señalar que el lenguaje jurídico es complejo, lo que plantea desafíos en su aplicación clara y coherente; por su parte, la oralidad en los procedimientos jurídicos responde a necesidades de celeridad y publicidad, exigiendo un manejo adecuado del lenguaje por parte de los operadores del derecho.

El valor del derecho radica en moldear la conducta de las personas y educar en el bien jurídico para alcanzar el bien común, de suerte que las normas jurídicas guían la forma de actuar, ser y pensar en forma positiva, buscando la paz y estabilidad social; el sujeto, como persona, no solo actúa como portador de derechos, sino que también es el medio a través del cual se construyen y comunican normas y valores, de tal suerte que el lenguaje permite la reflexión crítica sobre el derecho, facilitando el diálogo y la negociación entre diferentes perspectivas, promoviendo un entendimiento más profundo de la justicia y la equidad.

Palabras clave: derecho, palabra, ser humano (persona), sistema jurídico, oralidad.

Si cuidas las palabras, el lenguaje cuidara de ti

Luis Castellanos

INTRODUCCIÓN

La enseñanza tradicional del derecho ha exigido desde sus inicios, y en la actualidad más que nunca, la utilización adecuada de un lenguaje preciso, técnico y coherente, máxime cuando el mundo jurídico hoy por hoy tiene tendencia a la oralidad. El manejo correcto del lenguaje es lo que da la estructura y claridad a las declaraciones judiciales, a pesar de vivir épocas donde las tecnologías parecen suplir esas destrezas y habilidades de los operadores del derecho. El problema del lenguaje en el ámbito jurídico radica en que, aunque el derecho debe aplicarse con claridad y coherencia, su terminología es altamente compleja. Esto dificulta su comprensión y aplicación, haciendo que el lenguaje jurídico resulte particularmente intrincado.

De esta manera, surge el cuestionamiento acerca de la importancia y trascendencia del uso del lenguaje en el ámbito jurídico, como un medio, no sólo para la comunicación y transmisión de ideas, sino como una forma de comprensión del mundo jurídico para su correcta aplicación en la sociedad; así pues, a través de esta investigación se pretende abordar la importancia de la lengua o el lenguaje en el orden legal y analizar los efectos negativos de la falta de aplicación de la coherencia, estructura y lógica en la palabra oral o escrita de los actores del mundo del derecho.

Aunque tradicionalmente nuestro sistema jurídico romano germánico es oral, diversas necesidades nos han llevado a instaurar procedimientos en oralidad, algunos con más tendencia y otros considerados mixtos, sin embargo, necesidades tales como la celeridad, publicidad y economía procesal encuentran en la forma oral la expresión más acertada de los procedimientos en sus diversas materias, lo que implica para las partes una mayor responsabilidad en el conocimiento e interpretación de las normas jurídicas, así como

el manejo correcto de la palabra y la lengua en sus argumentaciones legales. Así mismo haremos una breve reflexión de la importancia del ser humano como centro catalizador de esas reflexiones jurídicas, ya que es en él, desde su origen primigenio y último, donde encuentra justificación y razón el orden legal.

Por lo que consideramos que un primer planteamiento consiste justamente en que el derecho necesita una adecuada interpretación y análisis de todos los partícipes en las gestiones judiciales, problema que en gran medida se da por la falta de análisis, técnica jurídica, así como falta de lecturas adecuadas al problema, entre otras cosas. Como objetivo de este trabajo es tratar de hacer conciencia en nuestros lectores de la importancia de vincular al derecho con el lenguaje adecuado a partir de un buen estudio de las normas jurídicas y de lecturas necesarias para el abogado. Consideramos que la pregunta de investigación de este trabajo debe centrarse en responder: ¿Qué importancia tiene el lenguaje para el derecho?; en este sentido, este trabajo aborda esa interrogante y creemos dar algunas respuestas a dicho planteamiento.

LENGUA

El vocablo “lengua” deriva del latín *lingua*, teniendo diversas connotaciones, como conjunto de formas de expresión que emplea para hablar cada nación o lugar. También puede definirse como un sistema de comunicación o expresiones verbales de un país o nación. La palabra idioma es el lenguaje propio, de un grupo humano, hablado por una nación o pueblo y, en cambio, el dialecto, se puede decir que es la modalidad de una “lengua utilizada por un grupo minoritario de hablantes el cual es pequeño o particular, esto también se puede señalar que incluye variaciones, es decir una lengua que deriva de otra, pero que provienen de un tronco común. “Sólo el hombre tiene un lenguaje que le es necesario para expresarse y comunicarse socialmente” (Lastra, 2003, pp. 1 y 2).

La lengua, en cuanto a forma de expresión, hace referencia a toda forma de comunicación por medio del habla, en tanto que el idioma se refiere a la lengua oficial utilizada en uno o varios países, es decir, dentro de un mismo territorio pueden utilizarse dos o más lenguas, sin embargo, salvo en casos excepcionales, como es el caso de Canadá (inglés y francés) y Suiza (alemán, francés, italiano y romanche), entre otros, sólo se tiene un idioma oficial por país.

El racismo lingüístico, es decir, el abandono de la lengua originaria por menosprecio generacional es la causa tradicional de la pérdida de la palabra correcta en nuestro idioma. Actualmente el uso de las tecnologías ha ocasionado aún más esa falta de aplicación del lenguaje en forma coherente y eficaz. Es importante recordar que después de la invasión española se nos impuso el castellano como lengua oficial hasta que la corona española decretó en 1770 la obligatoriedad del castellano, este fue un momento crucial y determinante que marcó el destierro de los idiomas de los pueblos naturales. Hoy día, en algunas comunidades, ciertos grupos conservan sus lenguas originarias como testigos de ese origen lingüístico.

Con el lenguaje construimos una realidad social, pero no así el mundo de los hechos, a este sólo lo representamos con el uso de la palabra, la palabra que se transmite de persona a persona construye realidades y universos en los cuales, desde siglos atrás, los seres humanos hemos podido vivir en comunicación y conocimiento de nuestros entornos, no suponemos un mundo donde no se diera la comunicación, resulta aterrador este supuesto de ausencia de la palabra. El mundo del lenguaje se conforma por palabras que tienen significado para los hablantes, es decir, nos permite entender o conocer situaciones que nos describe la palabra del lenguaje, con lo cual se observan dos elementos imprescindibles: por un lado, la lengua, y por el otro, el habla; el primero refiriendo el conjunto de símbolos y signos establecidos en sociedad; el segundo refiriendo la expresión oral de estos signos y símbolos. En este sentido, se nos presenta la palabra derecho y este forma parte de las proposiciones jurídicas que hablan del orden legal o de las normas jurídicas, el primero como género y el segundo como especie; en otro sentido, es una construcción lingüística que los hombres se dieron a la tarea de crear para regular sus conductas y vivir en paz (Agudelo, 2008, p. 77).

El lenguaje es una herramienta fundamental que no solo refleja nuestra realidad, sino que también la moldea de manera significativa. A través del lenguaje capturamos y transmitimos nuestras experiencias, pensamientos y emociones, construyendo así nuestras identidades y estableciendo las bases de nuestras interacciones sociales; la preservación de las lenguas originarias es crucial para mantener la diversidad cultural y el conocimiento ancestral, ya que cada lengua lleva consigo una visión única del mundo; en la era digital, es esencial utilizar el lenguaje de manera consciente y responsable, aprovechando las tecnologías para preservar y promover las lenguas originarias. La palabra, como herramienta poderosa, construye realidades y permite la convivencia y el entendimiento entre las personas, facilitando la cooperación, empatía y colaboración, esto es, el lenguaje no sólo refleja nuestra realidad, sino que también la moldea. Su uso consciente es vital para mantener la riqueza cultural y la eficacia comunicativa en nuestra sociedad.

Palabra:

La palabra se define como “una unidad lingüística, dotada generalmente de significado, que se separa de las demás mediante pausas potenciales en la pronunciación y escritura” (Diccionario de la Lengua Española (RAE) y ASALE), a su vez, se puede señalar que viene del latín parábola o comparación, la palabra tiene un poder extra dimensional, formula, comunica, organiza y desarrolla personalidades funcionales a la sociedad, a través de ella nos conocemos y convencemos de muchas realidades o ficciones sociales y la hacemos nuestra. La palabra redime, perdona, destruye y construye, es tal su poder y su necesidad que es la razón en mucho de nuestra supervivencia; así mismo, con esa libertad de expresión puede llegar a ser mortal, puede aniquilar nuestra existencia o la de otro ser humano, empero, es un derecho y una necesidad para vivir en comunidad, se nos presenta en diversos escenarios, como en los debates académicos donde fluye y confluye, creando información e ideas; así también, en los congresos donde se legisla y se constituyen o modifican sistemas jurídicos o cuerpos de leyes que se discuten y aprueban a través de la palabra, es por igual el escenario familiar del núcleo social más importante, donde se moldean, construyen y deconstruyen seres humanos a través de valores morales y sociales para poder realizarse en comunidad.

De acuerdo con Ferdinand Saussure, el lenguaje no es una simple lista de palabras o un conjunto de reglas gramaticales aisladas, por el contrario, es un sistema complejo de signos interrelacionados que adquieren su valor a través de su relación con otros signos dentro del mismo sistema, por lo tanto, el significado de un signo lingüístico no es algo fijo, puesto que su significado varía dependiendo de su posición dentro de un conjunto más amplio de relación; de esta manera, Saussure (1945) hace notar que el lenguaje es un sistema de signos que se organizan en un conjunto de diferencias, lo cual a su vez establece dos elementos básicos del lenguaje: el significante y el significado.

Por su parte, Steven Pinker propone que el lenguaje no es sólo una construcción cultural o una arte aprendida, sino realmente una capacidad innata que todos los seres humanos comparten, señalando pues que el instinto del lenguaje es una habilidad desarrollada para resolver problemas adaptativos, por lo tanto, el lenguaje es una ventana al funcionamiento interno de la mente humana, toda vez que las palabras, frases y construcciones gramaticales revelan la manera en que se piensan, se recuerdan y se organizan las experiencias (Pinker, 1997). Esto es importante en el sentido de que en un mundo donde el acceso a la información es cada vez más amplio, es evidente que se requiere contar con la capacidad de comunicar de manera clara y coherente toda la información que resulte relevante para la vida cotidiana, y más aún, la información especializada en uno o más campos científicos, como es el caso del ámbito jurídico, o lo que se plantea como el lenguaje jurídico.

Es tal la importancia de la palabra como parte del lenguaje jurídico, ya que es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a las que tácitamente nos sometemos en nuestras relaciones humanas sociales y jurídicas. La palabra sólo corresponde al ser humano, persona, es el único que le da significado a los símbolos pudiendo a través de ellos comunicarnos con nuestros semejantes. Si bien es cierto que existen otras formas de entendernos —como son la comunicación corporal, la comunicación acústica, que por medio de sonidos, ruidos y/o cantos, se interrelacionan algunas especies, particularmente los animales, quedando ya demostrado que algunos de ellos atraen a su pareja por medio de esa forma de comunicación, llevando a cabo cortejos a través de sonidos o rituales, etc.—, la forma más práctica

y sencilla de comunicación es la palabra, siempre que se utilice de la manera adecuada, puesto que, de esta manera, permite emitir el mensaje de forma clara, sin que exista la posibilidad del error o la desinformación.

LENGUAJE Y DERECHO

El derecho se nos presenta como el conjunto de ordenamientos jurídicos que debemos acatar a fin de lograr armonía y paz social, de tal suerte que no asumirlo implica un rompimiento de las estructuras sociales, poniendo en riesgo a toda la sociedad. Esas normas son enunciados y formulaciones técnico-prescriptivas que proponen, señalan o imponen conductas a seguir, por lo que la “palabra hecha norma jurídica” es un vehículo de comunicación social, al mismo tiempo que es norma de control que constituye, e implementa, un sistema de legalidad. La norma jurídica debe ser clara, o por lo menos así tendría que serlo, es verdad que los que estudiamos el derecho, muchas veces tenemos que hacer un estudio y la interpretación de esas normas utilizando diversos métodos como la analogía, el derecho comparado, las tesis o fallos que como jurisprudencias nos puedan servir para suplir esas lagunas o imprecisiones existentes, tratando de interpretar lo que el legislador pretende con su norma jurídica.

La palabra derecho proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. Por lo que también lo podemos señalar como “conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y que confieren facultades, necesarias para la convivencia social en armonía, otorgando a las personas, seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”. Aunque es menester indicar que también consideramos que el derecho es solo un instrumento de la justicia y que esta es, al mismo tiempo, una utopía jurídica. A decir de Pereznieto, la norma jurídica es un concepto fundamental del derecho que corre paralelo a la historia de la humanidad, y el empleo sistemático de esas reglas, usos y costumbres (Pereznieto, 2012, p. 10) que se transmitieron de generación en generación a través de la palabra escrita o solo de la palabra dicha, mismas que constituyen hoy día un sistema jurídico.

La enorme importancia del uso de la lengua en el derecho, particularmente en los procedimientos orales, denotan no sólo conocimiento, interpretación y estudio, también la cultura y sapiencia de los que aplican y ejercen el derecho. De la misma forma, cuando nos referimos a la coherencia jurídica, estamos hablando de “cohesión”, congruencia, conexión, interacción del lenguaje; dicho de otra manera, es enlazar las palabras correcta y jurídicamente en un orden y estructura, ya que el derecho es un sistema de normas jurídicas ordenado en el que no caben las antinomias, puesto que estas representan problemas de interpretación y aplicación, eso es lo que debería evitarse en aras de un derecho más claro. El término “antinomia” significa contradicción y el “antinomismo” oposición a la ley, lo cual se presenta cuando se imputan efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas (Lastra, 2003, p. 8).

Así pues, la claridad y coherencia en el lenguaje jurídico son fundamentales para garantizar que las normas legales se interpreten y apliquen correctamente, lo que a su vez asegura la justicia y la eficacia del sistema legal, por lo tanto, un lenguaje jurídico claro permite que las leyes sean comprendidas por todos los actores del sistema, desde los jueces y abogados hasta los ciudadanos comunes, facilitando así su cumplimiento y aplicación justa; la coherencia en el lenguaje evita contradicciones y ambigüedades que podrían llevar a interpretaciones erróneas o injustas, asegurando que las normas se apliquen de manera uniforme y predecible. Un lenguaje jurídico preciso y coherente es esencial para mantener la integridad y la funcionalidad del sistema legal, promoviendo la confianza y el respeto hacia las instituciones jurídicas.

El derecho a la palabra es un derecho que nos permite vivir comunicados y en comunidad, desarrollando nuestras relaciones emocionales y afectivas como seres sociales y autónomos a través del uso del lenguaje con sus diversos significados humanos y que las mismas leyes nos garantizan, así, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en sus diversos artículos establece el respeto al uso de las lenguas originarias; señala, además, la libertad de expresar ideas y comunicarse, no sólo por el lenguaje o palabra, sino también por los medios electrónicos necesarios para esos fines.

Lo anterior se puede determinar con base en el contenido de los artículos constitucionales: 2 fracción IV, 6 en su tercer párrafo y 7.

En México, por medio de la Constitución y algunos de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte, se reconocen como derechos humanos el acceso a la justicia y aplicación de procedimientos ágiles por medio de procedimientos orales cuyo objetivo en las diversas áreas del derecho son dar celeridad e impartición de justicia más ágil, transparente y accesible a la persona interesada, ahora bien, es pertinente señalar que la oralidad, particularmente en los asuntos civiles y familiares, surge en el marco de las reformas constitucionales del 2008 para los juicios en materia penal, lo cual, como es de suponerse, impregnó a otras áreas en los años posteriores.

La oralidad no sólo se refiere a la ausencia de forma escrita, toda vez que las gestiones jurídicas requieren ser documentadas, la oralidad como principio responde a una forma de desarrollar audiencias públicas donde el ejercicio de la palabra oral técnico-jurídica se apropia de los procedimientos frente a las necesidades de resolver en forma más ágil, y paralelamente, en forma pública, los asuntos legales. Para algunos expertos como Chiovenda, los procedimientos orales deben tener las siguientes características: predominio de la palabra hablada como medio de expresión, relación y cercanía entre el juez y los actores cuyas declaraciones serán valoradas por la autoridad judicial, identidad de las personas en el tribunal, concentración de actuaciones que permita simplificar el procedimiento (Pallares, 2005, p. 640).

Dentro de los procedimientos, es básico que los litigantes tengan una adecuada expresión de sus argumentos y defensas, las cuales deben ser claras, coherentes y, desde luego, con el uso del lenguaje jurídico oral definiéndolo como “la capacidad comunicativa que implica modos de percibir, de pensar y por supuesto, de expresar lo que se quiere decir correctamente”, dicho de otra manera, es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a las cuales se someten las relaciones humanas en toda sociedad civilizada, esto es, el lenguaje utilizado por los especialistas en el dominio jurídico, mismo que se encuentra sujeto a las necesidades de

la profesión, aplicado con la intención de persuadir a todos sus oyentes de que el mensaje que transmiten es el correcto (Wroblewski, 1990, p. 371); las expresiones corporales son igual de importantes siempre que la palabra sea concordante con la expresión. La importancia de la comprensión jurídica se verá reflejada en los argumentos que los abogados sustenten en los procesos públicos o privados; hemos señalado que el sentido de las palabras usadas debe coincidir, como regla, con el uso común, solo el legislador, excepcionalmente, podrá desviarse de esa regla, aunque las excepciones puedan ser muchas, como sucede en nuestro sistema jurídico; el término “debe” alude a un deber puramente “técnico”, es decir, si el legislador pretende un correcto entendimiento debe usar un lenguaje claro para aquellos destinatarios de la norma (Bulyn et al., 1983, p. 21).

El derecho es una cosa humana, real y práctica. Aunque se hable de tecnicismos jurídicos, esta ciencia no puede estar desprovista de un sentido humano, ya que su efecto no se circunscribe sólo a los tribunales y abogados, su realización consiste principalmente en resolver controversias, establecer el orden y derechos de los gobernados, por ende, se realiza en sociedad, es en ella donde encuentra su fuente y justificación, es decir, en la necesidad humana. Si el sentido de la ley es mover a los ciudadanos a realizar conductas positivas, que no infrinjan la ley, la norma no es garantía del “deber ser” jurídico y aunque esta se cumpla, o no, su valor estriba en su propio imperio, es decir en su coercibilidad (Hernández, 1998, p. 30), por lo que tiene sentido decir que es un medio de control social y esto, para algunos, es una postura reduccionista puesto que somete a las normas jurídicas y su aplicación a una posición de estricto orden sin valor humano, cuando hoy por hoy suponemos que su creación, el cual si bien es de control, se imputa a la necesidad humana de vivir organizado e influir en una sociedad más justa, compuesta de seres humanos que no son máquinas, ni robots, dicho gráficamente somos “entes con interioridad”. La ley se concibe como evolucionista y visionaria, de ser lo contrario, se corre el grave riesgo de convertirse en sociedades con sistemas jurídicos obsoletos, que no atienden a una realidad presente y futura, todos nos sorprendemos cuando a nuestros oídos llegan noticias de lugares donde aún existen castigos bárbaros y la mayoría de sus leyes tienen un sentido religioso, discriminatorio y cruel, como ocurre en algunos estados árabes.

EL VALOR DEL DERECHO

El derecho, como ya se comentó, se entiende como ir en una dirección correcta, atender a un camino en línea recta, esto es, seguir un orden y ajustar nuestra conducta a esas normas, sin embargo, es evidente que las conductas antijurídicas son “humanas” aunque puedan constituir un delito, y el objeto de la ley es su abstención o sanción, pero también el de mover esos actos a un lado más humano (Hernández, 1998, p. 47); el valor de las leyes también tiene sentido y justificación en el hecho de moldear la conducta de las personas y, en este sentido, el derecho también educa en el bien jurídico, para alcanzar el bien común. En este aspecto se le encuentra otro *plus* a las normas o leyes, el problema es que desasociamos a estas en mucho de la moral, y el valor del derecho también es ético, ya que es un instrumento de la justicia, quizá el principal medio para procurar llegar a ella y realizar esos valores que solo encuentran realización en las personas, en ninguna otra colectividad que no sea la humana.

Por su lado, el término “valor” aun cuando tiene diversas connotaciones como “grado de utilidad o aptitud de las cosas para proporcionar o satisfacer necesidades”, o bien el poseer cierta suma de dinero, cuando se aplica en el derecho, nos referimos a las normas o principios que guían o conducen nuestra forma de actuar, ser y pensar en forma positiva, es una cualidad humana aplicada al orden jurídico, desde su fuente, su creación, aplicación y objeto que persigue, ya que es innegable que el legislador busca la paz y estabilidad social cuando legisla a través de su técnica jurídica, utilizando los principios generales del derecho que menciona el artículo 14 constitucional y que a la mejor interpretación se refiere el texto supremo a máximas universales jurídicas y filosóficas que no son otra cosa que la libertad, igualdad, equidad y justicia.

PERSONA (SER HUMANO)

Dentro de los orígenes del término “persona” encontramos algunas variaciones importantes que vale la pena señalar: a) un antecedente etrusco de

phersu, b) la del griego *prosopon*, y c) la concepción clásica romana *personare*, las cuales coinciden en estimar esos adjetivos relativos al término persona, vinculándola con la idea de máscara o personaje, con el que el hombre se presenta en diversos escenarios de su vida social (Chávez, 2014, p. 5), desde luego, nos referimos al ser humano en su sentido externo o posición social que guarda frente a los demás, que como él, responden a esas vinculaciones sociales y frente al orden legal toman esa postura que radica en ser entes racionales, en un sentido filosófico u ontológico que se sujeta al sistema jurídico.

La persona, como ser único y singular, posee una naturaleza propia de la especie humana. Su humanidad se configura a partir de su historia, marcada por experiencias y circunstancias que han moldeado su conciencia. Este desarrollo le ha permitido comunicarse, adquirir el lenguaje y alcanzar la "racionalidad", elemento esencial de su condición humana en un sentido histórico y social. El carácter ontológico del ser humano estriba en que tiene la capacidad de superarse a sí mismo y trascender a su propia existencia, convirtiéndose en pasado, presente y futuro de sus propias reglas, es decir, lo que hizo, lo que hace y lo que hará es para sí mismo, como parte del universo, es parte sociable de la misma naturaleza que lo crea, no es un reducto de ella, al contrario, es la esencia de esta y un ser jurídico por naturaleza.

Justamente la perfección ontológica de la persona la hace ser un ser social, no serlo la convertiría en algo incompatible, oponible y sí también es verdad que existen personas opuestas totalmente a la convivencia social, aquellas que *contra viento y marea* se asumen libres de reglas sociales, jurídicas o morales, también es cierto que se convierten en inadaptados sociales y en consecuencia terminan segregados, marginados, ausentes de las relaciones con sus congéneres, sin embargo, en esta investigación abordamos las reglas generales de esas convivencias, no las pocas excepciones que consideramos no son parte de este trabajo. La naturaleza singular del ser humano, definida por su capacidad de autoconciencia, desarrollo y comunicación, lo convierte en un ser racional y social en un contexto histórico y social, esta capacidad ontológica le permite trascender su propia existencia y convertirse en un actor esencial dentro del universo y la naturaleza que lo crea; la perfección

ontológica del ser humano lo impulsa a vivir en sociedad y seguir normas que facilitan la convivencia armoniosa, pese a que existen individuos que rechazan estas normas y se convierten en inadaptados sociales, la mayoría se rige por reglas generales que permiten la cohesión social, por lo que debe entenderse al ser humano no solo como un individuo aislado, sino como un ser integral que interactúa y se desarrolla dentro de un marco social y jurídico, reafirmando su esencia como ser jurídico por naturaleza.

En conclusión, respecto de la persona, coincidimos en que es la base de toda juridicidad, es la noción clave del saber jurídico, sujeto antropológico clave y necesario para entender y dimensionar valores como la justicia, el derecho y la ley (Chávez, 2014, p. 22). En su perfección o imperfección humana radica su esencia que le permite esa conexión con otros seres iguales a él, o con otras especies a las que trata de entender y comunicarse con ellas, por lo que asimila que no es único en la naturaleza, pero sí lo es desde su origen y evolución que le permitió llegar a ser el ente racional, coherente y adaptable a su entorno.

La figura del sujeto hablante es fundamental para la intersección entre el derecho y el lenguaje, en donde el sujeto no solo actúa como portador de derechos, sino que también es el medio a través del cual se construyen y comunican normas y valores, de esta manera, el lenguaje se convierte en una herramienta esencial para la expresión de la voluntad y la creación de significados compartidos, de tal forma que a través de la comunicación, el individuo no solo articula sus necesidades y derechos, sino que también participa en la construcción de una comunidad jurídica. Además, el lenguaje permite la reflexión crítica sobre el derecho, facilitando el diálogo y la negociación entre diferentes perspectivas, así, el sujeto hablante se convierte en un agente activo en la interpretación y aplicación de las leyes, contribuyendo a su evolución y adaptación a las realidades sociales cambiantes, en este sentido, la persona no solo es un ente jurídico, sino un ser social que, a través del lenguaje, establece conexiones significativas con otros, promoviendo un entendimiento más profundo de la justicia y la equidad.

SISTEMA JURÍDICO Y ORALIDAD

Cuando nos referimos a un sistema jurídico determinado, estamos refiriéndonos “al conjunto de normas jurídicas federales, estatales y municipales, que internamente se aplican a un Estado o País”, en el caso de México, el sistema jurídico que nos ocupa tiene tradición romano germánica, por varios acontecimientos que dan razón de esto, por ejemplo, la invasión española influenciada por el derecho romano y árabe, desde luego, así como el movimiento codificador de Napoleón Bonaparte, el cual representó en su momento un parteaguas para Francia, que desde tiempos de Justiniano no se daba (1800/1809), el cual también inspiró las primeras legislaciones del México independiente, como es el caso del Código Civil de 1822, así como el Código Civil de Oaxaca de 1827.

Con base en este sistema jurídico la enseñanza del derecho nos lleva por el camino de la interpretación y argumentación jurídica, fundamental para ejercer esa práctica tan humana que busca resolver las controversias y dificultades con las que los particulares se enfrentan día a día, es menester dignificar el oficio del abogado, claro está de aquel que se ocupa con esmero, sapiencia y profesionalidad de los asuntos que le son dignamente encargados, y no de aquellos que con sus malas prácticas han enlodado esta profesión y su ejercicio.

La argumentación jurídica, según Toulmin, es la actividad total de plantear pretensiones, ponerlas en cuestión, respaldarlas produciendo razones y, a su vez, criticando esas razones y refutando esas críticas (Galindo, 2012, p. 1). Consideramos que, efectivamente, argumentar implica dar razones que justifiquen tu entender, que se pretende aplicar o sostener, lo cual es fundamental en el ejercicio oral o escrito del litigio y que a su vez implica el buen hablar, el uso correcto de la palabra hecha lenguaje, es un medio de comunicación correcta que pretende no solo aplicar el argumento legal, sino también el humano, que se apoye en un entendimiento para llegar a lo que se busca.

La argumentación debe tener por lo menos las siguientes características: coherencia, la cual se funda en premisas que no violen reglas o principios de la argumentación y que no sean contradictorias; razonabilidad, esto es, que se llegue a una conclusión, que sea proporcional a los argumentos y medios para llegar a ella; claridad, que supone coherencia y lógica que en forma sucinta establezca los términos y oraciones pertinentes y concretas; agonística, que quiere decir que implica un diálogo dentro de un proceso o etapa, en el cual dos individuos como son los abogados buscan persuadir al juez; y gramatical, característica que supone el uso del lenguaje con estructura apropiada para convencer al otro.

Podríamos citar muchas otras características, sin embargo, la pretensión del tema es abarcar también el argumento de la oralidad, ya que lo oral conlleva cierta espontaneidad y aunque se pretendan reglas, estas suelen olvidarse en aras de lo obvio, es decir, la argumentación oral es más práctica y se deben tener otras habilidades como la elocuencia, claridad, pautas, gesticulación, entre otros aspectos importantes; dicho de otra manera, se puede definir como la actividad verbal social y racional que apunta a convencer a otra persona de la aceptación de un punto de vista adelantando una constelación de una o más propuestas para justificar la postura del otro (Galindo, 2012, pp. 66 y 67).

Nos parece importante mencionar que, dentro del lenguaje oral, principalmente, suelen cometerse graves errores en la lengua castellana, en el uso de los verbos, por ejemplo: decir "haber", evitando el vulgar *haiga* en lugar del correcto *haya*, así como también *financiar*, *diferenciar*, *evidenciar*, *distanciar*, es preferible *financio*, *diferencio*, *evidencio*, *distancio* sin acentuar la "i" (Torre y Monterroso, 2007, p. 82) en fin, solo por citar dos ejemplos de los imprecisos que se cometen en el lenguaje. De esta manera, la argumentación efectiva debe cumplir con características esenciales que aseguran que los argumentos sean lógicos, proporcionales, claros y persuasivos, especialmente en contextos orales donde la espontaneidad y habilidades como la elocuencia y la gesticulación juegan un papel crucial, además, es importante señalar que la argumentación oral, definida como una actividad verbal social y racional, busca convencer a otros mediante propuestas justificadas, subrayando la importancia de un lenguaje bien estructurado y coherente para lograr una comunicación persuasiva y efectiva.

Como ya se comentó, en nuestra legislación coexisten los procedimientos orales y escritos, con más tendencia hoy día a la oralidad, lo que conlleva entre otras cosas a la concentración, inmediatez, publicidad, entre otros, los cuales buscan agilizar estos procedimientos, en este sentido cabe mencionar que estamos hablando de la ciencia del derecho procesal o lo que para algunos es disciplina procesal científica, negándole la categoría de ciencia; como toda ciencia, no es sino un conjunto de conceptos ordenados y sistematizados que tiene por objeto el conocimiento de las normas y conductas referentes al proceso (Magallón, 2010, p. 27); poco a poco ese recelo que se tenía en los procedimientos orales ha venido cambiando con los resultados obtenidos a la luz de un término más corto en los procesos sobre todo por el temor de olvidar los registros documentados, que hoy, sin problema, se llevan a cabo por medios electrónicos, como ya se dijo, lo escrito y lo oral coexisten sin mayor problema.

En el derecho procesal penal se inician los procedimientos orales formalmente hablando, ya que desde mucho antes algunos procedimientos tenían etapas orales, aunque en su mínimo aspecto, en forma paulatina esto fue adoptándose en otras áreas del derecho como en el procesal civil; el familiar, donde algunos juicios son meramente orales, como los divorcios, alimentos y otros más que son mixtos, como la adopción, interdicción, etcétera; la oralidad implica un gran reto para los abogados litigantes, como pilar del sistema legal, por lo que se requiere una preparación en el uso del lenguaje, así como en los argumentos correctos en las diligencias jurídicas. Esto no se puede obtener si no se conoce, interpreta y razona el sistema de leyes.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El anhelo humano de justicia es un ideal que siempre se perseguirá como una utopía universal de cuantos aun creemos en las leyes como instrumento para alcanzar una pequeña parte de un bien común, la posibilidad de vivir protegido por el orden legal nos da la certeza y tranquilidad de saber que nuestra libertad termina donde empieza el derecho de los demás y que ese acuerdo tácito que tenemos con el Estado creador de normas jurídicas

donde sacrificamos nuestra libertad natural, en aras de una convivencia social normada, tiene sentido, de no ser así, viviríamos en la barbarie, en tierra de nadie y de todos. El derecho como sistema jurídico no solo es solución de conflictos, de reglas a seguir para vivir en armonía, de obligaciones y derechos, de regular relaciones contractuales, o la posibilidad de que este nos reconozca como personas físicas o jurídicas y nos dote de plena capacidad, es también el medio universal de comunicación, es palabra, oración y lenguaje de construcción y civilidad humana que nos posiciona ese grado de ser “personas” dotadas de historicidad y racionalidad necesarias para reconocernos y deconstruirnos.

Asimismo, nuestra postura sobre el tema siempre será que el derecho debe adaptarse a los cambios y necesidades sociales. El lenguaje es su principal herramienta de transformación en los diversos mecanismos y procedimientos judiciales, dejando abierta la posibilidad de investigar aún más temas relativos que merecen ser abordados en otras investigaciones, tales como el lenguaje incluyente en los procedimientos, la adaptación del mismo a las comunidades indígenas, quizá la posibilidad de una normativa en materia de lenguaje, entre otros temas que bien vale la pena indagar en el futuro.

FUENTES DOCUMENTALES

- Agudelo, C. (2008).** *El uso de la palabra Derecho: un ataque a la práctica del silogismo judicial*. Universidad de Caldas.
- Bulyn, E., Farrell, R., Nino, C. y Rabossi, E. (1983).** *El Lenguaje del Derecho y la Lógica Jurídica*. Editorial Astrea.
- Chávez, P. (2014).** *Persona Humana y Derecho*. Porrúa.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917, 5 de febrero).** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 17 de enero de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Galindo, E. (2012).** *Argumentación Jurídica. Técnicas de argumentación del abogado y del juez*. Porrúa.
- Hernández, H. (1998).** *Valor y Derecho*. Abeledo Perrot.
- Lastra, J. (2003).** *Derecho a la lengua y lenguaje jurídico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Magallón, M. (2010).** *Juicios orales en materia familiar*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pallares, E. (2005).** *Diccionario de derecho procesal civil*. Porrúa.
- Pereznieto, L. (2012).** *Introducción al estudio del Derecho*. Oxford.
- Pinker, S. (1997).** *Cómo funciona la mente*. Destino.
- Saussure, F. (1945).** *Curso de Lingüística General* [24ª ed.]. Losada.
- Torre, F. y Monterroso, J. (2007).** *Redacción Jurídica* [2ª ed.]. Esfinge.
- Wroblewski, J. (1990).** *Los lenguajes del discurso jurídico*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, V(14), Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



Resumen: El consentimiento informado constituye un elemento esencial en la práctica médica, al fungir simultáneamente como herramienta de comunicación clínica, garantía ética de la autonomía del paciente y documento con validez jurídica. Su propósito es doble: asegurar que el paciente comprenda los riesgos, beneficios y alternativas de un procedimiento, y comprometer al profesional de la salud con su deber de informar de manera clara y suficiente. Sin embargo, en el contexto mexicano, su implementación enfrenta múltiples obstáculos: la escasez de tiempo, la limitada formación en habilidades comunicativas, el temor al litigio y la rigidez de los formatos institucionales. Estas condiciones propician un uso meramente formal del documento, que compromete su legitimidad incluso cuando ha sido debidamente firmado. Desde una perspectiva jurídico-médica, está regulado por leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas que establecen requisitos mínimos de validez, pero cuya redacción ambigua y en ocasiones vaga dificulta su adecuada interpretación y aplicación. En este capítulo se propone una reconceptualización del consentimiento informado no sólo como un trámite administrativo, sino también como un proceso dinámico de comunicación y comprensión mutua entre médico y paciente. Su adecuada implementación exige claridad normativa y condiciones institucionales que favorezcan el diálogo clínico, habilidades comunicativas del personal sanitario y un enfoque centrado en el paciente como sujeto activo en la toma de decisiones sobre su salud.

Palabras clave: consentimiento informado, derecho médico, documento médico-legal, lenguaje jurídico, claridad lingüística.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho médico, el consentimiento informado ha sido ampliamente considerado una herramienta clave para garantizar el respeto de los derechos del paciente, en particular su autonomía y dignidad. Su función central consiste en permitir que una persona, de manera libre y con conocimiento de causa, decida sobre su cuerpo, su salud y los tratamientos médicos que se le proponen. No obstante, este mecanismo, aunque útil y jurídicamente consolidado en muchos sistemas normativos, se enfrenta a diversos retos, tanto comunicativos como éticos, que complican su aplicación adecuada.

Uno de los principales problemas que se presentan al momento de recabar el consentimiento no es su exigibilidad legal, sino el modo en que se comunica la información médica. En muchos casos, los formatos utilizados por hospitales, clínicas y otros establecimientos del sector salud, están redactados en un lenguaje técnico o burocrático que los pacientes no comprenden del todo. A esto se suman diversas condiciones —como la premura en la atención, la alta carga de trabajo del personal médico y el nivel socioeducativo del paciente— que pueden dificultar el diálogo efectivo y la comprensión real de los riesgos, beneficios y alternativas de un procedimiento.

Este capítulo propone una lectura interdisciplinaria del consentimiento informado como acto de lenguaje. La perspectiva central se basa en considerar que dicho consentimiento no debe reducirse a un documento firmado, sino entenderse como un proceso comunicativo entre personas con saberes, roles y niveles de poder distintos. A partir de herramientas del Derecho, la Lingüística y la Medicina, se analizan las ambigüedades que rodean su práctica y se plantean posibles rutas de mejora desde las experiencias clínica y jurídica.

DIFICULTADES EN EL LENGUAJE JURÍDICO

Definitivamente, en el área jurídica, los términos deben ser precisos. El Derecho opera mediante normas, conceptos y categorías que deben ser claros para poder guiar conductas, establecer límites y resolver conflictos. La falta de precisión en la elección de palabras no sólo genera confusión, sino que puede traducirse en afectaciones reales a los derechos de las personas, errores en la interpretación de la norma o vacíos en su aplicación.

Esta necesidad de claridad se vuelve aún más relevante cuando la ciencia jurídica interactúa con otras áreas técnicas, como la Medicina. En el campo del Derecho médico, la precisión terminológica cumple, sí, una función reguladora, pero también una función garante: protege la autonomía de los pacientes, orienta la actuación del personal de salud y delimita responsabilidades jurídicas. El lenguaje empleado en las normas, en los documentos clínico-legales y en la comunicación entre personal médico y pacientes debe ser cuidadosamente seleccionado para cumplir estos fines.

No hay lugar para ambigüedades, vacíos legales, antinomias, vaguedades ni lagunas en el derecho, o al menos no debe ser así. Estos términos, aunque similares, presentan diferencias. La *ambigüedad* se refiere a una expresión que admite más de una interpretación, es decir, ocurre cuando una palabra, frase o disposición legal puede entenderse de dos o más formas, todas gramaticalmente válidas, lo que puede generar confusión en la aplicación de la norma. Por ejemplo, si una ley utiliza un término sin definirlo previamente o sin un contexto claro, los jueces podrían interpretarlo de distintas maneras, afectando la uniformidad del derecho.

“Se prohíbe la atención médica a personas privadas de la libertad por parte de personal externo que no cuente con autorización.” La frase “que no cuente con autorización” podría interpretarse de distintas maneras: ¿autorización del centro penitenciario, del juez, de la fiscalía o de una autoridad sanitaria? *“Se impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días multa, al que introduzca al país, transporte o comercie con narcóticos, aun gratuitamente.”*

La ambigüedad se encuentra en la frase “aun gratuitamente”: ¿modifica sólo la palabra “comercie”, o también “introduzca” y “transporte”? es decir, ¿se sanciona introducir o transportar narcóticos incluso si no hay ánimo de lucro, o únicamente el comercio gratuito? Estas interpretaciones son gramaticalmente posibles, lo que genera inseguridad jurídica. En los casos anteriores, la norma da pauta a más de una lectura, lo que genera incertidumbre sobre su alcance y aplicación. Desde el punto de vista jurídico, la ambigüedad permite una aplicación restrictiva, o incluso arbitraria, de la norma. En estos casos, el intérprete debe acudir a métodos auxiliares de interpretación —como la sistemática o la teleológica— para esclarecer su sentido, pero lo ideal es que la disposición legal esté formulada con precisión desde el origen, evitando ambigüedades léxicas o sintácticas.

La *vaguedad*, por otro lado, se presenta cuando el término utilizado no tiene contornos definidos. No se trata de que haya varias interpretaciones, sino de que no se especifica con claridad hasta dónde llega o a qué se refiere exactamente. Palabras como “buena fe”, “debido cuidado”, “razonable”, “peligro”, “decoro” o “moralidad pública” son ejemplos usuales de vaguedad que, durante años, los doctrinarios han criticado. En el ámbito del Derecho civil, por ejemplo, el *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* expresa, en el artículo 753 fracción IV: “Cuando para la enajenación de los frutos se presenten condiciones ventajosas” Pero ¿qué son las condiciones ventajosas? Lo que es ventajoso para una persona puede no serlo para otra, y el criterio puede variar dependiendo del tiempo, las condiciones socioeconómicas o las expectativas culturales. “Los médicos deberán informar al paciente sobre los riesgos del tratamiento, salvo en casos de urgencia.” La expresión “casos de urgencia” podría interpretarse de distintas maneras: ¿se refiere únicamente a situaciones que ponen en riesgo la vida? ¿Incluye también emergencias psicológicas, dolor extremo o cuadros agudos no mortales? Esta vaguedad puede ser intencional, especialmente cuando se busca dotar al juez de cierto margen de apreciación para adaptar la norma a las circunstancias particulares del caso; empero, requiere de criterios jurisprudenciales claros que eviten la arbitrariedad.

Un *vacío legal* se produce cuando, ante una situación concreta, no existe disposición normativa expresa que la regule —hablamos aquí de la ausencia

de, por ejemplo, tipo penal aplicable—. A diferencia de la ambigüedad o la vaguedad, que se refieren al contenido lingüístico de la norma, el vacío legal es estructural: la norma no existe. Un caso ilustrativo lo encontramos en los delitos cibernéticos, particularmente en sus primeras manifestaciones. Durante años, los sistemas jurídicos no contaban con tipos penales específicos para conductas como el acceso no autorizado a sistemas informáticos, el robo de datos personales o la distribución no consensuada de imágenes íntimas a través de medios digitales. Estas conductas generaban daño evidente, pero no encajaban en las figuras típicas tradicionales.

Hasta hace poco no existía una figura penal que sancionara expresamente la “violencia digital”, dejando a las víctimas sin herramientas jurídicas adecuadas. La ausencia de una norma aplicable obligaba a los operadores del derecho a forzar interpretaciones de tipos penales ya existentes —como amenazas, difamación o violación a la intimidad, dependiendo del caso—, que muchas veces resultaban insuficientes o eran desestimadas por jueces debido a su inadecuación con los medios comisivos modernos. Este tipo de vacío mostró cómo el sistema legal puede quedar rezagado frente a la evolución tecnológica y social, propiciando, en determinados casos, la impunidad.

Los términos “vacío legal” y “laguna jurídica” suelen utilizarse como sinónimos; sin embargo, es posible establecer una distinción útil para el análisis dogmático. El vacío legal se refiere a la ausencia de una norma específica dentro de un sistema jurídico ya existente. Es decir, la conducta o situación está presente en la realidad social, pero no hay una regla legal expresa que la regule. Por ejemplo, cuando una conducta no está tipificada como delito, aunque pueda considerarse socialmente reprochable.

En cambio, la laguna jurídica, entendida en un sentido más amplio, abarca no sólo la falta de una norma, sino una falta estructural del sistema jurídico frente a realidades nuevas, complejas o técnicamente imprevisibles. Implica que no sólo falta una regla concreta, sino que no existe aún, un marco conceptual ni categorías jurídicas suficientes para abordar el problema. Un ejemplo puede observarse en los primeros casos de reproducción asistida

mediante técnicas como la fecundación *in vitro*. Hace algunos años, los ordenamientos jurídicos no contemplaban estas prácticas, lo que generaba preguntas sin respuesta normativa: ¿Quiénes deben ser considerados padres legales cuando interviene una donación de gametos?, ¿qué sucede con la filiación en caso de gestación subrogada?, ¿tiene derechos el embrión criopreservado?

En resumen, todo vacío legal es una laguna jurídica, pero no toda laguna se reduce a un simple vacío normativo: algunas implican una ausencia más profunda del derecho frente a fenómenos nacientes. En estos casos, los jueces y operadores jurídicos deben recurrir a principios generales —como el interés superior de la niñez, la autonomía de la voluntad o el derecho a la identidad— para suplir esa falta, muchas veces sin una guía clara y con disparidad de criterios jurisprudenciales.

Finalmente, la antinomia jurídica constituye una contradicción normativa directa entre dos disposiciones legales que resultan aplicables a un mismo supuesto de hecho y que establecen mandatos incompatibles o mutuamente excluyentes. Esta colisión normativa genera un conflicto insalvable en la medida en que el cumplimiento de una de las normas necesariamente implica la transgresión de la otra, comprometiendo así la coherencia y la unidad del ordenamiento jurídico. A diferencia de la ambigüedad o la vaguedad, que afectan la interpretación de una sola disposición normativa, la antinomia emerge de la interacción problemática entre dos o más normas distintas, lo que puede derivar en incertidumbre y afectar la seguridad jurídica del sistema.

Para la adecuada resolución de las antinomias, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado una serie de principios interpretativos que permiten dirimir el conflicto normativo. Entre estos destacan el principio de jerarquía, que otorga primacía a la norma de mayor rango; o el principio de especialidad, que privilegia la norma que regula de forma más específica el supuesto de hecho en cuestión. La correcta aplicación de estos principios garantiza la prevalencia de una norma legítima y apropiada, contribuyendo así a preservar la integridad, la coherencia y la seguridad del orden jurídico en su conjunto.

Por lo expuesto, resulta indispensable que el lenguaje jurídico sea riguroso, preciso y controlado, a fin de evitar incertidumbres y conflictos en la interpretación y aplicación del derecho. La ambigüedad implica la posibilidad de múltiples interpretaciones gramaticalmente válidas; la vaguedad denota la falta de límites claros en el contenido conceptual; los vacíos legales constituyen la ausencia normativa frente a hechos previstos dentro del ordenamiento; las lagunas jurídicas representan una ausencia regulatoria ante realidades nuevas o no contempladas por el sistema jurídico; y la antinomia jurídica se manifiesta en la contradicción directa entre dos normas incompatibles aplicables a un mismo supuesto de hecho. La comprensión cabal y diferenciada de estos conceptos es decisiva para garantizar la seguridad jurídica, proteger los derechos fundamentales y robustecer la función del Derecho como instrumento de justicia y orden social.

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO COMO ACTO DEL LENGUAJE

El consentimiento informado, más allá de su configuración especial en el acto médico, y normativa en el acto jurídico, es ante todo un proceso comunicativo. No basta con entregar un “papel” al paciente y solicitar su firma: el consentimiento exige que haya sido informado en un sentido profundo, es decir, que el paciente —o su familiar, si es al caso— haya comprendido efectivamente aquello a lo que está consintiendo. En este sentido, puede ser abordado como un conjunto de actos de habla que se desarrollan en el marco de una relación desigual entre el profesional de la salud y el paciente.

Desde el Derecho, se reconoce que el consentimiento válido debe reunir ciertos elementos: debe ser otorgado por una persona capaz —hablamos aquí de la capacidad de ejercicio que, al menos en México, se obtiene a partir de la mayoría de edad— quien, de forma libre, consciente y con información suficiente, decide firmar el documento y acatarse a lo que en éste se expone. No obstante, el Derecho rara vez se detiene a examinar cómo se produce esa información, ni si los términos utilizados son comprensibles para todos los pacientes. El acto de informar no está estandarizado en términos

lingüísticos; no hay parámetros claros que definan cuándo se ha comunicado adecuadamente, ni cómo se traduce la complejidad médica a un lenguaje accesible. Esto genera una zona gris en la responsabilidad legal: ¿qué ocurre cuando el paciente firmó, pero no entendió? ¿Hasta dónde llega el deber de explicación del médico? ¿Cómo se mide? ¿Si no hubo comprensión por parte del paciente, el documento puede perder validez?

Desde la práctica médica, el consentimiento informado se considera un documento médico legal indispensable previo a la realización de diversos actos médicos. En la *Norma Oficial Mexicana 004-SSA3-2012 (NOM-004)*, del expediente clínico, se define a los consentimientos informados como “[...] documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente.” Esta definición podría abarcar cualquier actividad que realice el personal de salud, pero la misma NOM-004 especifica ciertos eventos mínimos que requieren la firma de un consentimiento informado, dejando a consideración del personal sanitario la obtención de este documento para otros actos no estipulados en la norma.

En los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que no se mencionan en la NOM-004, no se considera obligatorio un formato impreso. Dado que los eventos médicos en los que se considera obligatoria la firma del documento en cuestión son sólo nueve, el hecho de dejar a consideración del personal de salud el uso del consentimiento informado en cualquier otro acto médico se considera una “vaguedad”. Sin embargo, esta vaguedad puede ser necesaria: el volumen de pacientes en instituciones públicas de salud es elevado, con servicios de urgencias y hospitalización con sobrecupo, y agendas diarias en consulta que pueden variar de entre 20 y 60 pacientes por médico en un sólo turno, por lo que el tiempo destinado para esta tarea suele ser limitado. Aplicar un consentimiento informado por cada una de las interacciones médico-paciente es inviable. Una práctica común es incluir múltiples actos médicos en un mismo tipo de consentimiento, con el fin de hacer menos tedioso y más comprensible este proceso de comunicación. Aun así, en el

contexto de las instituciones públicas o en situaciones de urgencia, explicar un procedimiento complejo en términos sencillos y en poco tiempo puede ser una meta difícil de alcanzar.

El tiempo para la explicación y firma del consentimiento informado no es la única barrera para su adecuada aplicación. El personal de salud se enfrenta a la necesidad de traducir su conocimiento de un lenguaje técnico a uno accesible sin comprometer la precisión científica de lo que se explica. Esto puede generar cierto estrés emocional en un paciente o familiar que se encuentra vulnerable por la enfermedad que se padece y un médico o personal de la salud que debe asegurarse de transmitir todo lo relacionado a su atención a dicha persona; pudiendo afectar la comunicación efectiva entre ambas partes.

Así, el consentimiento se convierte en una escena de traducción: el médico traduce su saber técnico al lenguaje cotidiano del paciente y el Derecho traduce esa interacción en una forma verificable (firma, documento). Pero en ambos procesos de traducción puede haber pérdidas: de sentido, de comprensión, de intención; por consiguiente, dicho texto no es sólo una cuestión jurídica ni médica, sino un fenómeno lingüístico que requiere atención interdisciplinaria. Ambas disciplinas enfrentan el mismo problema con distintas herramientas. El Derecho quiere certeza y registro; la Medicina quiere explicación clínica y comprensión. Pero el lenguaje, como intermediario, puede fallar en ambas direcciones. De ahí la necesidad de repensar el consentimiento informado como un acto de habla complejo, en el que intervienen la voluntad, la capacidad jurídica, la claridad, el contexto, la empatía y la calidad de la interacción comunicativa (sin ser limitativos).

Por otra parte, el principio de autonomía del paciente es uno de los pilares de este documento clínico. Desde una perspectiva jurídica, este principio implica que toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre su cuerpo y sobre los procedimientos médicos a los que se somete, siempre que cuente con la información suficiente, comprensible y oportuna. Sin embargo, en entornos de desigualdad estructural, esta autonomía puede verse gravemente limitada. El lenguaje técnico, las diferencias culturales, el analfabetismo, o

el uso de lenguas indígenas que no se traducen adecuadamente, pueden producir *asimetrías comunicativas* que convierten el consentimiento en una ficción legal.

Las leyes suelen asumir implícitamente que los pacientes están en condiciones iguales para comprender, decidir y ejercer su voluntad. Pero esta suposición ignora la existencia de contextos donde la información es incomprendible, incluso en los que ni siquiera se presenta de forma verbal o personalizada. Esto contradice el espíritu de los derechos humanos en salud y genera un terreno propicio para la responsabilidad médica o la nulidad del consentimiento.

En la práctica clínica, los escenarios donde se solicita el consentimiento son heterogéneos. En las unidades de urgencias, la premura del tiempo y la ansiedad del entorno hacen muy difícil un diálogo real. En Pediatría, la decisión recae en los padres o tutores, pero también debe considerarse la participación progresiva de la persona menor de edad. En salud mental, la evaluación de la capacidad para consentir es compleja y requiere sensibilidad clínica y legal. En zonas rurales, por ejemplo, el personal médico enfrenta barreras culturales y lingüísticas importantes: pacientes que hablan lenguas originarias, tienen escasa escolaridad o se guían por saberes tradicionales. Existen escenarios clínicos en los que el propio padecimiento del paciente lo imposibilita para tomar decisiones sobre su atención médica.

En todos estos casos, la comprensión del paciente se ve condicionada, sea por su nivel educativo, o por factores emocionales, contextuales y sociales, o bien por la decisión de otra persona. La sobrecarga laboral del personal de salud y el tiempo limitado para atender a cada persona reducen el consentimiento a un acto administrativo que difícilmente garantiza una decisión libre e informada. Desde ambas disciplinas, es fundamental reconocer las barreras reales que impiden la comunicación adecuada del acto médico a realizar y la comprensión efectiva del documento que lo autoriza.

FORMALIZACIÓN JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO: **CLARIDAD VS TECNICISMO**

El consentimiento informado puede tener múltiples estructuras dependiendo del establecimiento de salud que lo elabore, pero todas deben cumplir con requisitos mínimos para que se considere válido. Estos requisitos se encuentran mencionados en leyes, reglamentos, y normas oficiales, de entre los cuales la *Norma Oficial Mexicana 004-SSA3-2012* es la que realiza una síntesis y establece un marco normativo para su aplicación.

Acorde a la NOM-004, el consentimiento informado debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la institución a la que pertenece el establecimiento, en su caso;
- Nombre del establecimiento;
- Título del documento;
- Lugar y fecha en que se emite;
- Acto autorizado;
- Señalamiento de los riesgos y beneficios esperados del acto médico autorizado;
- Autorización al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva;
- Nombre completo y firma del paciente, del familiar más cercano en vínculo que se encuentre presente, o del tutor o representante legal.

Según la misma norma, debe obtenerse, como mínimo, en los siguientes eventos: ingreso hospitalario, cirugía mayor, procedimientos que requieren anestesia general o regional, salpingoclasia y vasectomía, donación de órganos, investigación en seres humanos, necropsia hospitalaria, procedimientos

que se consideren de alto riesgo, y cualquier procedimiento que requiera mutilación. Siguiendo el orden de los requisitos mencionados, es posible citar algunos ejemplos de la redacción del consentimiento informado, con enfoque a los puntos más relevantes. El acto médico autorizado se refiere al procedimiento que se va a realizar en el paciente, ya sea diagnóstico o terapéutico, y pueden ser muy variados dependiendo del padecimiento de la persona. Dos de las indicaciones más frecuentes para realizar este documento son el ingreso hospitalario y la cirugía mayor.

Respecto al ingreso hospitalario, este es el acto médico que debería considerarse para escribirse en el consentimiento, pero implica múltiples procedimientos que involucran toma de muestras, monitorización de signos vitales, punción de venas o arterias, exploración física, entre otros. Al redactar estos documentos suele indicarse como acto autorizado únicamente el *ingreso hospitalario* y dentro de la descripción de dicho acto suelen incluirse los procedimientos básicos que pueden realizarse durante una hospitalización, describiendo las complicaciones más frecuentes de cada uno en el apartado correspondiente. Esto plantea la duda de si es adecuado incluir múltiples procedimientos menores, no invasivos o de poca invasión al cuerpo del paciente, en un mismo consentimiento. La mayoría de los procedimientos incluidos no se encuentran dentro de las indicaciones de realización de un consentimiento informado con base en la NOM-004, por lo que estaría justificado no realizarlo. Además, si se realizara un documento por cada intervención, implicaría múltiples lecturas y firmas para el paciente y el personal de salud, dificultando más la adecuada comprensión de éstos.

Existen procedimientos que pueden combinar cirugía mayor y procedimientos poco invasivos. Un error común es realizar un solo consentimiento para ambos actos médicos. Un ejemplo puede ser una cirugía antirreflujo asociada a una endoscopia digestiva superior. Uno es una cirugía mayor, mientras que el otro es un procedimiento poco invasivo, pero puede presentar complicaciones graves para el paciente si es que éstas se presentan. Es común encontrar documentos donde se anota el acto médico autorizado como *Cirugía antirreflujo + Endoscopia digestiva superior*. Esto es un error por dos razones principales: 1) el uso del signo "+" es inadecuado, siendo lo correcto el uso de "y" en su lugar; 2) aunque no se especifica en la NOM-004 el

número de procedimientos que se pueden incluir en un solo consentimiento informado, poner en un sólo documento los beneficios y riesgos de dos o más procedimientos puede generar confusión entre qué corresponde a uno y a otro evento médico, comprometiendo la comprensión del paciente.

En el aspecto de los beneficios y riesgos para el paciente, los beneficios podrían parecer muy claros para el médico que está por realizar el procedimiento, pero los pacientes pueden no comprender por completo cómo un acto médico los va a ayudar con su enfermedad. Esto puede deberse a la falta de responsabilidad que tienen los pacientes sobre su padecimiento, o a la falta de información proporcionada a lo largo de la atención médica. Por ello es importante recalcar los beneficios al momento de explicar el consentimiento informado.

La explicación y redacción de los riesgos que puede desencadenar un evento médico pueden ser complejas. Existen riesgos y complicaciones que pueden presentarse en prácticamente todo procedimiento médico, por lo que suelen incluirse en todo consentimiento. Pero incluso estos riesgos tan comunes pueden ser difíciles de explicar. Un ejemplo claro es el riesgo de muerte que existe en todo actuar del médico sobre el paciente. Si bien puede ser comprensible en una cirugía de urgencia sobre un paciente que acaba de sufrir heridas graves en un accidente de tránsito, puede ser difícil asimilar que el riesgo de muerte también existe por extirpar una porción de tejido menor a un centímetro de la parte más superficial de la piel del paciente. Así, es sumamente importante explicar con claridad que cada uno de los riesgos descritos tiene diferente probabilidad de ocurrir según sea el caso, con el fin de no alarmar al paciente de manera innecesaria, pero hacerlo consciente de que existen complicaciones graves que pueden derivarse de cualquier procedimiento.

Es común que se redacten con claridad los riesgos más frecuentes y que se utilicen ambigüedades o vaguedades para englobar el resto de las complicaciones posibles. Esto puede parecer incorrecto, pero ¿podría ser necesario? Debido a que existen eventos adversos tan poco frecuentes que sean poco reportados en la literatura, o bien que sean el resultado de una serie

de eventos que se deriven del procedimiento autorizado, pero que no sean consecuencia directa de este. En Medicina existen muchas variables que interfieren en el desarrollo de la enfermedad del paciente, lo que puede hacer que las complicaciones menos frecuentes sean incluso impredecibles en algunos casos.

De este último punto parte la necesidad de que el paciente autorice que el personal sanitario actúe con base en el *principio de libertad prescriptiva* en caso de alguna contingencia o urgencia durante el acto autorizado. Tan diferentes pueden ser las complicaciones que se presenten, como las acciones para resolverlas, por ello no es posible abordarlas todas en un sólo documento que sea práctico de entender para el paciente y/o su familiar.

La *Ley General de Salud*, en su artículo 51 Bis 2, establece lo siguiente:

“Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.”

Lo anterior deja claro por qué la firma del consentimiento informado debe ir acompañada de una explicación clara y comprensible para las personas que firmarán el documento, respetando así el objetivo de obtener un consentimiento libre e informado para ofrecer el máximo beneficio al paciente.

En las instituciones de salud, públicas y privadas, el consentimiento informado muchas veces se reduce a un formato preestablecido que se entrega al paciente para su firma al momento de su hospitalización o previo a la realización de algún evento médico. Este documento, que supuestamente garantiza la legalidad del procedimiento, suele estar redactado en un lenguaje técnico, estandarizado, y en ocasiones ininteligible para quien lo recibe. La necesidad de cubrir aspectos legales ha llevado a que los formatos estén

más orientados a proteger a la institución que a facilitar la comprensión del paciente.

En la práctica médica, el uso de estos formatos es habitual y muchas veces percibido como una obligación institucional más que como una herramienta de comunicación. Algunos profesionales incluso desconocen el contenido exacto de los formatos que hacen firmar, ya que estos se generan automáticamente desde el sistema hospitalario o son proporcionados por personal administrativo, y el médico se limita al llenado de apartados específicos: nombre del paciente, acto médico a realizar, alternativas al procedimiento, beneficios para el paciente, riesgos y complicaciones posibles, y recabo de firmas.

La brecha entre el contenido del documento escrito y lo que se comunica entre médico y paciente suele ser muy amplia, tanto en el sentido positivo como en el negativo. En una comunicación ideal, el médico explica al paciente con detalle cada uno de los posibles efectos adversos, la probabilidad de que ocurran las principales complicaciones, qué se realizaría en caso de presentarse, y los beneficios que justifican el riesgo del acto médico. En este caso no es práctico transcribir cada una de las explicaciones al documento y, a pesar de ello, el documento seguirá cumpliendo con lo establecido en la NOM-004, aunque no se hayan plasmado todas las interacciones entre médico y paciente. En el peor de los casos no es un profesional de la salud capacitado el que explica el consentimiento informado, dando lugar a una explicación superficial (si es que existe), con la incapacidad de resolver adecuadamente las dudas del paciente, pero el documento podrá cumplir lo estipulado en la norma correspondiente. Si no se estuvo presente al momento de la firma del documento, en ambos escenarios será difícil saber cuál consentimiento fue acompañado de una adecuada comunicación entre ambas partes. Esta distancia entre el acto clínico y el formato legal contribuye a vaciar de contenido real el consentimiento.

Desde el punto de vista legal, la formalización escrita del consentimiento tiene un valor probatorio: permite demostrar que el paciente fue informado y que aceptó el procedimiento. La jurisprudencia en materia de responsabilidad médica suele tomar la existencia del consentimiento firmado como un

elemento esencial para valorar si hubo o no mala práctica médica. Sin embargo, los tribunales han comenzado a observar que *la forma no garantiza la sustancia*: que el consentimiento sea formal, no significa que haya sido libre ni verdaderamente informado. Algunos fallos han cuestionado la validez de formatos genéricos, con frases como “entiendo los riesgos inherentes al procedimiento”, sin que quede claro si estos riesgos fueron efectivamente explicados o entendidos.

Por ejemplo, un consentimiento para una intervención quirúrgica puede decir: “He sido informado(a) de los riesgos inherentes al procedimiento, que incluyen, pero no limitan a: sangrado, infección, lesión de órganos adyacentes y necesidad de cirugía adicional”. Desde el Derecho, esta redacción puede parecer suficiente para proteger al profesional. Pero desde la Medicina, esa lista no necesariamente corresponde a una explicación personalizada de los riesgos para ese paciente en particular (por edad, comorbilidades o tipo de procedimiento), ni implica que el paciente haya entendido los términos. Con el afán de solventar esto, en algunos consentimientos se agrega un apartado sobre los riesgos específicos que puede presentar cada paciente en forma particular, así como los riesgos generales del procedimiento.

El problema se agrava cuando se considera la función original del consentimiento informado: proteger la autonomía de la o el paciente. Si el lenguaje es técnico, general y no contextualizado, se convierte en una forma de blindaje institucional, pero no cumple con su función comunicativa ni ética. En muchos casos, los pacientes firman sin leer, o leen sin entender, lo que transforma el consentimiento en un acto puramente formal. Desde ambas profesiones —jurídica y médica— es urgente reconocer que el lenguaje técnico puede convertirse en una barrera para el acceso a la información y, por tanto, en un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho a decidir.

Los tecnicismos no sólo tienen implicaciones negativas en la comunicación médico-paciente, también las tienen en la interpretación jurídica del documento. Dado que corresponden a áreas totalmente diferentes, la comprensión del lenguaje médico por los abogados, y la del lenguaje jurídico por los médicos, puede ser compleja. El desconocimiento de estos lenguajes

técnicos puede llevar a “malos” entendidos durante un proceso legal. Un ejemplo común es el uso de la palabra *lesión* o *lesiones*. El *Código Penal Federal*, en el artículo 288, dice: “Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.” En el ámbito médico puede utilizarse la palabra “lesión” para describir hallazgos y padecimientos heterogéneos: lesión renal aguda (alteración en la función del riñón), lesión quística hepática (crecimiento anormal en cierta zona del hígado), lesión térmica (algún daño por cambio de temperatura en el cuerpo). Este y otros ejemplos pueden comprometer la interpretación jurídica del consentimiento informado, complicando aún más la determinación de si éste fue realizado de manera adecuada.

Estas prácticas no sólo ponen en riesgo la ética médica, sino también la legalidad del acto. El consentimiento no puede sustituirse con una firma; requiere de una relación dialogal y respetuosa que debe institucionalizarse como parte integral del acto clínico.

La solución no está en eliminar los formatos, sino en revisarlos críticamente desde un enfoque centrado en el paciente. Esto incluye:

- Formularios redactados en lenguaje claro (*desde el Derecho: para asegurar validez y comprensión; desde la Medicina: para favorecer la comunicación*).
- Información personalizada y verbal complementaria.
- Registro médico que documente lo explicado, no sólo lo firmado.
- Formación profesional que capacite tanto en responsabilidad legal como en habilidades comunicativas.

LA DIMENSIÓN PERFORMATIVA DEL CONSENTIMIENTO

En el ámbito jurídico, el consentimiento informado es un acto performativo en sentido estricto: su emisión modifica la situación jurídica de las partes. Autoriza legalmente al médico para intervenir sobre el cuerpo del paciente y, al mismo tiempo, excluye, en principio, la ilicitud del acto médico siempre que se haya actuado conforme a la *lex artis*. Es, en otras palabras, una habilitación jurídica que sólo tiene efectos si se emite en condiciones válidas.

Para que el consentimiento cumpla con su función normativa, debe ser más que una firma: debe expresar una decisión autónoma, consciente y suficientemente informada. De ahí que el Derecho requiera ciertos elementos mínimos: que el paciente tenga capacidad jurídica, que haya recibido información clara, veraz y completa; que haya deliberado sin coacción; y que su voluntad quede asentada de forma verificable. Si alguno de estos elementos falta, el acto puede ser impugnado y el consentimiento considerado nulo o inválido.

Sin embargo, en la práctica cotidiana, este acto tiende a degradarse en un mero trámite documental, tal como se ha comentado a lo largo de este capítulo. Se convierte en una especie de blindaje automático para el profesional, con formatos estandarizados y lenguaje jurídico-técnico que no necesariamente fueron leídos ni comprendidos por el paciente. Esto da lugar a lo que podríamos llamar un “consentimiento débil” o “consentimiento ficticio”, que pierde su carácter jurídico pleno y puede ser desestimado por un juez en caso de litigio. El consentimiento informado, entonces, no es una garantía absoluta, sino un acto condicionado por su forma de ejecución. Asimismo, se ha hecho hincapié en que este documento jurídico “no excluye la responsabilidad médica cuando exista una actuación negligente de los médicos o instituciones de salud involucrados”, al menos así lo refiere la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2001271

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XLIII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, página 478

Tipo: Aislada

CONSENTIMIENTO INFORMADO. DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PACIENTES.

El consentimiento informado es consecuencia necesaria o explicitación de derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia, el cual consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos. En tal sentido, para que se pueda intervenir al paciente, es necesario que se le den a conocer las características del procedimiento médico, así como los riesgos que implica tal intervención. A través de éste el paciente asume los riesgos y consecuencias inherentes o asociados a la intervención autorizada; pero no excluye la responsabilidad médica cuando exista una actuación negligente de los médicos o instituciones de salud involucrados.

Contradicción de tesis 93/2011. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito. 26 de octubre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos en cuanto a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

La valoración de las pruebas periciales en casos de responsabilidad profesional médica ha sido uno de los aspectos más complejos en el sistema judicial

mexicano. Anteriormente, el sistema carecía de profesionales capacitados en medicina para emitir dictámenes periciales precisos, lo que llevaba a interpretaciones erróneas y, en algunos casos, a decisiones arbitrarias. A medida que el sistema judicial se fue profesionalizando, y con la inclusión de más expertos en Medicina forense y peritos en tribunales, la calidad de la valoración de pruebas mejoró, pero persisten discrepancias y falta de estandarización. Muestra de esto es la interpretación de la negligencia médica, que involucra criterios tanto legales como médicos que no siempre se alinean de manera coherente.

Si bien la tesis arriba citada únicamente menciona la negligencia médica, no es el único precepto que conlleva la falta de responsabilidad profesional en el sector salud, ya que la doctrina ha referido otros términos que también pueden encajar con el acto médico erróneo. Hablamos aquí, sí, de negligencia, pero también de impericia, e imprudencia.

“La base de la responsabilidad profesional en medicina es la culpa. No hay culpabilidad de responsabilidad ilícita sin acto culposo. Como tal, esta conlleva tres posibles condiciones:

- Negligencia.
- Impericia.
- Imprudencia.

Negligencia significa que el médico, sabiendo lo que debe hacer, deja de hacerlo, o hace lo contrario. La inexperiencia o impericia es cuando el médico ignora o no está capacitado para realizar la terapia indicada. La imprudencia es cuando el médico se excede en sus actos, interviniendo precipitadamente sin medir las consecuencias del acto. Las tres se clasifican por igual bajo el concepto de mala praxis médica y, por tanto, están sujetas a responsabilidad médica profesional.” (García-Villareal, 2022, p. 440).

Sobre la misma línea, dicho documento adquiere un peso probatorio relevante en sede judicial. La firma en el formato no basta si no va acompañada de otras pruebas que demuestren que el paciente fue efectivamente informado. Por ello, algunos sistemas jurídicos avanzan hacia la exigencia de consentimientos audiovisuales, testimonios de terceros, o incluso bitácoras

clínicas que documenten el proceso de comunicación como evidencia complementaria, no obstante, en México aún no se suelen realizar este tipo de prácticas. El consentimiento informado ha sido incorporado como un requisito institucional obligatorio, pero no siempre como una herramienta ética.

Las y los médicos enfrentan múltiples presiones que contribuyen a este fenómeno:

- Falta de tiempo: áreas de urgencias, servicios quirúrgicos (p. ej. cirugía general, ginecología y obstetricia), y áreas de cuidados críticos (terapia intensiva), suelen requerir de toma de decisiones rápidas para poder preservar la vida de los pacientes y mejorar la probabilidad de éxito de cualquier tratamiento.
- Falta de formación en habilidades comunicativas: durante la preparación de la mayoría de los médicos no suele haber un enfoque en las habilidades de comunicación con los pacientes, principalmente para escenarios que requieren transmitir información sobre un padecimiento que impacta de forma negativa a quien lo padece. Esto genera cierta resistencia en los médicos a comunicar de forma clara y empática los riesgos a los que se somete un paciente con cada acto médico.
- Miedo al litigio: la totalidad de los actos médicos conllevan, aunque sea de forma mínima, algún riesgo de complicaciones, entre las que se encuentra la muerte. Toda complicación puede desencadenar en un litigio, independientemente de si es consecuencia o no de *mala* práctica médica. El riesgo de litigio inherente a cualquier acto médico genera una práctica defensiva donde el consentimiento se usa como salvoconducto legal.
- Entornos institucionales rígidos: los protocolos administrativos son diferentes en cada institución de salud, sea pública o privada. Incluso entre hospitales diferentes que pertenecen a la misma institución, estos protocolos pueden diferir. Estas diferencias incluyen los formatos de consentimiento informado, los cuales ya están prediseñados. Tanto los formatos con una estructura que permite pocos cambios como los procesos administrativos inadecuados entorpecen la adecuada aplicación del consentimiento informado.

Si tomamos a la relación médico-paciente como la base del diálogo que lleva a la firma del documento en cuestión, estas barreras podrían considerarse como responsabilidad del médico, lo cual es una verdad a medias. El entorno laboral en el que se desarrollan los médicos tiene un gran impacto en la comunicación que desarrollan con sus pacientes, por lo que las jornadas laborales y la cantidad de pacientes que atiende cada médico son un factor muy importante que debería considerarse al estudiar las áreas de oportunidad en el proceso de obtener un consentimiento informado.

Desde el cruce entre Derecho y Medicina, se vuelve necesario reconceptualizar el consentimiento informado como una práctica dialógica, situada y significativa, no como una formalidad aislada. La dimensión performativa implica que ese acto no sólo autoriza legalmente una intervención, sino que constituye una relación de confianza, de reconocimiento mutuo entre médico y paciente. Así también lo expone la siguiente tesis, publicada en 2016:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2012107

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXCVII/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 314

Tipo: Aislada

CONSENTIMIENTO INFORMADO EN MATERIA MÉDICO-SANITARIA. SUS FINALIDADES Y SUPUESTOS NORMATIVOS DE SU EXCEPCIÓN.

Derivado de lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 93/2011, puede afirmarse que el consentimiento informado en materia médico-sanitaria cumple una doble finalidad: por un lado, constituye la autorización de una persona para someterse a procedimientos o tratamientos médicos que pueden incidir en su integridad física, salud, vida o libertad de conciencia y, por otro lado, es una forma de cumplimiento por parte de los médicos del deber de informar al paciente sobre el

diagnóstico, tratamiento y/o procedimiento médico, así como de las implicaciones, efectos o consecuencias que pudiera traer a su salud, integridad física o vida. Consecuentemente, como lo prevén los artículos 50 de la Ley General de Salud y 80 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, este consentimiento deberá recabarse al ingreso al hospital de una persona a fin de poder practicarle los procedimientos médico-quirúrgicos para su debida atención como usuario de ese servicio de salud, así como previamente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente. No obstante, la propia normativa reglamentaria permite a su vez casos de excepción a esta regla general de la aquiescencia en cada caso que entrañe un alto riesgo para el paciente. Dicha excepción consiste en que cuando concurra un caso de urgencia o el paciente se encuentre en un estado de incapacidad transitoria o permanente y tampoco sea posible que su familiar más cercano, tutor o representante autorice los tratamientos o procedimientos médico-quirúrgicos necesarios, los médicos de que se trate, previa valoración del caso y con el acuerdo de dos de ellos, realizarán el tratamiento o procedimiento que se requiera, dejando constancia por escrito en el expediente clínico de dicho actuar, de conformidad con el artículo 81 del reglamento citado. Ahora, si bien esta norma no establece claramente cuáles son los momentos en que se actualiza la denominada “ausencia” de los familiares, tutores o representantes o la concurrencia de un caso urgente, de una interpretación sistemática y teleológica de su contenido, se advierte que su ámbito de aplicación requiere, en primer lugar, que cuando el paciente se encuentre en un estado de incapacidad y las circunstancias fácticas lo permitan, deberá recabarse de manera forzosa la autorización para el respectivo tratamiento o procedimiento por parte de su familiar más cercano, tutor o representante; sin embargo, cuando tales personas no se encuentren en el hospital y/o el tratamiento o procedimiento del padecimiento del paciente sea de un carácter urgente (estado de necesidad) que, si se aguarda la aludida autorización, conllevaría a una afectación grave o irreversible a la integridad física, salud o vida del paciente, entonces dicho tratamiento o procedimiento podrá efectuarse bajo el acuerdo de dos médicos (en el caso de que físicamente existan en ese lugar, pues hay servicios de salud en el país donde no están asignados dos de ellos) y ante su más estricta responsabilidad, con el condicionamiento de que se asiente la valoración del caso y toda la información pertinente en el expediente clínico.

Amparo directo 51/2013. Alfonso Franco Ponce (su sucesión). 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 93/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Tomo 1, agosto de 2012, página 213.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Esta tesis, relativa al consentimiento informado en el ámbito médico-sanitario, expone, en primer término, que el consentimiento informado no es una figura meramente administrativa, sino un instrumento legal que cumple una función sustancial en la relación médico-paciente, ya que permite al usuario de los servicios de salud tomar decisiones libres y conscientes sobre los tratamientos que se le proponen y, simultáneamente, impone al profesional médico la obligación de informar de manera clara, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias implicados, cuestiones que hemos comentado párrafos arriba. Esta doble finalidad refuerza la noción de que el consentimiento informado actúa como salvaguarda de la autonomía personal y de la integridad física del paciente.

La Suprema Corte también establece que esta obligación, de recabar consentimiento, se encuentra expresamente prevista en la *Ley General de Salud* y su reglamento, en especial para aquellos procedimientos que implican un riesgo elevado para el paciente. En ese sentido, se entiende que la regla general es la obtención previa y expresa del consentimiento para cada acto médico que lo requiera. Sin embargo, el valor del criterio judicial radica en reconocer que esta obligación no es absoluta y que puede ceder ante circunstancias extraordinarias. En particular, la tesis se enfoca en los supuestos en que el paciente se encuentra en estado de incapacidad —ya sea transitoria o permanente— y no es posible obtener de manera inmediata la autorización de familiares, tutores o representantes legales.

En tales casos, el contenido de la tesis enfatiza que el ordenamiento jurídico permite al personal médico actuar sin la autorización expresa del paciente, siempre que se reúnan determinadas condiciones: la existencia de una urgencia médica que no admita demora, la imposibilidad real de contactar a la persona facultada para autorizar el procedimiento y la intervención justificada

de al menos dos médicos que avalen la necesidad de la acción. Además, la actuación médica debe registrarse formalmente en el expediente clínico, lo cual opera como un mecanismo de control posterior. De esta manera, el criterio de la Corte reconoce que la protección del derecho a la salud y a la vida del paciente puede, en situaciones críticas, justificar la omisión del consentimiento por parte del paciente o sus posibles representantes legales, siempre que exista una justificación objetiva, proporcional y documentada.

A pesar de lo anterior, también identifica un problema normativo que puede dar lugar a interpretaciones dispares en la práctica médica. La regulación no define con precisión cuándo debe considerarse que los familiares o representantes del paciente están efectivamente ausentes. En este aspecto es indispensable el apoyo de los servicios de las y los trabajadores sociales, quienes buscan las redes familiares de los pacientes por los medios disponibles. Hay que tomar en cuenta que el alcance de su búsqueda estará delimitado por los datos que pudieran recabarse del paciente antes de la situación de urgencia, por los medios con los que cuente el hospital y el tiempo que la misma condición del paciente permita para indagar.

La tesis en mención tampoco establece criterios normativos concretos para calificar la urgencia médica. Aunque esta falta de especificidad normativa deja a los profesionales de la salud un margen de interpretación que puede abrir la puerta a decisiones discrecionales o incluso arbitrarias, en la práctica es muy probable que cualquier intento de delimitar la definición de *urgencia* termine en vaguedades o ambigüedades jurídicas. Esto se debe a que las urgencias son extremadamente variables y pueden estar determinadas por la o las patologías que presente el paciente, las características propias del individuo que la padece, el grado de compromiso de la vida o de la función de algún órgano y los recursos humanos y de infraestructura disponibles en el momento. Todas estas variables son dinámicas y limitarlas en una definición podría llevar a limitar el acto médico en situaciones de urgencia. Por ello, la propia tesis sugiere una lectura sistemática y finalista de la norma, que permita identificar en cada caso si se justifica la intervención médica sin consentimiento, a partir de los principios de necesidad y protección de la integridad del paciente.

PARA CERRAR ESTE CAPÍTULO

El análisis realizado permite constatar que el consentimiento informado constituye un ejemplo paradigmático de los retos que enfrenta el lenguaje jurídico cuando interacciona con ámbitos altamente técnicos, como el médico. Las ambigüedades, vaguedades, vacíos normativos y antinomias presentes en la normativa mexicana sobre la materia generan dificultades sustanciales tanto en su aplicación clínica como en su valoración jurídica posterior. A pesar de que existen marcos normativos como la NOM-004 y la *Ley General de Salud* que delimitan ciertos requisitos formales, la falta de definiciones precisas y de directrices lingüísticas claras perpetúa zonas grises que afectan la comprensión, la validez y, en última instancia, la legitimidad del consentimiento obtenido.

Desde la perspectiva jurídica, queda evidenciado que el simple cumplimiento formal de los requisitos de un consentimiento informado no garantiza, por sí mismo, el respeto a la autonomía del paciente ni la exención automática de responsabilidad médica. La doctrina y la jurisprudencia recientes han enfatizado la necesidad de evaluar tanto la existencia material del documento, como la calidad sustantiva del proceso informativo previo que dio lugar a su firma. Así, se subraya que el consentimiento informado tiene una doble dimensión: es un acto performativo que autoriza legalmente el procedimiento médico, pero también constituye un mecanismo de protección de derechos fundamentales.

Desde el ángulo médico, se advierte que la carga comunicativa que implica el consentimiento informado demanda habilidades que van más allá del conocimiento clínico. Las limitaciones estructurales del sistema de salud mexicano —como la sobrecarga laboral, los protocolos rígidos y la escasa formación en comunicación médico-paciente— dificultan la implementación efectiva de un consentimiento informado genuino. Además, las desigualdades socioculturales y lingüísticas de los pacientes constituyen obstáculos adicionales que no siempre son adecuadamente atendidos en la práctica cotidiana.

En consecuencia, el consentimiento informado no puede ser comprendido exclusivamente como un instrumento legal ni como una formalidad administrativa, sino como un proceso complejo de comunicación ética, médica y jurídica. La reconceptualización de este acto exige fortalecer la formación interdisciplinaria de los profesionales involucrados, revisar críticamente los formatos institucionales para adaptarlos al principio de claridad comprensible y establecer criterios normativos más precisos que eliminen zonas de incertidumbre interpretativa.

Finalmente, la superación de las ambigüedades y vaguedades en el consentimiento informado no radica únicamente en la precisión normativa, sino en el compromiso institucional por fomentar una cultura de diálogo transparente, empatía comunicativa y respeto efectivo a los derechos de los pacientes. Sólo así será posible consolidar un consentimiento verdaderamente informado, autónomo y jurídicamente sólido.

En este contexto, se pueden destacar cinco ejes fundamentales a modo de síntesis final:

1. La precisión normativa es imprescindible para reducir las ambigüedades y vaguedades jurídicas que generan incertidumbre interpretativa.
2. La formación profesional debe integrar competencias comunicativas, jurídicas y éticas que permitan al personal médico transmitir información comprensible y adaptada al contexto de cada paciente.
3. El rediseño de los formatos institucionales de consentimiento informado debe orientarse hacia la claridad, personalización y accesibilidad lingüística.
4. Se requiere fortalecer los mecanismos de registro y verificación del proceso informativo, a través de herramientas adicionales como registros clínicos detallados, medios audiovisuales o intervenciones de terceros neutralizadores.
5. Es necesario generar condiciones institucionales que disminuyan la sobrecarga laboral del personal de salud, permitiendo espacios reales de diálogo efectivo con los pacientes.

FUENTES DOCUMENTALES

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1984, 7 de febrero).** *Ley General de Salud*. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 07 de junio de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- García-Villareal, O. (2022).** Responsabilidad médica profesional, guías para la práctica clínica y *lex artis*: La importancia de seguir las recomendaciones de las guías clínicas. *Gaceta Médica de México*, 158(6), 439-443. <https://doi.org/10.24875/gmm.22000118>
- Secretaría de Salud. (2012).** NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, *Del expediente clínico*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284149&fecha=15/10/2012
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012).** *Consentimiento informado. Derecho fundamental de los pacientes* [Tesis aislada, 1a. XLI-II/2012 (10a.)]. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo I, 478.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016).** *Consentimiento informado en materia médico-sanitaria. Sus finalidades y supuestos normativos de su excepción* [Tesis aislada, 1a. CXCVII/2016 (10a.)]. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, 314.



Resumen: En este capítulo se hace una reflexión sobre el avance de los derechos lingüísticos y su impacto en las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas. La cuestión no sólo involucra a las comunidades originarias, sino a la sociedad en general, por el papel simbólico del Estado y su capacidad de integrar la diversidad cultural y lingüística a la vida pública. Se explora el marco legal de las lenguas indígenas en México, los avances en derechos lingüísticos y el papel de traductores e intérpretes en la consolidación del pluralismo jurídico. Se destacan las prácticas de traducción e interpretación vinculadas al activismo, subrayando la importancia de un diálogo interdisciplinario para abordar la relación entre derecho y lenguas indígenas. Finalmente, usando la noción de transmodernidad, se plantea una reflexión sobre el pluralismo jurídico y la democracia, cuestionando si un proyecto nacional puede integrar plenamente las voces y pensamientos de los pueblos originarios, construyendo una nación plural e intercultural.

Palabras clave: interculturalidad, pluralismo jurídico, derechos lingüísticos, lenguas indígenas, transmodernidad.

INTRODUCCIÓN

La publicación de esta obra colectiva *Derecho, poética y lenguaje. Diálogos desde la interdisciplinariedad*, da pie a una reflexión sobre la participación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas en el avance de los derechos lingüísticos en el ámbito jurídico y sus efectos en la relación actual y venidera entre el Estado y los pueblos indígenas. Al reconocer la función simbólica del Estado, la cuestión atañe no solamente a los pueblos indígenas, sino a la sociedad en general. Este capítulo participa de dos de los temas propuestos en la obra conjunta: derecho a la palabra y sociología del lenguaje. Aborda el contexto y marco legal de las lenguas indígenas en México, destacando los avances en derechos lingüísticos y la labor de traductores e intérpretes en el ámbito jurídico. Se subraya la contribución de estos actores como activistas, vinculados con las transformaciones en los derechos indígenas. El reconocimiento a la diversidad lingüística y a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos por el Estado, en una serie de reformas inéditas, presentan otro posicionamiento del Estado en el reconocimiento de los pueblos como sujeto político. En la sección final se reflexiona sobre el sentido del pluralismo jurídico logrado y la negociación activa sobre la conceptualización de un Estado que tome en cuenta la construcción de un proyecto de nación que incluya la palabra y el pensamiento de los pueblos indígenas.

El texto está organizado en tres secciones, primero se presenta un contexto histórico de las lenguas indígenas con respecto al Estado mexicano, después se trata de políticas y prácticas de traducción e interpretación de lenguas indígenas y, por último, se reflexiona el porvenir hacia una justicia intercultural en una nación plural.

CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS CON RESPECTO AL ESTADO MEXICANO

La potencia de la lengua, como rasgo de identidad y poder, es evidente. La interdependencia entre el control sobre el territorio y el mantenimiento de la lengua ha producido situaciones irreversibles de pérdida cultural y lingüística. Son frecuentes los casos de “lingüicismo” (Skutnabb-Kangas, 1989) que acontecen frente a la formación de los Estados. En Europa la consolidación y homogeneización lingüística jugó un papel importante para la construcción simbólica de las naciones desde formas y variedades distintas (Siguán, 1996). En nuestro continente, a causa de la Conquista y el colonialismo, las comunidades indígenas que han permanecido constituyen evidencia simbólica y concreta de un pasado prehispánico. Como tal, son huella de un pasado pre-moderno que antecede a la fundación del Estado-nación eurocentrista, con el peso de cosmovisiones y formas de organización que esto conlleva.

Esta experiencia genera las condiciones necesarias para concebir al Estado como una construcción histórica y política, resultado de procesos de negociación del poder que han permitido, a su vez, la coexistencia de variaciones y divergencias en cosmovisiones y principios normativos, siempre que estas no representen una amenaza a los intereses regulados centralmente. Este proceso, caracterizado por asimilación y pérdida, ha impactado profundamente a las lenguas, particularmente en contextos donde la hegemonía del Estado ha promovido políticas de homogeneización y el uso de una lengua sobre las otras. Como señalan Magalhaes y Ribeiro (2012, p. 199) “el Estado moderno nace de la intolerancia con el diferente, y dependía de políticas de intolerancia para su afirmación”. En este contexto, las lenguas indígenas han demostrado una capacidad de resistencia notable, desafiando pronósticos adversos. Cabe precisar que el término “indígena” se emplea aquí como convención para describir la identidad participativa y política de sus hablantes en la esfera pública. Sin embargo, este término resulta insuficiente para capturar la complejidad y diversidad inherente a estas comunidades.

Para analizar el contacto entre las lenguas indígenas y el español, se pueden identificar tres periodos históricos principales, el primero correspondiente

al periodo colonial, el segundo asociado al discurso nacionalista, y el tercero que refleja las relaciones contemporáneas (Terborg, Velázquez y Trujillo, 2015). La conquista europea tuvo un impacto significativo en las lenguas indígenas de México, reduciendo considerablemente el número de hablantes. Pese a ello, durante los primeros siglos de la Colonia, se permitió el uso de las lenguas indígenas en la evangelización y administración local. Los misioneros aprendieron y utilizaron idiomas nativos para facilitar la conversión religiosa y la comunicación con las comunidades indígenas (Wright Carr, 2007). Con el tiempo, la política lingüística colonial cambió y el castellano comenzó a imponerse como la lengua dominante, aunque nunca llegó a establecerse como “lengua oficial” en el marco legal.

Más adelante, después de la Independencia, una significativa pérdida de la transmisión generacional de las lenguas indígenas estuvo asociada al discurso nacionalista, cuyo objetivo era promover la “castellanización” de los pueblos indígenas como parte de un proyecto civilizatorio que posicionaba al español como “lengua nacional” dentro de los programas educativos. Las campañas masivas de alfabetización en español contribuyeron a la formación de distinciones y prejuicios entre la escritura y la oralidad. La posibilidad de escribir en lenguas indígenas mermó durante décadas.

Desde el último tercio del siglo XX, las lenguas indígenas han gozado de otra posición con respecto al Estado y en el marco de un reconocimiento jurídico. El tercer periodo señalado por Terborg, Velázquez y Trujillo, refleja las relaciones contemporáneas, destacando eventos significativos como el levantamiento del EZLN y los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, los cuales influyeron en la reforma inicial al artículo 2° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Esta reforma propició la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) mediante la promulgación de la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* (LGDLPI), cuya formulación, a su vez, tuvo como antecedente el *Proyecto de Declaración de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México*, presentado en 1997 por la Asociación Civil Escritores en Lenguas Indígenas (Regino, 1997). El Estado mexicano reconoció la presencia de otras lenguas, además del español, en su territorio, otorgándoles validez en todos los ámbitos.

La *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* (LGDL-PI) materializó jurídicamente este reconocimiento. Subraya la preexistencia de las lenguas indígenas al surgimiento del Estado nacional (artículo 2) y las reconoce como “parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional” (artículo 3). Asimismo, destaca su diversidad como “una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana” (artículo 3). Establece regulaciones dirigidas a las lenguas indígenas que operan a través de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, mediante las cuales el Estado tiene la obligación de “reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales” (artículo 5). En años posteriores, esta ley experimentó modificaciones menores, y en octubre de 2020 se presentó un dictamen para incorporar disposiciones adicionales al artículo 2° constitucional. A partir de distintas formulaciones, en el artículo 2° en la reforma del 2024 finalmente “se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio”. (Honorable Congreso de la Unión, 2024).

Estos cambios históricos no sólo han puesto en el centro del debate la importancia de las lenguas indígenas como patrimonio cultural, sino que también han catalizado transformaciones en las dinámicas identitarias y políticas de los pueblos originarios. En este marco, la revalorización de las lenguas indígenas ha ido de la mano con un proceso más amplio de autoconciencia colectiva, donde las comunidades articulan nuevos discursos que rebasan la mera preservación cultural. Según Bengoa (2000) la “emergencia indígena” representa la articulación de un nuevo discurso identitario. Este discurso se caracteriza por un arraigo profundo en las tradiciones culturales, pero también por su capacidad de trascenderlas para establecer un diálogo con la modernidad (pp. 128 y 129). Además, Bengoa señala que este fenómeno combina demandas económicas y materiales con exigencias de respeto hacia la diversidad cultural, al tiempo que promueve la gestión autónoma de la especificidad étnica (p. 25). Este enfoque subraya la complejidad de las reivindicaciones indígenas, que integran elementos de resistencia cultural con estrategias de adaptación y negociación frente a los desafíos contemporáneos.

Esta autoconciencia que surge en torno a la emergencia indígena no se limita al ámbito jurídico ni al trabajo de traducción e interpretación, sino que se manifiesta de manera integral en la transmisión y el uso de las lenguas indígenas. Un ejemplo de ello se presenta en el informe de un proyecto de estudio de lenguas indígenas en el ámbito digital, en el que los participantes se autodenominaron mayoritariamente como “revitalizadores”, mientras que algunos emplearon términos como “activistas” o incluso “militantes de la lengua” (Llanes Ortiz, 2016, pp. 22 y 23). Este ejercicio pone de manifiesto la idea de una “apropiación indígena” del Internet, donde los colectivos colaboran en actividades como la documentación lingüística y la creación de espacios educativos (Llanes Ortiz, 2016, pp. 22 y 23). Este fenómeno va más allá del ámbito lingüístico y se expande a otras esferas, como la apropiación de los medios de comunicación a través del uso de lenguas indígenas, evidenciando la emergencia de un pensamiento indígena colectivo. Dicho pensamiento no solo impacta a las comunidades originarias, sino que llega a influir en sectores urbanos y mestizos, configurándose como una fuerza cultural y política significativa (Vásquez Miranda, 2023).

En las últimas décadas, el reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas ha ganado un lugar destacado en las agendas nacionales e internacionales, como parte de un esfuerzo más amplio por proteger la diversidad cultural y fomentar la equidad. Este avance refleja un cambio de paradigma que valora las lenguas indígenas no sólo como vehículos de comunicación, sino también como expresiones de identidad, cosmovisión y patrimonio inmaterial. En el ámbito jurídico internacional, varios países han adoptado reformas constitucionales y políticas públicas orientadas a garantizar el uso de las lenguas indígenas en espacios clave como la educación, la justicia y los servicios públicos. Estas iniciativas buscan superar siglos de exclusión y promover una verdadera interculturalidad, donde todas las lenguas y culturas puedan coexistir en condiciones de igualdad.

En este contexto, se han generado acuerdos y declaraciones internacionales que reafirman el compromiso global con la preservación y promoción de las lenguas indígenas. Un ejemplo notable es la *Declaración de Los Pinos* (Chapultepec), promulgada en México en febrero de 2020 por iniciativa de la

UNESCO y el Gobierno de México. Esta declaración establece las bases para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032), cuyo propósito es incorporar la diversidad lingüística y el multilingüismo en los marcos de desarrollo sostenible, asegurando el reconocimiento y la participación plena de los hablantes de lenguas indígenas en las esferas económica, política, social y cultural.

POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

Con el cambio de paradigma y las atribuciones que le corresponden, el Estado ha tomado la responsabilidad de implementar programas que promuevan la enseñanza y el uso cotidiano de las lenguas indígenas, y promover recursos para la documentación y recuperación de lenguas que se encuentran en peligro de extinción. El Estado, además, tiene un rol simbólico altamente relevante, pues es el principal actor que de manera masiva promueve y ratifica la vitalidad de las lenguas indígenas al usarlas en actos oficiales, leyes y otros símbolos nacionales como una forma de reconocimiento en el marco de la ley, y de la nación.

El desafío consiste en una puesta en uso de las lenguas indígenas, en la administración pública, la educación y los sistemas de justicia. El paso a la implementación de acciones que sigan este reconocimiento se ha acompañado de políticas públicas, leyes sustantivas y secundarias que garanticen el uso efectivo de las lenguas indígenas en el ámbito educativo, social y judicial. Más crítico ha sido en el ámbito jurídico la expresión del derecho a un juicio justo que implica la comprensión de los procedimientos legales y el acceso a servicios de traducción e interpretación adecuados. La LGDLPI establece en su artículo 9 que las autoridades judiciales deben garantizar el uso de intérpretes y traductores en lenguas indígenas en los procedimientos legales, mientras el artículo 13 obliga a las autoridades a facilitar la asistencia de intérpretes calificados para garantizar el derecho al debido proceso o el juicio justo.

La consulta libre, previa e informada es un derecho fundamental para los pueblos indígenas, reconocido por instrumentos internacionales como la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (2007) así como por el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, que obliga a los Estados a garantizar la participación activa de estos pueblos en los procesos que afectan sus tierras, territorios y recursos, incluyendo el uso de sus lenguas como parte esencial de este derecho. En México, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establece la consulta como un mecanismo obligatorio para la planeación y ejecución de proyectos relacionados con las comunidades indígenas, una obligación que ha sido reforzada por sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en casos de proyectos mineros, hidroeléctricos y de infraestructura.

En este contexto, la promulgación de la *Ley de Consulta Previa* (Ley N° 29785) materializó el compromiso del Estado con la implementación del Convenio 169, pero también evidenció la necesidad urgente de traductores e intérpretes capacitados que permitan la interacción efectiva entre los sistemas jurídicos y las comunidades indígenas. Este panorama adquiere mayor relevancia al considerar que muchos sistemas judiciales operan exclusivamente en las lenguas dominantes, situación que coloca en desventaja a los hablantes de lenguas indígenas. Así, la integración efectiva de las lenguas indígenas en los procesos legales no solo garantiza un juicio justo, sino que reafirma el compromiso del Estado con la justicia y la equidad en un contexto multicultural. Este marco legal y normativo ha impulsado, a su vez, un reconocimiento de las particularidades lingüísticas de las lenguas indígenas en los procesos de traducción e interpretación, lo que ha requerido el desarrollo de perspectivas *ad hoc*. En este sentido, la traducción jurídica, aunque ampliamente desarrollada en lenguas modernas, ha comenzado a incorporar las lenguas indígenas como objeto de estudio.

La traducción jurídica como disciplina autónoma o interdisciplina dentro del campo de la traductología, tiene amplios antecedentes en el estudio de la traducción y la interpretación de lenguas modernas. La traducción jurídica es un ámbito especializado dentro de las prácticas de la traducción. No obstante, se reconoce la dificultad para delimitar su objeto de investigación (Borja, 2004)

y se opta por considerar la traducción jurídica como un “acto social total” (p. 5). Las visiones de la disciplina, cabe recordar, son occidentales (Aranda, 2016, p. 16), los estudios de translación surgieron en Europa y sus lenguas nacionales. Con el avance de la traducción e interpretación de lenguas indígenas este campo de estudios y de aplicación en los ámbitos de la vida cotidiana, también se han trasladado a áreas lingüísticas periféricas, con lo que se podría hablar también de un surgimiento de los estudios de traducción desde nuevas territorialidades.

Los enfoques comunicativos en el estudio y la práctica de la traducción privilegian el análisis de los aspectos contextuales, funcionales y comunicativos del lenguaje, en lugar de centrarse en cuestiones estructurales o formales. Se promueve una visión que considera la interacción entre los interlocutores, los objetivos de comunicación y el contexto cultural y situacional en el que ocurre la traducción (Hatim y Mason, 1997). En este marco, se subraya que el traductor debe tomar en cuenta factores como la intención del emisor, las expectativas del receptor, la función del texto en la cultura meta y las normas pragmáticas que rigen la interacción. De este modo, se incorpora la pragmática como una herramienta clave para comprender y resolver problemas traductológicos, especialmente en situaciones donde las correspondencias lingüísticas directas no son suficientes para transmitir el mensaje de manera efectiva. La traducción del marco legal de una lengua y un Estado a otro, resultan compatibles conceptualmente por las formas de organización y de administración del Estado (Tiersma, 2012). En el caso de las lenguas indígenas, los desafíos aumentan al enfrentarse a marcos jurídicos que no siempre comparten una estructura o terminología común con los sistemas legales dominantes, lo que exige un enfoque más flexible y adaptado a las particularidades culturales y lingüísticas de las comunidades indígenas.

Lo que está en juego es que el reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas no sólo se vea reflejado en leyes y convenios internacionales, sino que también se vea ejecutado en acciones concretas para su implementación efectiva en los sistemas jurídicos nacionales. De ahí la importancia de herramientas como la interpretación y la traducción en los procesos legales, elementos fundamentales para garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad

y acceder a una justicia inclusiva y culturalmente adecuada. La implementación de prácticas de traducción e interpretación en lenguas indígenas dentro del marco jurídico mexicano no solo responde a un mandato constitucional, sino que también se inscribe en un proceso más amplio de reconfiguración del diálogo intercultural. Mientras estas prácticas buscan garantizar el acceso equitativo a la justicia, también operan como espacios de resistencia y autoafirmación cultural, donde las lenguas indígenas se convierten en herramientas clave para la negociación entre cosmovisiones diversas (Tymoczko, 2000, p. 23) y la reinterpretación de las normas desde perspectivas comunitarias y tradicionales.

La competencia comunicativa intercultural, más que una competencia experta y ejecutiva enfocada exclusivamente en la producción de conocimiento, debe entenderse como una habilidad que permita mediar entre sistemas distintos (Monzó Nebot, 2006, p. 124). Este enfoque es particularmente relevante en la labor de los traductores jurídicos, quienes desempeñan un papel esencial en la comunicación entre marcos legales y culturales diversos. En este contexto, resulta necesario profundizar en el estudio de la interpretación como un acto de habla (Cao, 2007), analizando no sólo su dimensión lingüística y oral, sino también su papel en el encuentro de diferentes cosmovisiones y sistemas de legalidad. Esto adquiere especial relevancia en entornos donde la oralidad no solo transmite información, sino que refleja y negocia valores culturales y perspectivas jurídicas que demandan un enfoque integral y contextualizado.

El acceso al lenguaje jurídico no se limita a una cuestión de etnicidad, sino que constituye un desafío que enfrenta la población general para comprender el código elaborado (Bernstein, 1989) del lenguaje especializado del Derecho. Las desventajas se agravan al tratarse de población indígena. En contextos de pluralismo jurídico, donde convergen sistemas legales diversos, la población indígena se ve afectada por la limitada disponibilidad de intérpretes y traductores capacitados en sus lenguas originarias (Castillo López, 2021). Un caso prominente en el desarrollo conjunto de formación de intérpretes y traductores a la par de un fomento a la justicia hacia los integrantes de pueblos indígenas es la labor desarrollada desde Oaxaca, el estado con mayor diversidad indígena del país, por el Centro Profesional Indígena de

Asesoría, Defensa y Traducción A.C. (CEPIADET), constituido desde 2005 y comprometido con la formación de intérpretes en lenguas indígenas para su integración en los sistemas judiciales (cepiadet.org).

En el año 2010, CEPIADET elaboró el *Informe sobre el estado que guardan los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de procuración y administración de justicia en Oaxaca*, donde se presentó una serie de componentes para conceptualizar un estándar del intérprete, que incluía el dominio lingüístico, conocimientos específicos sobre derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas, culturales, traductológicos. Además de estos componentes, se planteaba que era necesario que estos agentes se condujeran por un código de ética y que no solo tuvieran un dominio del lenguaje especializado, sino también “capacidad de desenvolvimiento, al intervenir ante las diferentes instancias de justicia” (López Sarabia, 2015, p. 70). El autor destaca la importancia de la función del intérprete: “debe convertirse en un verdadero agente de cambio para los pueblos y comunidades indígenas” (2015, p. 72) destacando la relevancia de los derechos lingüísticos como “una puerta de entrada para el ejercicio de otros derechos” (p. 72).

La participación política o la vinculación con el activismo, de los intérpretes y traductores en lenguas indígenas, va ganando relevancia en contextos de formación. A pesar de que la fidelidad al texto sigue siendo un principio fundamental en la enseñanza de la traducción, han emergido propuestas que subrayan la importancia de un enfoque activista en las aulas, con el objetivo de formar profesionales comprometidos con la realidad sociopolítica de las lenguas indígenas (Leiva et al., 2022). En este sentido, se destaca también el papel crucial de la ética personal en el uso de las estrategias de traducción, reconociendo que los intérpretes deben reflexionar sobre las implicaciones políticas y culturales de su labor (Kruger y Crots, 2014). Es decir, que al interior de las prácticas de traducción e interpretación entran en juego las mentalidades, las formaciones, las estructuras de pensamiento de integrantes de comunidades indígenas que llevan a cabo un ejercicio de la legalidad.

Al respecto de Oaxaca, Martínez-Gutiérrez y Kleinert (2023) destacan el rol esencial de las asociaciones civiles que defienden y asesoran legalmente a las comunidades lingüísticas, así como el impacto de las denuncias internacionales sobre las injusticias en políticas públicas relacionadas con los derechos lingüísticos, la traducción y la interpretación. Examinan también las controversias entre operadores del sistema de justicia y los intérpretes, argumentando la necesidad de una formación que aborde las desigualdades epistémicas y los obstáculos derivados de prácticas racistas, las cuales perpetúan la hegemonía lingüística del Estado mexicano y dificultan el pleno ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Se hace evidente que la participación de los propios integrantes de las comunidades originarias en los proyectos de traducción y de interpretación ha sido indispensable para crear formas de trabajo y guías éticas que correspondan al contexto sociopolítico y cultural. Desde ahí han podido también denunciar cuestiones de inequidad y racismo prevaleciente en México como barreras de acceso a la justicia. Estas dinámicas subrayan la necesidad de políticas que promuevan la inclusión y la equidad en el acceso a la justicia. Adicionalmente, el uso de las lenguas indígenas en el ámbito jurídico presenta particularidades complejas que exigen un enfoque interdisciplinario, capaz de integrar tanto las dimensiones lingüísticas como las culturales y jurídicas.

En primer lugar, la prevalencia de la oralidad en muchas comunidades indígenas constituye un desafío significativo, dado que los conceptos legales en los sistemas jurídicos nacionales han sido tradicionalmente formulados en un registro escrito, formal y técnico. La oralidad, al ser el medio principal de comunicación en muchas lenguas indígenas, se enfrenta a las limitaciones impuestas por un sistema legal que opera fundamentalmente en lenguas oficiales y escritas. Este desfase entre los modos de comunicación crea una brecha en la comprensión de los procedimientos y conceptos legales, lo que pone en evidencia la necesidad de adaptar las prácticas jurídicas a las particularidades lingüísticas y culturales de estas comunidades.

Ante esta dificultad, surgen modalidades de traducción específicas, como la “traducción a la vista” o la “traducción susurrada”, que buscan resolver las

limitaciones inherentes al contexto de oralidad. La “traducción a la vista”, por ejemplo, permite la transmisión de contenido escrito de manera oral, mientras que la “traducción susurrada” se utiliza en situaciones donde la discreción y la proximidad son necesarias para asegurar la comprensión y la confidencialidad (Hurtado, 2001, p. 70). Estas prácticas no solo representan un esfuerzo por hacer accesible el lenguaje jurídico a hablantes de lenguas indígenas, sino que también requieren de traductores e intérpretes capacitados, que no sólo dominen ambas lenguas, sino que comprendan las estructuras culturales y sociales subyacentes. Por tanto, la traducción e interpretación en el ámbito jurídico de las lenguas indígenas requiere una colaboración interdisciplinaria e intercultural, con el fin de desarrollar mecanismos que aseguren una interpretación justa, precisa y culturalmente adecuada en los procedimientos legales.

En segundo lugar, el léxico jurídico, como otros campos especializados, se caracteriza por su tecnicismo y su uso distintivo del lenguaje. Una de sus particularidades es la presencia de arcaísmos, que reflejan su origen histórico y su desarrollo en contextos culturales y temporales específicos. Según Tiersma (2012), los sistemas legales tienden a desarrollar características lingüísticas propias que los diferencian del lenguaje ordinario, aunque esta brecha es menor en sistemas legales predominantemente orales o de reciente creación (p. 13). Además, los conceptos legales suelen derivarse de tradiciones como el derecho civil, adoptando no sólo los principios jurídicos, sino también el lenguaje asociado para su formulación y aplicación. En este sentido, la influencia del derecho romano es evidente en un léxico conceptual compartido que trasciende las fronteras nacionales y une a los sistemas legales en un marco lingüístico común (p. 13). No así, con los sistemas normativos de las comunidades indígenas.

Las concepciones de justicia en las comunidades indígenas pueden divergir de las normas occidentales. Según López Sarabia, las sanciones en estos sistemas no responden a una clasificación preestablecida de delitos, sino que se fundamentan en la transgresión de principios y valores esenciales para la comunidad, siendo el discurso y las palabras parte integral de un acto ceremonial (López Sarabia, 2022, p. 173). Este enfoque refleja una perspectiva que excede lo meramente jurídico, situando la justicia en un marco ritual y

cultural que otorga significado y legitimidad a sus prácticas. En este contexto, la distorsión de estas formas de justicia, como sugiere Hoekema (2017), puede surgir al intentar encajarlas en estructuras legales externas que no reconocen plenamente la autonomía y especificidad de estas comunidades. Aunque las comunidades indígenas tienen cierta autonomía para ejercer su justicia, esta no es absoluta, ya que los límites se negocian constantemente entre las normativas locales y las leyes del Estado.

La cosmovisión indígena, que se manifiesta en las expresiones lingüísticas y rituales, no sólo da forma a las normas jurídicas, sino también a su expresión en el contexto comunitario. Esta perspectiva es reconocida por los esfuerzos institucionales del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la Universidad de las Lenguas Indígenas de México (ULIM) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) que han promovido la traducción de conceptos legales al ámbito de las lenguas indígenas mediante talleres colaborativos (Universidad de las Lenguas Indígenas de México, 2024, párr. 11) en el marco del Acuerdo para la traducción de la reforma al artículo 2° constitucional (Poder Ejecutivo Federal, 2024). En el caso de la experiencia de traducción en wixárika, uno de sus traductores comenta: “Este lenguaje hace uso de palabras de significados profundos que se utilizan en la cultura wixárika, con conceptos que no son de uso común y que sólo se utilizan en discursos sagrados que tienen que ver con la celebración de rituales propios del pueblo wixárika” (Universidad de las Lenguas Indígenas de México, 2024, párr. 21). Este uso del lenguaje pone de relieve la relación entre las lenguas, la cosmovisión y la impartición de justicia, subrayando que los sistemas normativos indígenas no pueden desvincularse de su dimensión cultural y ritual. Por lo tanto, cualquier análisis del pluralismo jurídico debe acompañarse de un entendimiento profundo de su cosmovisión y contexto cultural específico.

HACIA UNA JUSTICIA INTERCULTURAL EN UNA NACIÓN PLURAL

La incorporación de principios y derechos indígenas en las constituciones de diversos países marca un avance relevante en la construcción de relaciones más inclusivas entre los Estados y los pueblos originarios. Este reconocimiento subraya la importancia de valorar y proteger la diversidad cultural y

lingüística como parte integral de los marcos jurídicos nacionales. Ejemplos paradigmáticos incluyen la Constitución de Bolivia de 2009, que establece al país como un Estado plurinacional, reconoce 36 lenguas indígenas como oficiales junto al español, incorpora sistemas de justicia indígena y garantiza la autonomía territorial y la participación directa de los pueblos originarios en las instituciones del Estado. Asimismo, principios como el “buen vivir” se integran como ejes fundamentales del desarrollo sostenible, reflejando cosmovisiones indígenas en el diseño constitucional.

Ecuador también se declaró un Estado plurinacional e intercultural en su Constitución de 2008, reconociendo 14 nacionalidades indígenas, además de los pueblos afroecuatoriano y montubio. Esta constitución asegura la protección de derechos colectivos, como la consulta previa, libre e informada, la justicia indígena dentro de límites específicos y la gestión de los territorios ancestrales. En otros contextos, países como Nueva Zelanda y Canadá han tomado medidas significativas para fortalecer la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas. Nueva Zelanda basa su relación con el pueblo maorí en el Tratado de Waitangi, mientras que Canadá avanza hacia la reconciliación a través del reconocimiento de sistemas legales indígenas. Estos esfuerzos globales representan un cambio hacia modelos de gobernanza más equitativos y plurales que priorizan el respeto por la diversidad cultural.

Así los modelos de justicia en países que reconocen la diversidad cultural y la existencia de poblaciones indígenas han incorporado principios de justicia indígena, permitiendo un avance significativo hacia el pluralismo jurídico. En México, este enfoque ha favorecido que las comunidades indígenas puedan resolver disputas conforme a sus propias normas y valores, siempre en un marco que respete los derechos fundamentales. Este reconocimiento supone un diálogo constante entre las estructuras legales estatales y las tradiciones orales y consuetudinarias de los pueblos indígenas, quienes organizan su vida comunitaria bajo sistemas de justicia arraigados en su cosmovisión. Sin embargo, este proceso también implica retos significativos, pues la tradición no es estática y requiere una negociación continua entre el pasado y el presente, entre la oralidad y las exigencias del derecho moderno.

El avance hacia una justicia plural no habría sido posible sin el esfuerzo de los integrantes de pueblos indígenas que se han convertido en actores políticos y voceros de sus comunidades, contribuyendo al reconocimiento de una nación plural y diversa. Este proceso, sin embargo, no está exento de tensiones, tanto al interior de las comunidades como en su relación con la población en general. Las disputas internas, las complejidades derivadas de la interacción entre diferentes sistemas jurídicos y las posibles resistencias externas subrayan la resiliencia de estas comunidades, que han demostrado una capacidad única para adaptarse y defender sus derechos en contextos adversos. A pesar de los avances logrados, el verdadero éxito de estos sistemas de justicia sólo podrá medirse cuando las propias comunidades manifiesten su satisfacción y consideren alcanzado el fin último de sus esfuerzos: una justicia que refleje plenamente sus valores y aspiraciones en la vida cotidiana, como lo señala López Sarabia, "...el gran pendiente es la voluntad de hacer realizables los derechos reconocidos hasta el momento, no sólo en la retórica constitucional, convencional y legal, sino en la realidad cotidiana de las comunidades... [y salvar] la distancia entre lo que se reconoce y lo que sucede cotidianamente" (2022, p. 169).

Día con día se generan acciones para avanzar en los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos. Como tal, los actos simbólicos del Estado en el marco de un modelo político y económico distinto al modelo neoliberal, dentro del llamado humanismo mexicano, es también un reconocimiento profundo de las deudas históricas hacia los pueblos indígenas. En el marco de promoción de la interculturalidad, persiguen un "propósito de cambio hacia la diversidad e inclusión desde una participación democrática y comunitaria" (Castro Porcayo, 2025, p. 14). En ese marco, la reforma al artículo 2° constitucional simboliza una de las reivindicaciones más significativas en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas, al representar un cambio paradigmático en la relación entre el Estado y las comunidades originarias. Según Guerrero y Guerrero, esta reforma reconoce "derechos que habían sido ignorados desde el momento mismo de la fundación del Estado nacional mexicano" (2016, p. 291). En ese sentido, la reforma promueve un pluralismo cultural, jurídico y político (González Galván, 2016). Este reconocimiento legal es parte de una lucha continua por la justicia, en el discurso y acciones de los movimientos indígenas en México.

Enrique Dussel, desde su propuesta de transmodernidad basada en la Filosofía de la Liberación, plantea una futura cultura transmoderna, un pluriverso con muchas universalidades, “multicultural, en diálogo crítico intercultural, que debe tomar claramente en cuenta las asimetrías existentes” (Dussel, 2015, p. 257). Esta visión resuena con la célebre consigna zapatista: “un mundo donde quepan muchos mundos”. “El mundo que queremos es uno donde quepan muchos mundos. La Patria que construimos es una donde quepan todos los pueblos y sus lenguas, que todos los pasos la caminen, que todos la ríen, que la amanezcan todos.” (Enlace zapatista, 1996, III)

Cabría pensar en un Estado transmoderno, que no repita los esquemas de exclusión del tradicionalismo moderno, sino que propicie la aceptación y la responsabilidad heterónoma hacia la alteridad (Rabinovich, 2009). Tal enfoque no sólo redefine la relación del Estado con los pueblos indígenas, sino que también interpela a la población mestiza, abriendo espacios para una reconfiguración identitaria y un compromiso ético con la diversidad cultural de la nación.

La sentencia expresada hace 30 años en el levantamiento del EZLN en 1994 “Nunca más un México sin nosotros” subraya la demanda de inclusión de los pueblos indígenas en la construcción del Estado. John Ackerman (2024) interpreta este mensaje como un llamado a “dignificar el Estado y defender a la Nación”, sin pretender abandonar o superar el Estado-Nación. En este sentido, la búsqueda por establecer un modelo de nación que valore la pluralidad, el diálogo intercultural y la justicia son principios que orientan una democracia inclusiva y sostenible.

CONCLUSIÓN

Las lenguas indígenas presentes y vivas han sobrevivido a pesar de los procesos históricos de marginación y despojo. Se ha destacado la creciente participación de los pueblos indígenas en la construcción de un Estado democrático que favorezca la diversidad y el pluralismo del país. El análisis del uso de las lenguas indígenas en el ámbito jurídico mexicano, particularmente en el contexto de la reforma al artículo 2° constitucional, permite vislumbrar un porvenir en el que los pueblos originarios y el Estado coexistan bajo un modelo más inclusivo y plural. A partir del contexto histórico, se destaca que las lenguas indígenas han enfrentado procesos de marginación desde la conformación del Estado mexicano, pero su persistencia ha sido un acto de resistencia cultural y política que hoy se refleja en su reconocimiento oficial como parte del patrimonio nacional. Este reconocimiento trasciende el plano simbólico para adquirir relevancia jurídica y política, sentando las bases para un diálogo más equitativo entre las comunidades indígenas y el Estado.

La relación entre el derecho y la lengua se inscribe en el ejercicio del derecho a la palabra, un aspecto gestionado históricamente por los propios actores de los pueblos indígenas. En este marco, las políticas y prácticas de traducción e interpretación de lenguas indígenas, vinculadas al activismo, constituyen un componente clave para garantizar el acceso a la justicia y fortalecer el pluralismo jurídico en México. Estas prácticas no solo visibilizan la riqueza cultural y lingüística de los pueblos indígenas, sino que también promueven su participación activa en los sistemas legales nacionales. Así, la labor de traductores e intérpretes se erige como un puente entre cosmovisiones, permitiendo la coexistencia de sistemas normativos diversos que enriquecen la justicia intercultural.

Finalmente, avanzar hacia una justicia intercultural implica reconocer que el fortalecimiento de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas no es un acto concesivo, sino una condición fundamental para la construcción de una nación plural y democrática. El camino iniciado con la reforma al artículo 2° constitucional requiere un compromiso constante por parte del Estado y la sociedad en general, para consolidar un proyecto de nación en el que todas las voces y lenguas tengan cabida, contribuyendo así a un futuro más justo, inclusivo y diverso para México.

FUENTES DOCUMENTALES

- Ackerman, J. M. (2024).** "Nunca más un México sin nosotros": La defensa zapatista del Estado y la Nación. *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 10(20), 397-415. <https://doi.org/10.32776/arcsh.v10i20.472>
- Aranda, L. V. (2016).** *Introducción a los estudios de Traducción*. University Press of America.
- Bengoa, J. (2000).** *La emergencia indígena en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Bernstein, B. (1989).** *Clases, códigos y control I* [Obra original publicada en 1971]. Akal.
- Borja Albi, A. (2010).** La investigación en traducción jurídica. En E. Ortega (ed.). *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación* (pp. 415-426). Atrio.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2003, 13 de marzo).** *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 18 de octubre de 2023). <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>
- Cao, D. (2007).** Legal Speech Acts as Intersubjective Communicative Action. En A. Wagner, W. Werner & D. Cao (eds.). *Interpretation, Law and the Construction of Meaning. Collected Papers on Legal Interpretation in Theory, Adjudication and Political Practice* (pp. 65-82). Springer. https://doi.org/10.1007/1-4020-5320-7_4
- Castro Porcayo, D. (2025).** Políticas educativas interculturales en México de 1980 a 2022. *Revista Panamericana de Pedagogía*, 39. <https://doi.org/10.21555/rpp.3197>
- de Magalhaes, J. L. Q., y Ribeiro, T. (2012).** El Estado plurinacional como referencia teórica para la construcción de un estado de derecho internacional. En M. Becerra y N. González (coords.). *Estado de derecho internacional* (pp. 195-208). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Dussel, E. (2015). *Filosofías del Sur: Descolonización y Transmodernidad*. Akal.

Enlace Zapatista (1996, 1 de enero). *Cuarta Declaración de la Selva Lacandona*. <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1996/01/01/cuarta-declaracion-de-la-selva-lacandona/>.

González Galván, J. A. (2016). Comentario al Artículo 2°. En Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; Comisión Nacional de los Derechos Humanos (eds.). *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, vol. VI. *Exégesis de los artículos 1° al 15°* (pp. 300-328). Miguel Ángel Porrúa.

Guerrero, A. y Guerrero L. R. (2016). Artículo 2° Introducción histórica. En Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; Comisión Nacional de los Derechos Humanos (eds.), *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, vol. VI. *Exégesis de los artículos 1° al 15°* (pp. 291-295). Miguel Ángel Porrúa.

Hatim, B. y Mason, I. (1997). *The Translator As Communicator*. Routledge.

Hoekema, A. (2017). The conundrum of cross-cultural understanding in the practice of law. *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 49(1), 67-84. <https://doi.org/10.1080/07329113.2017.1310446>

Honorable Congreso de la Unión (2024, 30 de septiembre). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos*. Presidencia de la República [México]. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

Hurtado, A. (2001). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Cátedra.

- Kruger, H. & Crots, E. (2014).** Professional and personal ethics in translation: A survey of South African translators' strategies and motivations. *Stellenbosch Papers in Linguistics*, 43, 147-181. <https://doi.org/10.5842/43-0-613>
- Leiva, R. C., Cabrera, T. R., Carrizo, D. A., y Santibáñez, Á. M. (2022).** Activismo y traducción: una relación natural para profesionales del nuevo milenio. *Nueva ReCIT: Revista del área de traductología*, 6. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ReCIT/article/view/39491>
- Llanes Ortiz, G. (2016).** *Apropiarse de las redes para fortalecer la palabra. Una introducción al Activismo Digital de Lenguas Indígenas en América Latina*. Rising Global Voices_ <https://rising.globalvoices.org/lenguas/investigacion/activismo-digital-de-lenguas-indigenas/informe/>
- López Sarabia, T. (2015).** Los intérpretes de lenguas indígenas: una forma de garantizar los derechos lingüísticos y el debido proceso. *Jus Semper Loquitur*, 13, 51-75.
- López Sarabia, T. (2022).** El ejercicio del pluralismo jurídico en el Sistema Jurídico Mexicano. En F. López Bárcenas (coord.). *El pensamiento indígena contemporáneo* (pp. 167-178). El Colegio de San Luis, A. C.
- López, L. C. (2021).** La formación de intérpretes en lenguas indígenas en el estado de Oaxaca. *Revista de Educación Superior del Sur Global-RE-SUR* 12. <https://doi.org/10.25087/resur12a8>
- Martínez-Gutierrez, E. E. y Kleinert, C. (2023).** Construyendo el respeto por los derechos lingüísticos en el sistema de justicia en Oaxaca: una aproximación desde los movimientos sociales. En E. Monzó-Nebot y V. Tasa (eds.). *La traducción y la interpretación como claves en la protección de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas*. Comares.
- Monzó Nebot, E. (2006).** Cómo traducir derecho sin ser jurista: Nuevas fuentes y métodos documentales para la traducción jurídica. En D. Sales Salvador (ed.). *La Biblioteca de Babel: Documentarse para traducir* (pp. 123-146). Comares.

- Poder Ejecutivo Federal (2024, 10 de diciembre).** *ACUERDO por el que se tienen por realizadas las traducciones a las lenguas indígenas que se indican del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos"*. Presidencia de la República [México]. Diario Oficial de la Federación. https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744965&fecha=10/12/2024#gsc.tab=0
- Rabinovich, S. (2009).** Alteridad. En M. Szurmuk y R. McKee (coords.). *Diccionario de estudios culturales latinoamericanos* (pp. 43-46). Siglo XXI Editores.
- Regino, J. G. (1997).** Proyecto de Declaración de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México. En J. E. R. Ordóñez Cifuentes (coord.). *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas. XI Jornadas Lascasianas*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9708>
- Secretaría de Cultura, Gobierno de México (2020, 15 de julio).** *Declaración de Los Pinos [Chapoltepek] — Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas*. [Archivo PDF]. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Relaciones Exteriores. <https://www.cultura.gob.mx/dgai/descargas/los-pinos-chapoltepek.pdf>
- Siguán, M. (1996).** *La Europa de las lenguas*. Alianza.
- Skutnabb-Kangas, T. (1989).** Multilingualism and the education of minority children. *Estudios fronterizos*, 18, 36-67.
- Terborg, R., Velázquez, V. y Trujillo Tamez, I. (2015).** Discursos del pasado y actitudes hacia los hablantes indígenas. En R. Terborg, A. Alarcón y L. Neri (coords.). *Lengua española, contacto lingüístico y globalización* (pp. 97-116). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tiersma, P. (2012).** A History of the languages of Law. En L. M. Solan y P. M Tiersma (eds.) *The Oxford handbook of language and law*. Oxford University Press.

- Tymoczko, M. (2000).** Translation and Political Engagement. *The Translator*, 6(1), 23-47. <https://doi.org/10.1080/13556509.2000.10799054>
- Universidad de las Lenguas Indígenas de México (2024, 9 de diciembre).** *La Reforma de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se traduce a más de 50 lenguas* [Entrada de blog]. <https://ulim.edu.mx/la-reforma-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afro-mexicanas-se-traduce-a-mas-de-50-lenguas/>
- Vásquez Miranda, A. E. (2023).** *Etnicidades contemporáneas en México: Textos multimodales en lenguas indígenas* [Tesis de doctorado, Universidad de Mainz, Alemania]. Gutenberg Openscience Mainz Universität. <http://doi.org/10.25358/openscience-9080>
- Wright Carr, D. C. (2007).** La Política Lingüística en la Nueva España. *Acta Universitaria*, 17(3), 5-19. <https://doi.org/10.15174/au.2007.156>

Resumen: Este estudio se enfoca en examinar el marco jurídico mexicano en materia de derechos humanos y colectivos de los pueblos originarios, con especial atención al derecho a la consulta. Dicho mecanismo se implementa a través de procesos participativos que permiten a los pueblos originarios a decidir de manera libre, previa e informada sobre políticas públicas y proyectos que afecten sus formas de vida y sus territorios. Además de analizar la legislación tanto a nivel nacional como local, esta investigación busca identificar las razones históricas que han llevado al país a la creación e implementación de estas normas, así como evaluar su impacto real en la garantía y protección de los derechos de los pueblos originarios de México.

Palabras clave: pueblos originarios, consulta indígena, pluralismo jurídico, autonomía, territorio, ley, defensa.

INTRODUCCIÓN

En México, una de las principales exigencias de los pueblos originarios es el reconocimiento de su derecho a la autonomía. Este derecho, conforme con diversos instrumentos jurídicos internacionales, es considerado un elemento fundamental para la garantía de los derechos colectivos de los pueblos. Además, está intrínsecamente vinculado al principio de libre determinación, conformando así un derecho humano integral que abarca de manera amplia la protección de sus derechos culturales, políticos, sociales y económicos (Ramírez, 2020).

Con el objetivo de incluir a los pueblos originarios en los procesos de toma de decisiones en las Secretarías de Estado, se han implementado reformas constitucionales que establecen mecanismos de participación ciudadana. Estos mecanismos surgieron con la intención de garantizar que dichos pueblos tengan voz y voto en los asuntos que les impactan directamente, así como en las políticas públicas diseñadas por el gobierno.

Sin embargo, el propósito de estos mecanismos y su funcionamiento están lejos de reflejar la realidad. La historia ha demostrado el escaso impacto que ha tenido la imposición de protocolos diseñados de manera externa, los cuales intentan dictar cómo deben interactuar dentro de un sistema que, desde sus fundamentos, los discrimina.

JURISPRUDENCIA EN LA MATERIA DE CONSULTA

La consulta como mecanismo de participación está establecido en el artículo 2° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en instrumentos internacionales. Hasta la fecha se han creado cuatro leyes a nivel local que reconocen este derecho y mencionan los principios bajo los cuales se debe regir. Para contextualizar este marco normativo, a continuación se analizará la legislación nacional y local, así como el proceso que cada una de estas normas ha seguido hasta ser reconocidas como instrumentos válidos para el gobierno.

Nivel Nacional

México se distingue a nivel internacional como uno de los países con una legislación progresista, especialmente en lo que se refiere al reconocimiento y protección de los derechos humanos. En cuanto a los derechos de los pueblos originarios, fue en la Constitución de 1917 donde se plasmaron sus principales demandas. Este instrumento fundamental marcó un antes y un después para el país, ya que por primera vez se reconocieron sus derechos a la posesión de tierras, a la autonomía, al ejercicio de su cultura y a la preservación de su lengua. En los años siguientes se fueron creando organismos descentralizados como el Instituto Nacional Indigenista (INI), para implementar los compromisos adquiridos por el Estado mexicano ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

• **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En 2025, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* cumplió 108 años desde su promulgación en 1917. Este documento reemplazó a la Constitución de 1857, la cual fue establecida durante el mandato presidencial de Benito Juárez. A diferencia de su predecesora, esta legislación incorporó tanto las garantías individuales como los derechos sociales de las y los ciudadanos mexicanos (Secretaría de Cultura, 2017). El capítulo de garantías individuales estuvo vigente por 94 años, hasta que en la reforma de 2011 este primer capítulo fue renombrado “De los derechos humanos y sus garantías”.

Uno de los aspectos más destacados de la Constitución de 1917 fue su impacto favorable hacia los pueblos originarios, ya que sentó las bases para la implementación de la Reforma Agraria. Este proceso se fundamentó en lo establecido en los artículos 27 y 123, en los cuales se plasmó su derecho al territorio (Torres, 2018). Cabe mencionar que la creación de estos artículos tuvo su origen en el *Plan de Ayala*, postulado por Emiliano Zapata en la Revolución Mexicana, documento en el que se demandó al gobierno la restitución de tierras a los pueblos originarios y a los pueblos campesinos.

Entre 1915 y 1976 se llevó a cabo un proceso de reparto de tierras, sin embargo, no benefició a toda la población por igual, ya que los responsables de la distribución asignaron grandes extensiones de terreno a conocidos y allegados (Torres, 2018). Esta inequidad perpetuó la desigualdad y, durante la década de 1990, provocó una migración masiva de personas desde las zonas rurales hacia las urbanas (Cárdenas, 2014). Además, la falta de apoyo gubernamental a quienes decidían dedicarse al trabajo agrícola agravó la situación, ya que no existían programas enfocados a fomentar la producción. No fue sino hasta 1993 que el gobierno implementó el Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO); no obstante, hasta la actualidad, estos esfuerzos han resultado insuficientes para resolver los desafíos del sector rural.

En 1992 la Constitución sufrió una modificación en el artículo 4°, que por primera vez reconocía que “la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas”. Este reconocimiento en la Constitución fue altamente influenciado por el Convenio 169 de la OIT, el cual México ratificó en 1990.

Sorpresivamente, el 1 de enero de 1994 en Chiapas se levanta en armas el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y le declara la guerra al Estado mexicano. En la Declaración de la Selva Lacandona el EZLN hizo un llamado al pueblo de México:

Somos producto de 500 años de luchas: primero contra la esclavitud, en la guerra de independencia... después de la lucha porfirista se nos negó la aplicación justa de las Leyes de Reforma y el pueblo se rebeló formando sus propios líderes, surgieron Villa y Zapata, hombres pobres como nosotros a los que se nos ha negado la preparación más elemental para así poder utilizarlos como carne de cañón y saquear las riquezas de nuestra patria sin importarles que estemos muriendo de hambre y enfermedades curables, sin importarles que no tengamos nada [...] (Comandancia General del EZLN, 1994, p. 14).

El levantamiento del EZLN integrado en su mayoría por los pueblos originarios: tzeltal, tzotzil, chol, tojolabal y mam del Estado de Chiapas (Nación Multicultural de México, s.f.) sacudió a México y atrajo la mirada del mundo,

pues evidenció la profunda desigualdad social en el país y la marginación histórica de los pueblos originarios en la agenda de la política nacional. Los gobiernos de Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo enfrentaron críticas debido al conflicto abierto con el EZLN y la falta de un acuerdo para lograr su desarrollo. El descontento social llegó a un punto álgido y dio paso a que, en el año 2000, México experimentara por primera vez la alternancia política, lo que generó expectativas de cambios significativos entre la población. Durante su mandato, Vicente Fox inició un diálogo con el EZLN, sin embargo, las demandas de los pueblos originarios no fueron atendidas de manera integral ni incorporadas en la legislación.

No obstante, la lucha del EZLN dejó un legado histórico al influir en la reforma del artículo 2° de la Constitución, en 2001, la cual estableció el reconocimiento y la protección de derechos fundamentales para los pueblos originarios, como la libre determinación y la consulta previa, entre otros. Este cambio representó un avance en la garantía de sus derechos colectivos. Pese a ello, el artículo 2 inicia con la siguiente declaración: “la Nación mexicana es única e indivisible” lo que advierte que los pueblos originarios son libres y autónomos siempre y cuando no sobrepasen los límites establecidos por el Estado.

Ramón Vera (2016) comparte que, si bien en el artículo 2° se reconoce el derecho a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos originarios, el reconocimiento no pasa de considerar a dichas comunidades como entidades de interés público. Esto significa que a los pueblos originarios no se les acepta como sujetos de derecho público, sino como objetos de interés público, por lo que el Estado mexicano aparenta reconocerlos, pero al mismo tiempo establece candados que le restan impacto al contenido y a la eficacia de la reforma.

Vera considera que una de las razones por las que el gobierno no quiso que se aprobaran las reformas, como habían sido acordadas previamente con el EZLN, fue porque hubiera significado un obstáculo para el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (TLCAN) que abría sus puertas a la explotación de los recursos naturales y los megaproyectos de empresas extranjeras.

Una década después, en 2011, la Constitución experimentó una de sus reformas más trascendentales desde su creación en 1917, al establecerse que todas las personas, incluidos los pueblos originarios, gozarían de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México es parte. Este cambio marcó un hito en la protección y garantía de los derechos fundamentales en el país. Asimismo, esta reforma “obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 11).

Como parte de estas reformas, también se estableció que “las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) serán vinculantes para los jueces de México, aun cuando se trate de decisiones en las que el país no fuese parte” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 12). Este aspecto representa un nuevo mecanismo de defensa para los pueblos originarios, ya que, tanto en México como en América Latina y otras regiones del mundo, enfrentan problemáticas similares de desigualdad y marginación. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) servirán como precedentes jurídicos fundamentales para las luchas que se libran en México, fortaleciendo así la protección de sus derechos.

El 30 de septiembre de 2024, el artículo 2° experimenta una serie de modificaciones. Entre los aspectos más notables se encuentra el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es decir, se les valida su capacidad de crear y exigir derechos y obligaciones (Guzmán, 2002), lo que representa un avance crucial al superar una de las principales limitaciones que enfrentaban para el ejercicio pleno de sus derechos. En el artículo se adiciona el párrafo que determina que “la jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas [...]” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917, artículo 2 inciso A-II). Si bien, algunos pueblos ya ejercían este derecho, ahora con su pleno reconocimiento, les permitirá fortalecer sus sistemas normativos y administrativos.

Otro de los grandes aciertos de esta reforma se encuentra plasmado en la fracción IV, donde se reconoce el derecho de los pueblos originarios a desarrollar y preservar su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, así como a ejercer la propiedad intelectual colectiva. Históricamente, los pueblos han sido víctimas de procesos de apropiación y despojo que se remontan a siglos atrás. Sin embargo, en la actualidad este fenómeno ha adquirido mayor visibilidad, en gran parte debido al impacto de las redes sociales, las cuales han permitido denunciar y exponer casos de plagio, como el del arte textil, por mencionar un ejemplo concreto. Este reconocimiento legal representa un paso decisivo en la protección y reivindicación de la propiedad y conocimiento colectivo de los pueblos.

Asimismo, se ha incorporado el derecho a practicar y promover la medicina tradicional, incluyendo los saberes y prácticas ancestrales en materia de salud, lo que refuerza la valoración de los conocimientos de los pueblos originarios. De igual forma, se destaca que hayan incluido un párrafo sobre el derecho a participar en la construcción de modelos educativos interculturales y plurilingües, pues es un logro esencial hacia la inclusión, el respeto a la diversidad cultural y la formación en lenguas originarias. Finalmente, cabe destacar la adición del apartado D, que determina los derechos de los pueblos afromexicanos, marcando un hito en la inclusión de este grupo históricamente marginado en el marco jurídico nacional.

En general, las reformas, adiciones y derogaciones al artículo 2° representan un avance más en materia legislativa, evidenciando un mayor enfoque en las necesidades de los pueblos originarios. No obstante, el impacto de los nuevos derechos reconocidos en este artículo se hará evidente en los próximos meses y años, permitiendo evaluar su efectividad y alcance en la práctica.

• Leyes federales

Además de la Constitución, las leyes federales son fundamentales para el funcionamiento de México, ya que establecen, promueven y protegen los derechos esenciales de la sociedad, con el propósito de construir un entorno más justo y equitativo. Asimismo, regulan las competencias federales,

definiendo el rol de cada Secretaría de Estado dentro de la administración pública. Estas leyes no sólo buscan coordinar acciones internas, sino también cumplir con los acuerdos y tratados internacionales suscritos por México. Su adecuada implementación es clave para avanzar en la reducción de las desigualdades en el país.

A continuación, se analizarán las leyes federales que establecen y destacan el derecho a la consulta de los pueblos originarios.

✓ *Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*

En diciembre de 2018, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) la *Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas* (INPI) que abrogó la *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, la cual fue vigente de 2003 al 2 de diciembre de 2018. Con la llegada de Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de México, la Oficina de Representación para el INPI en la Presidencia de la República propuso el cambio de nombre del organismo descentralizado, que anteriormente fue nombrada como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), y que fue creada por el entonces presidente Vicente Fox. La CDI mantuvo su nombre por 15 años y sobrevivió a dos sexenios de diferentes partidos políticos. Previo a esos años, la CDI, tenía el nombre de Instituto Nacional Indigenista de México (INI), que por 55 años desarrolló una política paternalista e integracionista hacia los pueblos originarios del país.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es un organismo descentralizado, que forma parte de la Administración Pública Federal de México y tiene por objeto la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, la prestación de un servicio público o social, así como la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o áreas prioritarias. Mientras que la misión del INPI consiste en “[...] definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos

de los pueblos Indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades” (Cámara de Diputados, 2018, art. 2).

Entre las atribuciones del INPI, se encuentra el de ser “el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles en afectar los derechos de los pueblos” (Cámara de Diputados, 2018, art. 4 inciso XIII). Asimismo, tiene la función de “asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicanos, a las instituciones federales, así como a los Estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten” (Cámara de Diputados, 2018, art. 4 inciso XXIV).

Esto le otorga la autoridad para organizar y participar en cada consulta que se realiza en el país, así como para acompañar en el proceso tanto a los pueblos originarios y afromexicanos como a las Secretarías de Estado y municipios que ejecuten un proceso de consulta. De acuerdo con la ley del INPI se contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, el cual:

“[...] analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.” (Cámara de Diputados, 2018, art. 19).

Por su parte, la integración del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas se encuentra regulada en el artículo 18 de la presente ley, cuyo texto establece de manera expresa:

- I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de

autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticas, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

- II.** Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;
- III.** Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;
- IV.** Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;
- V.** Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;
- VI.** Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y
- VII.** Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A su vez, la ley establece que la directora o director general del INPI, “deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica” (Cámara de Diputados, 2018, art. 16 parr. 2). Este cambio simboliza un progreso relevante, ya que, por primera vez en la historia de este organismo descentralizado, se establece que la dirección estará a cargo de una persona proveniente de un pueblo originario.

En cumplimiento al artículo anterior, desde 2018 hasta la actualidad, el titular de este organismo es Adelfo Regino, miembro del pueblo Ayuujk de Oaxaca. Esto marca una diferencia con gestiones previas, ya que quienes

dirigieron esta institución carecieron de un vínculo genuino con los pueblos originarios del país y, en muchos casos, sus discursos públicos reflejaron actitudes discriminatorias hacia las comunidades a las que debían servir.

El hecho de que la persona que encabeza el INPI provenga de un pueblo originario es fundamental, pero no es suficiente por sí mismo. Pues, además de este requerimiento, es necesario poseer un amplio y sólido dominio de la realidad social de los 68 pueblos originarios del país, demostrar sensibilidad hacia sus necesidades más urgentes y trabajar activamente para atenderlas. Esto debería llevarse a cabo en un organismo que, idealmente, tendría que ser autónomo y no solo descentralizado.

Sin restar valor al esfuerzo realizado en la reforma de esta ley, se reconoce positivamente la inclusión del tercer capítulo, dedicado al mecanismo para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

✓ *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*

La *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, promulgada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de junio de 2018, tiene especial relevancia en el análisis de la consulta, dado que los recursos forestales constituyen un elemento fundamental para la vida y cultura de los pueblos originarios. Es preciso mencionar que los pueblos no se oponen al aprovechamiento de los recursos naturales, sino a su explotación indiscriminada, pues estos forman parte integral de su territorio y cosmovisión. Lo anterior contrasta con las políticas públicas del país, que históricamente se han orientado a la explotación masiva de recursos.

En el artículo 8º, capítulo II “Derechos y Salvaguardas”, se reconoce el “consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas” (Cámara de Diputados, 2018b, art. 8). Así como, el “reconocimiento y respeto a las formas de organización y libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanas y comunidades equiparables” (Cámara de Diputados, 2018b, art. 8).

La ley subsana uno de los principales vacíos legislativos en materia forestal; sin embargo, su implementación no resuelve por completo el problema, ya que, de acuerdo con un reportaje de El Financiero, en 2020 se perdieron 127,770 hectáreas de bosque en el país. Según esta nota, la deforestación está relacionada con grupos delictivos, que operan principalmente en Chihuahua; Tapalpa, Jalisco; la Costa Grande de Guerrero y San Juan Atzingo, Estado de México (Huerta, 2021).

La existencia de una ley representa un progreso relevante; sin embargo, si su implementación no tiene un impacto positivo en la vida de sus habitantes, no se resuelve el problema de fondo. Por el contrario, se corre el riesgo de caer en la falsa creencia de que, por el simple hecho de contar con una norma, las dificultades se solucionan de manera automática.

✓ *Ley de Planeación*

La *Ley de Planeación* representa un marco normativo esencial en México, al establecer los principios y regulaciones que orientan la Planeación Nacional del Desarrollo. Estas disposiciones sirven como base para las directrices y acciones implementadas por la Administración Pública Federal, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos para el periodo sexenal de gobierno.

La ley publicada en el DOF el 5 de enero de 1983 por el entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado, establece en el artículo 1°, fracción V: "Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta ley". Asimismo, en el artículo 20 se determina que "las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades", párrafo que fue adicionado el 13 de junio de 2003.

La inclusión del derecho a la consulta de los pueblos originarios en esta ley para la Administración Pública Federal marca un progreso relevante, garantizando

que las voces de los 68 pueblos sean tomadas en cuenta en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. No obstante, la agenda de los temas a debatir es establecida por el gobierno federal, lo que restringe los temas que se abordarán durante los eventos de consulta. Esto plantea la necesidad de generar una mayor apertura en la definición de las temáticas y en la claridad del objetivo de la consulta. Es crucial determinar si su propósito es simplemente validar las propuestas gubernamentales o si, por el contrario, se busca garantizar que los representantes de los pueblos tengan la libertad de expresar sus inquietudes, basadas en sus necesidades y contextos específicos.

Un instrumento de esta relevancia, junto con la oportunidad de dialogar directamente con los pueblos originarios, no debe subestimarse, ya que representa una ocasión única para fortalecer el diálogo y mejorar el desempeño de las y los funcionarios en todos los niveles. Este proceso puede contribuir a reducir problemáticas como la desigualdad social, la migración y el desplazamiento forzado, al mismo tiempo que fomenta la preservación de las culturas, la promoción de las lenguas indígenas, la protección de la riqueza natural de sus territorios y el reconocimiento al conocimiento ancestral de los pueblos originarios.

✓ *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*

Esta ley representa el marco normativo más relevante en el ámbito del derecho ambiental. Fue promulgada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 28 de enero de 1988, durante el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado. Desde su promulgación, ha experimentado numerosas reformas, pues en ella se establecen las acciones que el Estado debe llevar a cabo para cumplir con lo dispuesto en el párrafo del artículo 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Entre los principios de este texto jurídico se encuentra el establecido en el artículo 15, fracción XIII, que refiere: "Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso

y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables” (Cámara de Diputados, 1988, art. 15).

Adicionalmente, se reconoce la responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de promover el derecho a la consulta: “La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales” (Cámara de Diputados, 1988, art. 20 BIS 8). Sin embargo, este artículo fue incorporado a la ley recientemente, el 11 de abril de 2022. Por lo que la SEMARNAT tendrá que desarrollar los medios por los cuales garantizará este derecho. Así mismo, esta Secretaría cuenta con su propio Consejo Consultivo Nacional, mecanismo de participación ciudadana que considera la participación de pueblos originarios.

Sobre la misma línea, la ley determina que, en la estructura del Consejo, se debe contar con “un representante de comunidades indígenas. La SEMARNAT podrá solicitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la designación de un representante de comunidades indígenas en cada entidad federativa” (SEMARNAT, 2018, párr. 8).

Dada la relevancia de la ley y de la función de la Secretaría y de los temas que están bajo su mandato, se tendría que considerar la incorporación de más de un representante de los pueblos y comunidades originarias, y también la integración de personas afroamericanas. Pues según datos del propio gobierno, “aproximadamente el 70% de los territorios indígenas coinciden en zonas importantes para la conservación, el cual, el 26.3% corresponden a Áreas Naturales Protegidas” (CONANP, 2020, párr. 5).

La conexión de los pueblos originarios con su territorio y sus recursos es indivisible, ya que los pueblos se conciben a sí mismos como parte integral

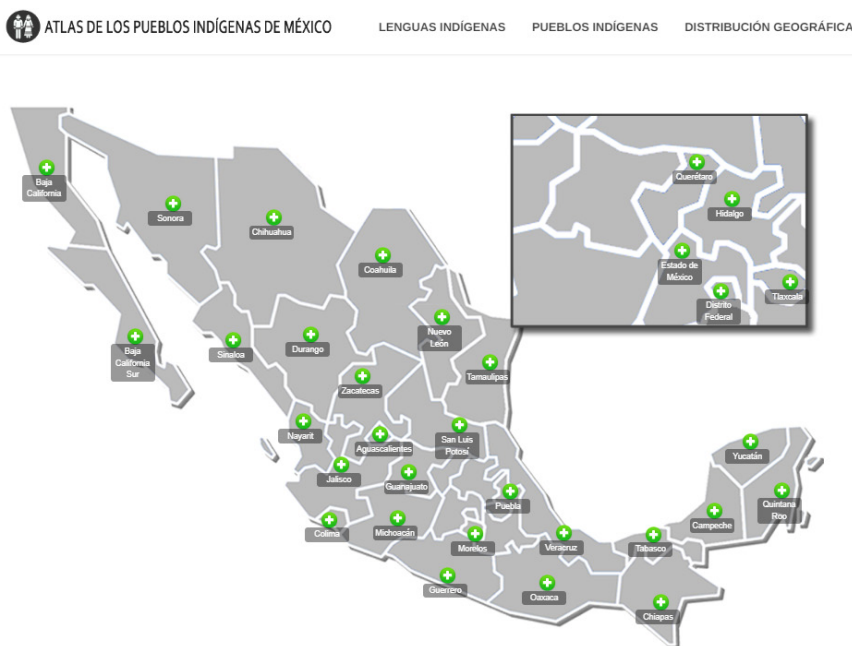
de la naturaleza. Por ello, el uso de sus recursos debe ser sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Cuando se les despoja de su territorio, los pueblos originarios enfrentan una gradual desintegración, ya que su vínculo con el territorio es esencial para su existencia. Por esta razón, su principal demanda es la autonomía para decidir cómo aprovechar sus recursos naturales y determinar si están o no de acuerdo con los programas o proyectos que impactan directamente en sus territorios y formas de vida.

Nivel local

De las 32 entidades federativas del país, en 28 hay pueblos originarios, solo Nuevo León, Tamaulipas, Baja California Sur y Aguascalientes aseguran no contar con la presencia de ningún pueblo originario (INPI, s.f.[a]). Sin embargo, como consecuencia de la migración, existe un número significativo de personas que se autoidentifican como “indígenas” en estas entidades federativas.

Figura 1

Atlas de Pueblos Indígenas de México, 2020.



Nota. La figura muestra las entidades de México que registraron en el año 2020, personas de pueblos originarios.

A pesar de que 28 entidades reconocen a sus pueblos originarios y afromexicanos, únicamente cuatro cuentan con una Ley de Consulta Indígena, lo que refleja la escasa relevancia que se otorga a este tema. Según Elisa Rueda, el clientelismo y los cacicazgos regionales han mermado el derecho de las personas de pueblos originarios a participar en decisiones sobre sus territorios, reduciendo su voz y voto (Rueda, 2020). Esta falta de relevancia se evidencia en estados como Chiapas y Yucatán, que tienen una gran presencia de pueblos originarios, pero no cuentan con una ley de consulta.

A continuación se comparte la condición legislativa en las entidades respecto a la consulta:

1. Estados que cuentan con una ley de consulta:
San Luis Potosí, Durango, Quintana Roo y Oaxaca.
2. Estados que prevén consulta en su Ley de Derechos y Cultura Indígena, cuando se afecten sus derechos, y establecen un procedimiento para ello:
Ciudad de México, Chihuahua, Hidalgo y Morelos.
3. Estados que prevén consulta en su Ley de Derechos y Cultura Indígena, cuando se afecten sus derechos, pero no establecen un procedimiento para ello:
Campeche, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Sonora y Veracruz.
4. Estados que prevén en su Ley de Derechos y Cultura Indígena, el derecho a la consulta solamente para el Plan Estatal y municipal de Desarrollo, pero no establecen un procedimiento para ello:
Baja California, Nuevo León, Querétaro, Tlaxcala y Puebla.
5. Estados que no tienen ningún derecho relacionado con la consulta en las leyes de la entidad:
Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

✓ *Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*

En el 2010, San Luis Potosí se convirtió en la primera entidad federativa del país en contar con una ley de consulta, en la cual se establecen las bases sobre las cuales se debe de llevar a cabo la consulta dirigida a pueblos y comunidades originarias de la entidad. De esta ley se destaca la integración de conceptos esenciales en el sistema normativo de los pueblos originarios, como asamblea, reconociendo que es la máxima autoridad en los pueblos, así como el reconocimiento a las autoridades tradicionales, agrarias, administrativas, etcétera. Asimismo, se detallan los temas sujetos a consulta para los pueblos, así como aquellos excluidos, como los del ámbito tributario y fiscal.

Si bien esta ley toma de referencia los dos instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos de pueblos originarios, no satisface las necesidades ni los requerimientos mínimos para el proceso de consulta.

En primer lugar, no se incorpora el derecho a contar con intérpretes en el proceso de consulta, el cual se encuentra reconocido en el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT. Y en segundo lugar no se menciona la participación de observadores internacionales u organizaciones de la sociedad civil y la academia, que aseguren que el proceso de consulta se llevó de acuerdo con los principios ya establecidos y reconocidos por México.

Adicionalmente, se debe incorporar la participación de las mujeres en estos procesos, por lo cual es indispensable que esta ley, a 15 años de su creación, sea reformada, y se integren principios que garanticen y aseguren que el proceso se realice bajo los estándares establecidos en los instrumentos internacionales y en el artículo 2o de la Constitución.

✓ *Ley de Consulta para el Estado y Municipios de Durango*

La *Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango* se promulgó el 6 de septiembre de 2015, convirtiéndose en la segunda entidad en legislar sobre este tema. Esta norma tiene como objetivo “conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas de asuntos trascendentales...” así como, “alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo, informado de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables, en los términos de esta ley, según corresponda” (H. Congreso del Estado de Durango, 2015, art. 2).

De manera muy breve, la norma comparte las definiciones de los términos utilizados, que incluyen “autoridades indígenas”, “comunidad indígena”, “autoridad responsable” y “pueblos indígenas”. Sin embargo, carece de otros términos relevantes, como “asamblea”, “consentimiento”, “consulta”, “interculturalidad” y “transversalidad”, entre otros. Respecto a los sujetos de consulta se considera principalmente a los pueblos y comunidades originarias, sin embargo, también es necesario que se incluya a los pueblos afromexicanos, ya que la entidad cuenta con un número considerable de esta población.

El ordenamiento jurídico reconoce el derecho de los pueblos a que el procedimiento de consulta sea tanto en español como en la lengua o lenguas que hablen los pueblos y comunidades originarias. Acentuando que la difusión de la consulta se realice de manera oral o escrita en la lengua originaria de la comunidad y en español. Con la finalidad de generar transparencia en el proceso de consulta, la ley determina la presencia de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que tengan amplio conocimiento en derechos humanos y derechos de los pueblos originarios, así como instituciones académicas, observadores ciudadanos y medios de comunicación para que acompañen el cumplimiento de este derecho.

Esta legislación, aunque concisa, integra elementos fundamentales para el proceso de consulta. No obstante, es importante garantizar la participación de las mujeres de las comunidades y ampliar los conceptos clave para una mejor comprensión del sistema normativo y la cosmovisión de los pueblos. Además, es imprescindible contar con intérpretes durante el proceso de consulta, ya que muchos términos utilizados en español o en lenguas originarias no tienen una traducción literal a otros idiomas, lo que dificulta la comunicación efectiva y el entendimiento mutuo.

Por último, en el apartado de sanciones, es necesario profundizar en las consecuencias de forzar las decisiones de los pueblos, así como incorporar la reparación de daños en caso de generarlos.

- ✓ *Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca*

A pesar de la historia de lucha por la defensa de los derechos de los pueblos originarios en Oaxaca, fue hasta febrero de 2020 que la sexagésima cuarta legislatura de la entidad publicó en el *Periódico Oficial del Estado* la *Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca*, ley de orden público, interés social y observancia general, la cual reconoce a los pueblos afromexicanos como sujetos de derecho y define conceptos clave como “asamblea general comunitaria”, “sistemas normativos” y “susceptibilidad de afectación”. Asimismo, incorpora la “perspectiva intercultural” en el proceso de consulta, lo que conlleva el reconocimiento de la diversidad cultural de otros pueblos, promoviendo la convivencia en un entorno de respeto, igualdad y diálogo entre culturas.

En estos principios se enfatiza la responsabilidad de las autoridades que llevan a cabo la consulta, el ajuste o cancelación del proceso con base en los resultados obtenidos, así como, el que estas decisiones no amenacen la existencia y continuidad de los pueblos, por encima de los intereses particulares. De forma destacable, la ley incorpora los siguientes principios rectores

en el proceso de consulta: comunalidad, el principio endógeno, igualdad entre mujeres y hombres, interculturalidad y que el proceso sea socialmente responsable.

Establece la participación de personas expertas e independientes para asegurar que la información proporcionada a los sujetos de este derecho sea clara, precisa e imparcial. Además, incluye un capítulo dedicado a la participación de intérpretes y traductores, lo que refleja un reconocimiento y comprensión de la diversidad lingüística presente en la entidad. Este enfoque subraya la importancia de garantizar que todas las voces sean escuchadas y comprendidas en su propio contexto cultural y lingüístico.

En el artículo 40, se establece el derecho de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas a proponer y convenir con la autoridad responsable y el órgano técnico el desarrollo de un programa de trabajo que ellos consideren pertinente (H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2020). Este reconocimiento de igualdad entre la autoridad consultante y la autoridad comunitaria es la que debe prevalecer en los procesos.

Por su parte, el resultado de la consulta se considera de carácter vinculante, que obliga a los órganos responsables de este proceso a cumplir con los acuerdos. Por último, el capítulo referente a medidas precautorias resalta la participación de la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca, creada el 17 de junio de 2020 (INPI, s.f.). Instancia en la cual, los pueblos podrán presentar de manera oral o escrita la vulneración a sus derechos, la Sala podrá suspender el proceso legislativo del que se trate.

Después de destacar los aspectos más significativos de la presente ley, se concluye que es una norma muy completa e incluso puede ser un ejemplo para otras entidades. No obstante, el desafío principal radica en la aplicación efectiva de su contenido. Aunque el documento prioriza los derechos de los pueblos y comunidades originarias, así como de los pueblos afromexicanos, la realidad que enfrentan estos grupos sigue marcada por la desigualdad en comparación con el resto de la población.

✓ *Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo*

Promulgada en agosto de 2022, este ordenamiento jurídico sigue la misma línea que las leyes locales previamente analizadas, pero incorpora principios fundamentales como la “comunalidad”, el “deber de acomodo”, el “principio endógeno”, la “equidad”, la “resolución pacífica” y la “transversalidad”. Estos elementos garantizan que el resultado de la consulta sea respetado, independientemente de la decisión que adopte el pueblo, la cual deberá surgir de sus propios debates y reflejar sus necesidades colectivas.

Se resalta el papel fundamental de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo como el órgano encargado de garantizar el proceso de consulta. Además, tendrá la responsabilidad de recibir e investigar las quejas relacionadas con violaciones a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos. La ley incorpora un capítulo dedicado a la labor de intérpretes y traductores en la implementación de la consulta. Así mismo, incluye un apartado que promueve la participación efectiva de las mujeres de los pueblos originarios y afromexicanos, asegurando que su intervención se dé en condiciones de igualdad.

CONCLUSIONES

A lo largo de este artículo se ha analizado de manera exhaustiva la jurisprudencia local y nacional en torno al derecho a la consulta. Si bien las leyes de Durango y San Luis Potosí representan un avance importante en el reconocimiento de este derecho, es necesario incorporar principios claros y actualizar el proceso de consulta, ya que éste debe estar mejor fundamentado y alinearse con los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 2° de la Constitución.

Asimismo, se exalta que las leyes promulgadas en Oaxaca y Quintana Roo hace cinco y tres años, respectivamente, representan legislaciones muy completas en materia de consulta en el país. Sin embargo, al ser tan recientes, se evaluará su implementación y el impacto real que puedan tener en los municipios de dichas entidades.

El reconocimiento del derecho a la consulta es fundamental para los pueblos originarios, pero si no se traduce en acciones concretas y no responde a sus demandas históricas, seguirá siendo letra muerta. Esto perpetuaría la vulnerabilidad de pueblos que han esperado décadas por el respeto a sus territorios, la preservación de su cultura, la defensa de su cosmovisión y, sobre todo, ser tratadas y tratados con dignidad.

FUENTES DOCUMENTALES

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917, 5 de febrero).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 02 de diciembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1983, 5 de enero).

Ley de Planeación. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 08 de mayo de 2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1986, 14 de mayo).

Ley Federal de Entidades Paraestatales. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEP.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1988, 28 de enero).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018, 4 de diciembre).

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 29 de diciembre de 2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018, 5 de enero).

Ley de Planeación. Diario Oficial de la Federación https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2018b, 5 de junio).

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

Cámara de Diputados LXIV Legislatura (s.f.) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

Ley Federal de Competencia Económica http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4029501_20200407_1586439971.pdf

- Cárdenas Gómez, E. P. (2014).** *Migración interna e indígena en México: enfoques y perspectivas*. Intersticios Sociales, (7), 1-28. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642014000100003
- Comandancia General del EZLN (1994).** Primera Declaración de la Selva Lacandona. *Revista de la Universidad de México*, (903/904), 14-15.
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (2020, 28 de agosto).** *Los pueblos indígenas en las Áreas Naturales Protegidas*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/los-pueblos-indigenas-en-las-areas-naturales-protegidas?idiom=es>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021).** *Informe anual 2020*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Enciclopedia Jurídica (s.f.).** *Derecho Positivo*. Enciclopedia Jurídica. <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/derecho-positivo/derecho-positivo.htm>
- Guzmán Brito, A. (2002).** Los orígenes de la noción de sujeto de derecho. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (24), 115-140. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552002002400007&script=sci_arttext
- H. Congreso de la Unión (s.f.)** *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* <https://www.diputados.gob.mx/servicios/datore-le/cmprtvts/iniciativas/Inic/136/2.htm>
- H. Congreso del Estado de Durango (2015, 6 de septiembre).** *Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango*. Periódico Oficial del Estado de Durango. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Durango/Ley_CI_Dgo.pdf

H. Congreso del Estado de Oaxaca (2020, 22 de febrero). *Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas para el Estado de Oaxaca.* Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatat/Oaxaca/Ley_CPLIP-CIAE_Oax.pdf

H. Congreso del Estado de Quintana Roo (2022, 24 de agosto). *Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.* Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L268-XVI-20220824-L1620220826246-ley-consulta.pdf>

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí (2010, 8 de julio). *Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.* Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. <https://catalogonacional.gob.mx/FichaRegulacionId?regulacionId=165377>

Huerta, J.C. (2021, julio 18). Tala clandestina: El macizo negocio del crimen organizado en México. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/18/tala-clandestina-el-macizo-negocio-del-crimen-organizado-en-mexico/>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) (2020, 17 de julio). *Sala de Justicia Indígena, un paso histórico en México: Adelfo Regino.* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/sala-de-justicia-indigena-un-paso-historico-en-mexico-adelfo-regino>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) (2020, febrero 5). *Sala de Justicia Indígena, un paso histórico en México: Adelfo Regino.* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/sala-de-justicia-indigena-un-paso-historico-en-mexico-adelfo-regino>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) (s.f.[a]). *Distribución por entidad federativa.* Atlas de los Pueblos Indígenas de México. <https://atlas.inpi.gob.mx/distribucion-por-entidad-federativa/>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) (s.f.). *Gobierno de México. ¿Qué hacemos?* <https://www.gob.mx/inpi/que-hacemos>

- Nación Multicultural de México (s.f.).** *¿Qué es el derecho a la consulta?* Universidad Nacional Autónoma de México. https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=48
- Oxfam México (2021, 7 de abril).** *La libre determinación de los pueblos indígenas en México: experiencia y regulación.* <https://oxfammxico.org/la-libre-determinacion-de-los-pueblos-indigenas-en-mexico-experiencia-y-regulacion/>
- Rueda, E. C. (2020).** La consulta previa en México: Límites y Falacias. *Revista Debates Indígenas.* <https://www.debatesindigenas.org/notas/70-consulta-previa-mexico.html>
- Secretaría de Cultura (2017).** *Centenario Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cultura/articulos/centenario-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (2018).** *Compendio de información ambiental 2018.* Gobierno de México. https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet4813.html
- Torres Alonso, E. (2019).** La Constitución de 1917: de la reforma agraria al desarrollo rural sustentable. *Revista Mexicana de Estudios Agrarios*, 25(3), 45-67. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455959674009>
- Vera Herrera, R. (2016).** A 20 años de los Acuerdos de San Andrés. Pongamos en libertad a la ley. *El Cotidiano*, 77-86. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32544732008.pdf>



Resumen: El presente artículo analiza el discurso jurídico como dispositivo de poder en contextos de desaparición forzada en México, centrado en el caso del Rancho Izaguirre en Teuchitlán, Jalisco (2025), y en diálogo con otros casos emblemáticos como Ayotzinapa, San Fernando y Colinas de Santa Fe. Se examina cómo el lenguaje legal y la retórica institucional son empleados para diluir la responsabilidad estatal, minimizar el impacto social de los hallazgos y construir narrativas oficiales que moldean la memoria colectiva. El análisis articula tres marcos teóricos: la hermenéutica analógica (Beuchot), la teoría crítica del derecho (Bourdieu) y la sociología del lenguaje, incluyendo la analítica del discurso foucaultiana. A través de estos enfoques, se identifica cómo autoridades y funcionarios emplean tecnicismos, ambigüedad y eufemismos para despolitizar la tragedia y legitimar omisiones del Estado. La investigación emplea una metodología cualitativa basada en el análisis crítico del discurso, centrado en documentos oficiales, declaraciones públicas, comunicados institucionales y piezas periodísticas. La estrategia metodológica combina el análisis textual con la interpretación hermenéutica y contextual, priorizando las implicaciones jurídicas, simbólicas y políticas del lenguaje utilizado por actores clave (presidencia, fiscalías, legisladores y organismos internacionales). Los hallazgos muestran patrones persistentes de ocultamiento, minimización y fragmentación narrativa en el discurso jurídico-político mexicano. Lejos de ser neutral, el lenguaje del poder configura realidades, encubre agravios y condiciona la justicia. Se concluye que una lectura crítica y hermenéutica de los discursos oficiales es clave para la construcción de verdad y memoria frente a la impunidad estructural.

Palabras clave: discurso jurídico, desaparición forzada, responsabilidad del Estado, hermenéutica analógica, sociología del derecho.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la desaparición forzada en México representa no sólo una crisis humanitaria, sino también un campo de disputa en el terreno del discurso y la memoria. Las autoridades —desde fiscales y jueces hasta altos funcionarios y políticos— emplean un lenguaje técnico-jurídico y retórica oficial que, lejos de ser neutros, funcionan como dispositivos de poder en el sentido foucaultiano: aparatos discursivos que moldean la percepción de la realidad y reparten la carga de la responsabilidad (Moyano, 2020).

En contextos de hallazgos atroces —como el del Rancho Izaguirre en Teuchitlán, Jalisco, un predio identificado en 2025 como posible centro de exterminio de personas desaparecidas— el discurso jurídico y político cobra un rol central. Este capítulo explora cómo el lenguaje técnico, la ambigüedad calculada y la retórica oficial son utilizados para invisibilizar la responsabilidad del Estado, minimizar el impacto de los hechos y, en última instancia, moldear la memoria pública de estos crímenes.

Se abordará el caso de Rancho Izaguirre como eje, complementándolo con otros casos emblemáticos de desaparición forzada en México (p. ej., Ayotzinapa 2014), bajo marcos teóricos que incluyen la hermenéutica analógica (Beuchot), la interpretación jurídica crítica y la sociología del lenguaje. El objetivo es develar las dinámicas de poder detrás del discurso jurídico-político en torno a las desapariciones forzadas, mostrando cómo “la presentación del lenguaje jurídico como universal y neutral busca ocultar la violencia que produce el derecho” (Moyano, 2020, p. 19) y cómo las narrativas oficiales inciden en la construcción (u ocultamiento) de la verdad y la memoria colectiva (Azzali, 2023).

CONTEXTO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO

México vive una crisis prolongada de personas desaparecidas que se ha agravado en las últimas décadas. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, a marzo de 2025 se contabilizaban más de 125,000 personas desaparecidas en el país (Jiménez, 2025), una cifra escalofriante que revela un fenómeno "sistemático y generalizado" en palabras de organismos internacionales (Redacción, 2025). Esta crisis se profundizó desde la llamada "guerra contra el narcotráfico" iniciada en 2006, extendiéndose hasta hoy con decenas de miles de casos pendientes de resolver. Cada nuevo hallazgo de fosas clandestinas o centros de exterminio activa lo que El País denominó la "*deuda histórica*" del Estado mexicano con las víctimas y sus familias (Castillo, 23 de marzo de 2025), una deuda marcada por la impunidad, la indolencia burocrática y la narrativa oficial evasiva.

Entre los casos emblemáticos que han cimbrado la conciencia nacional destaca la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en 2014. La respuesta oficial de aquel entonces acuñó la llamada "verdad histórica", una versión de los hechos presentada por el procurador Jesús Murillo Karam que atribuía toda la responsabilidad a un grupo criminal y afirmaba que los estudiantes fueron incinerados en un basurero. Con el tiempo, esta narrativa resultó ser un discurso de poder deliberado para ocultar la verdad – en palabras de analistas, "*un discurso para ocultar la verdad*" que encubría la participación de agentes del Estado en el crimen.

Años más tarde, investigaciones independientes y un informe oficial en 2022 reconocieron que Ayotzinapa fue "*un crimen de Estado*" encubierto al más alto nivel, derrumbando la "verdad histórica" y exhibiendo cómo el aparato de gobierno moldeó un relato falso para eludir su propia responsabilidad (Martínez, 2022).

La práctica de negar, minimizar o desvirtuar la desaparición forzada no es nueva. Durante la "guerra sucia" de las décadas de 1960-80, el discurso jurídico de regímenes autoritarios ni siquiera reconocía la figura del "desaparecido"; bajo dictaduras latinoamericanas se llegó a responder a los habeas

corpus afirmando la “ausencia de delito” en las desapariciones. Es decir, el marco legal se torcía para hacer invisible el crimen mismo y negar protección a las víctimas, distinguiendo entre ciudadanos con derechos y aquellos etiquetados como “enemigos” sin derechos (Sáez Valcárcel, 2018).

Estos ejemplos históricos contextualizan una constante: el lenguaje oficial importa. Lo que no se nombra, no existe; y lo que se nombra de cierto modo puede atenuar u ocultar su gravedad. En México contemporáneo, los actores estatales siguen usando la palabra como arma y escudo frente a la tragedia de los desaparecidos (Bretal, 2009).

MARCOS TEÓRICOS: HERMENÉUTICA, INTERPRETACIÓN Y LENGUAJE DE PODER

Para analizar el discurso jurídico-político en contextos de desaparición, es útil articular varios enfoques teóricos. En primer lugar, desde la teoría crítica del derecho y la sociología jurídica, autores como Pierre Bourdieu han señalado que el lenguaje jurídico posee un poder simbólico formidable: los juristas compiten por el “monopolio del derecho a decir el derecho” —es decir, el monopolio de definir la realidad en términos legales— separando su jerga técnica de la comprensión del ciudadano común. Esta distancia no es accidental, sino que “tiene como propósito ejercer fuerza y violencia (simbólica) sobre un sector de la sociedad” (Visbal U, 2000).

La retórica de neutralidad y universalidad del discurso jurídico en realidad oculta su arbitrariedad y la violencia estructural que conlleva, garantizando la autoridad del orden existente. En palabras del propio Bourdieu, la ilusión de objetividad del juez —que finge “la simple aplicación de la ley” mientras en verdad crea derecho— sirve para “disimular” el acto de poder que implica interpretar y decidir. Así, el derecho actúa como un lenguaje autoreferencial y flexible que puede adaptarse para justificar decisiones tomadas fuera de él.

Este carácter elástico y altamente técnico lo hace ideal para racionalizar situaciones de injusticia sin parecer hacerlo: el discurso legal puede llenar lagunas normativas y reinterpretar hechos de modo que el orden social vigente quede legitimado. Todo esto conforma un "*imaginario social*" jurídico que, investido de símbolos de autoridad, impone respeto e inhibe la impugnación popular. En suma, desde la sociología del lenguaje jurídico se entiende que "el lenguaje jurídico no es inocente" – configura realidades, distribuye poder y puede invisibilizar agravios bajo apariencia técnica (Moyano, 2020).

Por otro lado, la hermenéutica analógica, desarrollada por el filósofo Mauricio Beuchot, propone una vía de interpretación que busca un equilibrio entre la literalidad y la sobre-interpretación de los textos. Aplicada al ámbito legal, la hermenéutica analógica sugiere que ni la aplicación mecánica de la norma ni la discrecionalidad absoluta son adecuadas; en cambio, la interpretación debe considerar analogías y contextos para encontrar un sentido justo y razonable (Beuchot, 2008). Este enfoque podría servir para desenmascarar la ambigüedad deliberada en el discurso jurídico: frente a declaraciones oficiales que emplean términos vagos o eufemismos, una lectura hermenéutica crítica buscaría el significado subyacente y las implicaciones éticas. Por ejemplo, denominar "*ausencia con presunción de fallecimiento*" a un caso de desaparición —como se hacía legalmente antes de reconocer la figura de desaparición forzada— implicaba asumir la muerte sin investigar las circunstancias (Bretal, 2009), naturalizando así la violencia. Una hermenéutica más crítica, en cambio, cuestiona esas categorías y revela su carga ideológica. En síntesis, la hermenéutica analógica en conjunción con una interpretación jurídica crítica nos insta a interpretar el discurso oficial en contextos de violencia con suspicacia constructiva, indagando qué verdades no dichas subyacen tras la retórica formal (Beuchot, 2015) (Conde Gaxiola, 2021).

Finalmente, la sociología del lenguaje y la teoría del discurso (e.g. la *analítica del discurso* foucaultiana y el *análisis crítico del discurso*) brindan herramientas para entender cómo las palabras de las autoridades configuran narrativas de poder. Michel Foucault concibió el discurso como un medio privilegiado mediante el cual se ejerce el poder, integrando lo que él llamó *régimen de verdad*: cada sociedad define qué se acepta como "verdad" a través de discursos autorizados (Castro, 2016) (Foucault, 2000).

En contextos de desaparición forzada, el discurso político oficial busca establecer una versión “verdadera” de los hechos en la opinión pública – muchas veces mediante técnicas de control discursivo como la negación, la minimización, la distracción o la patologización de la protesta. El concepto de “dispositivo de poder” foucaultiano resulta pertinente: un *dispositivo* abarca discursos, instituciones, regulaciones y prácticas que, en conjunto, orientan el comportamiento social y sostienen relaciones de dominación (De Mauro Rucovsky et al., 2022).

El discurso jurídico y político en torno a las desapariciones actúa, precisamente, como un dispositivo: combina leyes, comunicados, conferencias de prensa, terminología forense, etcétera, todo encaminado a producir ciertos efectos de poder (por ejemplo, diluir la responsabilidad estatal, generar dudas sobre las víctimas, reforzar la imagen de autoridad competente, controlar el flujo de información). La sociología del lenguaje añade que el significado no está dado en el vacío, sino que depende de las condiciones sociales de producción y recepción del discurso (Castro de Achával, 2024).

Por ende, entender el *poder* del discurso jurídico-político requiere situarlo en su contexto: ¿Quién lo enuncia? ¿Con qué interés? ¿Ante qué audiencia? ¿Qué silencios mantiene? A continuación, con estos marcos en mente, examinaremos el caso concreto del Rancho Izaguirre, para ver cómo estos mecanismos operan en la realidad.

EL CASO DEL RANCHO IZAGUIRRE: HALLAZGO DE UN “CENTRO DE EXTERMINIO” EN JALISCO

En marzo de 2025, México se estremeció ante las noticias provenientes de un rancho ubicado en el municipio de Teuchitlán, Jalisco, conocido como Rancho Izaguirre. Un colectivo ciudadano de búsqueda de desaparecidos (Guerreros Buscadores de Jalisco) reportó el hallazgo atroz en esa propiedad: evidencias de que allí habría operado un sitio clandestino de cautiverio,

entrenamiento forzado y posible exterminio de personas (Tapia, 24 de marzo de 2025).

Entre los indicios encontrados se mencionan tres crematorios clandestinos (hornos improvisados), restos óseos calcinados, cientos de objetos personales —incluyendo *ropa y calzado perteneciente a al menos 200 víctimas desaparecidas*—, así como cartas de despedida aparentemente escritas por personas retenidas. La escena sugería un modus operandi escalofriante: un lugar donde el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) habría reclutado gente por la fuerza para engrosar sus filas, eliminando a aquellos que se negaban o ya no les servían. No en vano, varios medios lo apodaron un "*campo de exterminio*" o "*rancho del horror*", comparándolo con prácticas genocidas por la sistematicidad del crimen (Redacción, 11 de marzo de 2025).

El descubrimiento del Rancho Izaguirre pronto se equiparó en el imaginario público a otros episodios oscuros como los campos clandestinos de la guerra sucia o las masacres del crimen organizado en años recientes. (Aristegui Noticias, 2025a, 2025b, 2025c, 2025d, 2025e, 2025f, 2025g; El Financiero, 2025a, 2025b).

Las autoridades locales y federales intervinieron: en operativos previos, 10 personas vinculadas al rancho (presuntos miembros del CJNG) habían sido detenidas en septiembre de 2024 (Martínez, 2025), incluyendo, según informes posteriores, a un expolicía municipal entre ellos. Tras el hallazgo de marzo de 2025 y la presión pública, la Fiscalía General de la República (FGR) asumió la investigación, desplazando a la fiscalía estatal de Jalisco (Redacción el Economista, 2025). Se organizó un inédito recorrido con prensa y familiares de víctimas en el predio el 20 de marzo de 2025, para mostrar "transparencia". Sin embargo, dicho recorrido devino caótico: colectivos de familiares reclamaron que sólo los hicieron "dar un paseo" sin ofrecerles información sustancial ni permitirles acceder a evidencias significativas.

Don Raúl Servín, padre buscador cuyo hijo desapareció en 2018, relató con indignación: *“fuimos una burla para [las autoridades]... no hubo respeto por parte del fiscal [Gertz Manero] que nunca llegó ni mandó representante... no tuvimos ninguna respuesta... Sólo nos llevaron a pasear”*. La frustración creció al sospechar que la apertura controlada del rancho fue un acto cosmético: *“ingresamos para tratar de encontrar algún rastro de nuestros seres queridos sin resultado alguno”*, narró el mismo testigo. A ojos de los familiares, el Estado llegaba tarde y procedía con opacidad, posiblemente ya habiendo recogido restos e indicios, negándoles así la posibilidad de identificarlos directamente en campo (Gordoa, 2025).

No obstante, las autoridades anunciaron avances legales. La Fiscalía del Estado de Jalisco imputó a tres detenidos del caso por el delito de desaparición forzada – técnicamente, “desaparición cometida por particulares” agravada, dado que los perpetradores materiales serían miembros del crimen organizado. Según la información oficial, al menos tres víctimas que lograron sobrevivir al calvario del Rancho Izaguirre identificaron a dos de los imputados como sus captores, y uno de ellos resultó ser un ex policía de Tala, Jalisco. Este dato de un policía implicado es crucial: sugiere colusión de agentes del Estado con el crimen, elemento definitorio de la desaparición forzada. Todos los detenidos continúan en prisión preventiva mientras se deslindan responsabilidades por delitos que van desde desaparición hasta homicidio.

Paralelamente, investigaciones revelaron que el lugar operó al menos desde 2015 y que un individuo apodado “El Lastra” fungía como encargado del rancho para el cártel, liderando las labores de reclutamiento forzado y exterminio hasta marzo de 2025 (cuando aparentemente es detenido o abatido). Es decir, durante años el Rancho Izaguirre habría funcionado impunemente como centro de cautiverio y matanza, sin que las autoridades detectaran (o quisieran detectar) su existencia, hasta que la presión de los colectivos de búsqueda sacó la verdad a la luz (Martínez, 2025).

El escenario entonces estaba servido para un choque narrativo: por un lado, la realidad de un lugar con evidencia masiva de atrocidades; por otro, la reacción oficial para controlar el relato y las implicaciones políticas del mismo.

¿Fue el Rancho Izaguirre un "campo de exterminio" del narco, o tan solo un "campo de entrenamiento" que se salió de control? La respuesta varió según la voz que hablara, marcando un claro ejemplo de cómo el discurso puede matizar la interpretación de hechos contundentes.

DISCURSO JURÍDICO: LA RESPUESTA DE FISCALÍAS Y TRIBUNALES

Desde el primer momento, el discurso jurídico en torno al caso Teuchitlán empezó a moldear la caracterización de lo hallado. Un término que las autoridades emplearon insistentemente fue "campo de adiestramiento" (campo de entrenamiento). La Fiscalía Estatal de Jalisco, en sus comunicados, se refirió al rancho como "*el campo de adiestramiento hallado en el rancho Izaguirre*" (Hernández, 2019), subrayando la faceta de entrenamiento paramilitar más que la de centro de exterminio.

Este énfasis no es casual: al enmarcarlo como un lugar donde el cártel *adiestra* gente (presuntamente reclutas o secuestrados obligados a entrenar), se desvía la atención hacia la funcionalidad operativa del sitio (entrenamiento de sicarios) en vez de su función genocida (asesinato sistemático de civiles). En la jerga legal, es más fácil encuadrar penalmente un "campamento de entrenamiento ilegal" que un "centro de exterminio de personas", término este último que implicaría crímenes de lesa humanidad y potencial involucramiento del Estado por omisión o aquiescencia (Rojas, 26 de marzo de 2025).

La tipificación legal de los delitos en proceso también refleja cómo el lenguaje técnico puede diluir alcances. A los detenidos se les imputa *desaparición forzada* – lo cual suena grave, pero nótese que, jurídicamente, en México la desaparición forzada implica la participación directa de agentes estatales. Cuando el perpetrador es un particular (como un sicario), el delito se denomina "desaparición cometida por particulares", una figura introducida en la ley de 2017.

Al comunicar a la prensa que se les acusa de “desaparición forzada”, la Fiscalía de Jalisco está usando el término genérico, pero cabe preguntarse si iniciará procesos por la vía federal dado que un expolicía está involucrado (lo que sí configuraría desaparición forzada en estricto sentido). Estas sutilezas son importantes: nombrar un delito de una u otra forma fija la narrativa de quién es el responsable principal. Si todo se reduce a delitos de particulares (cártel), la responsabilidad del Estado se presenta sólo como la de castigar a esos individuos, omitiendo la posible responsabilidad institucional por acción u omisión (por ejemplo, cómo un grupo criminal pudo asesinar a cientos de personas en un sitio fijo sin ser detectado por años).

El discurso jurídico también mostró ambigüedad calculada respecto al número de víctimas e indicios. Las autoridades evitaron desde el principio dar cifras concluyentes de restos hallados, aduciendo la necesidad de estudios forenses. Frases como *“no se puede aún determinar el número de víctimas sin evidencia científica concluyente”* o *“no se ha encontrado hasta el momento estructuras plenamente identificadas como hornos crematorios”* comenzaron a circular (Rojas, 2012). De hecho, la FGR en sus inspecciones iniciales informó que *“hasta ahora no se ha encontrado alguna estructura parecida a un horno crematorio”* (Mendoza, 2025), poniendo en duda la idea de crematorios a pesar de haberse divulgado fotos de tambores y hornos improvisados en el predio.

Esta apelación a la prudencia técnica sirve a un fin discursivo: enfriar la narrativa más escalofriante y ganar tiempo para controlar la información. Al decir que “no hay indicios” de cierto elemento, se instala la posibilidad de que quizás la alarma fue exagerada. Del mismo modo, las fiscalías han enfatizado que muchas piezas de evidencia (como los centenares de zapatos encontrados) requieren análisis para confirmar si pertenecían a víctimas (González, 2022). Un alto funcionario llegó a preguntar públicamente: *“¿Quién dice que esos zapatos son de personas desaparecidas?”*, sugiriendo que podrían provenir de cualquier lado. Estas expresiones reflejan una estrategia jurídica-comunicativa conocida: sembrar duda razonable. Se traslada la carga de la prueba a quienes denunciaron; hasta no tener ADN y expedientes completos, las autoridades se reservan calificar lo sucedido como algo concreto.

Por supuesto, parte del lenguaje jurídico es inherente a la práctica legal – nadie espera que un fiscal anuncie cifras sin peritaje. Sin embargo, en estos contextos la medida técnica puede volverse fría indiferencia. Hay un equilibrio delicado (y muchas veces quebrado) entre respetar el debido proceso y empatizar con la urgencia humanitaria. En el caso del Rancho Izaguirre, las familias percibieron claramente que la cautela forense devino en dilación y opacidad. Un informe científico riguroso toma tiempo, pero el discurso jurídico no ofreció ni siquiera un mínimo reconocimiento del horror; más bien se apresuró a encuadrarlo en categorías penales manejables —desaparición, homicidio, etcétera— sin pronunciarse sobre la dimensión social (¿cuántos podrían ser? ¿qué significa que hubiera cartas de despedida?). Esa ausencia de pronunciamiento también es discurso: el silencio o el minimismo desde las instituciones legitiman una narrativa de "caso criminal más" en lugar de un posible crimen de lesa humanidad (Morán Breña, 2025).

Vale destacar que la judicatura como tal (jueces) ha tenido un rol más bien pasivo en el discurso público de este caso; no ha habido sentencias aún ni posicionamientos de la Corte, por ejemplo. No obstante, a nivel de marco jurídico, es notable que México contaba ya con una ley general en materia de desaparición (2017) y protocolos de búsqueda. El hecho de que, pese a ello, operara un sitio como Izaguirre implica un fallo estructural. Pero jurídicamente, un fallo así no se admite fácil. Aquí entra otro dispositivo discursivo: la cuestión se atomiza en responsabilidades individuales (los perpetradores detenidos) sin abordar la responsabilidad del Estado en garantizar la seguridad y prevenir violaciones graves de derechos humanos. En suma, el discurso jurídico oficial, entre tecnicismos y omisiones, termina por tratar el asunto como un caso del fuero común (eso sí, escandaloso en número), evitando por todos los medios calificarlo como lo que las víctimas claman que es: una evidencia de terror estatal por negligencia o colusión.

DISCURSO POLÍTICO: NARRATIVAS OFICIALES TRAS EL HALLAZGO

En paralelo a la respuesta técnico-legal, surgió de inmediato el discurso político en boca de altos funcionarios. Aquí, las palabras fueron más directas

y reveladoras de la intención de controlar los daños a la imagen gubernamental. La entonces presidenta de México, Claudia Sheinbaum, se posicionó públicamente sobre el caso Teuchitlán en varias ocasiones. Su estrategia retórica combinó un llamado a la prudencia informativa con la descalificación preventiva de las versiones más condenatorias.

Apenas una semana después del hallazgo, Sheinbaum pidió “no caer en especulaciones” y anunció que la FGR presentaría un informe detallado “*basado en evidencia científica y transparencia*” sobre el Rancho Izaguirre. En una conferencia de prensa, criticó que “se habla de quién sabe cuánta cosa... ya hay todas las especulaciones y ‘*campo de exterminio*’” en medios, por lo que urgió a que la información oficial (científica) saliera a la luz.

Es decir, la presidenta enmarcó el relato predominante —que señalaba un campo de exterminio— como mera especulación no sustentada. Esto insinúa que la caracterización inicial (proveniente de colectivos y prensa) podría ser exagerada o falsa hasta que la autoridad la confirme. Sheinbaum incluso comparó con un caso en Tamaulipas donde, según ella leyó, se hablaba de un exterminio cuando resultó ser “*un crematorio oficial, con permiso*” —anécdota que buscaba relativizar el escándalo actual mostrando que a veces la gente malinterpreta. En el mismo mensaje, la mandataria aseguró solidarizarse con las familias de desaparecidos, pero casi en un aparte estadístico, afirmó que era “*falso que haya más personas sin localizar que homicidios en estos días*”. Esta última frase revela la intención de minimizar la magnitud de la crisis de desapariciones, presentando datos (cuestionables) para atenuar la alarma (Munoz y Urrieta, 2025).

Sheinbaum, en suma, proyectó la imagen de un gobierno responsable que no negaría la verdad —“*se dará a conocer la verdad*”, dijo— pero al mismo tiempo se defendió de lo que llamó una “*ola de ataques*” contra su administración. De hecho, llegó a celebrar la decisión de abrir el rancho a periodistas diciendo que así “cada quien sacará sus conclusiones” ante esos ataques (Redacción, 2025). Su mensaje subyacente: no hay nada que esconder, y quienes critican prematuramente quizás buscan dañar políticamente al gobierno.

Este discurso político dosificó reconocimiento y negación: se reconoce el sufrimiento de las víctimas en abstracto, pero se niega implícitamente que el Estado actual tenga culpa directa; se promete transparencia futura, pero se desconfía de las versiones presentes que no vengan del Estado (Munoz y Sanchez, 2025).

Aún más polémico fue el discurso de Gerardo Fernández Noroña, presidente de la Mesa Directiva del Senado en ese momento y destacado aliado del oficialismo. Noroña adoptó un tono combativo y abiertamente negacionista respecto al caso. En sus videocolumnas, rechazó frontalmente la idea de un campo de exterminio: *"Teuchitlán no es un campo de exterminio"*, aseveró, calificando el hallazgo en Rancho Izaguirre como parte de *"una estrategia de golpeo político para desestabilizar a la 4T"*. Para él, todo era un complot de la *"derecha perversa"* que quería fabricar *"el Ayotzinapa de la Cuarta Transformación"* (Senado de la República, 8 de abril de 2025). Con un tono revictimizante hacia las familias y despectivo hacia críticos, Noroña minimizó la evidencia. Se aferró a los comunicados de la FGR que indicaban no haber encontrado hornos crematorios, diciendo: *"quedó claro que no es un campo de exterminio... Ya se permitió el acceso, ya se cayó la versión [de la oposición]"* (Mendoza, 2025). Llegó incluso a cuestionar pruebas obvias: respecto a los más de 200 zapatos hallados, sugirió que no se podía asegurar que fueran de desaparecidos (Imagen, 2025).

En su narrativa, las fotos de cientos de objetos personales y restos eran poco concluyentes; en cambio, era más real para él la teoría de un *"campañón"* mediático contra el gobierno. Esta postura le valió duras críticas de colectivos de víctimas y de la oposición – el Partido PRI pidió su destitución de la presidencia del Senado por sus declaraciones *"ofensivas... insensibles e inhumanas"* hacia las madres buscadoras. Pero las palabras de Noroña ilustran crudamente cómo el discurso político puede buscar dar vuelta al guion: de un Estado potencialmente omiso ante crimen masivo, a un Estado víctima de una conspiración mediática. En su visión, la verdadera víctima es el gobierno injustamente atacado, y los verdaderos victimarios son opositores *"carroñeros"* (llegó a llamar *pueblo carroñero* a quienes, según él, lucran políticamente con el dolor). Esta inversión retórica es un dispositivo de poder de manual:

deslegitimar la crítica etiquetándola de perversa, para así evadir tener que responder a los hechos concretos (Mendoza, 2025).

Otros actores políticos también aportaron a la narrativa. La Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), más discretamente, urgieron a investigar a fondo y proteger la evidencia. Sin embargo, voces como la de la presidenta de la CNDH, Rosario Piedra, se alinearon con la línea oficial negacionista: según reportes, Piedra declaró que *“el caso del Rancho Izaguirre es un delito cometido por particulares, no por el Estado”*, haciéndose eco de la insistencia en desvincular la responsabilidad estatal directa (Editor, 2025). Por su parte, el gobierno federal defendió sus políticas señalando que ya trabajaba en reformas – Sheinbaum anunció una nueva iniciativa de registro nacional de desaparecidos, similar a esfuerzos previos, intentando mostrar proactividad. No obstante, estas promesas fueron vistas por críticos como reacciones tardías impulsadas por la presión pública más que por convicción (Castillo, 23 de marzo de 2025).

Un elemento notable fue la intervención del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Este organismo internacional expresó preocupación y tomó la inusual decisión de dictar medidas cautelares para que el rancho Izaguirre fuera resguardado adecuadamente y se analizaran los restos con transparencia. Además, señaló que casos así evidencian un patrón sistemático en México. La respuesta de Noroña a la ONU fue feroz: acusó al Comité de prestarse al golpeo contra Sheinbaum y de ser un *“instrumento del poder conservador”* global. Este choque muestra cómo la narrativa oficialista buscó aislar la interpretación del caso dentro del país, resistiendo etiquetas internacionales que pudieran elevarlo a la categoría de crimen de lesa humanidad supervisable por instancias externas (Redacción, 7 de abril de 2025).

En resumen, el discurso político oficial alrededor de Rancho Izaguirre operó en dos vías: una defensiva, para proteger al gobierno de cualquier imputación (negando el *“campo de exterminio”*, tachando de rumores las informaciones no oficiales, acusando a adversarios de explotar el tema), y otra concesiva, para demostrar que el Estado sí actúa (atraer investigación federal,

prometer informes científicos, proponer mejoras a leyes de búsqueda). Ambas vías comparten el fin último de controlar la narrativa: que la desaparición de personas se vea como un problema que el gobierno atiende, pero que no le mancha las manos directamente. En esta narrativa, el Estado es protagonista de la solución, no causante del problema – un giro discursivo crucial para mantener la legitimidad (CIDH, 2025) (Guillén, 7 de abril de 2025).

OTROS CASOS EMBLEMÁTICOS Y SUS DISCURSOS: **AYOTZINAPA Y MÁS ALLÁ**

Para dimensionar el uso del discurso como dispositivo de poder, conviene comparar con otros casos de desaparición forzada en México y cómo fueron manejados oficialmente. Ya mencionamos el caso Ayotzinapa (2014), quizás el más documentado en cuanto a la fabricación de un relato oficial. La famosa “*verdad histórica*” presentada por el entonces Procurador Murillo Karam quedó como ejemplo paradigmático de retórica estatal destinada a cerrar un caso antes que a resolverlo.

La frase “ya me cansé”, pronunciada por Murillo Karam al dar por concluida su conferencia en la que expuso la versión oficial, reflejaba la prisa por zanjar la discusión pública. Aquella versión —que los 43 estudiantes fueron confundidos con criminales, asesinados e incinerados por un cartel local sin involucrar autoridades— fue transmitida con solemnidad técnica, exhibiendo confesiones (luego sabidas obtenidas bajo tortura) y restos supuestamente identificados. Con el tiempo, la “*verdad histórica*” se derrumbó, tildándose de ficción jurídica y encubrimiento deliberado (Fregoso Bailón, 2021).

Pero durante un tiempo cumplió su cometido político: generar en la opinión pública la impresión de que el caso estaba resuelto y que el Estado no tenía más que hacer. Fue sólo gracias a la perseverancia de padres de familia, periodistas independientes, el Grupo Interdisciplinario de Expertos (GIEI) de la CIDH y cambios de gobierno, que aquella narrativa pudo ser revisada. En

2022 se reconoció oficialmente que fue un crimen de Estado con participación del Ejército y altos funcionarios. Este viraje tardío demuestra cómo las narrativas oficiales pueden reconfigurarse cuando el peso de la evidencia y la presión social/política lo obligan, pero mientras tanto cumplen años de función encubridora (Zerega, 2022).

Otro ejemplo: las fosas clandestinas descubiertas en San Fernando, Tamaulipas (2010-2011). En ese caso, más de 190 cadáveres de migrantes y viajeros fueron hallados en fosas de un rancho tras la desaparición masiva de pasajeros de autobús. La reacción inicial del gobierno de Felipe Calderón enfatizó el componente criminal (el cártel de Los Zetas como perpetradores) y evitó hablar de responsabilidad oficial, aunque entre los detenidos había policías locales coludidos.

El lenguaje utilizado hablaba de *“rescate de restos”* y *“operativo exitoso contra la delincuencia”*, centrándose en la respuesta estatal posterior más que en el hecho de que hubiera ocurrido semejante matanza sin prevención. Similar patrón se vio en la masacre de Allende, Coahuila (2011), donde decenas fueron desaparecidos por el cártel local con presunta complicidad de autoridades municipales: años después se supo que agencias de seguridad sabían de antemano del ataque y no actuaron. Sin embargo, públicamente el discurso se mantuvo silenciado por años; la narrativa oficial local llegó a negar la magnitud, y fue hasta que la prensa y una comisión de verdad lo abordaron que se aceptó (Guillen, 2024).

En Veracruz, durante el gobierno de Javier Duarte, colectivos descubrieron en 2016-2017 la enorme fosa de Colinas de Santa Fe con más de 250 cráneos. La reacción inicial del gobierno estatal fue de mutismo y negación, al grado que las madres buscadoras excavaron por su cuenta. Cuando la noticia fue inocultable, el discurso oficial pivotó a prometer identificaciones y castigo a delincuentes, pero en ningún momento reconoció cómo la complicidad policial había permitido crear el cementerio clandestino más grande del país. Nuevamente, la evasión de la autorreflexión estatal marcó la postura pública (DeLuna, 2025).

Estos casos ilustran un común denominador: la retórica oficial tiende a individualizar la culpa en "manzanas podridas" o en el crimen organizado, evitando reconocer patrones estructurales. Incluso cuando se admite alguna falla estatal, se formula en abstracto ("no se hicieron bien las cosas", "hubo corrupción local") sin personificar ni escalar la responsabilidad. La memoria pública que queda, por tanto, suele fragmentarse: se recuerdan los casos por sus nombres (Ayotzinapa, San Fernando, etc.) pero no siempre se integra una narrativa unificadora sobre la participación del Estado. De hecho, la dispersión del discurso ayuda a que cada evento se perciba como aislado o atribuible a ciertos actores, en lugar de a políticas de Estado fallidas o crímenes de Estado.

Un contraste importante es con países que han pasado por procesos de verdad y reconciliación, como Argentina o Guatemala, donde con el tiempo la retórica oficial dio un giro y adoptó términos claros como "terrorismo de Estado" y "genocidio". En México, ese reconocimiento explícito no ha ocurrido a nivel gubernamental.

Por el contrario, incluso administraciones que se proclaman de derechos humanos optan por eufemismos o narrativas parciales. Por ejemplo, el actual gobierno federal (la 4T) suele culpar a los gobiernos neoliberales previos por la crisis de violencia, llamando "herencia del pasado" a los desaparecidos, mientras se abstiene de admitir violaciones actuales. Así se configura un relato justificatorio: el problema existe, pero es culpa de otros (del pasado, de los criminales, de autoridades locales), y el actual poder solo tiene la tarea de solucionarlo progresivamente.

En síntesis, los otros casos emblemáticos refuerzan la tesis de que el lenguaje oficial en México respecto a desapariciones ha sido parte del aparato de impunidad. Ya sea mediante mentiras directas (como la "verdad histórica"), mediante silencios y demoras (fosas de Veracruz), o mediante énfasis selectivos (culpar al narco y no a autoridades), el Estado ha utilizado su voz para encubrir o atenuar su responsabilidad. Esto no solo impacta en la procuración de justicia inmediata, sino en la memoria histórica: lo que queda asentado en el discurso público influye en cómo la sociedad recordará (o ignorará) estos hechos con el paso del tiempo.

DISCURSO OFICIAL Y DISPOSITIVOS DE PODER: INVISIBILIZACIÓN Y MEMORIA

Analizando el caso Rancho Izaguirre a la luz de lo anterior, podemos develar con mayor claridad cómo el discurso jurídico y político operan como dispositivos de poder. En primera instancia, cumplen la función de invisibilizar la responsabilidad del Estado. Esto se logra a través de estrategias discursivas como:

(a) Tecnificación del lenguaje: convertir un hecho brutal en un expediente técnico diluye su carga moral. Hablar de “restos óseos” en vez de “personas quemadas vivas” o de “desaparición cometida por particulares” en vez de “terrorismo criminal tolerado por autoridades” no es solo un formalismo, sino un acto de encuadre.

Como señala Bourdieu (2001, p. 179), los juristas tienden al papel de meros *“intérpretes que se refugian tras la apariencia de una simple aplicación de la ley”*, disimulando cualquier creación o valoración. Así, al describir los hechos en jerga legal neutral, el Estado evita adjudicarse juicios condenatorios a sí mismo.

(b) Ambigüedad y duda: la insistencia en que todo es “presunto” hasta comprobar, y en subrayar lo que no está confirmado (ej. “no encontramos hornos”, “no sabemos si son sus zapatos”), introduce suficiente incertidumbre para que el público suspenda el juicio o al menos reparta mentalmente las culpas. Si nada es seguro, tampoco se puede asegurar que el Estado falló – ése parece ser el mensaje subyacente.

(c) Eufemismo y minimización: rehuir términos como “exterminio” o “masacre”, sustituirlos por expresiones más suaves como “homicidios” o “hechos lamentables”, tiende un velo lingüístico sobre la verdadera gravedad. Es la violencia simbólica de la que hablan los teóricos: imponer la visión legítima de la realidad que conviene al poder. En este caso, imponer la idea de que fue un evento criminal más, sin implicaciones más amplias.

En segundo lugar, el discurso oficial minimiza el impacto de los hallazgos. La rápida negación de Sheinbaum y Noroña a la etiqueta de "campo de exterminio" tenía por objetivo frenar la comparación con atrocidades masivas o con la complicidad estatal que evocaba ese término. Lograron, al menos en parte, desviar el debate hacia si había o no hornos, si eran 50 o 200 víctimas, etcétera, en lugar de hacia qué hacía (o no hacía) el gobierno mientras eso ocurría.

Cuando Sheinbaum afirma que es falso que haya más desaparecidos que homicidios actuales (Munoz y Urrieta, 2025), está restándole excepcionalidad al fenómeno de desaparición y reduciéndolo a un número relativo. Es una forma de decir: "no exageren, la violencia principal sigue siendo la de homicidios, las desapariciones no son *tantas*". Este tipo de comparaciones frías ignoran que, aunque fueran menos en cantidad, las desapariciones tienen un impacto social profundo y un carácter de sufrimiento prolongado. Pero políticamente sirven para amortiguar la indignación, diluyendo la idea de que el país enfrenta una situación fuera de control en ese rubro (Camarena, 2025).

Otro ejemplo es la promoción de nuevas medidas (nueva ley, nuevo registro) inmediatamente después del escándalo (Castillo, 23 de marzo de 2025). Si bien en apariencia es positivo, también puede interpretarse como una táctica discursiva de *gestión de impresión*: se proyecta la imagen de que "algo se está haciendo", con lo cual se busca contener la crítica y evitar que el impacto negativo escale. Es decir, se minimiza el impacto presentándolo como catalizador de mejoras, en vez de como muestra de un problema estructural gravísimo. La retórica del "estamos trabajando en ello" actúa casi como conjuro para reducir la sensación de crisis.

En tercer lugar —y quizá más sutil—, el discurso oficial moldea la memoria pública sobre estos hechos. La memoria colectiva de un suceso se construye por las narrativas que perduran. Si la versión oficial logra imponerse, a futuro Rancho Izaguirre podría ser recordado no como un crimen de gran escala sino como "un campo de entrenamiento del CJNG descubierto en 2025".

Es notable cómo una sola palabra cambia el sentido: *entrenamiento* sugiere que el propósito principal no era matar sino adiestrar (y los muertos serían casi un daño colateral); *exterminio*, en cambio, sugiere que el propósito era eliminar personas (posiblemente grupos específicos, lo que conlleva incluso connotaciones de genocidio si existiese un patrón de seleccionar perfiles de víctimas). La pugna por las palabras en 2025 entre gobierno, prensa y sociedad civil definirá cómo se inscribirá este caso en la historia. Por ahora, medios importantes como El País hablaron abiertamente de “*campo de exterminio*” (Castillo, 23 de marzo de 2025), mientras funcionarios de gobierno rechazaron tal denominación (Munoz y Urrieta, 2025). Esta colisión de narrativas refleja un momento de disputa de la memoria.

Si la experiencia de Ayotzinapa sirve de guía, la verdad eventualmente puede prevalecer, pero toma años y cambios políticos. Entretanto, la versión oficial siembra hitos en la memoria: la conferencia de Sheinbaum, las declaraciones de Noroña, quedarán registradas. Parte de la sociedad las recordará como intento de encubrimiento; pero otra parte —partidarios del gobierno— podría asimilarlas y negarse a creer que fue para tanto. Así, la memoria social se fragmenta por líneas políticas, en gran medida alimentada por los discursos desde el poder y la contra-narrativa de los movimientos sociales.

Los marcos teóricos antes discutidos iluminan este fenómeno. El discurso jurídico-político actúa como productor de cultura y memoria: siguiendo a Bourdieu, es “*poder simbólico creador de nominaciones*”, que al nombrar (o no nombrar) algo, influye en cómo ese algo existirá en la conciencia colectiva. La lucha por imponer una denominación —¿exterminio o entrenamiento? ¿desaparecidos o simplemente homicidios?— es una lucha por el sentido de lo acontecido. Y esa lucha tiene implicaciones de poder muy concretas: reconocer un “campo de exterminio” implicaría casi necesariamente reconocer que el Estado fue rebasado gravemente y que se requiere quizás intervención internacional o al menos un mea culpa institucional. En cambio, instalar “campo de adiestramiento” permite tratarlo como un asunto de seguridad nacional que el Estado enfrentó (de hecho, el gobierno podría luego atribuirse el mérito de haber desmantelado un centro del CJNG). Vemos aquí la *hermenéutica del poder*: la interpretación oficial quiere fijar un significado

conveniente a los hechos (Castro de Achával, 2024) (Lifschitz, 2012) (Marllano, 2018) (Gradel, 2010).

La hermenéutica analógica sugeriría contrastar la versión oficial con las voces de las víctimas y testigos para aproximarse a la verdad. Si aplicamos un lente hermenéutico equilibrado, ¿qué encontramos? Por un lado, el Estado aporta pruebas periciales, pide calma, y tiene la presunción de veracidad institucional; por otro, las familias aportan testimonios de su calvario, desconfían con razones de la autoridad y visibilizan detalles que el Estado omite (como las cartas de despedida, que difícilmente se enfatizarán en un boletín oficial). Una interpretación justa no puede desechar ni una voz ni la otra. Debe analógicamente integrar la dimensión humana y la técnica. En este caso, la analogía entre Ayotzinapa y Rancho Izaguirre es pertinente: en ambos, la primera reacción oficial fue controlar la narrativa, y en ambos las familias luchan por imponer la verdad plena. Esa analogía sugiere un patrón que no debe ignorarse.

Por último, es crucial señalar cómo estos discursos de poder afectan la justicia. Invisibilizar y minimizar tiene consecuencias: si la sociedad no percibe plenamente la gravedad de un crimen, la exigencia de justicia puede diluirse. Si se acepta tácitamente que "solo fueron narcos entre narcos" (una insinuación a veces hecha, deslizando que quizá las víctimas eran delincuentes reclutados), la empatía pública disminuye. En contraste, nombrar las cosas por su nombre (crimen de Estado, masacre) suele catalizar exigencias más firmes de rendición de cuentas. El discurso oficial, al moldear la percepción, moldea también la voluntad política futura para investigar o no a fondo. Por eso es un dispositivo de poder: porque no se queda en palabras, sino que impacta en las acciones y omisiones subsiguientes.

CONCLUSIONES

El discurso jurídico como dispositivo de poder en contextos de desaparición forzada no es una abstracción teórica, sino una realidad palpable en casos como Rancho Izaguirre. A lo largo de este capítulo vimos cómo, frente al horror de la desaparición y exterminio clandestino de personas, las instituciones del Estado activan una serie de mecanismos discursivos para gestionar la situación: desde la terminología legal empleada, hasta las declaraciones políticas en medios. Estos discursos cumplen la función de proteger al poder —protegen su legitimidad, su imagen, y frecuentemente también a sus integrantes— al desviar la atención, diluir responsabilidades y reconfigurar la narrativa de los hechos (Serna Covarrubias, 2025).

El caso de Teuchitlán, Jalisco, mostró un ejemplo contemporáneo de esta dinámica: un lugar donde la evidencia de atrocidades era abrumadora fue de inmediato objeto de disputas semánticas entre llamar *campo de exterminio* o *campo de entrenamiento*. Las autoridades, con su monopolio de la información forense y legal, inclinaron la balanza del discurso hacia la versión menos lesiva para el Estado, enfatizando lo que convenía y silenciando lo incómodo. Los políticos oficialistas, por su parte, desplegaron retóricas defensivas y negacionistas, tildando de “*especulaciones*” y “*golpeteo*” las denuncias, y enmarcando la indignación social como un ataque al gobierno más que como una exigencia legítima de verdad. Todo esto responde a un patrón histórico en México, repetido en otros casos emblemáticos, donde el lenguaje del poder construye realidades parciales para evadir su responsabilidad en las desapariciones forzadas (Robledo, 2016).

Teóricamente, pudimos apreciar que la simbólica jurídica (Bourdieu) confiere a jueces y fiscales la capacidad de definir el mundo social con autoridad. Esa autoridad puede ser usada para impartir justicia, pero también para perpetuar dominación, especialmente si el lenguaje jurídico se vuelve impenetrable y convierte las demandas morales en expedientes fríos. Asimismo, la hermenéutica analógica nos recuerda la necesidad de buscar sentidos más allá de lo literal y lo oficial, especialmente cuando lo oficial podría ocultar la verdad. Y la sociología del lenguaje nos enseña a leer entre líneas: a ver en

las ambigüedades, en los eufemismos y en las negaciones enfáticas, las huellas de la ideología y del interés que las motivan (Wacquant, 2018).

De esta investigación se desprende que nombrar adecuadamente es el primer paso hacia la justicia y la memoria. Si algo nos muestran los colectivos de familias buscadoras, es su lucha constante por imponer las palabras correctas: hablar de *desaparición forzada* cuando a veces las autoridades prefieren "no localizada"; hablar de *fosa común clandestina* donde el reporte dice "enterramiento ilegal"; llamar *verdad histórica* a la mentira y *crimen de Estado* a lo que lo es. Esta pugna semántica es parte integral de la lucha por los derechos humanos. En el campo de las desapariciones, la palabra es literalmente vida o muerte para la verdad de las víctimas (De Vecchi Gerli, 2023).

En conclusión, es fundamental que academia, prensa y sociedad civil sigan ejerciendo una interpretación crítica del discurso jurídico-político. Sólo desarmando estos dispositivos de poder podremos exigir con eficacia la responsabilidad estatal que corresponde, honrar la memoria de las víctimas con verdad, y quizá evitar que semejantes atrocidades se repitan. Como señala Castoriadis, "todo en el mundo social está tejido con lo simbólico"; por ello, des-tejer las falsedades simbólicas del poder y re-tejer un relato fiel y justo de lo ocurrido es parte indispensable de la reparación colectiva. El caso Rancho Izaguirre aún se desenvuelve, pero su lección preliminar es clara: frente al poder del discurso oficial, debe alzarse el contra-discurso de la verdad y la dignidad, para que la palabra del Estado no vuelva a ser cómplice del silencio que sepulta a los desaparecidos.

FUENTES DOCUMENTALES

- Azzali, J. (2023).** Memoria colectiva y discurso jurídico. *Crítica jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, (20), 27-36, enero-julio. http://www.criticajuridica.org/index.php/critica_juridica/article/view/396/398
- Beuchot, M. (2008).** Breve exposición de la hermenéutica analógica. *Revista Teología*, XLV(97), 491-502, diciembre. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2795540.pdf>
- Beuchot, M. (2015).** Elementos esenciales de una hermenéutica analógica. *Diánoia*, 60(74), 127-145, mayo. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502015000100006&lng=es&tlng=es
- Bourdieu, P. (2001).** *Poder, derecho y clases sociales* [2ª ed.]. Editorial Desclee De Brouwer, S.A. <https://erikafontanez.com/wp-content/uploads/2015/08/pierre-bourdieu-poder-derecho-y-clases-sociales.pdf>
- Camarena, S. (2025, marzo 15).** Los desaparecidos y el frío método Sheinbaum. *El País*. <https://elpais.com/opinion/2025-03-15/los-desaparecidos-y-el-frio-metodo-sheinbaum.html>
- Castillo, E. (2025, marzo 23).** Sin financiación ni competencias claras: los intentos fallidos por crear un registro eficiente de desaparecidos en México. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2025-03-24/sin-financiacion-ni-competencias-claras-los-intentos-fallidos-por-crear-un-registro-eficiente-de-desaparecidos-en-mexico.html>
- Castro de Achával, M. (2024).** El Derecho desde la teoría de Pierre Bourdieu. *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, 14(1), 95–109. <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/download/1816/2223/12179>
- Castro, E. (2016).** La verdad del poder y el poder de la verdad en los cursos de Michel Foucault. *Tópicos*, (31), 42–61. <https://www.redalyc.org/journal/288/28849181003/html/>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2025, marzo 27).** *CIDH llama al Estado a redoblar esfuerzos en la investigación de los hechos e identificar los restos humanos encontrados en Teuchitlán, Jalisco.* Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/061.asp>
- Conde Gaxiola, N. (2021).** Capítulo décimo tercero. La construcción de la idea de derecho en Mauricio Beuchot. En *Contornos para una sociología jurídica* (pp. 269-287). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/60652>
- De Mauro Rucovsky, M.; Lozano, A. y Bautista, Q. (2022).** *Cuerpos prescindibles. Aportes para una crítica de la razón feminicida: epistemologías críticas y movimientos sociales desde América Latina.* Editorial de la UNC. <https://www.aacademica.org/martindemauro/111>
- Foucault, M. (2000).** Verdad y poder. En J. Varela y F. Álvarez-Uriá (eds. y trads.), *Microfísica del poder* [2ª ed.] (pp. 16-26). Las Ediciones de La Piqueta. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39453.pdf>
- Guillén, B. (2025, abril 7).** México despliega toda su maquinaria contra la ONU para negar que las desapariciones en el país sean sistemáticas. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2025-04-08/mexico-despliega-toda-su-maquinaria-contra-la-onu-para-negar-que-las-desapariciones-en-el-pais-sean-sistematicas.html>
- Hernández Manríquez, J. (2019).** *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica.* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>
- Morán Breña, C. (2025, marzo 21).** El horror de Teuchitlán abre sus puertas: "La única verdad es que no les importan los desaparecidos". *El País*. <https://elpais.com/mexico/2025-03-21/el-horror-de-teuchitlan-abre-sus-puertas-la-unica-verdad-es-que-no-les-importan-los-desaparecidos.html>
- Redacción (2025, abril 7).** Gerardo Fernández Noroña contra la ONU: acusa que no hace nada y que quiere descarrilar a Claudia Sheinbaum. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/04/07/gerardo-fernandez-norona-contra-la-onu-acusa-que-no-hace-nada-y-que-quiere-descarrilar-a-claudia-sheinbaum-caso-teuchitlan/>

- Redacción (2025, marzo 11).** Cientos de zapatillas y huesos: un campo de exterminio horroriza a México. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2025-03-11>
- Redacción (2025, marzo 21).** Morena: matizando el horror de Teuchitlán. *El País*. <https://elpais.com/mexico/opinion/2025-03-21/morena-matizando-el-horror-de-teuchitlan-jajp.html>
- Rojas, M. (2025, abril 10).** Rancho Izaguirre: el lugar donde se entrenaba a sicarios del narco. *Cadena SER*. <https://cadenaser.com/nacional/2025/04/10/rancho-izaguirre-el-lugar-donde-se-entrenaba-a-sicarios-del-narco-cadena-ser/>
- Rojas, M. (2025, marzo 26).** El rancho Izaguirre, lugar de peregrinación en Jalisco. *Cadena SER*. <https://cadenaser.com/audio/1743030990553/>
- Sáez Valcárcel, R. (2018).** Ausencia y desaparición en el derecho. *Oñati Socio-Legal Series*, 9(2), 198-208. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1010>
- Senado de la República (2025, abril 8).** *Pronunciamiento del presidente de la Mesa Directiva del Senado en relación con las declaraciones del presidente del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU*. <https://morena.senado.gob.mx/pronunciamiento-del-presidente-de-la-mesa-directiva-del-senado-gerardo-fernandez-norona-en-relacion-con-las-declaraciones-del-presidente-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-organizacion-d/>
- Tapia, A. (2025, marzo 23).** Colectivo Guerreros Buscadores de Jalisco denuncia campaña de desprestigio tras denunciar hallazgos en Teuchitlán. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/24/colectivo-guerreros-buscadores-de-jalisco-denuncia-campana-de-desprestigio-tras-denunciar-hallazgos-en-teuchitlan/>
- Visbal U., F. (2000).** La fuerza del derecho: Pierre Bourdieu y Gunther Teubner [Reseña en Siglo del Hombre Editores. Estudio preliminar de Carlos Morales de Setién Rabian], *Revista Colombiana de Sociología*, 2000, 115-120. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/11059/11725>



POÉTICA & LENGUAJE



ALZAR LA VOZ DE LOS MUERTOS: EL DISCURSO POÉTICO COMO DISCURSO FORENSE

 VÍCTOR GARCÍA VÁZQUEZ

Resumen: Dado el contexto de violencia que se vive en nuestro país, muchos de los poetas han dejado de escribir una poesía que apele solamente a las emociones y que se construya sólo en torno al ritmo, el tono y la imagen. En su lugar, para dar testimonio de la época, el discurso poético ha asumido la función de ser un discurso forense que se encarga de documentar, identificar, señalar y acusar a los implicados en el tema de la desaparición forzada. En este ensayo mostramos cómo las obras de las poetisas mexicanas Sara Uribe y Maricarmen Velasco se asumen como una poesía forense que contribuye a dignificar a las víctimas en el contexto del necropoder, que se empeña en borrar el nombre de los muertos y callar la protesta unánime de los y las buscadoras. A pesar de la creación e impartición de leyes que buscan prevenir, dar seguimiento y sancionar este delito, la desaparición forzada es un problema que vulnera a la sociedad y al que los medios de comunicación le restan importancia, por lo que las poetisas asumen su condición ética para darle rostro y voz al dolor de quienes buscan y de quienes son buscados. De esta manera mostramos los entrecruzamientos entre el derecho y la poesía: ambas comparten tareas y preocupaciones en común para dignificar a las personas.

Palabras clave: discurso poético, discurso forense, necropoder, desaparición forzada.

¿Me ayudarás a levantar el cadáver?

Sara Uribe

INTRODUCCIÓN

El discurso literario se ha caracterizado a lo largo de la historia por servir como un canal para difundir diversas formas de conocimiento, expresiones culturales, cosmovisiones, compromisos ideológicos, emociones, perspectivas filosóficas, reclamos sociales, entre otros temas, por tanto, el goce estético es una sola de las varias funciones que cumple un texto literario. En ese sentido es necesario reconocer que, en cada época, además de los análisis intrínsecos de las obras, se realizan estudios que abordan el tema que plantean los autores y su relación con el contexto histórico.

Tradicionalmente, el género literario que más se ha relacionado con las emociones, sentimientos y pasiones es la poesía, porque casi siempre el poema busca armonizar el tono, el ritmo, la emoción y la intención. No obstante, a lo largo del siglo XX, desde la adopción casi generalizada del verso libre, la poesía se ha deslindado de los temas subjetivos o que abordan las pasiones y se ha asumido también como un discurso que expresa el testimonio, el documento se posiciona como denuncia o diatriba, aunque no se asume expresamente como historia, no niega la historia y frecuentemente el poema se vuelve una expresión histórica. Octavio Paz nos aseguraba al finalizar el pasado siglo: “La palabra poética es histórica en dos sentidos complementarios, inseparables y contradictorios: en el de constituir un producto social y en el de ser una condición previa a la existencia de toda sociedad” (1994, p. 190). En ese mismo sentido, los poetas funcionan como antena de una sociedad, a decir del norteamericano Ezra Pound; o bien como sostiene Joseph Brodsky, cada poeta, a pesar suyo se convierte en un testimonio de su época.

Así como con otras áreas del conocimiento, son múltiples las relaciones entre la poesía y el derecho. En este trabajo nos proponemos demostrar que existe

una poesía forense que pretende asumirse como colectora y presentadora de pruebas frente al ingente delito de la desaparición forzada, un fenómeno que ha caracterizado a la sociedad mexicana desde la segunda mitad del siglo XX, pero que se ha agudizado desde la segunda década del siglo XXI, cuando inició la llamada guerra contra el narcotráfico.

Aunque este tratamiento del tema lo podemos identificar en varios escritores, nos centraremos en los libros de dos poetisas mexicanas contemporáneas, Sara Uribe con su libro *Antígona González* y Maricarmen Velasco con *La muerte golpea en lunes*. Además del análisis literario, pretendemos reflexionar el concepto de poesía forense en las obras mencionadas, para ello acudiremos a la revisión de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Coincidimos con Alberto García-Cervigón en la idea de que el discurso forense no es ni debe ser un patrimonio de unos pocos, jueces y juristas, sino que debe estar al alcance de todos para que la cercanía de los interlocutores permita una mejor comprensión y un trato más respetuoso (2007, pp. 53 y 54). Por ese motivo le damos al discurso literario, que reivindica la dignidad de las víctimas, el valor de discurso forense.

A manera de tesis sostenemos que la poesía forense se asume como una investigación documental de los hechos para luego presentarse como un alegato de defensa y como una forma de dignificación de las víctimas y de sus familiares.

DERECHO Y POESÍA, UN ENTRECRUZAMIENTO NECESARIO

Muchos son los cruces entre el derecho y la poesía: el uso refinado del lenguaje, el empleo de la argumentación y la interpretación, la reivindicación de la dignidad humana, el enaltecimiento de la memoria colectiva, la búsqueda persistente de la justicia, el anhelo de crear sociedades más armónicas, entre otros.

El derecho es una disciplina que se relaciona con prácticamente todos los ámbitos de conocimiento. En la época actual es imperativo reconocer la necesidad de tender puentes hacia la transdisciplinariedad y la interdisciplinariedad, porque debemos acudir a todos los elementos que nos ayuden a reivindicar la dignidad humana, que es el valor más alto, máspreciado y glorioso de la existencia. El diálogo con otras disciplinas, la diversificación de los hábitos culturales, la apropiación de espacios distintos del campo de conocimiento enriquece a los abogados y les brinda más herramientas para conocer e interactuar con las personas.

Juan Silva Meza, quien fuera ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo del Judicatura Federal, en su prólogo al libro *Derecho y poesía: una relación interpretativa* de Carlos Pérez Vázquez afirma:

Muchos son los puntos de cruce entre el derecho y la literatura en virtud de que ambos se crean y se recrean al amparo del lenguaje [...] quienes hemos consagrado nuestra vida al derecho y sus instituciones, debemos hacer un intento decidido por franquear los linderos que a veces nos impone arbitrariamente nuestra disciplina, a fin de eliminar distancias en el mundo poético. (2012, p. IX)

A causa de los modelos políticos económicos que nos tocó vivir, casi ninguna de las áreas del conocimiento escapa a la visión capitalista y mercantilista. El derecho tampoco ha escapado a esta tendencia. La filosofía analítica ha impuesto en buena parte de los estudiosos del derecho una visión pragmática, lo que ha llevado a muchos a ser defensores acérrimos del positivismo ideológico o del positivismo jurídico extremo.

Carlos Pérez Vázquez, profesor de Derecho en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en la obra que mencionamos líneas arriba, demuestra que ambas materias comparten, además de temas y objetivos, metodologías como la interpretación analógica, que nos ayuda a inferir el sentido del lenguaje figurado. El razonamiento analógico no solo es esencial al momento de escribir un texto, sino también es una herramienta crucial

para interpretarla. Si la poesía se caracteriza por motivar el salto del signo a su carácter de símbolo, el lenguaje jurídico frecuentemente apela a esta misma estrategia, porque en el valor connotativo se encuentra la verdadera riqueza de la lengua. En palabras de Pérez Vázquez:

La poesía y el derecho no están tan alejados como podría parecer. Los vincula la naturaleza común al ser actividades interpretativas. Los lectores de poesía -cualquiera que sea su competencia y entrenamiento- así como los profesionales del derecho -sea cual sea su competencia y rango dentro de la profesión jurídica- son intérpretes. (2012, p. 281).

Es evidente que, debido a la dictadura de la sociedad de la información, vivimos una devaluación del individualismo verbal. Cada vez usamos menos diversidad léxica, riqueza simbólica y nuestras estructuras morfosintácticas son cada vez más elementales. La poesía tiene como una de sus funciones sociales la preservación de la belleza de una lengua, como sostiene Eliot (1988). Esta pobreza del lenguaje se ve reflejada en los niveles de violencia objetiva sistémica que vivimos. Por tanto, se debe reivindicar el valor de la palabra desde de la poesía, como sostenía Heidegger en su *Carta al humanismo*. Este filósofo alemán ponía el valor de la poesía por encima de la ciencia. Sostenemos que la poesía también es una forma, quizá una de las más sublimes, de nuestro derecho a la palabra y es aquí por tanto que encontramos uno de los entrecruzamientos más necesario.

Si se quiere emancipar el derecho latinoamericano de la visión eurocéntrica, debemos estrechar lazos entre la poesía y el derecho, porque la poesía es lo social dentro del derecho, que algunas teorías y ciertos enfoques academicistas excluyen. Se necesita erradicar el enfoque economicista del derecho, depurar ese lenguaje positivista que nos acerca más a la economía, y devolverle su raíz humanista, porque la poesía es derecho, el derecho nace como poesía y se sostiene sólo como mensaje poético. Como sostiene Guido Leonardo Croxato: un derecho que se aleja de la poesía es un derecho que se queda sin palabras. Ese derecho burocratizado, no cautiva, no contiene y no representa; no tiene mensaje y por tanto es un derecho sin palabra (2020).

La poesía y el derecho deben reivindicar las emociones, la palabra emocional, la corporalidad y los cuerpos, porque para ambas disciplinas las personas no son los medios sino el fin en sí mismo. Por eso es esencial que reivindicemos este canal que frecuentemente se desconoce o se niega. Este entrecruzamiento podría reforzar la búsqueda de la justicia a través de la poesía y la impartición de un derecho que contemple las emociones. El poeta actual tiene un papel insoslayable: defender el derecho a la palabra de quienes no pueden hacerse escuchar, particularmente las víctimas, los desaparecidos y los muertos. En el contexto de la desaparición forzada que se vive en nuestro país los poetas tienen muchos testimonios para compartir y su compromiso ético y estético los lleva frecuentemente a alzar la voz de los muertos para que al menos quede viva su memoria.

En el siguiente apartado nos interesa reflexionar sobre el papel de la poesía en el abordaje de la muerte, la manera en que busca reivindicar la memoria y lograr la justicia.

SOBRE LA NECROPOÉTICA COMO DOCUMENTACIÓN

Si bien la cultura mexicana tiene una estrecha relación con el tema de la muerte, tanto en los aspectos cultuales como culturales, y que buena parte de la producción que caracteriza a la poesía se relaciona con este tema, baste mencionar *Muerte sin fin* de José Gorostiza, *Nostalgia de la muerte* de Xavier Villaurrutia, *Muerte en el cielo* de Jaime Torres Bodet, libros fundamentales de la primera mitad del siglo XX, por las búsquedas y estéticas que caracterizaron a la generación de Contemporáneos, en las últimas décadas se han incrementado de manera avasalladora los libros y particularmente los poemarios cuyo tema central ya no sólo es la muerte, sino sobre todo los muertos.

En el primer caso, la muerte se aborda desde una perspectiva metafísica y celebratoria, en la segunda se hace desde la denuncia, la documentación y el alegato. La muerte ha cambiado de rostro, ya no sólo muestra su faceta a

veces nostálgica o festiva, sino que ahora se muestra descarnada, putrefacta. Ya no celebratoria, sino depredadora. Si el tratamiento del tema durante el siglo XX se inclinaba más hacia la filosofía y la metafísica, ahora se acerca más al vacío de las fosas comunes y a los laberintos desoladores de la burocracia.

Algunos de los libros más difundidos que expresan una necropoética son: *Te diría que fuéramos al río Bravo a llorar pero debes saber que ya no hay río ni llanto* de Jorge Humberto Chávez, *Balacera* de Armando Alanís Pulido, *Memorial de Ayotzinapa* de Mario Bojórquez, *Texas, i love you* de René Morales, entre muchos otros que han abarrotado la oferta editorial en materia de poesía. Cada uno de estos libros documenta, reseña, evoca, lamenta, califica o condena la barbarie que vivimos los mexicanos, producto de una violencia estructural que ejerce la delincuencia organizada, los necropoderosos y el propio estado mexicano. En estos contextos de violencia surge, a decir de Cristina Rivera Garza la necroescritura, concepto que retoma del filósofo camerunés Achille Mbembe:

El necropoder y las necropolíticas derivadas de dicha forma de poder, continúa Mbembe, son el último reducto del colonialismo que se esfuerza por restarle esa condición de humanidad a los sujetos a través de acciones militarizadas y de vigilancia. El necropoder ejerce la fuerza entonces de maneras brutales (guerras, bombas, ocupaciones militares, etc.), pero también de maneras un tanto más sutiles como, justamente, negarles a los sujetos asumir sus muertes como sujetos con espíritu al precarizar sus vidas y mantenerlos en la incertidumbre continua y constante del morir, convirtiéndolos de esta manera en «muertos vivos» (2003, p. 29).

Enmarcados en el necrocapitalismo, que extiende su dominio en los países emergentes por el incremento de la violencia y la poca efectividad de las leyes, la necroescritura se ha hecho palmaria en nuestro país donde el estado ha fallado en su obligación de ofrecer seguridad y protección a la ciudadanía, por tanto, los escritores asumen una responsabilidad ética y estética de denunciar, apoyándose en la previa documentación de los casos y reconociendo que además de las víctimas directas, los deudos son todos los ciudadanos conscientes que, a falta de un mejor apoyo, buscan en el

arte, y particularmente en la poesía, alguna forma de comprender y asimilar mejor o al menos comprender de una forma menos dolorosa los tiempos violentos. El poeta, desde su trinchera, también se ha asumido como un defensor de los derechos humanos. La poesía se ha convertido en una zona de refugio y el poeta en un forense que no sólo junta pruebas, documenta casos, acompaña a los colectivos buscadores, estudia las causas y las consecuencias, sino también que se propone atenuar los efectos de esta inmensa barbarie que representan los miles de muertos que se suman cada sexenio y los miles de deudos que no encuentran consuelo.

La inusitada violencia que se ejerce sobre los mexicanos, pero particularmente que la sufren las mujeres, los niños, los migrantes, los pobres, las comunidades indígenas y los más desprotegidos, tiene al menos en el poeta un defensor que no escatima capacidad, sensibilidad, conocimiento y valor en confrontar al poder y que, incluso, desafía a las autoridades buscando reconocimientos, legitimando su voz. Es decir, muchos de los libros más valientes en la defensa de los derechos humanos han sido escritos con una beca auspiciada por el estado o han obtenido algún premio nacional o internacional. El campo literario también se ha convertido en una forma de litigio. El poeta contemporáneo usa plenamente su libertad de expresión para que la poesía se escuche más allá de las fronteras, porque ya que los medios de comunicación masiva no lo dicen todo, la poesía es la voz subterránea, soterrada, pero que poco a poco va haciéndose escuchar hasta que estalla el grito masivo de cólera e indignación. En esos estados de excepción, como lo denomina Agamben (2003), el poeta se asume como un sujeto de enunciación para crear una voz que no se quiere escuchar. Las voces que se han quedado sin sujeto, en un contexto donde la biopolítica se convirtió en *tanatopolítica*, recobran gracias a la poesía su individualidad y su capacidad de decir y su personalidad jurídica.

Aunque en algunos casos se presenta como poesía testimonial, en este trabajo lo abordamos como poesía documental, ya que los poetas no viven de forma directa los hechos o estos no corresponden a su contexto, pero realizan la investigación, la documentan, recogen los testimonios, las entrevistas, los interrogatorios, las declaraciones y nos presentan los hechos para que

estos se lean y entiendan de manera intemporal. A decir de Josh Corson (2020) hay importantes diferencias entre la poesía que atestigua y la poesía que documenta, porque en la segunda encontramos el germen del activismo. No diría que un activismo político, sino un activismo humanista que no necesita salir a las calles para concientizar del estado del dolor a que nos ha sometido el necropoder.

Este es el caso de los libros de dos mujeres poetisas mexicanas, cuya poesía puede leerse como un discurso forense: *Antígona González* de Sara Uribe y *La muerte golpea en lunes* de Maricarmen Velasco. Ambas obras serán abordadas de forma separada en los siguientes apartados y más adelante estableceremos algunos juicios que traten de reconocer los elementos en común que comparten respecto a lo que denominamos discurso forense, así como las diferencias significativas entre ambas obras.

ANTÍGONA GONZÁLEZ O EL DOLOR LO COMPARTIMOS TODOS

Sara Uribe (n. 1978) es una poeta mexicana que ha publicado una decena de libros. *Antígona González* es una obra que, según nos dice la autora en una nota final, fue escrita por encargo de la actriz y directora de teatro Sandra Muñoz para ser estrenada en 2012 en Tampico, Tamaulipas. Se trata de un largo poema dramático dividido en tres secciones y, aunque para algunos lectores y críticos se trata de una obra de teatro, aquí le damos el valor de poema porque nos interesa su valor como texto escrito y discurso poético, cuya función principal es ser leído, más que por su valor de representación escénica.

El título refiere al personaje de la tragedia griega, continuación de la historia de Edipo Rey, donde se emite el monólogo que muchos consideran el germen de los derechos humanos, porque el personaje Antígona reclama que sus hermanos, Eteocles y Polínices, muertos el mismo día, merecen el mismo trato en su sepelio, independientemente de sus oficios y trayectorias

de vida. Según algunas versiones, los hermanos se matan mutuamente y el rey Creonte ordena que Eteocles, quien ha sido soldado a su servicio sea enterrado con honores, mientras que el cuerpo de Polínices debe ser expuesto a los carroñeros, porque se ha sublevado ante la autoridad. Antígona no está de acuerdo con la decisión del rey, que es a su vez un designio divino, por lo que pronuncia un memorable discurso en defensa de los derechos de Polínices y en general de todo ser humano que sufra vejaciones o trato discriminatorio ante las autoridades.

Este monólogo ha sido tomado por especialistas de los estudios jurídicos y, en particular, de los derechos humanos, como el primer discurso donde se establece el derecho pro persona: todos somos iguales ante la ley y por tanto el trato debe ser equitativo en la vida y en la muerte. Más allá del gesto simbólico o cultural del sepelio, Antígona defiende desde la ética y desde una visión netamente humanista, el derecho que todo ser humano debe tener. Esta actitud, plena de modernidad, es la que convierte al personaje en un arquetipo que se ha reproducido en todas las épocas, de tal manera que el nombre del personaje es sinónimo de defensa. A decir de Slavoj Žižek (2017), Antígona es una sublime aparición que despierta nuestra compasión.

La tragedia de Sófocles ha sido una de las obras más reescritas, reinterpretadas, modificadas, actualizadas y adaptadas en diferentes lenguas a lo largo de la historia de la literatura, pero también por la filosofía, la antropología y los estudios culturales. Por su riqueza literaria, su complejidad filosófica, su entramado retórico y su capacidad persuasiva seguramente seguirán existiendo nuevas versiones de esta tragedia.³ Cada autor que se ha apropiado de la historia le ha dado un sentido para mostrar que la autoridad, siendo la principal responsable de la vigilancia de los derechos humanos, frecuentemente se convierte no solo en el obstáculo, sino en la directamente responsable de la violación de estos derechos.

3 Dos de las versiones más bellas que se hicieron en el siglo XX: son *Sepelio en Tebas, una versión de Antígona de Sófocles* del poeta irlandés Seamus Heaney, quien actualiza la versión haciendo una crítica mordaz de la política internacional de su época; e *Ismene* del poeta neohelénico Yannis Ritsos, un largo y bellissimo monólogo que nos evoca la historia desde la perspectiva de la hermana menor de Antígona, de quien la historia y la literatura han hablado poco.

Sara Uribe hace una exhaustiva revisión de diferentes versiones de Antígona para darle voz a las madres buscadoras que han perdido un hijo en nuestro país. Para ello acude a la apropiación, el pastiche, el palimpsesto, la transducción, entre otras técnicas de diferentes versiones de Antígona, textos académicos, notas periodísticas de los años 2008 a 2012, blogs de internet, declaraciones de familiares, hermanas y madres buscadoras, resoluciones judiciales, declaraciones de jueces, lemas de colectivos, entre otros discursos cuya función principal es abogar por los derechos de los desaparecidos y sus familiares. De todo ello se da cuenta en la nota final donde la autora aclara: *Antígona González* fue escrito con, para y por otros (2012, p. 110). Es un texto polifónico y obra colectiva que se propone fijar la memoria corporativa para que no se nos olvide que el dolor lo creamos y lo compartimos todos. Dice la autora con plena convicción: “[...] queremos nombrar las voces de las historias que ocurren aquí” (p. 97). Logra la autora crear un memorial poético para esas voces porque las rescata del silencio y del olvido.

En la versión de Sara Uribe, Antígona es una mujer mexicana que busca a su hermano Tadeo, joven desaparecido en el contexto de la guerra contra el narco. El sujeto de la enunciación es múltiple, aunque está representado por su hermana, las voces proceden de diversas personas y medios que también buscan a su familiar desaparecido. Por medio de la evocación, la recreación de lugares, la confesión familiar, la declaración judicial, la entrevista periodística, el diálogo metafísico, entre otros fragmentos de un discurso forense que se va articulando para darnos idea del dolor de quienes buscan. Aunque nunca se encuentra ni siquiera el cadáver de Tadeo, muchos otros cuerpos masacrados van apareciendo a lo largo de las páginas, como si el país fuera una enorme fosa clandestina, que en cualquier sitio que se excave emerjan cadáveres. Desde la primera sección, titulada “Instrucciones para contar muertos”, la voz lírica nos advierte:

“Me llamo Antígona González y busco entre los muertos el cadáver de mi hermano”. (p. 13)

Desde el inicio la declaración es realista y desencantada: no se espera encontrar al desaparecido con vida sino al menos el cuerpo con el cual los familiares quieren cerrar el ciclo de la búsqueda desesperanzada, que acaba con la salud, los recursos y la vida de los propios deudos. Esta declaración va articulando el drama de la búsqueda con la respuesta indolente de las autoridades y también con el dolor, que se expresa a veces como murmullo otras como grito, de otras personas buscadoras, que se suman para formar un solo lamento:

¿Qué es lo que murmuran? ¿Por qué todo lo deslizan en voz baja? ¿Qué es lo que están deshaciendo? Te estamos diciendo que Tadeo no aparece. Te estamos diciendo que somos muchos los que hemos perdido a alguien. (p. 16)

El personaje que busca, al tiempo que observa la proliferación de cadáveres, asiste a la desolación de múltiples pueblos y ciudades que son abandonadas frente a la invasión del terror generado por la violencia, el miedo y el abandono de las autoridades. La expresión “somos muchos los que hemos perdido a alguien” se sostiene sobre el clamor que colectivamente se levanta para visibilizar la desaparición forzada que se incrementa cada día en nuestro país y que de ser una técnica exclusiva de los delincuentes pasó a ser una estrategia reproducida por autoridades, políticos, empresarios y demás necrosujetos que encontraron una forma de quitarse del camino a personas que de alguna manera les representan algún problema.

En noviembre de 2017, siendo presidente de la República Enrique Peña Nieto, se emitió la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Este documento entró en vigor el 16 de enero de 2018. La ley refleja algunas de las exigencias de los familiares para tener eficientes mecanismos de búsqueda, investigación e identificación forense. Asimismo, busca unificar los criterios y asegurar la coordinación entre las diferentes autoridades. Frente al problema estructural de la desaparición forzada, es obligación del Estado establecer políticas públicas que atienda sus causas y coadyuve a resarcir sus consecuencias. Como se puede ver fácilmente en los diversos observatorios ciudadanos, así como en las mismas páginas oficiales,

desde el año 2000 este fenómeno crece de manera exponencial de tal manera que en el 2024 se registraron más de 10,000 personas desaparecidas sólo en nuestro territorio.

El carácter sistemático de la desaparición forzada en México hace vulnerable a toda la población sin importar su clase social, procedencia, ideología o afiliación política, porque cada uno es susceptible de sufrir este flagelo. Por lo que a la honda preocupación de los familiares y ciudadanos en general se han sumado los artistas para mostrar una postura y sumarse a la red de apoyos.

En general, los personajes buscadores de la obra de Sara Uribe son familiares: madres, padres, hermanas, hermanos, esposas, etc. En el artículo 9 de la citada ley son definidos como:

IX. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes; [...]

En esta obra de Sara Uribe son ellos, los familiares y amigos, quienes realizan la búsqueda sin medios, pero tampoco sin miedo, y además alzan la voz para quejarse, denunciar, preguntar, anunciar un hallazgo, protestar, lamentarse, rendir homenaje, para tener, en fin, un lamento común que se convierta en esperanza y no sólo en diatriba. Gracias al trabajo, la voluntad y el compromiso de las buscadoras y buscadores, hemos sido testigos de la existencia de auténticos campos de exterminio que existen a lo largo de nuestro país y que si no fuera por su incansable búsqueda seguirían existiendo sólo en nuestras pesadillas. No es poco común que quienes buscan mueren en el intento, pero heredan el propósito y son los hijos o nietos quienes seguirán buscando y seguramente revelando esta interminable fosa común sobre la que habitamos. Son voces que configuran la tragedia actual de las desapariciones que parecen no tener fin. Gracias a estas voces, escuchadas y documentadas por

Uribe, sabemos que hay una tragedia continua que la mayoría de los mexicanos desconoce. Sus personajes configuran una historia que es más real que el discurso oficial sobre el tema. Son ellos quienes saben y repiten que:

*Entre los pasos a seguir para buscar a un desaparecido
hay que ver un álbum de fotografías de cadáveres. (p. 74)*

Los procedimientos judiciales se vuelven parte del lenguaje común, porque se repiten cotidianamente. La autora compila las voces como evidencia de que la desaparición es un malestar sistemático que afecta a todos, a algunos de manera más cercana que a otros, pero a todos de manera dolorosa, porque la calle, el camino, la carretera, el paradero, la tienda de autoservicio se vuelven sitios donde habita la desconfianza. No hay sitio seguro para quien regresa del trabajo, viaja a la escuela, acude a una cita o pasea con su familia.

Esas voces que se agrupan como un coro de lamentos y que van del miedo a la solidaridad, de la angustia a la esperanza y del odio al perdón, nos recuerdan que la historia en general calla el testimonio de las víctimas, por tanto, la poesía acude para otorgar su derecho a la palabra. Si bien se presentan los testimonios como una prueba del dolor compartido, el sujeto de la enunciación, en este caso la hermana de Tadeo, quien es la voz protagonista, no confiesa odio, rencor, ni anhelo de venganza contra los culpables ni contra las autoridades involucradas, sino que convierte su hondo dolor en una elegía al perdón, porque lo que busca es instaurar una plegaria humanista, un discurso solidario y una reivindicación de la dignidad humana. Su función como forense no es sólo señalar sino sugerir un mundo nuevo y bueno, un mundo más habitable donde no existan estos niveles de violencia.

Tal vez algunos no me entiendan, pero aún a pesar de lo que hicieron yo no anhelo como mucha gente dice "que los maten a todos" "que los exterminen como perros". Si yo quisiera eso no sería mejor persona que aquellos que acuso. (p. 58)

Esta declaración le otorga a la voz enunciativa una función forense, porque no antepone su juicio a la búsqueda de justicia, no antepone el rencor frente a lo insalvable de los hechos. En este sentido, forense significa que la voz enunciativa ha compilado evidencias y declaraciones, ha aprendido de los documentos escritos, reconoce el proceso de los trámites, conoce los plazos, interpreta el valor de los recursos argumentativos y particularmente el valor de la persuasión, el invaluable registro de la historia y por supuesto valora y aprecia el inconmensurable dolor de los deudos.

Como en el personaje de la tragedia Sófocles, además de asumir una función forense, esta Antígona conoce el valor espiritual que tienen encontrar, reconocer y enterrar el cadáver, porque la sentencia final de la obra sostiene:

[Siempre querré enterrar a Tadeo. *Aunque nazca mil veces y él muera mil veces.*] (p. 99)

El personaje además de acusar y denunciar públicamente demanda su derecho de cumplir con el ritual simbólico del sepelio, porque en ello se cierra un ciclo histórico y una herida traumática, pero sobre todo porque es derecho de toda persona que sus restos sean tratados con respecto y dignidad como establece la ley y como es mandado en el instrumento citado líneas arriba. Antígona González es un personaje trágico mexicanizado. A ella ya no le toca tratar de convencer a reyes indolentes y dioses omnipotentes sino a autoridades mudas y apáticas que no se conmueven ante el dolor de las víctimas ni la preocupación de los deudos, pero este poemario no representa el único caso, en el siguiente apartado veremos otra evocación del personaje de la tragedia griega, aunque no se le nombre como tal.

LA MUERTE GOLPEA EN LUNES Y EL RESTO DE LA SEMANA

Entre las cosas que ha dejado la llamada guerra contra el narcotráfico, encontramos una serie de manifestaciones artísticas que se plasman en el cine, la

pintura, las artes escénicas, la música y la literatura, que no sólo se queda en nuestro país, sino que tiene trascendencia internacional como el caso de la obra plástica de Teresa Margolles, quien ha impactado al mundo con exposiciones donde el tema central es la violencia desmedida.

En este contexto se publica el libro *La muerte golpea en lunes* de Maricarmen Velasco, una obra que obtuvo el Premio Bellas Artes de Poesía Aguascalientes en 2022, el galardón más importante de la poesía mexicana de los últimos 50 años. El jurado que otorgó el premio expresa en el dictamen que este libro: “Descubre, y más aún, revela a través de unas atmósferas e historias patibularias, de viudeces y de fosas, el mundo de la violencia cotidiana que se vive a diario en nuestros países. La sabia sencillez y el registro melancólico que se desprende de su lectura son valores que merecen un eco universal” (Velasco, 2022, p. 7). La sabia sencillez que reconocen los jurados se puede confirmar rápidamente por la estructura del libro, los recursos estilísticos, el ritmo de los poemas, el lenguaje que frecuentemente es conversacional y se apoya en la oralidad. No obstante, esa sencillez es contrastada por la brutalidad de la violencia que señala la voz lírica a lo largo de las páginas. La expresión “violencia cotidiana”, que emplea el jurado del premio muestra también un panorama que alude a lo que ya no nos sorprende, aunque no debe dejar de lastimarnos, a esa violencia sistémica y estructural que se ha normalizado deteriorando la dignidad humana.

En esta obra el sujeto de la enunciación también lo asume una mujer que espera encontrar a su hermano desaparecido por la delincuencia organizada. Para dar su testimonio sobre la desaparición, la voz lírica evoca la infancia, la casa paterna, el amor de la familia, los juegos y los oficios del campo en un lugar llamado “Flor de Jamaica”. Un paraíso de trabajo, escasez, esfuerzos, pero también de esperanzas, que se configura como antípoda del desierto de la búsqueda y de la espera. El nombre de la población instala una imagen poética que permea todo el poema: el color de la flor representa la vitalidad de los agricultores, los sueños que se depositan en los cultivos y la motivación que encuentran en las manos enrojecidas por la cosecha. Su antítesis es la sangre apelmazada, los cuerpos cubiertos por una costra que no permite reconocer la identidad de los cadáveres. Conforme avanza en su relato, la

flor se va marchitando, como se marchita la razón del padre desconsolado y ese color de la vitalidad se va tiñendo de un marrón pálido donde se ahogan los sueños.

Apoyándose siempre en un lenguaje llano y de tono confesional, la voz lírica nos instala en ese espacio doméstico donde la austeridad configura la personalidad del hermano desaparecido y contrasta con la falta de explicación sobre su desaparición. De forma inmediata el sujeto de la enunciación hace la confesión brutal:

Desde que te levantaron
no concilio el sueño.

Cuento las varas de carrizo
los listones de tejamanil
Sé que van siete alacranes
que se desprenden del techo

Pongo a prueba mi instinto
olfateo a los hombres
que me parecen siniestros
lamo la tierra
para que su sabor me diga
si por ahí pasaste

Corro detrás de una muchacha
pongo mi nariz sobre su pelo

me detengo en su mirada
para descubrir si te oculta
en los callejones de la mente
si te ha enamorado (p. 24)

Lo cotidiano se vuelve siniestro: cambia el lugar de los afectos por la desconfianza y no se vuelve a recuperar la calma. El discurso poético combina la narración de la búsqueda por diversos parajes con la evocación de los momentos de alegría familiar. Esta técnica permite observar el contraste entre la fecundidad de la tierra, las múltiples esperanzas de desarrollo que existen en nuestros pueblos y el bienestar genuino de las familias que saben construir riqueza espiritual en medio de la pobreza patrimonial. En contraparte, está el desierto de la búsqueda, las voces apagadas, la indiferencia de las autoridades, el desequilibrio mental de las familias que esperan sin esperanza, la desazón del “venga mañana” (p. 31), el lenguaje lacónico y las actitudes despóticas, casi cortante de las oficinas, la rabia contenida de los familiares que temen pasar de ser víctimas a sospechosos, el desasosiego que se vive cuando se tiene algo qué decir y pruebas qué presentar, pero es mejor callarlo y hacer como quien busca pero negándolo todo.

La palabra “levantar” con sus diferentes derivaciones se ha hecho cada vez más popular hasta llegar a ser sinónimo del miedo y la ignominia. Si bien se usa como eufemismo, el uso le ha dado tal claridad que todos saben que se refiere al secuestro, la desaparición forzada y la ilegalidad. Se usa no sólo para nombrar el acto de los criminales sino también de las propias autoridades que frecuentemente ponen en práctica acciones fuera de la legalidad. Aunque la ley establece que se impondrá una pena de 15 a 20 años de prisión “A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito [...]” (artículo 37), entre el año 2000 y 2024 se concentraron el 88% de las desapariciones forzadas en nuestro país. De acuerdo con Red Lupa (2024), un espacio digital para el seguimiento y vigilancia de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, 2023 es el año que reporta mayor número de desapariciones con 10,315 casos.

Levantar es enterrar la dignidad de las personas, sumergirlas en una espiral de abismo donde arrastrarán a los propios familiares y a la comunidad entera, porque no recibirán noticias y si acaso reciben algunos mensajes serán de

extorsión o intimidación. El levantado cobra un aura fantasmal, porque pocos reconocerán que lo conocieron y algunos dirán que regresarán pronto, que anda de parranda o se fue por capricho y por su propio pie. El levantado se convierte en una fotografía o en un dibujo, no aparece por ningún lado pero está en todas partes, por eso quienes buscan y en caso particular del sujeto de la enunciación de estos poemas, hace listas de argumentos que parecen verdad, registra camionetas plagadas de huellas, acumula placas apócrifas, investiga los hospitales, las oficinas, los búnker, registra el rencor, vigila a los funcionarios, buitres de traje con la flor de la lepra en la solapa, detecta la cruz usurpada, “la del diezmo a depositar en lo oscuro” (Velasco, 2022, p. 31), sigue la pista a las casas de seguridad; en fin, desconfía y señala a cada sujeto involucrado en el proceso, porque se niegan a la búsqueda y en su lugar sugieren que se abandone todo intento de hallar pistas, porque conviene que el caso se archive y que con el tiempo se olvide. Así, quien fue levantado, por fin podrá ser acostado en la lápida de la impunidad, será letra muerta, cuerpo mutilado que también han llamado verdad histórica.

En contraparte, la voz de la enunciación, que es la vocera de todas las madres, esposas e hijas buscadoras, se empeña en levantar el memorial por los desaparecidos para que al menos quede testimonio de que la búsqueda. La espera y la esperanza no se apaga nunca del lado de los familiares, aunque no deja de recordarnos que:

Cada vez son más
los que nos dan la espalda
detrás de un escritorio. (p. 34)

Aunque algunos de los desaparecidos tienen antecedentes penales y son levantados por venganza, otros son llevados a la fuerza para cultivar, cosechar o vigilar los cultivos de amapola. Como es el caso que se relata en este libro, porque en la segunda parte se aclara que el hermano fue levantado mientras jugaba un partido de fútbol con otros adolescentes en el campo deportivo de la comunidad. La voz lírica en esta segunda parte titulada “Cascarita” la asume el propio hermano desaparecido para dar su testimonio del trabajo al que es forzado. Esclavizado junto a otros sujetos de diversas procedencias,

algunos incluso que han estado en la cárcel y otros que con la inocencia de sus doce años sueñan con ser grandes capos, traer pulseras y cadenas de oro, botas caras, autos deportivos y andar con una miss de belleza, todos son explotados de la misma manera: “ellos y yo/ aquí/ somos lo mismo” (Velasco, 2022, p. 50).

Los hechos que relata el sujeto lírico fueron documentados en el estado de Guerrero, como se sugiere en la primera parte. Los secuestrados son guardados en una cueva y caminan dos horas cada día para llegar a los cultivos, después mediante la intimidación, el chantaje, el consumo obligado de estupefacientes, son forzados a otras actividades delictivas cada vez más inhumanas como matar, destazar y calcinar a sus propios compañeros. Poco a poco su voluntad y libre albedrío se va transformando hasta que terminan volviéndose como ellos, sus secuestradores, se quedan sin voluntad, sin abrir la boca: “Sin palabras/ quién soy” (Velasco, 2022, p. 57).

El testimonio del hermano secuestrado se ofrece también como una prueba de descargo para deslindar su responsabilidad o cohecho, porque al final él termina siendo una víctima más de los delitos que consume. El poema muestra que la violencia anula la sensación de tiempo en quien sufre el agravio: la muerte golpea en lunes y ese principio se instala como un presente que eternamente se repite; el pasado es apenas una mancha de carbón y el futuro un vacío que se instala en la mente, aunque bien podríamos asegurar que es también un tiempo que vacía la mente. En la época de la desaparición forzada, la realidad golpea todos los días. En nuestro país llevamos más de dos décadas de levantones y cada día nos sentimos más soterrados.

NOTA FINAL PARA SEGUIR BUSCANDO

La sentencia del poeta inglés Percy Bysshe Shelley, sobre que los poetas son los legisladores no reconocidos de la humanidad, conviene muy bien sobre todo a los y las poetas mexicanas de las últimas décadas. Los artistas,

aunque no sacrifican su formación estética, adhieren su trabajo más hacia el compromiso ético. Si el necropoder se ha instalado como una dictadura irrevocable y omnipresente, los poetas no sólo reseñan o evocan el estado fallido donde la muerte se vuelve el instrumento de dominio del estado, sino que elevan su discurso poético como un alegato para defender el derecho de las víctimas y ayudar a los familiares, y por tanto al país entero que también padece y reproduce el duelo. El discurso poético ayuda a sobrellevar un enorme vacío y al mismo tiempo a reivindicar la dignidad de las víctimas.

El discurso poético asume, entonces, la función del discurso forense porque a los elementos expresivos propios de este tipo de comunicación, el poeta agrega su capacidad de documentar los hechos, cartografiar los territorios de la búsqueda, precisar el entorno de la víctima: sus afectos, sus anhelos, sus carencias, el uso moderado de una retórica que agrega emotividad a los hechos, pero no faltan elementos como: “la formalidad, cortesía, objetividad, precisión, concisión y claridad” (García-Cervigón, 2007, pp. 54 y 55).

Antígona González representa una escenificación de los efectos devastadores de la desaparición forzada para generar empatía con las víctimas y sus deudas y para convencer a las autoridades de que nunca se debe detener la búsqueda, porque los familiares pasan de la esperanza de querer hallar vivos a sus hermanos, padres o hijos al clamor humilde y sumiso de esperar al menos un cuerpo para tener una tumba donde llorarle, como lo demandaba el personaje de la tragedia griega. Frente a la falta de explicaciones, los buscadores cambian las lamentaciones por un reclamo unánime de devolverle dignidad a los muertos. El destino signado por la tragedia griega se vive en nuestra época, pero ahora los soberanos niegan, y *dejan que el miedo, por los motivos que sean, le encadene la lengua* (Uribe, 2019, p. 86).

La muerte golpea el lunes muestra los escenarios íntimos, las cotidianas labores del campo, el entretenimiento de los jóvenes y contrasta la explosión esperanzadora de la *flor de jamaica*, que calma la sed y el cansancio, a la sangre apelmazada que cubre la esperanza de este país que no ha podido liberarse de las manos del necrocapitalismo. Esclavizados en los mismos

parajes donde antes los mantenía la esperanza de cosechar y vender un cultivo para solventar los gastos de la casa, los jóvenes pasan a cuidar la flor escencia de una planta que no calmará la sed de nadie, pero sí despertará el hambre de poder, de violencia y muerte.

El discurso poético ha pasado del regodeo del deleite al señalamiento del delito. Los poetas buscan asumir roles que las autoridades, los profesionistas y en fin la sociedad no puede: darle voz a los muertos que han perdido la dignidad de poseer un cadáver. Los colectivos de búsqueda logran dar con muchas fosas clandestinas y reconstruyen los cuerpos de los desaparecidos, los poetas prestan su voz para reivindicar su condición humana. Por ese motivo, a ambos libros abordados les damos un valor de discurso forense: las poetas han pasado de alzar la voz para protestar a practicar la documentación y la compilación de pruebas para mostrar la indignación generalizada por la comisión de este delito.

A semejanza de las personas buscadoras, este trabajo nos permitió encontrar que la poesía forense aún debe seguirse investigando, indagar más en los entrecruzamientos entre la poesía y el derecho y, además del estudio propio del objeto literario, encontrar explicaciones a lo que no nos han podido o querido explicar.

FUENTES DOCUMENTALES

Agamben, G. (2003). *Estado de excepción. Homo Sacer II. Pre-textos.*

Alanís Pulido, A. (2016). *Balacera.* Tusquets.

Bojórquez, M. (2016). *Memorial de Ayotzinapa.* Visor de Poesía.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.* Diario Oficial de la Federación (México). Última reforma: 1 de abril de 2024.

Chávez, J. H. (2012). *Te diría que fuéramos al río Bravo a llorar pero debes saber que ya no hay río ni llanto.* FCE.

Corson, J. (2020). *Introducción a la poesía documental.* Círculo de Poesía.

Eliot, T. S. (1988). *1888: una antología conmemorativa.* Universidad Autónoma Metropolitana.

García-Cervigón, A. (2007). *La comunicación forense y la normalización del español.* Universidad Rey Juan Carlos.

Heaney, S. (2012). *Sepelio en Tebas, una versión de Antígona de Sófocles.* Vaso Roto.

Heidegger, M. (2013). *Carta al humanismo.* Alianza.

Morales, R. (2018). *Texas, i love you.* Anónima Editores.

Paz, O. (1994). *Obras completas [tomo I].* FCE.

Pérez Vázquez, C. (2012). *Derecho y poesía. Una relación interpretativa.* Universidad Nacional Autónoma de México.

Red Lupa. (2024, 23 julio). *Informe Nacional de personas desaparecidas 2024.* Red Lupa Evaluamos la Ley General En Materia de Desaparición Forzada. <https://imdh.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>

Ritsos, Y. (2012). *Ismene*. Acantilado.

Rivera Garza, C. (2012). *Los muertos indóciles: Necroescrituras y desapropiación*. Debolsillo.

Uribe, S. (2019). *Antígona González*. El Quinqué.

Velasco, M. (2022). *La muerte golpea en lunes*. FCE.

Zizek, S. (2017). *Antígona*. Akal.



Resumen: Este artículo explora la reaparición y resignificación del motivo literario de la liebre en la narrativa posmoderna, con especial atención al contexto latinoamericano. A través de un análisis de los usos intertextuales, lingüísticos y culturales de la liebre a lo largo de la historia, se propone una revisión comparada de su relevancia, simbología y significados en su aparición como motivo literario. Desde las antiguas mitologías y las fábulas clásicas, en relación con lo lunar y lo femenino; hasta los bestiarios medievales, donde la liebre figuraba como símbolo de astucia, trampa y arrogancia; o en ejemplos como el cervantino, en los que se la relaciona con el *malum signum* y la superstición. Se plantea un recorrido diacrónico del uso de este motivo que llega hasta las propuestas más subversivas de la literatura posmoderna de América Latina. En este marco analítico se destacan obras como las de la argentina Silvina Ocampo o el mexicano Mario Bellatin, quienes resignifican el simbolismo del lepórido de manera singular y notable dentro de los nuevos postulados estéticos de la posmodernidad literaria: la ironía, la ambigüedad, la subversión de la realidad, la reconstrucción simbólica, la inquietud rupturista frente a la memoria y la historia y, por último, la función de la liebre en relación tanto con las nuevas concepciones identitarias como con el sentido de la creación literaria.

Palabras clave: liebre, intertextualidad, simbología, semiótica, narrativa posmoderna.

A lo largo de la historia universal de la literatura, un extenso catálogo de animales ha sido referido y ha participado en la creación de innumerables obras, así como en diferentes géneros y estilos. Asimismo, ha posibilitado la creación de numerosas metáforas y dichos populares que forman parte de nuestro vocabulario. Desde una óptica comparatista, su presencia temática ha sido frecuente en todas las corrientes y movimientos literarios desde la antigüedad hasta nuestros días; la existencia animal en la literatura ha erigido una alegoría universal sobre nuestros comportamientos y modos de relacionarnos. En otras palabras, los animales han cumplido (y cumplen) una función literaria (esencial y continua) que podríamos definir como especular, ya que nos ha servido (y sirve) para descubrir cómo somos en realidad.

De entre esos animales, cuyo nomenclador es tan amplio como la taxonomía que nos ofrece su reino, nos queremos detener en uno en particular: la liebre. Las razones principales son dos. En primer lugar, vemos necesario estudiar la aparición de este animal (y no otro) en la literatura, debido a la multiplicidad de usos míticos y connotativos que ha tenido en nuestra cultura, tan a menudo fusionado o confundido con el conejo. En especial, su simbología y significado en distintas culturas y tradiciones descritas a través del tiempo. En segundo lugar, la elección se debe a la resignificación literaria que percibimos de este animal dentro de los postulados de la narrativa posmoderna latinoamericana; ya que se convierte, a nuestro juicio, en una suerte de alegoría del propio movimiento.

Nuestro interés estriba en comprender el cometido que cumple la liebre como motivo literario y sus usos diacrónicos desde la época antigua hasta la actualidad. El objetivo de nuestro trabajo será contextualizar el caso de la narrativa posmoderna latinoamericana, y dar cuenta de cómo es que, en la búsqueda por la renovación y experimentación formales, se encuentran ciertos patrones y elementos comunes que explican el cambio de paradigma. A través de la mirada literaria posmoderna latinoamericana, las menciones y apariciones de las liebres parecen cumplir una función de notable envergadura estilística y conceptual que posibilita cuestionarnos, desde la ficción, nuestra realidad, nuestra historia y, sobre todo, la concepción que tenemos sobre nuestra identidad.

CONNOTACIONES LINGÜÍSTICAS DE LA LIEBRE

Si pensamos en el simbolismo que tienen las liebres, tal vez lo primero que venga a nuestra memoria, más que el animal en sí o su presencia en los textos literarios, sean locuciones idiomáticas de uso cotidiano como aquella de «dar gato por liebre». Quizá el intertexto culinario o cervantino de dicha expresión no esté tan presente, pero su significado es muy conocido por la comunidad hablante; si alguien negocia algún trato, de la índole que sea, no querrá ser engañado y, tal vez, lo puedan confirmar y reafirmar recordando o usando dicha locución verbal. Ocurre lo mismo con metáforas orientacionales como la de «seguir la liebre» (si mantenemos la esperanza en descubrir algo a través de un indicio) o «saltar la liebre» (cuando finalmente se desvela algo importante).

Sucede no solo con nuestro idioma. En inglés existen expresiones como «a hare-brained scheme» (donde la mente de la liebre nos da un plan descabellado) o «to chase the hare» (donde el animal se convierte en una quimera). Es más, hay ejemplos anglosajones que hemos adaptado a nuestro vocabulario como la literaria de estar «loco como una liebre en marzo» («*Mad as March Hare*»).⁴ Esa aparente locura que denota la liebre podemos notarla también en viejas canciones infantiles populares que juegan con imposibles, como afirmar que «por el mar corren las liebres y por el monte, las sardinas», propia de los campamentos escolares. No parece casual, volviendo a la comparación con otras lenguas, que aquel viejo juego infantil de «policías y ladrones» se conozca en el mundo anglosajón como «*Hare and Hounds*»: el juego de la liebre y los zorros. La persecución que implica el uso común y agonístico de la liebre está clara. Pensemos, si atendemos a jergas como la deportiva o la judicial, que hay un atleta al que llamamos «liebre» que tiene una función específica en la carrera o incluso a un prófugo de la justicia a quien se le conoce en el registro coloquial, precisamente, como «una liebre fugitiva»; o aquí en México, el término despectivo de «liebres blancas» para

⁴ Esta expresión proviene del curioso personaje de *Alicia en el País de las Maravillas*: una liebre alocada llamada March Hare, esto es, Liebre de Marzo (Carroll, 2013).

referirse a los campesinos zapatistas (Mejía García, 2020). Por no hablar de la extensísima lista de refranes galgueros que aluden a la liebre.⁵

Es evidente que al universo lebruno lo relacionamos lingüísticamente, en un primer lugar, con la velocidad, como antítesis de otros animales como los perezosos, los koalas, los caracoles y, sobre todo, las tortugas, por obra y gracia de la sintaxis mítica: principio organizador estructural que estudia el origen universal de estas narraciones en las oposiciones binarias (Lévi-Strauss, 1964). Aun así, más que con la celeridad o el escapismo, desde la clásica fábula de Esopo, la moraleja que critica la pereza y la arrogancia ha configurado *lato sensu* buena parte de nuestra paremiología. Muchos refranes nos recuerdan que de nada sirve lamentarse, como escuchamos en la locución de «después de la liebre ida, palos en la cama», cuando algo es imposible; o las relacionadas con la cacería como «unos corren tras la liebre, y otros sin correr la alcanzan», «a carrera larga, la liebre del galgo» u otros donde se nos habla de cazas metafóricas irrealizables, ya que «no es posible agarrar dos liebres al mismo tiempo»; así como con asuntos amorosos como ese, felizmente en desuso, de «la mujer, a la espera; y la liebre, a la carrera».

La liebre es símbolo de persecución y de caza, como es bien sabido, debido a su analogía agonal y cinética: es un animal que asociamos con la competitividad y la rapidez. De ahí que tengamos en nuestro idioma adjetivos como «lebrero», aplicado tanto para cazadores como para perros o, por extensión figurada, a cualquier persona. Si hacemos la transferencia semántica del animal a los seres humanos, no hay más que buscar el término «liebre» en el diccionario, y pensaremos en personas con carácter inquieto, asustadizo y, por extensión, lo asociaremos con personalidades temerosas y cobardes, como nos recuerda, por ejemplo, el verbo «alebrarse». Se trata de una decisión semántica curiosa, por otro lado, que refuerza la confusión entre lepóridos,

⁵ Ejemplos como «en enero, la liebre al ranero» o «en enero, con el frío, a liebre bravía, perra salida» hasta esos de «mochuelo en el majano, liebre en la mano»; «la liebre es una centella, pero el galgo corre más que ella»; «tierra movida, liebre al otro día»; o ese refrán de «a galgo viejo, échale liebre y no conejo» que nos recuerda, por cierto, la diferencia que existe, de vital importancia para el mundo de la caza, entre ambos animales.

ya que estas acepciones serían más propias de conejos (que se esconden en madrigueras) que de liebres, cuyo hábitat natural son los espacios abiertos.⁶

DE LA SUPERSTICIÓN LUNAR MITOLÓGICA A LA CACERÍA MEDIEVAL METAFÓRICA

Si atendemos a las implicaciones mitológicas que poseen las liebres, quizá pensemos en contenidos conectados con poderes mágicos o sobrenaturales, y en su relación con lo lunar por la conocida actividad nocturna de estos animales, así como por viejas transferencias culturales, con el universo femenino. Como nos recuerda Cirlot (1992), la simbología lebruna está emparejada con las mujeres en diversos relatos y leyendas mitológicas en diferentes momentos y latitudes:

En el sistema jeroglífico egipcio, [la liebre es] signo determinativo del concepto Ser, simbolizando, en consecuencia, la existencia elemental. Entre los algonquinos [pueblo originario canadiense], la Gran Liebre es el animal demiurgo. Egipto conoció también este mito. Hécate, diosa lunar, estaba en Grecia relacionada con las liebres. El correlato germánico de la citada Hécate, la diosa Harek, iba acompañada por liebres (p. 278).

La concomitancia de la liebre con lo misterioso y lo fantástico está presente en casi todas las culturas. En la griega, no solo con Hécate, sino con Afrodita; la liebre se manifiesta con un atributo de la diosa del amor como símbolo del

⁶ *Nota bene:* sobre esta confusión, nos resulta interesante señalar su origen, al menos, en la cultura popular contemporánea: a nuestro juicio, la explicación está en el personaje de *Looney Toons* de Bugs Bunny creado por el animador Tex Avery. A pesar de tener la fisonomía y las características propias de una liebre, e incluso tras haber hecho su aparición en 1940 en el cortometraje *Una liebre salvaje* (*A Wild Hare*), desde su propio nombre (*bunny* es *conejito*) al hecho de que a la liebre norteamericana se le diga *jackrabbit* en inglés, explica que la mayoría de la gente identifique a esta liebre con un conejo. Tanto es así que, para afianzar más el equívoco taxonómico, se creó en 2000 un nuevo personaje: *Lola Bunny*, su compañera sentimental, que sí es una coneja.

deseo carnal y sexual (Tervarent, 2022). Si pensamos en la mitología prehispánica, tendremos representaciones antropomórficas de la liebre de Tehuantepec o la relación con la cultura nahua como animal asociado con el maguey, junto al conejo y el tlacuache. Cuestión que conocemos por la leyenda de Mayáhuel en múltiples códices prehispánicos; en los códices de Borgia, la liebre aparece siempre junto a la Luna. Asimismo, la encontramos en leyendas indígenas como la de “La zorra y la liebre” (*Capizcatyotl huan citli*) en la que el animal engañado y vencido por la liebre será el que asociamos con la astucia: una zorra (González Casanova, 2001). En la cosmovisión china, por ejemplo, la liebre es uno de los emblemas del emperador y simboliza el *yin* en su vida (Beaumont, 1949). En África es símbolo de astucia e inteligencia, al igual que la araña (Herreros Ferreira, 2018). En la India se cuenta que Buda fue alimentado por una liebre que se arrojó el fuego y, como recompensa, el príncipe Siddhartha envió su alma al cielo (Borges, 2023). Aun así, la referencia acaso más universal la tenemos en las fábulas helénicas. Especialmente en el cuento de *La liebre y la tortuga* donde el escurridizo animal, orgulloso y retozón, acaba aprendiendo una enseñanza que, aún hoy en día, sigue sirviendo de inspiración en la educación de muchas familias.⁷

Las liebres, por otro lado, las encontramos en el relato bíblico (Lv. 11:6 y Dt. 14:7), presentadas como «inmundas», dentro de la lista de animales no comestibles pese a (o acaso debido a) ser muy frecuentes por esas latitudes; y, sobre todo, en numerosísimas alusiones medievales. Como nos recuerda Rodríguez Peinado (2011), “en los bestiarios medievales la liebre es considerada un animal tímido caracterizado por su agilidad y considerado hermafrodita” (p. 12), como así se aclara en la *Historia natural* de Plinio el Viejo. Un matiz muy interesante, tratándose de un animal al que nombramos con el género gramatical epiceno. Cuestión que desarrollaremos *ut infra* y que, curiosamente, pasará muchos siglos desapercibida hasta la posmodernidad; la liebre será referida, casi en su totalidad, a la liebre hembra y no a la liebre macho. Además, debido a su poder embaucador y bromista, Rodríguez García (2023), en quizá uno de los artículos más completos sobre la aparición de los lepóridos en la literatura clásica, nos recuerda que ha cumplido “el rol de *trickster* en geografías y cronologías tan distintas” (p. 258).

⁷ “No hay que burlarse jamás de los demás. También de esto debemos aprender que la pereza y el exceso de confianza pueden hacernos no alcanzar nuestros objetivos” (Esopo, 2015, p. 35).

Si continuamos la búsqueda del concepto de liebre en cualquier cuento popular o canción folclórica, casi siempre la encontraremos referida en su relación metafórica con cazadores y, sobre todo, con perros. En estos casos, insistimos, las liebres suelen confundirse con los conejos, por sus asombrosas similitudes y capacidades genésicas, pese a que estas tengan distintos tamaños (sobre todo, las orejas) o que no vivan ni se escondan en madrigueras como hacen los conejos, precisamente por su gran velocidad. Asimismo, el campo léxico de la cacería sigue siendo el más frecuente en la Edad Media para construir expresiones reflejadas en libros de caballerías, cantares de gesta y misterios de clerecía (Marcos Marín, 1988).⁸

La referencia lebruna, por otro lado, tiene una vinculación directa con lo diabólico: una ilación muy presente en culturas como la euskera, donde este animal llega a presentarse como «el diablo disfrazado», como sucede en la leyenda de *Los perros de Martín Abade* (Iturralde, 2011). En este sentido, las liebres medievales refuerzan su carga semántica, mágica y astral, como podemos encontrar en el *Scriptorium alfonsí*, donde se llega a representar a la Luna cabalgando sobre una liebre (Rodríguez Peinado, 2011) o protagonizando leyendas que quedaron grabadas en los capitales románicos de las iglesias (como la de Silos), donde es frecuente encontrar halcones devorando liebres, como representación de las almas cristianas pecaminosas.

Otras veces, serán las protagonistas de los tableros de alquerque; el juego más habitual, como se explica en *Libros de axedrez, dados e tablas* de Alfonso X, era el de *Cercar la liebre* (Hernández Vázquez, 2023), donde el jugador se convierte en un lepórido que debe escapar de doce cazadores. También aparecen ilustradas en los márgenes de los escritos medievales con los papeles invertidos (liebres y conejos cazando lobos o incluso humanos), jugando con la dicotomía mítica de luz/oscuridad o diestro/siniestro de la

⁸ Valga como ejemplo la famosa sentencia del rey en el *Libro de Alexandre* que insiste en el problema de, a veces, no saber con qué galgo corre la liebre y poder ser tomado por “hijo de oveja” al decir aquel de “Esto dixo el rey non ual una arueia / non sabe esta liebre con que galgo trebeia / ca me terne por malo e por fiio de oueia / si yo no’l / despuello otra ment la pellei” (Cañas, 2000, p. 175).

moral medieval, mezclados con otros seres⁹ o en obras tan extrañas como las decretales de Gregorio IX (Pavón Ramírez, 2007). Cuestión que servirá, por ejemplo, para el idealismo utópico del humanismo del siglo XVI, utilizado para criticar dichas costumbres cinegéticas. Pensemos, en Tomás Moro (2010) y en la explicación de por qué en la isla de Utopía está prohibida la caza; nace de una clara interrogación retórica: “¿por qué os divierte más ver un perro persiguiendo a una liebre que ver a un can perseguir a otro” (p. 86).

Superada la época medieval, el motivo literario de la liebre seguirá teniendo un rol común en las tramas ficcionales, en particular como indicio de mal augurio, como quedará patente en el Siglo de Oro con el cambio de paradigma literario que supuso, como es bien sabido, el nacimiento de la novela con Miguel de Cervantes.

DEL MALUM SIGNUM CERVANTINO AL ILUMINISMO FABULADO

En el *Quijote*, intertexto obligado para comprender la evolución del uso literario de este animal, la liebre es una señal del *malum signum*, como aclara el propio Alonso Quijano en el penúltimo capítulo de su historia.¹⁰ La liebre huye y don Quijote la rechaza. Y esa liebre será el motivo literario que dé pie a la última transformación del caballero andante que decidirá, ya en sus últimos días, ser “un pastor por andar”¹¹ e intercambiar los papeles finales, para dar sentido al binomio fantástico (Rodari, 1983) de la liebre y el cazador que hará que Sancho se *quijotice* y don Quijote, una vez firmado su testamento, se *sanchifique*.

⁹ Pensemos en grabados como los que reproduce el fabuloso álbum de Jurgis Baltrusaitis (1999), “de cabeza humana barbada con orejas de liebre, con una mitra y patas de cuadrúpedo” (p. 58).

¹⁰ Nos referimos al famoso parlamento de don Quijote en el que dice *ad litteram* aquello de “¡Malum signum! ¡Malum signum! Liebre huye, galgos la siguen. Dulcinea no [a]parece” (Cervantes, 2015, p. 1094).

¹¹ *Op. cit.*, p. 1098.

En su último regreso, Alonso Quijano aceptará la imposibilidad de desencantar a Dulcinea, tras escuchar el *dictum* profético de unos niños que están discutiendo, justo cuando cruza por su camino esa liebre alegórica. Se trata de un referente literario que ha generado, por otro lado, una interesante discusión sobre la posible interpretación de este animal. Desde ser una co-sificación de Dulcinea (Riley, 1979), como lo ve el propio Sancho cuando se la entrega y, por gradación metonímica, de las mujeres (Poggi, 2004), hasta un símbolo de castidad y pérdida (Trueblood, 1989), en conjunción con la jaula de grillos que Sancho les compra a los niños para aclararle a don Quijote el malentendido. También ha sido analizado como indicio de profecía de cambios paradigmáticos (Redondo, 2006), encantamiento y brujería (Vila, 1993) y como representación de la nostálgica *renuntiatio amoris*, entendida como preludio de una muerte modélica (Layna, 2012). A nuestro modo de ver, y quizá en eso estribe el atrayente simbolismo de la liebre cervantina, todas las interpretaciones nos resultan adecuadas; todas tienen sentido y se complementan. En nuestro caso, lo que nos interesa aquí es la relación incuestionable de la liebre con el latinismo *malum signum* (propio de la jerga médica) que conecta con lo supersticioso y añade, y aquí estriba su interés, una nueva carga alegórica que aglutina la mayoría de los simbolismos anteriores del animal.

En el Siglo de Oro, la liebre saltará de un libro a otro y podremos encontrarla en numerosas obras. Aparecerá en Shakespeare en los versos de *Venus y Adonís* cuando, tras haber ordenado soltar a los perros para cazar a una liebre fugitiva, comprendamos que la vida es una búsqueda laberíntica.¹² En Lope de Vega, el motivo literario de la liebre le sirve al comendador de *Fuenteovejuna* para resignificar la alegoría de la caza con la persecución del amor.¹³ En *Juanita la Larga*, Juan Valera (2017) la relaciona con la noche y con el motivo literario del viento que empuja esos malos augurios, de ahí surge esa liebre saltarina entre las matas que “le rompía sólo, de vez en cuando, tal

¹² En su caso, seguiremos el rastro de “la miope liebre”, como epítome de la búsqueda, que “en zigzag cruza y cruza en miles de rodeos; / las muchas madrigueras que salta en su carrera, / tal como un laberinto, que despista al rival” (Shakespeare, 2004. p. 60).

¹³ Nos referimos al lamento que asimila al pariente “a una liebre que por pies /por momentos se me va” (Lope de Vega, 2009, p. 118). Hay otros ejemplos en Lope, como ocurre con su poesía. Sirvan estos endecasílabos de *La Dragontea*: “y cubierto con una y otra rama / hacía como liebre oculta cama” (Lope de Vega, 2004, p. 368).

cual ráfaga de viento" (p. 242). En el teatro barroco, la liebre será un recurso frecuente como vocativo para nombrar a cobradores o ladrones, como atestigua Lope de Rueda en la comedia *Eufemia*¹⁴. Recurso que encontramos de igual manera en el género lírico, como es el caso de Sor Juana, donde el vocativo se transforma en el epíteto homérico de la diosa Iris, la de "los pies ligeros", y se retoma *ex novo* su carácter femenino en una de sus lirás.¹⁵

La alusión lebruna sirve de igual modo para otros géneros, como el ensayístico. En la sección que dedica Pascal (2014) a los juegos de azar en sus *Pensamientos*, el francés equipara al filósofo distraído con el cazador y al pensamiento con una liebre que "no nos ahorraría la visión de la muerte y de las miserias, pero la caza nos protege de dicha visión" (p. 387), ya que la naturaleza propia del ser vivo está en el movimiento. Así, entrados en el Siglo de las Luces, el lepórido que aquí nos ocupa volverá a recordarnos la enseñanza de Esopo en las adaptaciones de sus fábulas de La Fontaine (2016) y Samaniego (2005). Este último añadirá algunas variantes; el alavés enfrentará, como hizo Fedro, a la liebre con un gorrión (p. 218) para aleccionarnos sobre la importancia de no reírnos de las desgracias ajenas; las presentará en manada en la fábula, mencionada en *El libro del Buen amor*, de *Las liebres y las ranas* (p. 295).

DEL NACIONALISMO ROMÁNTICO A LA RESIGNIFICACIÓN POÉTICA DE LA CONTEMPORANEIDAD

Durante la época romántica, tanto en Europa como en América, la liebre volverá a protagonizar muchos cuentos infantiles y fábulas¹⁶ y comenzará a

¹⁴ El personaje de Grimaldo le increpa a Vallejo con el siguiente parlamento: "yo, liebre, no he menester barbas para un gallina como tú" (Lope de Rueda, 1934, p. 54).

¹⁵ "Si la liebre encogida / huye medrosa de los galgos fieros, / y por salvar la vida / no deja estampa de los pies ligeros, / tal mi esperanza, en dudas y recelos, / se ve acosada de villanos celos" (De la Cruz, 1997, p. 314).

¹⁶ Valga como ejemplo la versión de Hartzenbusch (1989) en su fábula LIV *El león y la liebre* donde se habla de la debilidad del contrario como fuerza de uno mismo y de los poderes de la otredad romántica: el lepórido entiende que tienen miedo a los perros porque, en el fondo, son iguales a él.

relacionarse con otros animales, como ocurre con la leyenda germana de *La liebre y el erizo* de los hermanos Grimm¹⁷ o en el caso de Carlo Collodi con *Pinocho* en donde la liebre, en numerosas ocasiones, le sirve al florentino para describir el carácter pusilánime de su personaje.¹⁸

En el género lírico romántico, en cambio, el foco de atención de la liebre estará más centrado en su mirada. Recordemos, como señaló en su momento el retórico Claudio Eliano (1984), que el lepórido de labio cortado duerme con los ojos abiertos. Como bien señala Bachelard (2000), debido a “una inversión que traduce el dualismo mirante-mirado [ya que] el poeta había visto en el ojo tan bello, tan grande, tan tranquilo de la liebre, la naturaleza acuática de las miradas del animal vegetariano” (p. 183). Así, escucharemos en Wordsworth (2021) que “donde la naturaleza toma cumplida venganza de la caza” (p. 37), “la pobre liebre brega por la abrupta ladera” (p. 355), en conexión con el encuentro imposible (y nocturno) del poeta como «viajero del páramo», tan común en la cosmovisión de esta corriente. De hecho, en la prosa de este movimiento en perpetua búsqueda de la otredad, el motivo lebruno emergerá como indicio de la esperada transformación. Pensemos, si no, en la emblemática obra de Mary Shelley (2007) en donde, poco antes de nacer el mítico monstruo prometeico, leemos que “si no llegas demasiado tarde, encontrarás aquí cerca una liebre muerta” (p. 171).

El motivo de la liebre estará presente también en la literatura naturalista, como ocurre con Pardo Bazán (2001); en *Los pazos de Ulloa*, la liebre le servirá a la gallega para recordar el *malum signum* cervantino al describirla como “la Dulcinea perseguida y recuestada por innumerables galanes en la época del cielo” (p. 318). Protagonismo relevante que tendrá también un lugar decisivo en el trascendentalismo de autores como Thoreau (2023); a la liebre, el estadounidense le dedica varias páginas en *Walden* y llegará a

¹⁷ En este cuento, se insiste en la crítica hacia la burla y la vanidad, aunque con una moraleja de tintes más clasistas, en sintonía con las tendencias románticas de la época, al decir eso de que “es bueno, si tomáis mujer, que la toméis de vuestra clase”, ya que “si sois erizo, tened cuidado de que vuestra mujer sea eriza” (Grimm, 2013, p. 154).

¹⁸ Pinocho no solo “brincaba como una liebre golpeando con sus pies el adoquinado de la calle” (Collodi, 2018, p. 47) sino que recibirá las amenazas de ser cocinado “a la manera de la liebre, dulce y fuerte” (op. cit. p. 37).

utilizarla, a través de otra extensa hipotiposis, como símbolo de tristeza e inocencia, cuando escuchemos que “la liebre llora en su agonía como un niño” (p. 167).¹⁹

Durante la época finisecular que nos acercó a la modernidad literaria, la liebre afianzará su relación con la lírica. Así, la encontraremos en José Martí; el cubano la empleará como metáfora del desasosiego espiritual que encuentra en el mundo de las ciudades, en su acelerada huida en busca de salvación tras unos matorrales.²⁰ O en los juegos esperpénticos de Valle-Inclán (1931) en los que la liebre retoma su uso como vocativo despreciativo y, en este caso paródico, sobre el léxico amatorio.²¹ Y ya en el siglo XX, Lorca unifica la simbología del lobo con la liebre, y hasta le quitará la referencia nocturna para relacionar al animal con el propio texto literario, en un anticipo de la que ocurrirá décadas después.²² Sin olvidar el uso que le dará Virginia Woolf en su *Orlando* (en ese alarde intertextual de resignificar las versiones anteriores del personaje de Ariosto). La liebre woolfiana será una preclara muestra de la primera resignificación del animal (que luego recuperará la posmodernidad) que aprovechará la escritora como pretexto para sentar las bases de su transgresora narrativa andrógina.²³ Sirva de ejemplo esta descripción de la archiduquesa, poco antes de que Orlando cambie de género y de época:

19 Una connotación semántica que refuerza la traslación del *chillido* de la liebre (así llamamos al sonido que hacen estos lepóridos) con la acepción popular en el español de América que asociamos con el llanto infantil.

20 ¿Qué la ventura falta? Como liebre / Azorada, el espíritu se esconde /trémulo huyendo al cazador que ríe / cual en soto selvoso, en nuestro pecho” (Martí, 2001, p. 127).

21 Nos referimos al diálogo de *Farsa y licencia de la Reina Castiza* donde el Gran Preboste le pregunta al Soplón si le está “tomando por liebre” y, al recibir la respuesta de que sí, pero “metafóricamente”, le contesta aquello de “prescinde de metáforas para ser pretendiente” (p. 12).

22 Así ocurre en *La balada de Caperucita* donde “un lobo y una liebre están acurrucados /escuchando cohibidos la divina conseja (Lorca, 1997, tomo IV, p. 516), y al final, “la liebre cariñosa lame sus pies desnudos / y el lobo lentamente mueve su gran cabeza (op. cit. p. 517). O en el caso de la experimental pieza teatral *Público* donde podemos leer en la voz de un hombre anónimo eso de “me parece estarlo viendo aquella mañana que encerró una liebre, que era un prodigio de velocidad, en una pequeña cartera de libros” (op. cit., tomo II, p. 285).

23 Recomendamos la lectura del artículo de Olga Grau, Las implicancias de la figura andrógina para pensar la diferencia sexual, donde la filósofa chilena, especialista en Estudios de Género y Cultura en América Latina, analiza las figuras literarias andróginas de *Serafita*, de Balzac, y *Orlando*, de Woolf “quienes a través de la escritura literaria abren un espacio para el libre juego identitario” (Grau, 2012, p. 190). Una idea que retomaremos en las siguientes páginas para explicar el caso paradigmático del uso de la liebre en Silvina Ocampo.

Se parecía mucho a una liebre; una liebre asustada pero terca; una liebre cuya timidez ha sido superada por una audacia inmensa y loca; una liebre que se queda quieta y desafía a un perseguidor con ojos inmensos y saltones; con las orejas tiesas, pero temblorosas, con el hocico estirado pero crispado (Woolf, 1993, p. 82).²⁴

La liebre protagonizará, por otro lado, las nuevas experimentaciones lingüísticas que llevarán a poetas como Gerardo Diego (1941) a escribir *Liebre en forma de elegía* (p. 125) o a que Miguel Hernández (2010) mencione a Maruja Mallo con sexual ironía en el famoso endecasílabo de “siempre tu pie de liebre libre y loca” (p. 427). Basilio Fernández (1991) la vincula con el olvido y escucha una voz como “liebre pura o podrida al borde del anochecer” (p. 62) y Pablo Neruda (1967) llega a enredarse “entre liebres sangrientas e intestinos” (p. 661). Antonio Gamoneda (2000), en cambio, la conecta con la mentira, que asocia con “una liebre tenebrosa” (p. 257); y Pedro Salinas (2000), por poner un último ejemplo, construirá un conocido símil alegórico sobre la reconciliación entre los seres humanos. Un motivo que utilizará Mario Benedetti muchos años después, en su cuento *Puentes como liebres*,²⁵ metáfora ontológica que nos sirve para explicar y encuadrar el definitivo salto de la liebre hacia América Latina.

EL SALTO INTERCONTINENTAL (Y PARADIGMÁTICO) DE LA LIEBRE

El uso del motivo literario de la liebre en la literatura contemporánea no será tan frecuente en narrativas europeas o anglosajonas,²⁶ y sí en las latinoamericanas. Este fenómeno, no tan estudiado, atiende a diversas razones. En

24 A medida que avance la trama narrativa del *Orlando* leeremos: “la mujer se parecía a una liebre monstruosa. Tenía los ojos saltones, las mejillas caídas y el elevado copete de dicho animal. Ahora se había parado, al igual que se sienta una liebre entre las mieses cuando cree que nadie la ve, y miraba fijamente a Orlando, quien la miraba a su vez desde la ventana” (op. cit., p. 131).

25 Nos referimos a los endecasílabos del santanderino Los puentes de su obra *Largo lamento* donde leemos: “a cazar puentes, puentes como liebres / por los campos del tiempo que vivimos” (Salinas, 2000, p. 511) que el uruguayo usará como cita inicial y título de su obra (Benedetti, 2005).

26 Las excepciones serán libros como *El año de la liebre* del finlandés Arto Paasilinna (1975), *La liebre de Patagonia* del francés Claude Lanzmann (2011), *La liebre con ojos de ámbar* del inglés Edmund de Wall (2010) o *La liebre que se burló de nosotros* del italiano Andrea Camilleri (2020), que retomarán el motivo literario de la liebre como búsqueda identitaria que ya se había planteado anteriormente en la ficción posmoderna latinoamericana.

primer lugar, a la necesidad de cuestionar los discursos tradicionales (símbolos incluidos), dentro de las inquietudes propias de la ficción posmoderna; la liebre será un motivo literario que fungirá como catalizador de las nuevas preocupaciones narrativas de este continente. Pensemos, *verbi gratia*, en la recontextualización latinoamericana de las fábulas o los bestiarios medievales. En *El libro de los seres imaginarios*, Borges (2023) rememora la conexión lunática y mítica universal en su cuento *Liebre lunar*. Cortázar, por su lado, en su juego paradigmático entre *famas* y *cronopios*, parece colocar en esta última categoría a la liebre, junto al gato y la tortuga, ya que han perdido ya todo su asombro que pudieran tener.²⁷ Arreola, aunque olvida a las liebres en su *Bestiario* al igual que Monterroso, insiste en esta idea en sus *doxografías*. El mexicano concentra en pocas palabras, como dictan los cánones de la posmodernidad, la vieja dicotomía cervantina sobre lo real y lo ficticio cuando, en boca de un tal Homero Santos, nos anuncie que las liebres ya no son liebres, sino gatos.²⁸

Si buscamos el uso de la liebre en la ficción posmoderna durante el siglo pasado y buena parte de este, encontramos dos patrones muy claros. Por un lado, los dos países donde más presencia tendrá esta *nueva liebre*: Argentina y, sobre todo, México. Por otro, el empuje simbólico que tendrá el lepórido desde las miradas y las voces de mujeres. De ahí que, antes de compartir la selección de obras que consideramos clave para entender el uso y resignificación de la liebre como motivo literario, vemos conveniente contextualizar, en primer lugar, la posmodernidad literaria; y, en segundo, la singularidad que tuvo (y tiene) este movimiento en América Latina, y por qué sostenemos que es aquí donde más se afianzaron dichos postulados.

27 Nos referimos al cuento *Vietato Introdure Biciclette* en donde leemos que “un gato, una liebre, una tortuga, pueden en principio entrar en Bunge & Born o en los estudios de los abogados de la calle San Martín sin ocasionar más que sorpresa, gran encanto entre telefonistas ansiosas o, a lo sumo, una orden al portero para que arroje a los susodichos animales a la calle” (Cortázar, 1986, p. 61). Una idea (la de vaciar el símbolo del animal y transferirlo a otro, casi siempre, a su opuesto) que encontramos, por ejemplo, en *Tortugas y cronopios*, donde resulta que “ahora pasa que las tortugas son grandes admiradoras de la velocidad” (*op. cit.*, p. 141).

28 “Los habitantes de Ficticia somos realistas. Aceptamos en principio que la liebre es un gato” (Arreola, 1971, p. 69).

La corriente posmoderna quizá sea una de las tendencias literarias más complejas de analizar, precisamente, por su propia definición. De hecho, el problema fundamental de todo estudio relativo a la condición posmoderna estriba en la propia concepción del término, así como las numerosísimas teorías y el complejo entramado de múltiples variantes y corrientes derivadas de los estudios posestructuralistas (Bermejo, 2015). Bien es cierto que, tras la Segunda Guerra Mundial, el paradigma literario sufrió un cambio fundamental guiado por un impulso claro: rebasar el concepto de modernidad. De ahí que, paradójicamente, se pretendiera negar el paradigma moderno, pero a la vez se continuara con la experimentación vanguardista de su etapa predecesora. Para pensadores como Gianni Vattimo,²⁹ que apostó por una lectura nihilista de la cultura, el problema estaba claro: existió la necesidad de superación y crítica de la simbología anterior.

De ahí que la nueva corriente supusiera una transformación radical en la concepción del hecho literario. Desde la visión fragmentada hasta la posterior sospecha histórica ante los «grandes relatos» que apuntaba Lyotard (1987) y la urgencia de crear «pequeños relatos» a través de los “discursos excéntricos de la posmodernidad” (p. 37). Una excentricidad que dará pie no solo a planteamientos novelísticos extraños, marginales o fragmentados, sino alejados del «centro» discursivo. En este caso, de los grandes «relatos» del pensamiento moderno según Lyotard (cristianismo, iluminismo, marxismo y capitalismo), *superados* gracias a los recursos propios de la posmodernidad tales como la ironía, la parodia, la intertextualidad y la resignificación simbólica. Esta nueva noción de idiolecto posmoderno, fruto de la fragmentación lingüística, nos resulta crucial debido a la importancia que tendrá en la búsqueda de nuevas voces y resignificaciones simbólicas, como sucederá con el motivo de la liebre.

Conecta además con la catalogación elaborada por el egipcio Ihab Hassan que, a nuestro juicio, explica a la perfección el cambio de paradigma. Según la división que propuso Hassan (1985), es dentro del contexto de la posmodernidad donde encontramos algunas de las características propias de la

29 “No se puede salir de la modernidad —o de la metafísica— por vía de superación —o de crítica—, porque ello significaría permanecer precisamente dentro del horizonte moderno, el de la fundación, el del historicismo” (Vattimo, 1991, p. 24).

narrativa latinoamericana cuyo objetivo consiste en sobrepasar y resignificar las épocas anteriores: la antiforma frente a la forma, la deconstrucción frente a la creación, la metonimia frente a la metáfora, la ironía frente a la metafísica, la ausencia frente a la presencia, el idiolecto frente al código maestro, lo polimorfo/andrógino frente a lo genital/fálico y, sobre todo, el intertexto frente a la frontera. De igual modo, es necesario recordar las teorías de McHale (1987) para discernir la variante de dominante jakobsiana de una moderna, epistemológica y centrada en la búsqueda de conocimientos; a una posmoderna, ontológica y pragmática, que será el espacio ideal para replantear las nuevas derivas e inquietudes identitarias de la era posmoderna, cuya literatura será heteronómica y polifónica (Ingarden, 1998). Asimismo, decisivo resultó el intercambio de *papeles*: el foco de atención (e interpretación) estará en la comunidad lectora que deberá completar y resignificar las nuevas historias.

Nos referimos a los conceptos de la posmodernidad hermenéutica (las llamadas teorías de la recepción), tales como «la fusión de horizontes» (Gadamer, 1996); el «horizonte de expectativas» y el «horizonte de experiencias» (Jauss, 1987); el lector implícito obligado a *rellenar* los espacios vacíos del texto (Iser, 1987); así como las teorías sobre la muerte del autor de Barthes o los nuevos modos de lectura deconstructiva de Derrida: unas nuevas teorías antilogocéntricas que propondrán una nueva forma de (des)comprender el texto (Kristeva, 1974). Y más aún, insistimos, dentro de las literaturas posmodernas en América Latina en donde el motivo literario que aquí nos ocupa (la liebre) tendrá, como hemos notado, una doble función: representar la búsqueda de nuevas identidades y, por otro lado, erigirse como símbolo de las nuevas literaturas.

LA LIEBRE POSMODERNA: DE SILVINA OCAMPO A MARIO BELLATIN

La liebre como motivo literario cumplirá a la perfección con las nuevas indagaciones posmodernas; el resbaladizo lepórido de grandes orejas arrastra una carga simbólica y alegórica múltiple y compleja, a diferencia de otros

animales de difícil, si no imposible, resignificación. Así sucede, por ejemplo, con la paloma, el cuervo o el águila, cuya conexión con la paz, la muerte o el poder es más compleja de disociar en el imaginario colectivo.

Como hemos podido comprobar, la liebre ha representado a lo largo de la historia literaria tanto la velocidad, la distracción o la pereza como la persecución y la caza, en su mayoría, conectada con cuestiones amoratorias heterosexuales. De igual modo, ha sido conectada con los misterios lunares y femeninos, con lo sobrenatural, con el *malum signum*, como preludio de transformación o muerte (real o metafórica), con lo diabólico, con la mirada poética y hasta con el desasosiego filosófico y espiritual. ¿Hay algún animal más adecuado para representar la fluidez identitaria de estos tiempos o incluso que pudiera llegar a convertirse en símbolo de la posmodernidad? Y más en América Latina, donde podemos fijar el nacimiento y desarrollo de la posmodernidad literaria;³⁰ ya que, como bien señala Ibáñez (2000), el posmodernismo “parece apoyar al discurso latinoamericano que intenta no ser reducido a los modelos europeos y que afirma su carácter único y su propia especificidad” (p. 184). El acierto de este motivo literario resulta congruente. Además, la narrativa de este continente marcará las nuevas tendencias posmodernas de la llamada ficción posmoderna, donde la liebre encontrará un lugar óptimo para desempeñar su nuevo rol. Pensemos, si no, en los rasgos de estas narrativas y el encaje de este animal: personajes paródicos, metaficcionales e intertextuales; voces narrativas ausentes que evitan la omnisciencia pasada; y textos en permanente construcción, que como piezas de un mecano que encajan en obras donde la temática lebruna estará presente. Obras rizomáticas, intertextuales, itinerantes y anti-presentacionales (Zavala, 2006). Esto es, posmodernas.

El primer caso paradigmático lo encontramos, sin lugar a duda, en el cuento posmoderno de Silvina Ocampo, *La liebre dorada*, publicado en 1959. La escritora argentina retomará la propuesta woolfiana y, parodiando los cuentos

30 Compartimos las ideas del profesor Toro (1991), cuando afirma que “Borges inaugura con *Ficciones* la postmodernidad, no solamente en Latinoamérica, sino en general” (p. 455). Una línea que conecta con los estudios del historiador inglés Perry Anderson (1998), quien aclara que “la idea de «posmodernismo» emergió primero en el intermundo hispano de los años treinta de nuestro siglo, una generación antes de su aparición en Inglaterra y los Estados Unidos” (p. 9).

infantiles, nos mostrará a una liebre diferente al resto (de ahí su color) que confundirá a los perros que debían perseguirla. Tras detener voluntariamente la carrera invertida (ella la inicia y los perros no saben por qué dan vueltas), se cuestionará su propia identidad y hasta su propio género: “No es la primera vez. La liebre estaba sentada entre sus enemigos. Había asumido una postura de perro. En algún momento, ella dudó si era perro o liebre (Ocampo, 2006, p. 10). Como sostiene la profesora Ventura (2023), el relato de Ocampo se puede leer hoy en día “al calor del transfeminismo que emerge en nuestra época” (p. 256),³¹ propio de las ideologías posmodernas más recientes derivadas de los feminismos de la llamada cuarta ola. Planteamiento, por otro lado, que conecta con las ideas de Grau (2012), que ya apuntó a las figuras literarias andróginas de Balzac y de Woolf, quienes “a través de la escritura literaria abren un espacio para el libre juego identitario” (p. 190). Así, décadas después, en *La liebre de marzo* de Marosa di Giorgio, la liebre cumplirá en su poesía una función similar al fusionar lo femenino con lo masculino.³² Su aparición en la narrativa latinoamericana cumplirá un nuevo papel, en relación con el empoderamiento sexual y, sobre todo, con la intención de resignificar la vieja simbología asociada a las mujeres, así como ciertas conexiones con la homosexualidad, como sucederá en Ricardo Garibay o Elena Garro.³³

Las liebres se manifestarán también en manada (algo no tan común) en Gabriela Mistral.³⁴ Esto sucede también en Isabel Allende, por ejemplo, donde una pareja se encuentra junto al “sigiloso tráfico de las liebres en

31 “El transfeminismo se hace presente en Silvina Ocampo, opera allí donde la liebre ya no se sabe liebre o perro. Los perros vuelven con su amo y la liebre trasciende. Como la propia Silvina Ocampo. Ese juego es al que se someten muchas veces las mujeres escritoras, a ser perseguidas, pero siguen escribiendo para salvar a los hombres y liberarse de su persecución” (Ventura, 2023, p. 254).

32 “La vi desnuda [a la liebre] entre las plantas, la vi en la noche con su delgada rama en el eterno encuentro con una sombra masculina, sentí la libertad bajo la constelación de este mundo” (Di Giorgio, 1982, p. 56).

33 En Garibay (1979) a su novela Acapulco: “No vaya a ser que la liebre me salte encima de los güevos y ¡qué pasó, ya me dejó chiclán!” (p. 138). En el caso de Garro (1991), nos referimos a la novela *Y Matarzo no llamó*: “¡Donde menos se piensa salta la liebre! Pero qué bien escondido tenía su homosexualismo” (p. 117).

34 Nos referimos al alejandrino de “y sorteando las líneas de fuego con las liebres” (Mistral, 2019, p. 515).

los pastizales" (p. 176).³⁵ Y esa búsqueda identitaria quedará patente en unas de las obras canónicas de la posmodernidad argentina. Nos referimos al libro *Liebre*, de César Aira. Obra que se cuestiona a sí misma través de "un disparador narrativo encarnado en la huidiza liebre legibreriana, figura híbrida de la presencia-ausencia" (García, 2017, p. 204).

En la apocalíptica *El beso de la liebre*, de la mexicana Daniela Tarazona, nos encontramos con una protagonista, que está hospitalizada y se siente como un animal, en parte por una cicatriz facial (una suerte de *malum signum* femenino),³⁶ a semejanza de la liebre; y por tener, entre otras diferencias, habilidades telequinéticas. Algo similar con lo que sucede en *Cara de liebre*, de Liliana Blum (2020), obra protagonizada por un personaje que queda definido por su labio leporino, y cuyo título nos recuerda a la descripción de Mendoza (2000) de un ser anónimo "de aspecto frágil y cara de liebre" (p. 289). Pensemos, si no, en la primera novela de la veracruzana Fernanda Melchor, *Falsa liebre*; el lepórido será el apodo de un personaje abandonado por su madre, que se prostituirá en una exploración, aún más compleja, acerca de su propia identidad en una trama repleta de analepsis y digresiones, propias de los postulados posmodernos,³⁷ en un guiño intertextual, por otro lado, con el cuento *Cuidarse* de Joy Williams (2005); la norteamericana describe a una liebre atropellada, bajo la mirada de una niña y a luz del día, "como si el animal nunca hubiera estado vivo, con la cabeza rota en varios sitios" (p. 8).

35 "Lo más práctico sería buscarle una pareja y soltarlos en el monte para que hicieran como las liebres. José estuvo de acuerdo y cuando los niños preguntaron detalles sobre las liebres, Hilda desvió la atención hacia el postre, los primeros damascos de la estación, asegurando que en ningún país de la tierra se producían frutas tan sabrosas" (Allende, 2020, p. 91)

36 Reflexiones que ya planteó la autora en *El animal sobre la piedra*, donde escribe: "Diré que esta metamorfosis me salvó la vida [...] Mi naturaleza humana sobresalía pocas veces, por ejemplo, cuando no era capaz de conciliar mis habilidades prehistóricas [...] con la fragilidad emocional de los hombres" (Tarazona, 2008, p. 165).

37 Andrik, el protagonista de esta novela, actúa, de hecho, como una liebre. Lo conocemos en las primeras páginas "con la frente pegada al cristal de la ventana" observando la noche vacía (Melchor, 2013, p. 13) y, al finalizar, desaparece y se nos dice que "quizás ahora yacía muerto en alguna zanja" (op. cit., p. 201). Recordemos, por otro lado, la importancia de las digresiones (tan comunes en esta novela) dentro del paradigma posmoderno, en el que se cuestiona no solo el discurso histórico diacrónico tradicional, sino la linealidad temporal de las voces narrativas.

Por otro lado, encontramos el motivo de la liebre con otra resignificación paralela a la identitaria: la liebre como definición del propio texto literario. Ya en *Terra Nostra*, epítome de la literatura posmoderna latinoamericana, Carlos Fuentes (1975) utilizará el motivo de la liebre para comenzar con esta resignificación que ya entrevimos en Lorca, donde la referencia leporina se convierte en símbolo de la lecto-escritura:

Pinches que arrojan las liebres podridas y corren a esconderse entre los chatos arbustos del camino de la sierra, y notables caídos de las literas bruscamente abandonadas por los fantasmas que no se dejan apresar, él liebre, nosotros tortugas, como en la vieja demostración de la liebre y la tortuga: nadie gana la carrera, el libro nunca termina de leerse, el libro es de todos (p. 82).

Así lo confirmará la mexicana Ada Sánchez en su ensayo *Todo libro es una liebre*, donde además jugará con la paronomasia de las dos palabras y, sobre todo, en el ejemplo de Mario Bellatin (2005). Nos referimos al ejercicio más clarificador de cómo la liebre puede fraguar una alegoría del propio texto literario dentro de los cánones posmodernos. En *Lecciones para una liebre muerta*, el escritor mexicano exprime al máximo esta idea y construye una novela breve, polifónica, intertextual y fragmentaria, que se convierte en una suerte de poética del movimiento.

Con la referencia artística de la performance *Cómo explicar cuadros a una liebre muerta* de Josphe Beuys, Bellatin traslada el juego pictórico hacia lo literario. La lectura propuesta, a saltos y sin brújula, nos coloca en una situación enrevesada, forjada con base en fragmentos, donde personajes como un fotógrafo ciego, un traductor confuso, un filósofo travesti, un niño que aprende a contar historias, una liebre nocturna saltarina, perros que acechan o, entre un sinfín de personajes latentes, un escritor/autor al que le falta un brazo,³⁸ que es el que escribe esta novela sin trama. Así, habrá un personaje transformado en una “liebre doliente” (p. 115) o veremos a una liebre “vista

38 El propio autor le da protagonismo en el libro a la prótesis que tiene en el brazo derecho, signo que refuerza aún más la diferencia propia de la posmodernidad literaria: “escribir a partir de la no experiencia, utilizando las huellas de lo deforme y enfermo de mi cuerpo como superficie” (Bellatin, 2005, p. 133).

acostada al lado del camino” que, vacía ya de su carga simbólica, será la explicación de por qué “recién entonces las mujeres descansaron” (p. 116). Belatin, con innumerables reflexiones sobre el propio sentido de la escritura, llega a la conclusión de que “el narrador no necesita más que un discurso un tanto monocorde para construir una metáfora de la existencia” (p. 117), ya que “el escritor se dio cuenta de que para crear en condiciones óptimas necesitaba rodearse de uno o de varios animales” (p. 119). Como podrán imaginarse, el animal que acompaña a los personajes y al escritor de esta obra poliédrica es una liebre simbólica. Las nuevas formas de lectura y escritura posmodernas parecen encontrar una analogía acertada en las propiedades del animal al que hemos ido rastreando durante estas páginas.

CONCLUSIONES

Como hemos podido comprobar, la presencia temática de la liebre ha tenido una presencia significativa a lo largo de la historia de la literatura. La variada simbología de este animal ha servido para urdir numerosos motivos literarios en obras clave de cada época. La función especular con la liebre parece clara y, en el contexto de la literatura posmoderna (especialmente, en América Latina), demuestra el porqué de la resignificación leporina. Si los animales son un reflejo de nuestro comportamiento, era necesario que uno de ellos sirviera para aunar y explicar la nueva forma de entender el texto literario y, por extensión, nuestro mundo.

Gracias a la experimentación formal y las nuevas propuestas que se formulan desde la posmodernidad latinoamericana, el motivo de la liebre sirve (y seguirá sirviendo) como símbolo de las nuevas identidades y literaturas actuales, y también las futuras. Como bien señala Guillén (2005) en sus investigaciones comparatistas, “la posmodernidad, sin menoscabo de las polifonías, interroga y piensa a la vez en el presente y en el pretérito del indicativo, enlazando la contemporaneidad con la historia [...] ya que somos lo que somos y lo que hemos sido” (p. 390). No parece casual, pues, que incluso títulos de otros géneros coincidan en la relevancia de la liebre como alegoría, no

solo del impulso exploratorio o intuitivo, sino de la creatividad que define a cualquier acto artístico. Así ocurre con el biólogo chileno Andrés Couve (2014), donde este nuevo símbolo lebruno se contrapone con la técnica y lo metódico en su ensayo *La liebre y el compás*.

Por estas razones, consideramos necesario ahondar en este tema con mayor profundidad y atender a las resignificaciones de otros animales que, al igual que la liebre, funjan como canalizadores de las inquietudes artísticas, pero no hayan sido tan estudiados como este, como nos recuerda Rodríguez Fernández (2023). Su aparición en los textos literarios nos ayudará a esclarecer las nuevas visiones ante un mundo, más allá de los gustos personales, por definición, veloz, fragmentado y polifónico. Aun así, como hemos pretendido demostrar, la liebre tiene (y sigue teniendo) un protagonismo claro, tanto en narrativa como en poesía, como sucede con el poemario del argentino Sandro Barrella (2002) titulada *La liebre*; así como en numerosas obras infantiles y juveniles que siguen teniendo (y tendrán) a las liebres en sus historias.

Los símbolos deben ser resignificados y es, desde lo literario, donde encontrarán sus nuevos sentidos y, por contagio, acaso modifiquen o modulen nuestro lenguaje. ¿Dejarán de tener sentido ciertos refranes relacionados con la liebre? ¿Seguirán siendo válidos términos como «alebrarse»? ¿Dejaremos de asociar a este lepórido con la noche o la caza amatoria? ¿Incorporaremos nuevos significados de uso común a tenor de estas resignificaciones? La jalisciense Guadalupe Dueñas (1976), en su *Carta a una aprendiz de cuentos*, pareció dejarnos una tarea (azarosa y profética a partes iguales) que hoy consideramos necesaria para comprender, a través de lo literario, quiénes somos: “Créame, hemos capturado la liebre, y es hora ya de empezar el trabajo. Si no, olvídense del cuento y de la literatura” (p. 19).

Que así sea.

FUENTES DOCUMENTALES

- Aira, C. (2017).** *La liebre*. Era.
- Allende, I. (2020).** *De amor y de sombra*. Penguin Random House.
- Anderson, P. (1998).** *Los orígenes de la posmodernidad*. Anagrama.
- Arreola, J. J. (1971).** *Palindroma*. Joaquín Mortiz.
- Azuela, M. (2023).** *Los de abajo*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bachelard, G. (2000).** *Poética del espacio*. Fondo de Cultura Económica.
- Baltrausaitis, J. (1999).** *Le moyen age fantastique*. Flammarion.
- Barrela, S. (2022).** *La liebre*. Bajo la Luna.
- Bellatin, M. (2005).** *Lecciones para una liebre muerta*. Anagrama.
- Beaumont, A. (1949).** *Simbolismo en el arte decorativo chino*. Spencer Stacks.
- Benedetti, M. (2005).** *Puentes como liebres*. Alfaguara.
- Blum, L. (2020).** *Cara de liebre*. Seix Barral.
- Borges, J. L. (2023).** Liebre lunar. En: *El libro de los seres imaginarios*. Debolsillo.
- Camilleri, A. (2020).** *La liebre que se burló de nosotros*. Duomo.
- Cañas, J. (ed.) (2000).** *Libro de Alexandre*. Cátedra.
- Castellanos, R. (2008).** *Los convidados de agosto*. Era.
- Carroll, L. (2013).** *Alicia en el País de las Maravillas*. Alianza.
- Cirlot, J. E. (1992).** *Diccionario de símbolos*. Labor.
- Collodi, C. (2018).** *Las aventuras de Pinocho*. Akal.
- Cortázar, J. (1986).** *Historia de cronopios y famas*. Alfaguara.
- Couve, A. (2014).** *La liebre y el compás*. Paidós.

- De la Cruz, S. J. I. (1997).** *Obras completas I. Lírica personal*. Fondo de Cultura Económica.
- De la Flor, F. (1995).** *Emblemas: lecturas de la imagen simbólica*. Madrid. Alianza.
- De la Fontaine, J. (2016).** *Fábulas*. Cátedra.
- De Wall, E. (2010).** *La liebre con ojos de ámbar*. Acantilado.
- di Giorgio, M. (1982).** *La liebre de marzo*. Calicanto.
- Diego, G. (1941).** *Primera antología de sus versos*. Espasa.
- Dueñas, G. (1976).** *No moriré del todo*. Joaquín Mortiz.
- Eliano, C. (1984).** *Historia de los animales*. Gredos.
- Esopo (2015).** *Fábulas* [Trad. G. López Casildo]. Alianza.
- Fernández, B. (1991).** *Antología 1927-1987*. Libros del Pexe.
- Fuentes, C. (1975).** *Terra Nostra*. Joaquín Mortiz.
- Gadamer, H. G. (1996).** *Verdad y método*. Sígueme.
- Gamoneda, A. (2000).** *Edad*. Cátedra.
- García, J. M. (2017).** El yo reflexivo: Continuidad entre meta y autoficción en la narrativa de César Aira. *INTI. Revista de literatura hispánica y transatlántica*, 1(85), 204-214, junio. <https://digitalcommons.providence.edu/inti/vol1/iss85/15/>
- García Lorca, F. (1997).** *Obras completas*. Círculo de Lectores.
- Garibay, R. (1979).** *Acapulco*. Grijalbo.
- Garro, E. (1991).** *Y Matarzo no llamó*. Grijalbo.
- González Casanova, P. (2011).** *Cuentos indígenas*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Grau, O. (2012).** Las implicancias de la figura andrógina para pensar la diferencia sexual. *Revista Nomadías*, (16), 187-196, noviembre.

- Grimm, J. y Grimm, W. (2013).** *Cuentos*. Imprenta nacional.
- Guillén, C. (2005).** *Entre lo uno y lo diverso: introducción a la literatura comparada*. Tusquets.
- Hartzenbusch, J. E. (1989).** *Fábulas*. Yerico.
- Hassan, I. (1985).** *The Dismemberment of Orpheus. Towards a Postmodern Literature*. The University of Wisconsin Press.
- Hernández Gilabert, M. (2010).** *Obra completa*. Espasa.
- Hernández Vázquez, M. (2023).** Alfonso X El Sabio. La España del siglo XIII: el juego a través de imágenes. *ATHLOS. Revista Internacional de Ciencias Sociales de la Actividad Física, el Juego y el Deporte*, 30(2), 31-39, julio.
- Herreros Ferreria, A. C. (2018).** *Los cuentos del conejo y otros cuentos de la gente albina de Mozambique*. Libros de las Malas Compañías.
- Ingarden, R. (1998).** *La obra de arte literaria*. Taurus.
- Iser, W. (1987).** *El acto de leer. Teoría del efecto estético*. Taurus.
- Iturralde, J. (1940).** Los perros de Martín Abade. *Príncipe de Viana*, 1(1), 130-136.
- Jauss, H.R. (1987).** *Estética de la recepción*. Arco Libros.
- Kristeva, J. (1974).** *El texto de la novela*. Lumen.
- Lanzmann, C. (2011).** *La liebre con ojos de ámbar*. Seix Barral.
- Layna, F. (2012).** La liebre y la jaula de grillos (Quijote, II, 73): el confesor Diego de Yepes y la salvación del alma. En: *Comentarios a Cervantes. Actas selectas del VIII Congreso Internacional de la Asociación de Cervantistas* (pp. 415-424). Oviedo, junio. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5202929>
- Lévi-Strauss, C. (1968).** *Mitológicas I: Lo crudo y lo cocido*. Fondo de Cultura Económica.
- Lyotard, J. F. (1987).** *La condición postmoderna*. Cátedra.

- Lope de Vega, F. (2004).** *La Dragontea*. Cátedra.
- Lope de Vega, F. (2009).** *Fuenteovejuna*. PROLOPE. UAB. Barcelona.
- Marcos Marín, F. (1988).** El Libro de Alexandre: Notas a partir de la primera edición unificada por ordenador. En: *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* (pp. 1025-1064). Madrid, Arco Libros.
- Martí, J. (2001).** *Ismaelillo, versos libres, versos sencillos*. Cátedra.
- McHale, B. (1987).** *Postmodernist Fiction*. Methuen.
- Melchor, F. (2013).** *Falsa liebre*. Almadía.
- Mejía García, A. (2020).** Indumentaria zapatista: más allá de las liebres blancas. En: *Zapatismos: nuevas aproximaciones a la lucha campesina y su legado revolucionario* (pp. 241-286). CICSER/Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Mendoza, E. (2000).** *Una comedia ligera*. Seix Barral.
- Mistral, G. (2019).** *Obra reunida* [Tomo I]. Ediciones Biblioteca Nacional.
- Moro, T. (2010).** *Utopía*. Diario Público.
- Neruda, P. (1967).** *Obras completas*. Losada.
- Ocampo, S. (2006).** *La furia y otros cuentos*. Editorial Sudamericana.
- Paasilinna, A. (1975).** *La liebre de Patagonia*. Anagrama.
- Palomar de Miguel, J. (1991).** *Diccionario de México*. Panorama Editorial.
- Pallares, R. (1992).** Marosa di Giorgio. La liebre en marzo como en febrero. En: *Tres mundos en la lírica uruguaya actual: Washington Benavides, Jorge Arbeleche, Marosa Di Giorgio* (pp. 43-58). Ediciones de la Banda Oriental.
- Pardo Bazán, E. (2001).** *Los Pazos de Ulloa*. Cátedra.
- Pascal, B. (2014).** *Pensamientos*. RBA.

- Pavón Ramírez, M. (2007).** *Manuscritos de derecho canónico iluminados las decretales de Gregorio IX de la Biblioteca Apostólica Vaticana* [tesis de Doctorado, Universitat de Barcelona]. Repositorio Institucional – Universitat de Barcelona.
- Pérez Martínez, H. (1940).** *Estudios paremiológicos. Refranes, proverbios y dichos y dicharachos mexicanos*. México, A. P. Márquez.
- Poggi, G. (2004).** Sancho, don Quijote y la liebre (Quijote, II, 73). En: C. Romero Muñoz y S. Quaranta (coords.). *Le mappe nascoste di Cervantes* (pp. 55-66). Treviso.
- Poniatowska, E. (1988).** *La flor de lis*. Era.
- Redondo, A. (2006).** El profeta y el caballero. El juego con la profecía en la elaboración del Quijote. En: A. Parodi, et al. *El Quijote en Buenos Aires. Lecturas cervantinas en el Cuarto Centenario* (pp. 83-102). Instituto de Filología y Letras Hispánicas.
- Riley, E. C. (1979):** Symbolism in Don Quixote, Part II, Chapter 73. *Journal of Hispanic Philology*, III(2), 161-174.
- Rodari, G. (1983).** *Gramática de la fantasía*. Argos Vergara. Barcelona.
- Rodríguez García, M. (2023).** Lepóridos tramposos. De la fábula oriental, los tratados de caza y la historia natural a Tío Conejo. *Anuario de Literatura Comparada*, 13(1616), 255-279, Ediciones Universidad de Salamanca.
- Rodríguez Peinado, L. (2011).** Los conejos y las liebres. *Revista Digital de Iconografía Medieval*, 3(5), 11-21.
- Rueda, L. d. (1934).** *Teatro*. Madrid.
- Salinas, P. (2000).** *Poesías completas*. Lumen.
- Samaniego, F. M. (2005).** *Fábulas*. Cátedra.
- Sánchez, A. A. (2014).** *Todo libro es una liebre*. PuertAbierta.
- Shakespeare, W. (2004).** *Venus y Adonís*. Norma.
- Shelley, M.W. (2007).** *Frankenstein*. Porrúa.

- Tarazona, D. (2008).** *El animal sobre la piedra*. Almadía.
- Tarazona, D. (2012).** *El beso de la liebre*. Alfaguara.
- Thoreau, H. D. (2023).** *Walden*. Cátedra.
- Trueblood, A. S. (1989):** La jaula de grillos (Don Quijote, II, 73). En: A. Sotelo Vázquez y M. C. Carbonell (eds.). *Homenaje al Profesor A. Vilanova* (pp. 699-708). Universidad de Barcelona.
- Valera, J. (2017).** *Juanita la larga*. Universidad de Alicante.
- Ventura, M. V. (2023).** Narrativa y transfeminismo: el caso de *La liebre dorada* de Silvina Ocampo. *In Mediaciones de la Comunicación*, 18(2), 245-257.
- Valle-Inclán, R. M. (1931).** Farsa y licencia de la Reina Castiza. *La Farsa*, V(202), 1-68, 25 de julio. Madrid.
- Vila, J. D. (1993).** Eternidad y finitud de Alonso Quijano: don Quijote, la Sibila y la jaula de grillos. *Filología*, XXVII(1-2), 223-25.
- Williams, J. (2015).** *Cuentos escogidos*. Seix Barral.
- Wordsworth, W. (2021).** *Antología poética*. Cátedra.
- Woolf, V. (1993).** *Orlando*. Lumen.
- Zavala, L. (2006).** *La precisión de la incertidumbre. Posmodernidad, vida cotidiana y escritura*. Universidad Autónoma del Estado de México.



Resumen: El análisis contrastivo es una especie de comparación entre lenguas para resaltar convergencias y divergencias, si vemos la historiografía del término acuñado en el penúltimo siglo. Un hecho fundamental en el análisis contrastivo es el contexto de su aparición, pero lo que no se puede negar es que ha sido por motivos pedagógicos que se llegó a pensar en ello. Una de las observaciones más pertinentes es reconocer que las investigaciones sobre el análisis contrastivo en el campo de la lingüística especializada en el tema han desembocado en un mejor conocimiento de la interlengua. La interlengua es finalmente nuestro principal campo de estudio, porque hoy se reconoce que el lenguaje aproximado de los aprendices de lengua extranjera (enseñanza del español en su caso) es un lenguaje aparte y por lo tanto es un campo independiente de la lingüística como continuación de la aplicada a la enseñanza. Aparece desde nuestra tesis doctoral en todos nuestros estudios sobre la enseñanza del español en Costa de Marfil. Esta enseñanza de la lengua es la que denominamos lingüigogia como parte de la filogogia (el profesor de lengua extranjera enseña más que la lengua: historia, geografía, ciencias de la naturaleza, matemáticas, etcétera, eso es las letras). Esta noción destruye la de edad que aparece en andragogía y en pedagogía. Por fin, propugna que, como el especialista de lengua ya sabe cómo enseñar su materia, no necesita de ningún otro externo ni de didáctica.

Palabras clave: lingüística, lingüigogia, filogogia, interlengua, filosemia.

INTRODUCCIÓN

Las relaciones semánticas dependen con cierta proporcionalidad de la cantidad de expresiones posibles combinadas. La primera preocupación es expresar algo y para ello hace falta un soporte. Esta observación nos lleva a afirmar que la prioridad la tiene la semántica y el contenido, mientras que la cáscara lingüística y la forma vienen a materializar el fundamento semántico. Sin embargo, no se debe olvidar que aunque estén llenos de errores son sintagmas que los aprendices forman y que combinan como puedan. Esta dimensión combinatoria es particularmente interesante para una parte de la lingüística que se denomina sintagmática, y que no debemos confundir tampoco con lo que Gutiérrez Ordóñez (1997) llamó linealidad, sin olvidarnos de que también “los procedimientos semiológicos no lineales” son objeto de estudio de parte de la misma sintagmática. Y el estudio de “las reglas de combinación de signos léxicos, morfológicos y sistemáticos en el interior del sintagma” como en *negr-o*, *negr-ísimo*, *en-negr-ec-er*, es la Sintagmémica. Tiene poco peso en nuestra investigación en comparación con la propia sintaxis que según este mismo autor “tiene por objeto de estudio la combinatoria de los sintagmas en la constitución de los esquemas sintagmáticos (visión sintética)” (p.598).

En efecto, los ivorienses en su intento de comunicar, combinan muchos sintagmas según reglas sintácticas híbridas que resultan de las distintas gramáticas contrastadas de las lenguas que poseen o están adquiriendo. Y las frases tienen una importancia particular en este proceso combinatorio. Por eso en seguida pasamos a estudiar la relación que existe entre la ontogénesis y la sintagmática. Un caso de error por falsa correspondencia paradigmática sería el uso de la palabra “pata” en vez de “bata”. Se ve claramente que se ha remplazado la “b” por la “p”. El poder expresivo del lenguaje se beneficia en gran medida de la posibilidad de combinar varias palabras con el fin de emitir mensajes verbales, escritos, audiovisuales. Los enunciados también gozan así de un valor informativo más importante. Estas combinaciones tienen etapas. Así es como al principio el aprendiz puede emplear palabras sueltas en apariencia. Gramaticalmente puede parecer imposible, pero el observador bien informado encontrará el nexo semántico necesario para facilitar la comunicación. Esta realidad es propia de cualquier aprendiz de lenguas. Por

eso, cuando un ivoriense³⁹ me dice “mañana yo trabajar” entiendo que quiere decir “trabajaré mañana”. Quizá no haya estudiado todavía el futuro de indicativo para poder construir correctamente su pensamiento. Igual que un niño que dice: “papá mañana ir escuela” para decir: “papá, mañana iré a la escuela”. Esta dificultad se puede explicar en las mismas condiciones que el adulto aprendiz de español como el Ivoriense. Igual para “mi hermano... viajado”. Incluso a veces “mi hermana, mis hermanos, mis hermanas... viajado”. Fíjense en la invariabilidad del participio que se tiende a adjetivar.

En el nivel sintáctico de la lengua, las palabras son las partes englobables en los elementos sintácticos. Cada palabra vive en relación sintáctica con las demás: oraciones → párrafos → textos/discursos (monólogos o diálogos). La oración se puede descomponer en partes que pueden ser de dos tipos:

- a- Variables:** sustantivo, adjetivo, verbo, determinante, pronombre.
- b- Invariables:** preposición, conjunción, interjección (adverbio).

Este ejercicio mental es el resultado de la interferencia del francés y es lo que llamamos interlengua. Llegar a descubrir el sentido de estas producciones tanto orales como escritas -injustamente llamadas idiotas a veces- es una muestra del amor al sentido, y es hacer filosemia en un ámbito de enseñanza/adquisición de la lengua y la literatura —las letras— que denominamos filogogía.

39 Este gentilicio es para decir marfileño en referencia al nombre francés del país, Côte d'Ivoire. De forma que utilizaremos o Côte d'Ivoire e ivoriense o Costa de Marfil y marfileño. Ello implica que rechazamos los gentilicios *ivoiriano*, *costamarfileño* y *marfilense*. Sencillamente, porque excepto pocos casos como Finlandia (finés -el idioma- y finlandés -adjetivo y gentilicio) todos los países tienen en común el gentilicio y el adjetivo: *un coche francés, un francés, una francesa*.

PROLEGÓMENOS

En el proceso de adquisición aparecen muchos errores léxicos de forma que la interlengua puede presentarse como el resultado del proceso de adquisición. Según Fernández, esta adquisición puede tocar la competencia morfológica y la formación de palabras complejas (1998, pp. 213-219) Hablar de formar palabras, entonces, es reconocer cierta capacidad creativa a la interlengua. Asimismo, se adquiere una morfología léxica en lengua extranjera. Y la preposición no es menos problemática en este laberinto de las lenguas. Además, se considera que las preposiciones forman parte de los aspectos de la lengua que suelen presentar más resistencia en el momento de adquirir una lengua, sobre todo no-nativa. La rebeldía de esas partículas ha sido el objeto de una atención particular de Fernández López (1994, p. 377). En efecto, sobre un corpus conseguido a partir de colectivos franceses, japoneses, alemanes, árabes, “en diferentes estadios de aprendizaje” llegó a hacer análisis no sólo cualitativos sino cuantitativos. Notó que las preposiciones A, EN, DE, POR, PARA eran de las más dificultosas (sic.). Llega a la conclusión de que:

A pesar de lo complejo del microsistema de las preposiciones, y a pesar de que también, en nuestro corpus, es uno de los apartados que más errores concentra, el análisis de errores delimita y torna más abarcable el dominio y la superación de las dificultades que supone este capítulo de la lengua, que como decíamos, es uno de los que más desconfianza provocan en el profesor de lengua extranjera.

En el presente estudio, trataremos estos temas de adquisición/aprendizaje, de errores e interlengua. Lo que suele prevalecer en el estudiante marfileño es qué transmitir como mensaje y hacerse entender más que cómo construirlo formalmente bien. Por eso, debemos buscar sentido a sus producciones, aunque más discursivas (oral) que textuales (escrito). Ello, más allá de la gramática o la semántica, es hacer filosemia.

GRAMÁTICA, MORFOLOGÍA Y SINTAXIS (MORFOSINTAXIS), LINGÜÍSTICA, LINGÜIGOGIA Y FILOSEMIA

La lengua española, la primera de todas las romances en separarse del latín (804), también tiene el honor de poseer el primer diccionario unilingüe en una lengua natural, escrito por Covarrubias (1611) y la primera gramática en lengua románica —obra de Elio Antonio De Nebrija (1492)—. La primera gramática de la Real Academia Española no llega hasta el s. XVIII. La gramática puede definirse desde distintas perspectivas como: una serie de normas y reglas que describe la construcción de una lengua o establece normativamente como válidas ciertas formas de uso, sobre todo cuestiones de carácter prescriptivo. Es, pues, una parte de la lingüística que investiga la constitución y variación de las palabras, grupos de palabras, oraciones, etcétera, pero que no debe tomar en consideración ni la fonética-fonología ni tampoco la semántica para algunos. La morfosintaxis sería lo genuino, entonces, lo que la diferenciaría de otras teorías del lenguaje. En efecto, el esquema morfosintáctico no suele variar y cuando lo hace ha de ser radical o muy importante.

Para hablar de la relación que hay entre estas distintas nociones, hay que ver que debemos relacionar gramática y semántica. Chomsky ha pasado desde separarlas hasta juntarlas, aunque no de forma muy explícita en sus obras más importantes de 1957, 1965, 1984 y sobre todo la de 1995 para luego aceptar que su idea de hablante oyente ideal no existe. La tradicional separación que se viene haciendo entre morfología (disciplina que se encarga de estudiar la estructura interna de la palabra) y sintaxis (disciplina que se encarga de la función y empleo de determinadas categorías dentro de la frase) ha sido ampliamente discutida; hasta Saussure criticó a los autores que lo llevaban a cabo exponiendo que las relaciones semánticas dependen con cierta proporcionalidad de la cantidad de expresiones posibles combinadas.

Por los ejemplos citados anteriormente, se puede ver que la primera preocupación es expresar algo, pues la prioridad la tiene la semántica y el contenido, no la forma. Sin embargo, aunque estén llenos de errores, son sintagmas que los aprendices combinan. Esta dimensión combinatoria es

particularmente interesante para una parte de la lingüística que se denomina la sintagmática, y que no debemos confundir tampoco con lo que Gutiérrez Ordóñez (1997) llamó linealidad sin olvidarnos de que también “los procedimientos semiológicos no lineales” son objeto de estudio de parte de la misma sintagmática. Y, como se dio, el estudio de “las reglas de combinación de signos léxicos, morfológicos y sistemáticos en el interior del sintagma” como en *negr-o*, *negr-ísimo*, *en-negr-ec-er*, es la Sintagmémica. Tiene poco peso en nuestra investigación en comparación con la propia sintaxis que según este mismo autor “tiene por objeto de estudio la combinatoria de los sintagmas en la constitución de los esquemas sintagmáticos (visión sintética).” Claro que dada la interdependencia de los distintos elementos de la lengua, muy pronto, uno se dará cuenta de que este estudio tanto diacrónico pero esencialmente sincrónico, nos llevará al signo lingüístico. La presencia de un significado y un significante ha sido incluso considerado por ciertos investigadores como infraestructuras del signo. Al mismo tiempo eso supone que tenga una función aquel signo lingüístico. Aquí nos sirve de norte la distinción entre estructura profunda y estructura superficial de un conjunto de signos lingüísticos que puedan constituir un discurso escrito u oral.

En efecto, los ivorienses, como se ha mencionado, en su intento de comunicar, combinan muchos sintagmas según reglas sintácticas híbridas que resultan de las distintas gramáticas contrastadas de las lenguas que poseen o están adquiriendo. Y las frases tienen una importancia particular en este proceso combinatorio. La situación lingüística francoafricana es bastante complicada y el caso de Costa de Marfil lo es algo más por el hecho de que nunca ha existido política alguna de promoción propiamente dicha de las lenguas locales. Pero tenemos las mismas jerarquías:

Morfología y semántica no tienen objeto de estudio distinto. Trabajan lo mismo —la lengua— pero aspectos distintos de la misma.

La relación entre la forma (de la que se ocupa la morfología) y la función —sintaxis— es una relación necesaria y básica. Por ejemplo, el sustantivo (clase de palabra, morfología) no puede ser núcleo de un S.V. (función, sintaxis). De ahí que estén relacionadas.

Todo ello hace que no podamos establecer una verdadera separación, desde un punto de vista teórico y de aplicación, entre la morfología y la sintaxis, tan solo desde el punto de vista metodológico o lingüístico. Por eso, en la actualidad, hay autores que postulan que cuando hablamos de morfosintaxis nos estamos refiriendo a la gramática. Tenemos varios tipos de gramática.

El objetivo de esta antinomia es mostrar que la gramática es para comunicar y que por tanto es primordial el sentido. Eso nos lleva a pensar en la filosemia.

MANIFIESTO DE LA FILOSEMIA E INFLUENCIA DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DOCENTE. FUSIÓN DE PHILO Y GOGUEIN: LA FILOGOGÍA

El aprendizaje efectivo ha de basarse en la realidad más próxima al alumnado y que requiera de su actuación sobre esa realidad. Esta metodología nuestra tiene la ventaja adicional de globalizar la enseñanza e interrelacionar unas materias con otras potenciando, en definitiva, el trabajo interdisciplinar y transversal, algo escasamente logrado desde nuestro sistema educativo tradicional. Hoy en día se habla de pedagogía moderna y ello abarca los nuevos medios audiovisuales, sin olvidarnos de la informática, por ejemplo. Todo ello potencia lo que llamamos la filosemia.

Como profesor de español en Costa de Marfil, y antes de ir a España, me encontré varias veces con problemas que podían hallar su explicación en la lengua de origen, que es en este caso el francés, aunque, dicho sea de paso, hay otras muchas más lenguas en estos países francófonos; pero no se enseñan, en el sentido estricto del término, ni desde una perspectiva europea tampoco. No obstante, no hablaremos sino de Costa de Marfil, objeto de nuestra investigación. En resumen, en realidad, en cuanto a la vía que he elegido, se trata de un punto de encuentro entre pedagogía y lingüística. Eso mismo que unos llegaron a denominar la pedagogolingüística. ¿Qué puede encerrar en sí este vocablo? Primero, no se debe entender como una mera asociación de palabras, sino algo más complejo que supone una colaboración

estrecha entre pedagogía y lingüística con todo lo que eso pueda implicar en el mundo tan amplio y resbaladizo de la Educación y la Enseñanza; ya no de las lenguas extranjeras, sino también de las propias, las maternas. No es, sin embargo, ningún neologismo nuestro, sino que este término está recogido en diccionarios de lingüística que pronto se han dado cuenta de que toda enseñanza de la lengua exige una determinada metodología, confirmando asimismo que pedagogía y lingüística son buenas compañeras. A este propósito, se puede leer en algún diccionario que otro, sobre todo el dirigido por Mounin, Georges (1974, p. 253):

À peu près synonyme de didactique des langues, ce terme semble mieux approprié à désigner ce domaine pluridisciplinaire de la linguistique appliquée, où pédagogie et linguistique se rencontrent pour étudier et analyser les préalables à la réalisation des méthodes d'enseignement des langues, et pour définir et mettre en oeuvre une méthodologie appropriée. Le linguiste y apporte sa participation pour une définition des objectifs et une programmation de la matière à enseigner, pour la prédiction des difficultés d'apprentissage et la mise en application des modèles théoriques de la linguistique ; le pédagogue, sa connaissance « des composantes fondamentales de la situation pédagogique », notamment l'auditoire la structure d'enseignement et les objectifs. Domaine en voie de constitution, il possède déjà des méthodes et techniques propres, telles la « didactique analytique » (W. F. Mackey, 1973), analyse quantitative et qualitative des méthodes d'enseignement, tant du point de vue pédagogique que linguistique ; l'analyse contrastive ; la grammaire de faute ; et l'ensemble des techniques permettant l'élaboration des langues fondamentales et la division de la matière à enseigner en niveaux et paliers.

Las particularidades de las lenguas africanas explican unos tipos de errores en otras, la española, en su caso, que es la que tratamos en el presente trabajo. Y, efectivamente, estas lenguas inciden en la española en varios aspectos, ya que se pueden cometer errores por transferencia e interferencia. La primera —influencia del español sobre las lenguas ivorienses— es visible sobre todo en los ivorienses y, la segunda, influencia de la lengua materna sobre la española. Koné (2005) establece que la transferencia negativa será la interferencia y la transferencia positiva, la transferencia a secas. El análisis contrastivo busca predecir los errores. Pero lo que quería, en un principio, no era predecir solamente las dificultades y problemas. Tampoco me parecía oportuno dejar que ocurrieran los errores antes de pensar en su resolución

o corrección. Por eso, pienso que una prevención de los errores debería ser la preocupación principal del lingüista y del pedagogo. Pero como son inevitables, nos hemos aplicado a pensar en la reeducación de los aprendices.

En mi intento de llevar al mundo del aprendizaje hacia la pedagogolingüística descubrí que se podía hacer, entonces, más bien la lingüigogia. Este término es una propuesta nuestra. Con lo cual unos podrían tacharlo de neologismo. Formaría parte en este caso de un campo más amplio que sería la filogogía: una fusión de filología y pedagogía. Esto es, lengua, literatura y pedagogía con sus implicaciones culturales. La ventaja de estas nuevas nociones es la supresión de ,‘paidos” y ,‘andròs” que se refieren respectivamente a los/as niños/as y los/as adultos/as. Se enseñaría simplemente a las personas sin distinción de edad, sexo, raza, cultura, religión etc. Estos términos, los hemos acuñado nosotros.

En resumen, es una rama de lo que denomino la filogogía como forma pedagógica de enseñar las letras (lengua y literatura). Es pasar de la ciencia del lenguaje (lingüística) al arte del mismo (lingüigogia) como concepto superior a la gramática, antiguamente encargada de una tarea similar. Se invierte el orden de importancia, convirtiendo a la lingüística en una asignatura pedagógica. De esta forma, no haría falta que la pedagogía como disciplina independiente viniera a ayudar al lingüista a hacer asequibles sus descubrimientos. En otras palabras, lo que proponemos es que la lingüística, ciencia del lenguaje, cohabite con la lingüigogia, arte del lenguaje; en el sentido de que ya no sería aquella disciplina difícil de abordar que ahuyenta a muchos, por ser cosa de unos pocos especialistas, sino una asignatura que se adquiriría deleitando como si estuviéramos en una sala de fiesta.

Eso permitiría, sin que la lingüística como ciencia dejara de existir, conducir la lengua hacia un público no solo erudito, sino también con un conocimiento básico de la lengua; tanto para nativos como para extranjeros. Facilitando así una posible lectura literaria de lo lingüístico. Sin embargo, no seguiremos la ambigüedad del discurso que a la literatura le encanta, sino la claridad de los propósitos como a la ciencia le gusta, pero con simplicidad y de forma

amena como lo sabe hacer el arte. En ello radica nuestra inmanencia ideológica. Esto es, la fidelidad a nuestro pensamiento buscando cuánto haga falta para su puesta de relieve. Por eso, si estamos de acuerdo con Gutiérrez Ordóñez en afirmar que “en Lingüística, como en Filosofía, inmanencia se opone a transcendencia. En nuestro caso, significa permanecer (*manere in*) en todo momento dentro del marco de un objeto que se ha establecido como premisa de investigación” (1997, p. 77). Considero que el vocabulario de campos como el médico, el biológico, etcétera, más que científico es específico, igual que la lingüística también tiene el suyo, además del léxico general. Nuestro propósito es que aunque se usen tales conceptos, se han de explicar para su comprensibilidad.

Nuestra inmanencia ideológica dicta permanecer en el intento de demostrar que entre la población aprendiz de español, existe una interlengua a partir de la cual se pueden detectar distintas faltas que cometen y que se pueden prevenir, dado que la corrección ya es difícil cuando el error está memorizado según una operación mental que obedece a reglas propias y con complicaciones en su sistematización. Por interlengua, entendemos la determinación de las diferentes fases por las que pasa la puesta en común de dos o más lenguas con sus correspondientes implicaciones dificultosas. En efecto, el aprendizaje/adquisición de la lengua, como cualquier aprendizaje, pasa obligatoriamente por una serie de etapas con sus características propias; a esas etapas las denominamos “interlengua” o sistemas propios de cada uno de los estadios encadenados. Sus aspectos más idiosincrásicos son los errores, que se presentan así como prueba de que el aprendizaje está en curso de realización, igual que el nivel de evolución del aprendiz y los mecanismos y estrategias que está llevando a cabo para aprender y adquirir conocimientos. Estas consideraciones son una clara indicación de cómo tratar y favorecer la superación y el tratamiento de los errores. Pero se deberá tener en cuenta, en este tipo de tarea, no solo de la especificidad del error, sino también del contexto y quizá del propio método y nivel de aprendizaje o incluso de la duración del contacto con la lengua objeto en su caso.

Verdad es que cuando Selinker (1972) utilizó este término de interlengua, lo hizo con ciertos matices. En efecto, para este autor, la interlengua es el

sistema propio de cada uno de los estadios por los que pasa un aprendiz de lengua asumiendo errores en el camino de su apropiación. Esta lengua propia del dicente es la que hemos denominado interlengua. En este sentido, no nos hemos apartado mucho del sentido original como lo expondremos en el apartado sobre la interiorización del subjuntivo.

Para ello, podemos valernos perfectamente de campos ajenos a la inmanencia lingüística, como la sociología, la psicología etc., para demostrar competencias lingüísticas. Estamos de lleno en la adquisición y el aprendizaje de lenguas, máxime en el caso presente, en la lingüística aplicada. Hoy día ello implica tener en cuenta consideraciones sociolingüísticas y psicolingüísticas como lo venimos subrayando.

En resumen, más allá de la gramática, del lenguaje y la comunicación, de la lingüística, de la filogogía y la lingüigogía, se debe hablar de filosemia, esto es el amor (philo/filo) a/por el sentido, porque la propia sabiduría (sophia/sofía) tiene el sentido que un individuo o una comunidad se le otorga. Es decir que pensamos que la noción de filosofía, amor a/por la sabiduría –no hay sabiduría universal, sino aspectos universales de la sabiduría–, depende de la filosemia –la propia filosofía depende del sentido que un individuo o una comunidad dada se le atribuye– que es el uso de la lengua en determinados contextos. Lo que puede ir en contra de la norma, esto es, de la gramática cuya interiorización oscila entre la adquisición y el aprendizaje.

INTERIORIZACIÓN DE LA GRAMÁTICA ENTRE APRENDIZAJE Y ADQUISICIÓN

Los ivorienses/marfileños, en su intento de comunicar, combinan muchos sintagmas según reglas sintácticas híbridas que resultan de las distintas gramáticas contrastadas de las lenguas que poseen o están adquiriendo. Y las frases tienen una importancia particular en este proceso combinatorio. Este conflicto mental provoca en ellos una serie de errores, problemas o dificultades que hemos catalogado como su interlengua. Considerada como ingenua

en su tiempo, la producción de alumnos y estudiantes aprendices de lenguas extranjeras es hoy meramente la prueba de que está en proceso su adquisición y aprendizaje (Koné, 2007), además de que siempre tiene un sentido desde la perspectiva de la filosemia —amor al sentido— (Koné, 2008). Es una relación entre cultura, biología y lenguaje. Eso lo denominamos ontogénesis. Referirse a la ontogénesis del lenguaje es darle un aspecto científico, para no decir un aspecto biológico, que no ha tenido siempre la misma suerte que cuando había que demostrar que el lenguaje es un fenómeno social. En efecto, este aspecto biológico es uno de los puntos más calientes del debate y en muchos de los casos se ha llegado a cierto número de confusiones no positivas para el propio lenguaje, constantemente objeto de varias líneas de investigación. En cualquier caso, la fisiología de la lingüística que tiene que ver, en el proceso del aprendizaje, con la fisiología de la educación, no entra en la situación actual y tiene más en cuenta el tema de los genes, del cerebro y demás aspectos que hemos clasificado bajo el tema de la ontogénesis del lenguaje. Hablar pues de ello es en realidad tener en cuenta la relación que puede existir entre dichos elementos, esto es, entre genes, cerebro y lenguaje.

La preocupación por la relación entre pensamiento y lenguaje es uno de los campos de investigación más presentes en el mundo de la psicología, sobre todo en lo que a la comprensión de sus relaciones funcionales atañe. Como lo subrayamos antes, estos elementos derivan del origen genético del lenguaje y del pensamiento. Aunque no se puede establecer ningún tipo de paralelismo entre la evolución de estos dos, se tiene que reconocer que no sufren los cambios a un ritmo idéntico, sobre todo en el campo de la adquisición de lenguas extranjeras.

Muchas veces el vocablo adquisición se ha confundido con el de aprendizaje. Sin embargo, son muy distintos y eso se debe tener en cuenta a la hora de acercarse a uno u otro. Y en ciertas ocasiones se debe acudir a las perspectivas psicológicas y cognitivas para cerner mejor eso de la adquisición. Así es como Baralo, Marta (1996, p. 64) se pregunta ¿cuál podría ser el papel de la instrucción en el proceso de adquisición? Sobre todo si nos referimos a la definición de Krashen (1977) quien supone que cualquier tipo de articulación

de la lengua está basada en una adquisición aunque sea mínima. De forma que la instrucción o el aprendizaje está por debajo de la adquisición. En ello, se puede ver que el propio Chomsky llegó a decir que la lengua podía estar interiorizada en el niño.

En otros términos, desde la infancia, lo que hacemos es la adquisición de la lengua. Eso sí, en caso de que los padres se apoyen en algún tipo de material científico o pedagógico para enseñar al niño, antes de que asista a la escuela de formación o algún maestro que lo lleve al mundo del verdadero aprendizaje. Esta confusión, es una consecuencia lógica de la propia definición de la gramática, este arte que puede ser no sólo las reglas del buen decir, sino también la reflexión teórica sobre las mismas. Si el inglés dice *this is not grammar* para decir eso no se dice, en el mismo tiempo llama grammar lo que es todo el sistema y sus reglas de funcionamiento. Las críticas a otros pensamientos como los de Krashen (1977) que no llegaba a distinguir entre adquisición y aprendizaje por la escasez de frontera entre lo consciente y lo inconsciente, nos permiten la síntesis siguiente:

Podríamos identificar la adquisición con procesos mentales automáticos, basados en la memoria a largo plazo, que suponen un conocimiento explícito de los elementos sustantivos y de las reglas del sistema lingüístico. La adquisición, entonces, se manifiesta en un tipo de conocimiento intuitivo que permite al hablante nativo o no nativo, determinar si alguna expresión “le suena bien”, en el sentido de que puede aceptarla o rechazarla como propia o no de la lengua, aunque no sepa explicar el Porqué.

La problemática de la adquisición de las lenguas llevó a reflexionar entonces si la asimilación de una lengua pasaba por los mismos caminos que cuando se trata de una lengua materna, segunda o extranjera. Claro que se ha reconocido que casi no tenemos el mismo esquema, pero apenas se han establecido fronteras nítidas. Porque hablar también de adquisición de una lengua que no sea la materna es dar un salto al mundo del bilingüismo. Esta realidad no escapa a Mayor quien lo resume con bastante clarividencia en los términos siguientes: “El concepto de adquisición de una segunda lengua está estrechamente relacionado con los conceptos de bilingüismo y de adquisición y aprendizaje de la primera lengua; por una parte, dicho concepto se

ha elaborado desde distintas disciplinas y con diferentes enfoques teóricos y metodológicos” (1994, p. 21).

Eso explica en parte la confusión creada por la heterogeneidad de los términos. A veces, dicen lo mismo, o con poco matiz, pero llamándolo de diferentes formas. Claro está que Krashen (1977) reconoce que la adquisición se ha considerado como el dominio espontáneo de un idioma, y que a veces, este mismo proceso se ha llamado aprendizaje. Aprendizaje que sin embargo, en la mayoría de los casos designa aquel proceso que se realiza de manera intencional —¿caso de los niños?— o instruccional. No pierde razón dado que los conductistas evocaron aprendizaje donde Chomsky vio adquisición, igual que los psicólogos. Recordemos que Chomsky no establece casi diferencia entre lingüística y psicología. Para no perderse en consideraciones que pueden parecer inútiles, ciertos autores no tardaron en afirmar que no se cansarían en distinguir entre aprendizaje y adquisición.

En efecto, en cuanto a los procesos de asimilación de las lenguas existe una proximidad innegable entre los dos casos, sin rechazar la existencia de características propias en caso de que se trate de lengua extranjera o materna. Y estos factores pueden ser del propio sujeto desde una perspectiva que puede ser lingüística; pueden estar vinculados con la experiencia y/o el contexto. Y para ello hace falta un reemplazo idóneo de lo que se va aprendiendo o enseñando un sujeto. Se ha llegado a la conclusión de que estos factores no deben aislarse, sino considerarse como las caras de una misma moneda. Y según Juan Mayor, se ha llegado a establecer condiciones para una buena marcha del proceso de aprendizaje. En efecto, Mayor dispone que “recientemente, Pinker (1984) ha establecido seis condiciones que debería cumplir cualquier teoría adecuada de adquisición del lenguaje: la aprendibilidad, la equipotencialidad, la exigencia temporal, la existencia de restricciones sobre el input, la evolutiva y la cognitiva” (1994, p. 44).

Como se puede ver, la palabra adquisición no carece ni de interés ni definiciones. Y eso abarca también diferentes aspectos de la lengua, inclusive el propiamente discursivo, o aún semiótico. En efecto, en un estudio de estilo

diccionario Greimás y Courtés (1979, p. 2) suponen que la definición siguiente es bastante para resumir lo que se podría entender por esta entrada:

Située au niveau figuratif, l' acquisition –qui s'oppose paradigmatiquement à la privation- représente la transformation qui établit la conjonction entre sujet et objet ; correspondant à la réalisation, elle s'effectue sur un mode soit transitif (attribution), soit réfléchi (appropriation). Inscrite dans le schéma narratif, l'acquisition est la forme positive de la conséquence et relève de cette figure discursive qu'est l'épreuve.

Está claro que esta definición podría alejarnos de la estricta adquisición de los idiomas, sobre todo extranjeros. Pero, al revés, veremos otros aspectos de esta misma adquisición de las lenguas nativas y extranjeras tanto en adultos como en niños. No sólo Krashen (1977) adopta la concepción del lenguaje de Chomsky, sino que se apoya en uno de los aspectos más discutidos del modelo chomskiano (1965). Liceras pone de realce esta realidad y apunta que eso se ve en “la dicotomía entre competencia y actuación, es decir, el grado de idealización con que dicho modelo aborda el estudio del lenguaje” (1996, p. 43).

¿Quién se pone a dilucidar sobre lo que el propio Chomsky habría tenido problemas en explicar? Para responder a este gran interrogante, Liceras (1996, p. 43) no duda:

Y va a ser Krashen (1977) quien se haga eco de esta diferencia e, indirectamente, la adapte al modelo de adquisición de L2 como dicotomía entre “adquisición/aprendizaje”. Para él, la adquisición está directamente relacionada con la competencia y refleja la forma en que el niño llega a dominar el sistema adulto, es decir, su lengua materna; el aprendizaje está más ligado a la actuación y refleja la forma en que el adulto, no por medios de dispositivo de adquisición del lenguaje sino por otras vías, consigue ser hablante de una IL. La dicotomía de “adquisición/aprendizaje” va a tener muy buena acogida porque no solo se hace eco de la intuición de los profesores y alumnos en cuanto a que, en términos generales, los adultos y los niños no se enfrentan a la lengua de la misma forma sino que, ligada al monitor, tratará de explicar la relación entre input, intake y output. Con todo, el problema más grave del modelo de Krashen es que presenta el conocimiento implícito.

Claro está que al intentar explicar así estos términos Krashen se vale del ámbito escolar como espacio de investigación. Y el aspecto más compartido debería ser para él la comunicación. Aquélla que tiene en cuenta los espacios naturales. Estamos lejos de los espacios turísticos. Nos referimos a entornos informales también para alejarnos del contexto institucional de la escuela formal. Además de tratar de alejarnos del mundo formal, Krashen (1977) nos presenta lo informal como contexto ideal para adquirir de manera significativa la lengua nueva. Pero a pesar de que él piense que la corrección de los errores no ayuda a adquirir la lengua, pensamos que sí tiene un papel importante. Eso evita seguir con los mismos errores que no tardarían en convertirse en faltas crónicas e indelebles. Krashen lo reconoce implícitamente dado que su preferencia por lo informal no le exige de pensar en lo formal, aunque en este caso pone una condición. En efecto, según Colotto (1995), “el entorno formal (el aula) puede desarrollar ambos procesos, siempre y cuando facilite al aprendiz una manipulación del material lingüístico en situaciones de interacción real (aunque esto sea menos probable en clase que en situaciones naturales): el proceso de adquisición (elaboración de reglas interiorizadas implícitas) y el proceso de aprendizaje (este último a través de las reglas gramaticales explícitas y de uso consciente).”

Las aclaraciones de Krashen (1977) son de un apoyo innegable para nuestro trabajo dado que parte de los extranjeros que constituyen nuestra meta, viven en lo que él llamó “entornos naturales de adquisición” sobre todo los que no están en su tierra, sino en la de la lengua objeto de nuestro análisis: el español como lengua extranjera (como los marfileños que viven en España). Y como tal, entre los distintos fenómenos, tenemos la interiorización de la gramática que supondría cierta adquisición subconsciente, aunque su conocimiento estaría precedido por una actitud consciente gracias al estudio de las reglas gramaticales. No bastaría conocerlas sino usarlas. Como investigación es una revolución. Pero la teoría y la práctica suelen estar en conflicto y Krashen no parece poder escapar a esta regla. No es de extrañar que, al citar a otra autora, Colotto (1995, pp. 252 y 253) subraye algunos aspectos oscuros del pensamiento de nuestro autor. En efecto, según ella:

Ahora bien, como opinan Besse y Porquier, la dicotomía presentada por Krashen es válida desde un punto de vista investigativo, pero no lo es desde el punto de vista pedagógico o didáctico de las enseñanzas de lengua. Cómo podemos saber a ciencia cierta lo que el aprendiz adquirió-asimiló de la LE y lo que aprendió. (...)

La interiorización de cualquier idioma puede desarrollar una de las habilidades más importantes para el cumplimiento del proceso de adquisición de lenguas. En efecto, el aprendiente, tanto adulto como menor de edad, debe recurrir en muchas ocasiones a su propia intuición e inteligencia. Eso sí, contrariamente a lo que se podría pensar, es una tarea bastante complicada. Ya hemos dicho que la interlengua requiere cierta creatividad y la intuición la favorece en gran medida, en fases como la presentación de un tema nuevo o una actividad de descubrimiento. En la intuición experimentamos el sosiego natural que acompaña a toda certidumbre... Las ideas intuitivas son fáciles de comprender. Sin embargo, no se les ocurren sino a los hombres de temperamento... Según los pedagogos y psicólogos modernos, la intuición procede de la rápida asociación de una inducción nueva con inducciones hechas subconscientes por repetición. El cerebro más intuitivo es aquel que poseyendo un caudal mayor de conocimientos es al mismo tiempo más imaginativo. Según Alonso, Martín (1982), a cinco reduce Senté los tipos de cerebración superior:

1. Inducción, imaginación creadora, intuición (descubrimiento de verdades de carácter general, principios o leyes). Tipo descubridor.
2. Imaginación creadora, deducción, invención. Tipo inventor.
3. Inducción pura, verdades de carácter parcial. Tipo inductivo.
4. Deducción pura, comprobaciones y aplicaciones. Tipo deductivo.
5. Intuición, deducción, descubrimiento por hipótesis. Tipo inventor-descubridor.

EL SUBJUNTIVO Y LA INTERLENGUA MARFILEÑA

Para expresar deseo, temor, voluntad, suposición etc. además de una acción dudosa, posible, irreal o necesaria, los marfileños acuden al subjuntivo. Es cuestión de subjetividad del hablante. El subjuntivo es esencialmente subordinado, esto es, depende de un verbo que exprese algún matiz de irrealidad. Por eso, los aprendices marfileños han de emplear el subjuntivo en la oración subordinada siempre que el verbo de la principal exprese duda, posibilidad, petición, temor, deseo, ruego, mandato, orden etc. a no ser que el contexto autorice otra cosa como en temo que llegue tu novia. Sin embargo, a veces, encontramos también el subjuntivo en frases independientes.

Ej: ¡Ojalá llueva ! = deseo (que llueva).

Que pase = ordeno/deseo (que pase).

Quizá no volvamos a verlo = posibilidad (de que...).

Viva Côte d'Ivoire = deseo (que viva...).

Tal vez no nos escriba = duda (de que...).

Se trata aquí, en realidad, de frases subordinadas mentales —he aquí una de las bases de nuestra teoría de la filosemia que hace que una oración rechazada por la gramática, hasta por la pragmática, sea aceptable— ; es decir, que aunque gramaticalmente no dependan de ningún verbo principal, sí que lo hacen de un verbo principal sobreentendido – de igual forma unas oraciones sin aparente cohesión ni coherencia pueden tener ambas filosémicamente. Nuestra reflexión pretende ser original en su forma y podría ayudar a los profesores de lengua extranjera a entender algunos errores e interlengua en la producción de sus alumnos. Es más, pensamos que se pueden prevenir perfectamente estos errores. Eso le confiere al presente análisis un carácter didáctico con lo cual se podría entender que el error está libre de sanción y es la prueba de que hay aprendizaje.

Para concluir este apartado analizaremos la construcción de la metalingüística en niños y adultos. La enseñanza del español en los marfileños, en general, y del subjuntivo en concreto provoca en ellos una serie de errores que podemos denominar interlengua. En efecto, interlengua es lo que podemos llamar la lengua del aprendiz de cualquier lengua extranjera, mientras no la haya dominado todavía y siga cometiendo “errores” según una norma propia, intermedia entre la de la lengua materna, la de las lenguas que pueda saber, sus conocimientos y experiencias personales y la de la lengua objeto de adquisición o aprendizaje. Sin perdernos en consideraciones difíciles, se podría decir que la interlengua es el reconsiderar la apreciación que se tenía antes hacia los errores producidos por aprendices de lenguas no nativas. Y esta apreciación, tras un giro de 180 grados, pasó de lo negativo a lo positivo. Esta constatación llevó a Liceras a declarar que: “En estrecha relación con la actitud positiva hacia los errores producidos por el que aprende una L2, surgen los intentos de conceder el estatuto de lenguaje a los sistemas no nativos” (1996, p. 28).

Se puede deducir que el estatuto de lenguaje que se concede a los sistemas no nativos es la interlengua; en su caso, es la forma específica de los marfileños de hablar o escribir el español. Dicha interlengua por la que el candidato ivoriense se apropia de la lengua extranjera pasa, etapa tras etapa, a constituir un sistema propio según normas especiales, difíciles de dominar a veces. Según Colotto aquella interlengua: “Engloba conocimientos lingüísticos y comunicativos. Si bien dicha interlengua nos refleja el aspecto comunicativo o pragmático de la misma, pero no el componente lingüístico es decir cuánto de las reglas de dicha lengua conoce el aprendiz” (1995, p. 255).

Interlengua y errores son inseparables. Además, el interés por los errores ha ido creciendo desde cierto tiempos hasta llegar al reconocimiento de la interlengua con estatuto propio. Como se puede ver en Fernández López, hablar de los estadios por los que tiene que pasar el aprendiz, esto es los errores, es hablar de la interlengua “que considera a cada uno de estos estadios como un sistema con sus reglas propias y donde los errores no serían tales, sino frases idiosincrásicas de esa interlengua, fruto de unas reglas que poseen la especificidad de ser variables o permeables hasta el momento en

que se alcanza la lengua meta o se fosilizan" (1997, p.14) Yo preferiría hablar de perpetuación de estos errores. En cualquier caso, esta perpetuación tiene que ver con el léxico en muchos casos y aquí se ha hablado de la existencia de un lexicón si partimos de las teorías desarrolladas por Chomsky en 1981 y 1989. Los errores son los que consideramos también como problemas o dificultades que tiene el alumnado. En cuanto al subjuntivo, los marfileños se enfrentan con una serie de problemas que enunciamos a continuación.

Para recapitular, digamos que gramática y sentido son complementarias. De forma que buscar sentido a cualquier producción lingüística del ser humano, y de los estudiantes o alumnos marfileños en concreto, es hacer filosemia. Veamos algunas frases que ponen de realce nuestra argumentación:

- 1.** La carne de cerdo está prohibida en Costa de Marfil. (Frase rechazada aunque gramaticalmente correcta, ya que no corresponde con la realidad);
- 2.** Thiam es el presidente de Senegal. (Frase rechazada aunque gramaticalmente correcta, ya que no corresponde con la realidad);
- 3.** La sangre de Juan circula por las venas de su abuela. (Frase rechazada aunque gramaticalmente correcta, ya que al revés, es la sangre de la abuela que debe circular por las venas de Juan);
- 4.** Cuando marchó al trabajo, canto (frase de una catalana.) (Se acepta aunque el verbo marchar en vez de ir es una interlengua, en su caso, una interferencia –catalán en el castellano-);
- 5.** La noche, los niños se rasemblan (frase de un alumno marfileño). Se acepta aunque el verbo rasemblarse en vez de reunirse es una interlengua, en su caso, una interferencia –francés en el español, igual que , 'la noche' en vez de , 'por la noche'").

Sintetizando, diremos que una frase puede ser gramaticalmente correcta y nuestro conocimiento sobre el mundo o de la realidad hace que no podamos aceptarla. Y al revés, una frase gramaticalmente cuestionable, puede ser aceptada. Aquí tenemos el sentido de la noción de filosemia. Y las frases arriba mencionadas pueden tener algún sentido si nos referimos al contexto de producción o de recepción. A partir de las investigaciones realizadas he llegado a la conclusión de que es posible dominar a la perfección una lengua que no es la nuestra y, por ende, es posible el bilingüismo perfecto. Sin embargo, lo que no es posible es la correspondencia perfecta entre las lenguas como tampoco se debe pretender llegar a una traducción perfecta de una lengua a otra. Dicho de otra forma, el bilingüe perfecto existe igual que el monolingüe perfecto, o, lo que es lo mismo, el monolingüe perfecto (hablante oyente ideal) no existe como no existe el bilingüe perfecto. La noción de habla, dialecto, idiolecto⁴⁰ y otras variaciones no son sino una forma de disimular la inexistencia del monolingüe perfecto ya que según las regiones (espacio) y los momentos (tiempo) una misma lengua cambia y no es de extrañar que en unas regiones de España pedir al camarero un “bote” de coca-cola puede llevar a una incomunicación ya que quizá el camarero estaría esperando que pidieras una “lata” de coca-cola. Los dialectos deberían considerarse en cierta medida como unos errores fosilizados y normalizados con cierto grado de permanencia y un carácter más o menos generalizado en una comunidad dada. Con eso queremos decir más precisamente que la interlengua se ha considerado ya como un sistema de pleno derecho y no un sistema totalmente a parte, lo que supondría menospreciarla y darla por olvidada. Es otro lenguaje, aunque no sea otra lengua.

CONCLUSIÓN

Los primeros que pensaron la metodología llegaron a la conclusión de que el error era intolerable, y no podía estar libre de sanción.⁴¹ No hay nada sorprendente, ya que eso obedecía a una lógica pedagógica vigente: la pedagogía tradicional que usaba mucho el castigo, incluso el físico, para

⁴⁰ Forma específica de una persona para expresarse.

⁴¹ Análisis contrastivo (AC).

reprimir e imponer un punto de vista que era el del maestro, eslabón de toda la cadena de la sociedad concebida así. Para poder equiparar la producción del alumnado con la supuesta norma, había que hacer un análisis profundo y este tipo de análisis consistía en la descripción formal de dichas producciones.

En el caso de las lenguas extranjeras se ha podido afirmar que la principal causa de dichos errores era la interferencia de la lengua materna de los alumnos. Sin negar este hecho, la cercanía de la lengua extranjera aprendida con otra lengua extranjera ya dominada, total o parcialmente, por el aprendiz puede influir ya que eso puede llevarlo a hacer deducciones a partir del desarrollo de su intuición y creatividad. El mundo ha ido evolucionando, y con él las formas de pensar. Contexto⁴² que no puede dejar indiferente ni a la pedagogía⁴³, ni a ninguna otra corriente de pensamiento como la lingüística etc. De esta forma se han podido hacer críticas posteriores a la teoría del análisis contrastivo, sobre todo por su intolerancia y carácter bélico y belicista. Por eso sólo nos ha servido de base para poner de relieve la noción de interlengua. Una de las formas de estudiar ésta es pasar por los dos búferes: grafémico y fonológico a partir del assemblage y el adressage.

El modelo a doble vía se incluye en los procesos de producción y de comprensión ortográfica aunque el primer aspecto es el que más nos interesa aquí. En efecto, en cuanto a la llamada doble vía, intentaremos poner de relieve en una primera parte esta terminología que es de Zesiger (1999). La finalidad de esta investigación es demostrar que las palabras que son conocidas por un sujeto marfileño y las que no son conocidas por él tienen un tratamiento distinto particularmente en el cerebro. Ello puede llevar a errores que manifiesten su interlengua, lengua transitoria o sistema transitorio de comunicación y de uso de la lengua.

42 Es interno (endofórico) y externo el contexto, mientras que la situación es solo exofórica, pues es externa.

43 Proponemos la filogogía para destruir cualquier forma de discriminación que pueda aparecer en pedagogía, andragogía y nociones afines.

Para concluir, diremos que hacer eso es tratar de ontogénesis del lenguaje, es decir, tener en cuenta un nexo lingüístico entre el aspecto cultural (lenguaje adaptado) y el biológico (hasta acudir al cerebro humano). Esto para analizar la influencia de la lengua materna en la extranjera (interferencia) y el impacto de la lengua extranjera en la materna (transferencia) teniendo en cuenta otras lenguas que conozca también el aprendiz de lengua extranjera, la española en su caso. Simplemente, es la ontogénesis de la interlengua.

FUENTES DOCUMENTALES

- Alonso, M. (1982).** *Ciencia del lenguaje y arte del estilo* [12a ed.]. Aguilar.
- Baralo, M. (1996).** Adquisición y/o aprendizaje del español/LE. En M. Rueda, et al. (eds.), *Tendencias actuales en la enseñanza del español como lengua extranjera II: Actas del VI Congreso Internacional de ASELE* (5-7 de octubre de 1995).
- Besse, H. (1976,1987).** Propositions pour une didactique de la grammaire. *Revue de Phonétique Appliquée* [1976], 39-40. Publicado con el título de ,‘Proposiciones para una didáctica de la gramática’. En J. M. Álvarez Méndez (ed.)(1987): *Teoría lingüística y enseñanza de la lengua. Textos fundamentales de orientación interdisciplinar*. Akal, Universitaria.
- Chomsky, N. (1965).** *Aspects of a Theory of Syntax*. MIT Press.
- Chomsky, N. (1980).** *Rules and representations*. Columbia University Press.
- Chomsky, N. (1986).** *Knowledge of Language: its nature, origin, and use*. Praeger.
- Colotto, L. (1995).** *La problemática del verbo español* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid.
- Fernández, S. (1994).** Las preposiciones en la interlengua de aprendices de E/LE. En J. Sánchez y I. Santos (eds.), *Problemas y métodos en la enseñanza del español como lengua extranjera: actas del IV Congreso Internacional de ASELE*.
- Fernández, S. (1996).** Errores de desarrollo y errores fosilizables en el aprendizaje del E/LE. Tratamiento didáctico. En M. Rueda, et al. (eds.), *Tendencias actuales en la enseñanza del español como lengua extranjera II: Actas del VI Congreso Internacional de ASELE* (5-7 de octubre de 1995).
- Fernández, S. (1997).** *Interlengua y análisis de errores en el aprendizaje del español como lengua extranjera*. Edelsa.

- Fernández, C. (1998).** ,‘La creación léxica en la interlengua de español’. En Celis, Á. y Ramón, J. (Coord.)(1998): *Lengua y cultura en la enseñanza del español a extranjeros. Actas del VII Congreso de ASELE*. Cuenca. Universidad de Castilla-La-Mancha. 578 pp.
- Greimas, A. & Courtés, J. (1979).** *Sémiotique. Dictionnaire raisonné de la théorie du langage*. Hachette.
- Gutiérrez, S. (1997).** *Principios de sintaxis funcional*. Arco/Libros.
- Koné, S. (2005-2006).** *La enseñanza de la lengua española a hablantes Ivoiriens de diversas lenguas autóctonas: problemas y dificultades que plantea*. Universidad Complutense de Madrid.
- Koné, S. (2007-2008).** *Filosemia, errores e interlengua en los aprendices marfileños de español como lengua extranjera*. IPNEPT.
- Koné, S. (2008a).** Ontogénesis filosémica o combinaciones morfosintácticas, semánticas y pragmáticas en aprendices marfileños de español. *Lettres d’Ivoire* N°5.
- Koné, S. (2008b).** Aspectos pragmáticos en Marfileños aprendices de español lengua extranjera. *Hispanista*, IX(34), julio-septiembre. www.hispanista.com.br/artigo264
- Koné, S. (2008c).** Ontogénesis filosémica o combinaciones morfosintácticas, semánticas y pragmáticas en aprendices marfileños de español. *Hispanista*, (35), octubre-diciembre. www.hispanista.com.br/artigo269
- Koné, S. (2009).** El alfabeto de las principales lenguas ivorienses como (posible) fuente de errores en español lengua extranjera. *Hispanista*, (35), octubre-diciembre, <http://www.hispanista.com.br/revista/artigo300e-sp.htm>
- Krashen, S. (eds) (1977a).** *Developing Communication Competence*. Newbury House.
- Krashen (1977b).** The monitor model for adult second language performance. En M. BURT, H. Dulay & M. Finicchiano (eds.). *Viewpoints of English as a second language*. Regents C. 152-161.

- Muñoz, J. (1992).** *La Adquisición de las Lenguas Extranjeras. Hacia un modelo del análisis de la interlengua.* Visor Dis.
- Muñoz, J. (1996).** *La adquisición de las lenguas segundas y la gramática universal.* Síntesis.
- Mayor, J. (1994).** Adquisición de una segunda lengua. En J. Sánchez y I. Santos (eds.) *Problemas y métodos en la enseñanza del español como lengua extranjera: actas del IV Congreso Internacional de ASELE.*
- Mounin, G. (dir.)(1974).** *Dictionnaire de la linguistique.* Presse Universitaire de France.
- Nebria, A. (1492, 1993).** *Gramática Castellana.* Facsímil. Valencia.
- Pinker, S. (1984).** *Visual cognition: and introduction.* Cognition.
- Rondal, J. & Seron, X. (dirs.)(1999).** *Troubles du langage. Bases théoriques, diagnostiques et rééducation.* Mardaga.
- Saussure, F. (1983).** *Curso de Lingüística General* [Trad: Amado Alonso]. Alianza.
- Selinker, L. (1972).** Interlanguage. *International Review of Applied Linguistics in Language Teaching*, 10(1-4), 2019-2031.
- Selinker, L.; Swain, M. & Dumas, G. (1975).** The interlanguage hypothesis extended to children. *Language Learning*, 25(1), 139-152.
- Zesiger, P. (1999).** Orthographe et écriture. In J. Rondal & X. Seron (dirs.), *Troubles du langage. Bases théoriques, diagnostiques et rééducation.* Mardaga.



Resumen: El pasado primero de octubre de 2024 entró en vigor la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación. A propósito de este hecho significativo, se hace un repaso de las políticas lingüísticas que se han seguido en México, desde la colonia —época en que se osciló entre la protección de las lenguas vernáculos, estimulando el aprendizaje de éstas por los encargados de la evangelización, y su férreo combate a favor de una única lengua, el español—, pasando por el México independiente —en el que la política de castellanización fue aún más feroz y radical—, hasta llegar a la actualidad, que promete inaugurar una nueva era de relación entre las comunidades ancestrales y el Estado, comenzando por el reconocimiento de la composición pluricultural y multiétnica del país y, en consecuencia, de la diversidad lingüística de México. Se advierte un cambio discursivo que ve en la diferencia y la diversidad una riqueza y no un lastre como se sostuvo por cientos de años. En la última parte, se presenta una reflexión respecto de la trascendencia que tiene la producción literaria escrita contemporánea en lenguas originarias, ponderando el valor simbólico de la escritura para combatir la discriminación. Sobre todo, se pone de relieve el peso específico de la oralidad como elemento clave para la revitalización de las lenguas originarias. En suma, se postula la relevancia de la poesía para hacer efectivos los derechos lingüísticos, así como otros derechos vinculados a la palabra.

Palabras clave: derechos lingüísticos; políticas lingüísticas; diversidad lingüística; lenguas originarias; poesía en lenguas indígenas.

Al otro lado te irá mejor. Allá, cuando menos, saben quién eres. Volverás a Porochi. Hablarás tu lengua. Vestirás tus cinco faldas, comerás pinole y beberás tesgüino. Balarás el yúmare y el pascol. Llevarás a tus chivas a pastar a las barrancas y beberás el agua del río Urique. Escucharás el viento entre las ramas de los pinos. Verás la salida del sol y dormirás tranquila en la noche tarahumara. Una nueva vida te espera, Rita. (Rascón, 2010, p. 365).

Infortunadamente esa promesa de una vida renovada jamás se cumplió para Rita Patiño Quintero en quien encarnaron tan penosos estigmas que marcaron su suerte: mujer, indígena, pobre, migrante y con una presunta discapacidad mental. Su vida anterior a los acontecimientos por los cuales llegamos a saber de ella sigue siendo un misterio a pesar de la indagatoria que hiciera el director cinematográfico Santiago Esteinou para su documental *La mujer de estrellas y montañas* (2024), así como el dramaturgo Víctor Hugo Rascón Banda para su guion *La mujer que cayó del cielo* (1999).

Nacida en la Sierra Tarahumara, acostumbrada a los majestuosos y agrestes caminos que corriera y recorriera tantas veces, un día se echó a andar sin que nadie supiera con certeza lo que la inquietaba y animaba a errar de un sitio a otro. Hizo a pie más de 1800 kilómetros. Fue encontrada un 8 de junio de 1983 en una iglesia de la ciudad de Kansas, Estados Unidos, en condiciones precarias.

Forastera, hablante de rarámuri, una lengua ininteligible para los policías y médicos que la interrogaron, la creyeron una enferma mental. En la versión dramatúrgica, a la pregunta “¿de dónde ‘osté’ viene?” (Rascón, 2010, pp. 322 y 323) —que un desprevenido intérprete le hiciera en un torpe español—, Rita respondió, en un español aún más torpe, que venía “del cielo”. Acaso pensaba en el arriba de las colosales montañas tarahumaras o tal vez se encontraba todavía bajo el efecto de alguna sustancia alucinógena que alteró su consciencia, pues se sabe que practicaba la herbolaria. Cuestionada en un idioma que no era su lengua materna, sus equívocas respuestas y los “extraños” movimientos que hacía —que no eran otra cosa sino una remembranza de los bailes tradicionales de su pueblo, como el yúmare o yumari, una danza y canto a la vez para pedir a los dioses fuerza y salud— hicieron creer que se trataba de una esquizofrénica y fue recluida en el psiquiátrico

Larned de esa ciudad por doce años. No sólo fue internada involuntariamente, también fue medicada con fuertes psicotrópicos que deterioraron aún más su salud.

Fue la abogada Toria Mroz, de la organización Kansas Advocacy and Protective Services, quien tomó su caso en 1994 y puso al descubierto una cadena de malas prácticas tanto judiciales como médicas que confinaron a Rita en un pequeño cuarto de hospital, sumergida en una soledad inimaginable al no poder comunicarse con nadie en rarámuri, su idioma materno, y sin tener la más remota idea de por qué la tenían en tal encierro. El hospital fue demandado. Rita debía recibir una indemnización de 90,000 dólares. De ahí había que descontar los servicios de los abogados. Se formó un fideicomiso y se le asignó como tutora encargada de administrar el dinero a Beatriz Zapata, una monja de ascendencia tarahumara interesada en el caso, pero sólo dio menos de la mitad del dinero a la beneficiaria y se gastó el resto. Se creó un nuevo fideicomiso que tampoco prosperó y el dinero terminó perdiéndose.

Rita fue liberada y vuelta a México en 1995. Sin embargo, el infortunio la siguió de este lado del Río Bravo. Se entiende que estuvo temporalmente en algunos albergues hasta que encontraron a una sobrina suya, el único familiar que tenía y se hizo cargo de ella, aunque en condiciones sumamente precarias y adversas. Sin el dinero de la indemnización, Rita padeció hambre, así lo deja ver el documental de Esteinou, y vivió el resto de sus días en un ambiente poco salubre. No obstante, pudo disfrutar nuevamente del contacto con la naturaleza entre las montañas y las estrellas hasta el día de su muerte en 2018. Pero, por encima de todo, volvió a su lengua materna, la habló con total libertad. Quizá ése haya sido su único consuelo en la vida, quizá su más auténtica forma de volver a su entrañable Poroichi, a su tierra, a los suyos, a una parte de sí que la vinculaba con los otros aún en su explicable ensimismamiento.

La de Rita Patiño Quintero, víctima de un sistema judicial y médico por hablar una lengua indígena, es una lastimosa historia que no ha cesado de repetirse, en nuestro propio territorio desde tiempos de la conquista, esa larga

noche de los quinientos años de la que hablara el subcomandante Marcos en la Cuarta Declaración de la Selva Lacandona. La relación de estos hechos pone en evidencia el sistemático despojo al que han sido sometidas las comunidades indígenas históricamente.

Incontables son los agravios que se han cometido contra ellas, aquí se pondrá particular interés en uno: la amenaza que pesa sobre las lenguas originarias. Para ello comenzaremos por hacer un breve recuento de las políticas lingüísticas que ha habido en el país. Posteriormente nos centraremos en los actuales marcos jurídicos internacionales y nacionales que salvaguardan los derechos lingüísticos de los pueblos originarios. Teniendo como fondo estas normativas, se harán, por último, algunas consideraciones en torno al valor de la creación literaria en lenguas indígenas como una forma de hacer efectivos los derechos lingüísticos de los pueblos originarios.

POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS

La llegada de los españoles a territorio americano interrumpió el desarrollo de las culturas que aquí se asentaban. El mosaico lingüístico de estas tierras fue el primer escollo a salvar por parte del conquistador. En términos generales, la política lingüística de este período fue oscilante. En un primer momento, para el establecimiento de la comunicación, fue necesario el uso de las lenguas originarias, en particular del náhuatl, que en aquel momento era el más extendido. Para tales efectos, la participación de traductores fue clave para el entendimiento.

No habiendo ninguna razón legal que legitimara la conquista, la Corona española encontró la evangelización como la excusa perfecta para justificar su dominio. Esto sirvió a fray Bartolomé de las Casas para proponer que se usaran las lenguas indígenas, principalmente el náhuatl, para las tareas de evangelización. Los misioneros franciscanos, además, utilizaron las fiestas de los indígenas para ir introduciendo mediante la música, el canto y el teatro

la doctrina católica. A estos misioneros se debe la confección de las primeras gramáticas. Entre ellas, *Arte para aprender la lengua mexicana* de fray Andrés de Olmos, quien llegó a aprender las lenguas mexica, totonaca y huasteca (Instituto Nacional de Antropología e Historia [INAH], s.f.); *Vocabulario manual de las lenguas castellana y mexicana* de Pedro de Arenas; *Arte de la lengua tegüima vulgarmente llamada ópata* de Natal Lombardo; *Arte de la lengua cahita* de Tomás Basilio; *Vocabulario en lengua castellana y cora* de José de Ortega; *Arte de la lengua tepehuana* con vocabulario de Benito Rinaldini (Máñez, 2003).

Esta actitud favoreció hasta cierto punto el respeto por las lenguas autóctonas y sus hablantes. Felipe II promulgó en 1573 el documento titulado *Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos, Nuevas Poblaciones y Pacificación de los Indios*, en el que mandaba que los españoles en el nuevo mundo “procurarían entender la tierra [en] que se hallasen, sus comidas, sus moradores y su gobierno” (Soberanes [1995], como se citó en Bono, 1997, p. 13); es decir, se exigía que diera un buen trato a los naturales. Esto no siempre se cumplió cabalmente, pues cada tanto emergía una tendencia hacia la asimilación de las poblaciones originarias.

El desconocimiento de la lengua del dominador llevó a la creación de tribunales específicos para los indígenas y a que sus procesos judiciales fueran tratados por parte del rey o los virreyes. Esta actitud que podría parecer condescendiente no deja de encubrir el hecho de que no hablar español fuese visto desde entonces como una “debilidad”, una carencia que ponía a la población indígena en desventaja.

También hubo quienes se opusieron rotundamente al uso de las lenguas vernáculas como medios para la evangelización, arguyendo que eran de cierta manera defectuosas al no contar con ciertas palabras o conceptos —verbi-gracia, “dios”— y por lo tanto no servían para transmitir la fe católica. Por lo que el jesuita Francisco Javier Clavijero tuvo que salir en defensa de la lengua mexicana dedicándole un capítulo de su *Historia antigua de México*, en la que afirma que “Los más altos misterios de nuestra religión se hallan

bien explicados en mexicano, sin haber sido necesario mendigar vocablos de otra lengua" (1780, p. 966).

Si bien hubo diferentes ordenamientos que favorecían el uso del náhuatl o de otras lenguas por convenir a la empresa evangelizadora, fueron vistas por muchos con recelo porque representaban un problema para el control de la población. Por ejemplo, en 1636 Felipe IV encargó a arzobispos y obispos que "provean y den orden en [sus Diócesis] que los Curas y Doctrinero de Indios, [usando] de los medios mas [suaves, dispongan] y encaminen, que á todos los Indios [sea enseñada] la lengua [española], y en ella la doctrina [Christiana], para que [se] hagan más capaces de los [Misterios de Nuestra] Santa Fé Catolica, aprovechen para [su salvación], y [consigan] otras vtilidades en [su] gobierno y modo de vivir" (como se citó en Paredes, 1681, p. 56).

Por su parte los indígenas no tenían mayor interés ni prisa por aprender el castellano, por lo que a un obispo de Antequera de Oaxaca se le ocurrió una medida coercitiva: no dar ningún cargo a un "indio que no supiese la lengua castellana, dándole para aprenderla el plazo de tres o cuatro años" (Velasco [1945], como se citó en Bono, 1997, p. 26). A este obispo le urgía que los indígenas hablaran español porque en su obispado se hablaban 24 lenguas diferentes que para él eran muy difíciles aprender, decía:

algunas de las voces [son] tan ásperas y difíciles de pronunciar que se articulan parte por las narices y parte por la garganta, y por eso son imposibles de escribir y de gravísimo cuidado suyo hallar Ministros idóneos en tanta variedad de idiomas. (Velasco [1945], como se citó en Bono, 1997, p. 27).

Sin duda, este obispo no advertía que los retos que él veía para el aprendizaje de otra lengua podrían ser los mismos que tuvieran los naturales para aprender el español. Las palabras citadas nos muestran que la diversidad lingüística representaba un problema para los españoles no para los indígenas, quienes habían solventado su vida comercial y social en un contexto plurilingüe, pero fueron ellos los que asumieron el costo: se generó una imagen negativa de los idiomas autóctonos haciendo creer que el español era superior:

por ser el propio de los Monarcas y Conquistadores, para facilitar la administración y pasto espiritual a los naturales, y que éstos puedan ser entendidos por su Superiores, tomen amor a la Nación Conquistadora, destierren la Idolatría, se civilicen para el trato y el Comercio; y con mucha diversidad de lenguas, no se confundan los hombres, como en la Torre de Babel. (Velasco [1945], como se citó en Bono, 1997, p. 28).

También Carlos III se empeñó en la desaparición de las lenguas originarias y mandó, el 16 de abril de 1770, que se creara un colegio para todos los indígenas, no sólo para los nobles, con el propósito de “desterrar de estos sus dominios los diferentes idiomas de que usa sus naturales, y que sólo se hable el Castellano” (Velasco [1945], como se citó en Bono, 1997, p. 28). El español pues debía ser la lengua del imperio.

Esta fue la postura del arzobispo Antonio de Lorenzana, quien en su *Reglamento para que los indios sean felices en lo espiritual y en lo temporal*, establecía que:

tengan escuelas de castellano y aprendan los indios a leer y escribir, pues de este modo adelantarán, sabrán cuidar su casa, podrán ser oficiales de República y explicarse con sus superiores, ennobleciendo su Nación, y desterrando la ignorancia que tienen, no sólo de los Misterios de la Fe, sino también del modo de cultivar sus tierras [...], a lo que se añade ser falta de respeto hablar en su idioma con sus superiores, o delante de ellos”. (Branding [1993], como se citó en Bono, 1997, p. 32).

Consideraba que era derecho del conquistador imponer su idioma a nuevos súbditos. Su aspiración última era que la Nueva España fuera “*terra labi unius*”, es decir, “tierra de un solo labio” (Lorenzana [1769], como se citó en León-Portilla, 2023, p. 303). Es evidente que en este momento de la historia la diversidad lingüística no es vista como una riqueza cultural sino como un obstáculo del conquistador para controlar al conquistado. Pese a los esfuerzos por reducir a un par de lenguas esta diversidad, en aras de una hipotética unidad que sacaría de la marginación que ya vivían las comunidades indígenas, éstas continuaron empleando sus lenguas maternas a pesar del estigma que ya pesaba sobre ellas como signo de atraso e incivilidad.

El periodo independiente de México fue todavía menos afortunado para los pueblos indígenas. Siguieron siendo víctimas del desprecio y la marginación. Resulta irónico que el naciente estado —el que debería haberles devuelto la dignidad reivindicando sus derechos por haber sido despojados en su propio territorio— fuera precisamente el que combatiera con mayor reciedumbre la diversidad lingüística del país.

Hacia finales del siglo XIX, con miras hacia la unión “nacional” se radicalizó el proyecto de castellanización que buscaba asimilar a los pueblos indígenas que, según el Estado, representaban el rezago. La exigencia no fue sólo que dejaran de hablar su lengua materna sino, peor aún, que dejaran de ser lo que eran, personas originarias de estos territorios, como si ello tuviera que ser forzosamente un lastre. Se creyó que la unidad nacional exigía el uso de una sola lengua. La inercia hacia la asimilación se acentuó. El proyecto de nación moderna exigía el impulso de la educación de las masas, para la que se utilizó al español como lengua de instrucción. En 1889 se celebró el Primer Congreso Pedagógico Nacional, en el que se declaró como lengua nacional el español, aunque reconociendo que se trataba de un español permeado por el contacto con las lenguas indígenas.

Hubo figuras que eran partidarias de atender e integrar a las comunidades originarias a la nueva nación, pero ello exigía someterlas a un proceso de castellanización y *desindianización*, es suma, el costo para ellas era dejar su cultura para abrazar una nueva identidad cultural. Aunque con buenas intenciones, en esa dirección fueron las palabras de Justo Sierra, quien tanto hiciera por la educación —recordemos que fue uno de los fundadores de la actual Universidad Nacional Autónoma de México—:

llamamos al castellano lengua nacional: no sólo porque es la lengua que habló desde su infancia la actual sociedad mexicana, y porque fué luego la herencia de la nación, sino porque siendo la sola lengua escolar, llegará a atrofiar y destruir los idiomas locales y así la unificación del habla nacional, vehículo inapreciable de la unificación social, será un hecho. (Sierra, 1919, p. 191).

En 1911 el pedagogo colimense Gregorio Torres Quintero diseña la *Ley de Instrucción Rudimentaria* a través de la cual la federación tomaba el control de la educación en los estados, así se dio un nuevo impulso a la alfabetización en castellano. Este personaje estaba en contra de que se usaran los idiomas autóctonos, a los que les daba poco valor, para la enseñanza del español.

Por su cuenta Manuel Gamio —a pesar de su sensibilidad y empatía con la población indígena y de reconocer la deuda histórica que se tenía con ella— estaba convencido de que la mejor ruta era su asimilación a la cultura nacional europeizante. Consideraba que el mestizaje, que se expresaría en una cultura intermedia, sería una buena base para la construcción del nacionalismo. Esta “fusión” de razas, de alguna manera, era una forma de borrar la diferencia; esto, a su vez, significaba que debía haber también una homogeneidad lingüística que daba preponderancia al español. A pesar de su formación antropológica y de sus buenas intenciones, Gamio no pudo evitar reproducir los estigmas que han padecido los indígenas. Basta evocar estas consideraciones que hace en su obra *Forjando patria* (1916):

El indio tiene iguales aptitudes para el progreso que el blanco; no es ni superior ni inferior a él. Sucede que determinados antecedentes históricos, y especialísimas condiciones sociales, biológicas, geográficas, etc., etc., del medio en que vive lo han hecho hasta hoy inepto para recibir y asimilar la cultura de origen europeo. Si el peso abrumador de los antecedentes históricos desaparece [...] si deja de considerarse, como hoy lo hace, zoológicamente inferior al blanco; si mejora su alimentación, su indumentaria, su educación y sus esparcimientos, el indio abrazará la cultura contemporánea al igual que el individuo de cualquier otra raza. (Gamio, 1916, p. 39).

Esta postura será compartida por Vasconcelos y su proyecto educativo hispanizante con miras a la unidad nacional. Se llegó a prohibir el uso de la lengua materna en la escuela. Aunque después se entendió que ésta era necesaria mientras se adquiría el español. Con un panorama tan sombrío para las comunidades indígenas, era casi imposible que floreciera la literatura en lenguas vernáculas, ni siquiera en náhuatl que había gozado de cierto prestigio en la época colonial y que además se escribía. No obstante, la

tradición oral, aunque soterrada, “vino a ser la única portadora de lo que se había preservado y se seguía concibiendo en el ámbito de las comunidades. La palabra nativa pervivió tan sólo en el corazón de los que veían en ella un tesoro” (León-Portilla, 2023, p. 303).

No obstante, también hubo algunas iniciativas que trataron de integrar a las comunidades indígenas pero respetando su cultura, como la creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1939, el Instituto Indigenista Interamericano, en 1942, y el Instituto Nacional Indigenista, en 1948 (Máñez, 2003), el Instituto Lingüístico de Verano, fundado por William Cameron Townsend en 1935, que si bien tenía como objetivo traducir la biblia a las lenguas indígenas, hicieron importantes descripciones gramaticales necesarias para el conocimiento de éstas. También habría que mencionar al Seminario de Cultura Náhuatl, 1982.

En 1960 la Secretaría de Educación Pública (SEP) comienza un programa de educación en lenguas vernáculas. Y en 1978 se funda la Dirección de Educación Indígenas que se convertiría después en Dirección General de Educación Indígena. Lamentablemente, la empresa de alfabetizar en lenguas maternas a los niños ha tenido innumerables inconvenientes y diversos obstáculos de toda índole: muchas lenguas son ágrafas, la creación de alfabetos prácticos no es sencilla, maestros indígenas que hablan una lengua diferente a la de sus alumnos, la dificultad de crear materiales adecuados para cada comunidad de hablantes y un largo etcétera.

A pesar del poco éxito que pudiera reconocerse en estas nobles iniciativas a luz de la tendencia a la desaparición de ciertos idiomas originarios, en algo han contribuido al interés actual de algunos hablantes por dignificar y revitalizar su lengua materna indígena y al que se hará referencia en la última parte de este escrito. Uno de esos caminos ha sido la creación literaria, que ha dado lugar a lo que el escritor veracruzano en náhuatl, Natalio Hernández, ha denominado “la nueva palabra florida” o *yancuic xochitlahtoli* (2020).

No deja de ser cruel la paradoja de que para muchas de las escritoras y escritores en lenguas indígenas contemporáneas y contemporáneos haya sido precisamente el español la vía de acceso a la literatura; así lo expresa con toda sinceridad y consciencia crítica Javier Castellanos, Premio Nezahualcóyotl de Literatura en Lenguas Mexicanas 2002 y Premio de Literaturas Indígenas de América 2013:

como indígenas, las posibilidades que ofrece la literatura escrita nosotras las tenemos a través de una lengua que no es la propia [...] Sólo después de muchos años en un ambiente escolar en donde sólo existe el español, es cuando nosotros empezamos a entender la literatura de una cultura e idioma diferentes a la nuestra. Algunos empezamos a intentar hacerlo, claro que en español, por eso es que hoy la poesía o la literatura en general que escriben aquéllos que son parte de estos pueblos la empezamos a hacer desde el peldaño de una escalera que no conduce a nuestra casa, sino a la casa de otros; nuestra literatura no está destinada a nuestros pueblos, y no porque así lo queramos, sino que así está diseñado este país para nosotros. (2017, p. 176).

En suma, este breve recuento permite advertir que los pueblos originarios han sido objeto de debate para la clase gobernante que se interroga “qué hacer con ellos”. Las actitudes hacia ellos se tensan entre la inclusión y la exclusión. Parece ser que a nadie se le ocurrió preguntarles su parecer. Así, miles de personas de las comunidades originarias o ancestrales siguen siendo víctimas de una forma disimulada pero no por ello menos brutal de violencia: la discriminación. Por alguna razón su diferencia incomoda de manera que en múltiples ocasiones se los obliga a abandonar lo que son. Esta violencia discriminatoria se expresa primordialmente en el despojo de su lengua, un añejo flagelo que ha conminado a los gobiernos del mundo contemporáneo a pronunciarse al respecto en términos no sólo sociológicos o antropológicos sino también jurídicos.

MARCOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

La primera iniciativa en materia de derechos para las poblaciones indígenas en el ámbito internacional fue el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo en 1957. Cuestionado por su enfoque integracionista, fue revisado y sustituido, por algunos gobiernos, por el Convenio 169, proclamado por la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo en 1989. México y Noruega fueron los primeros en ratificarlo en 1991. Dicho convenio se divide en diez partes: política general, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, contactos y cooperación a través de las fronteras, administración, disposiciones generales y disposiciones finales.

Sin duda, hay un cambio en el discurso al reconocerse la singularidad de los pueblos originarios, en otras palabras, por primera vez, se reconoce su *derecho a la diferencia* y a su *autodeterminación*, contrastando así con los discursos de las épocas colonial e independiente, en los que son vistos no sólo como un problema para el desarrollo nacional, sino como sujetos pasivos o mejor dicho como “objeto” de debate y de políticas que jamás tomaron en cuenta su parecer.

En la parte I. Política General, artículo 6, numeral 1, inciso “a”, se señala que los gobiernos, para aplicar las disposiciones del Convenio deben “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente” (Convenio 169, 5 de septiembre de 1991). Y en el artículo 7, numeral 1, se reitera:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El artículo 12 del Convenio 169 establece que:

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales [...] Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes y otros medios eficaces.

En el parte VI, en el artículo 28 numeral 1, se señala que: “Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan”. En el numeral 2 se dice: “Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país”. Y el numeral 3 establece que se adopten “disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”.

Existen otros documentos internacionales de protección a los pueblos indígenas en otras materias, como el medio ambiente, algunos de ellos son: *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (1992), *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas* (1992), *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (1993), *Protocolo de Nagoya* (2010) (Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México [COPRED], 2015). Asimismo, la *Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas*, aprobada en diciembre de 1992 (Naciones Unidas, 1992). Y uno de los más importante es la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, de 2016 (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2018).

En el marco jurídico nacional, se cuenta con la *Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* creada en 2003, cuya última reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de octubre de 2023. Su

objetivo, establecido en el artículo 1, es “regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2003).

Uno de los aspectos primordiales de esta ley está en reconocer, en el artículo 4, las lenguas indígenas como lenguas nacionales “por su origen histórico” con el mismo valor que el español. Con ello se reconoce que la diversidad lingüística “es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana”, como lo señala el artículo 3. En consecuencia, como lo establece el artículo 9: “Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2003). De modo que se prohíbe cualquier tipo de discriminación por razones lingüísticas y de raza.

Si bien, como lo señala en artículo 5, es responsabilidad de la federación, entidades federativas y municipios reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, también son corresponsables, lo estipula el artículo 12, la sociedad y “en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas” para hacer realidad los objetivos de esta Ley. Esto significa entonces que es tarea de todas y todos la preservación, fortalecimiento y promoción del patrimonio lingüístico de nuestro país. En este sentido, aunque sea una tarea del Estado “Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2003), la academia también debería sumar esfuerzos.

Gran parte de las iniciativas nacionales e internacionales antedichas, están reflejadas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con la reciente reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* cuya entrada

en vigor fue 1 de octubre de 2024. Esta reforma se fraguó con la participación de “más de mil autoridades municipales, agrarias y comunitarias de los pueblos indígenas y afromexicanos” mediante 54 foros de consulta en 27 entidades del país y uno en los Estados Unidos con indígenas migrantes (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [INPI], 2021).

Cabe destacar que la visión integracionista y castellanizadora que prevaleció en siglos anteriores comienza a ser desplazada, al menos en el discurso, por una perspectiva pluriétnica que se expresa primordialmente en la reforma al artículo 2 constitucional, en el que se reconoce que:

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Para que una colectividad sea denominada indígena debe, en principio, tener conciencia de su identidad indígena; además, deben considerarse “criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción”, así lo establece el artículo 2 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Otro cambio significativo respecto del discurso integracionista, en el que los pueblos indígenas eran vistos más bien como objeto pues no se les reconocía su capacidad de agencia, ahora se propone reconocerlos como “sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio”, de esta manera se les reconoce su facultad para determinarse y ejercer su autonomía, no sólo en términos de gobierno, sino también, como lo señala la fracción V:

Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

De ahí que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el marco del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2032, haya tomado como lema “Nada para nosotros sin nosotros”. Y algo muy importante, que abona a sus derechos lingüísticos es que, según la fracción XI, del artículo 2, inciso “A”: “Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho de ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística”. Y además, la fracción XV, inciso D reconoce y garantiza:

el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivos el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros.

Sin duda, parece haber un cambio positivo en el modo en que el Estado se vincula discursivamente con los pueblos originarios. Al otorgarles estatuto de “sujetos de derecho público con personalidad jurídica” se les está otorgando el derecho a tener voz y voto. Sin embargo, es preciso que el discurso se traduzca en prácticas concretas que hagan efectiva la letra constitucional. En este orden de ideas, podría pensarse que la escritura literaria, particularmente la poesía, en lenguas indígenas es en sí misma una forma de las distintas formas de hacer realidad el derecho que tienen los pueblos originarios de hacer uso de su lengua materna, pero cabría preguntarse cuál es su relevancia.

HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA PALABRA

Ríos de tinta han corrido a propósito de la función social de la literatura o del arte en general. No será de interés reavivar aquí tan añejo debate, sino recuperar algunas reflexiones cuya profunda lucidez irradia aún con tal fuerza que alcanza nuestro presente. En 1943 el célebre poeta T. S. Eliot dictaba, en el Instituto Británico-Noruego, la conferencia “Función social de la poesía”,

en la que se proponía abordar no lo que “debería hacer” la poesía sino lo que efectivamente hace.

Placer estético es, sin duda, uno de los beneficios que nos puede prodigar la poesía, pero, quizá, no sea el más importante. Para Eliot, la más esencial función social de la poesía gravita en torno a su singular capacidad para expresar sentimientos y emociones particulares, que no quiere decir únicamente “individuales” o “personales”. Al ser la poesía una forma o manifestación de la palabra, está indefectiblemente anclada a una lengua. Ésta, como enseña Hjelmslev se compone de un plano del contenido y un plano de la expresión. Y la literatura, en especial la poesía, es un trabajo sobre el plano de la expresión. Dicho de otro modo, al trabajar sobre el plano expresivo de la lengua natural, que es una semiótica denotativa, se convierte en una semiótica connotativa, esto es, adopta la forma de un cierto tipo de signo, el signo estético.

Como todo signo, el estético es resultado de una esquematización de la experiencia sensible, por lo que Pierre Ouellet afirma que “no refiere a un objeto ni vehicula información, sino que los perceptos y las sensaciones son remitidos no al referente sino a la relación con el otro” (2004, p. 7). Ésta sería un argumento semiótico que sostendría la aseveración de Eliot de que “un pensamiento expresado en otra lengua puede ser prácticamente el mismo pensamiento, pero un sentimiento o una emoción expresado en lenguas diferentes no son el mismo sentimiento ni la misma emoción” (1999, p. 154).

Siguiendo este orden de ideas, asevera que al aprender una lengua extranjera se adquiere una suerte de “personalidad suplementaria”, diríase, una especie de nuevo rostro que escamotease la identidad primera. Por ello, afirma que “una de las razones que existen para no adquirir otra lengua en lugar de la propia es que la mayoría de nosotros no quiere convertirse en una persona diferente” (Eliot, 1999, p. 154). Este razonamiento explicaría precisamente el porqué las personas de comunidades originarias durante la colonia se negaron a abandonar sus lenguas maternas: no querían dejar de ser ellas mismas, ni pretender ser otras en su propia tierra.

Asimismo, haría entender por qué Eliot estaba tan convencido de que “no hay arte más obstinadamente nacional que la poesía” (Eliot, 1999, p. 154). Ésta sería, pues, la función social esencial de la poesía: expresar no sólo el pensamiento sino la sensibilidad de un pueblo. De aquí se desprende el deber del poeta: velar por su lengua, por la palabra que es fundamento de una cultura. Esto se traduce en conservarla y ampliarla, en primer lugar, y perfeccionarla, en segundo lugar.

La perspectiva de Ouellet sirve además para esclarecer el planteamiento de Eliot: el poeta, al expresar lo que los otros sienten, “transforma también el sentimiento haciéndolo más consciente: y hace que las gentes sepan mejor lo que ya sienten, enseñándoles por lo tanto algo sobre sí mismos” (Eliot, 1999, p. 155). He ahí el vínculo más íntimo entre lengua e identidad. Por eso no extraña que el sentimiento de agravio que han sufrido los pueblos originarios sea uno de los tópicos de los escritores contemporáneos en lenguas indígenas. Aquí una nuestra del poeta zapoteco Javier Castellanos: “Gatenhii shlenhe kebe da da chiche kebe da da gasja/ toze ka nhaka toze ka zaka, / kate nhan, ka wezira ka gobilla, / gokebee toze ka dxeyaladxon”⁴⁴ (2013, p. 7). Un sentimiento de lamento semejante se expresa en la poesía de la escritora zoque Mikeas Sánchez: “Pabiñomo’ jyäbyabä’is / ji’ngomusiankä mij’ winabä’ijtku’y / Yom’ngomi anukuis’ñyeram / pabiñomo’ / minä’wanä’äj-chin / minä jamabä’a dä’ doya’ram / yä’ abijt’tä’tajtambabä’is / mina’ tzätzä / mina’ma’ däj’k’ yachä’tyame’ / mumu’ tzujoyjubä’ dä’ näyi’käsiram” (2013, p. 14).⁴⁵

La lengua no sólo transmite cultura, sino que es en sí misma la expresión de la cultura, de ahí que el criterio etnolingüístico sea el más utilizado por el Estado al momento de identificar a las poblaciones originarias. Esto tiene repercusiones jurídicas, pues la lengua es una de las características que las leyes consideran para reconocer a un pueblo originario como tal para que,

⁴⁴ Dicen que antes no había negro, no había blanco, / que todos éramos iguales, / hasta que llegó el sol de Castilla y fue entonces / que conocimos lo que es día lo que es noche.

⁴⁵ Muchacha que lloras / porque desconoces tu origen / Diosa milenaria / muchacha / ven a cantar conmigo / ven a olvidar esto que nos hiere / esta espinita que se nos encarna / ven hermana mía / ven a maldecir conmigo / a todos aquellos que escupieron sobre nuestro origen.

en consecuencia, goce de los derechos establecidos en la constitución. Esto lo refrenda la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Portal de Sentencia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

El respeto por la pluriculturalidad incluye el reconocimiento y aceptación de los demás como sujetos culturalmente diversos y titulares de derechos. En ese contexto, la lengua cobra particular relevancia, pues funge como vehículo de construcción cultural. En efecto, la lengua es mucho más que un medio de comunicación. Las lenguas son un medio para expresar la cultura y, a la vez, un reflejo de la identidad de cualquier grupo. Así, la protección de las lenguas indígenas incide en el reconocimiento y protección de la pluriculturalidad (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2015, p. 5).

Y agrega que el derecho, humano y cultural, a la lengua de los pueblos y personas indígenas, por un lado, “se conecta con el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la no discriminación y el derecho a la libertad de expresión”; por otro lado, “el derecho a la lengua también cumple con la función de reconocer la diferencia” (SCJN, 2015, p. 8).

Por ello, la creación literaria y, en particular la poética, al dar forma al plano de la expresión de la lengua, colabora no sólo en su preservación sino también en su desarrollo. El oficio poético exige el conocimiento cabal de la estructura de lengua —de sus niveles fonético, fonológico, semántico, morfológico, sintáctico—; en esa medida, el poeta tiene una visión privilegiada de la lengua que lo haría idóneo para colaborar con otros expertos del lenguaje para, por ejemplo, la creación de alfabetos, gramáticas, diccionarios, material didáctico, etcétera; al respecto, conviene evocar la labor del escritor Javier Castellanos quien se ha involucrado en las tareas de creación de un alfabeto para el zapoteca.

Como bien lo vislumbró Eliot: “La poesía puede en cierta medida preservar y hasta restaurar la belleza de una lengua; puede y debe también ayudarla en su desarrollo” (1999, p. 157). Y alertaba de que “a menos que cada pueblo continúe produciendo grandes escritores, y en especial grandes poetas, su

lengua se irá menoscabando, su cultura se perjudicará y quizás hasta llegue a ser absorbida por otra cultura más fuerte” (p. 157), como lamentablemente está sucediendo. Aunque en México, según el último Censo de Población y Vivienda 2020, considerando el criterio de autoadscripción, 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas, pero sólo 7.1 millones hablan alguna lengua indígena; sin embargo, 16.1 millones ya no la hablan. Del universo de personas que son hablantes de alguna lengua indígena, el 87.2% también hablan español, esto quiere decir que un 11.8% es hablante monolingüe de una lengua indígena, lo que se traduce en 866 mil personas (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática [INEGI], 2022). Estas cifras muestran la fuerza con que se está imponiendo el castellano.

Son múltiples las razones por las cuales se está perdiendo la diversidad lingüística en nuestro país. En estudios que analizan el índice de reemplazo etnolingüístico (IRE) tomando como base el hogar indígena, entendido éste como el lugar privilegiado de la transmisión de la lengua y, en consecuencia, la reproducción de la identidad étnica, se encuentra que la discriminación es una de las causas por las cuales se inhibe la enseñanza de la lengua materna indígena en los hogares como un mecanismo de protección para las nuevas generaciones porque hablar una lengua indígena en lugar de español es sinónimo de atraso económico, social, educativo y cultural, lo que despierta “vergüenza étnica y lingüística” (Ordorica et al., 2009, p. 139).

Por ello, es urgente cambiar la actitud de los hablantes hacia su lengua materna indígena, pero principalmente la de los no hablantes, pues en esa medida el reconocimiento del valor de las lenguas originarias como riqueza cultural podría alentar a que se sigan hablando. Desde luego, este cambio de actitud no será en sí mismo suficiente. El Estado debe garantizar que todos los servicios a los que tienen derecho se proporcionen en sus lenguas originarias, sobre todo, aquellos que tienen que ver con justicia, salud y educación, los más apremiantes. Los hablantes deben tener la certeza de que hablar su lengua no sólo no los hace objeto de discriminación ni violencia, sino que les permite el acceso al bienestar al que tiene derecho.

De acuerdo con la más reciente *Encuesta Nacional sobre Discriminación* (ENADIS 2022), de la población indígena de 12 años y más, el 28% dijo haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses. En 2017 el principal motivo fue su manera de hablar (35.9%), este rubro disminuyó para 2022 a 28.5%; en 2022 el motivo con mayor porcentaje fue por su forma de vestir o arreglo personal, 31.4%, mientras que por ser persona indígena el porcentaje es de 29%. Y el 26.9% dijo que se le negó sin justificación alguna de sus derechos en los últimos cinco años; de este universo el 47.8 % reportó no haber recibido apoyos de programas sociales. Respecto de la percepción sobre el respeto a los derechos, el 38.5% de la población indígena de 12 años y más considera que sus derechos se respetan poco (INEGI, 2023).

La discriminación supone el desprecio del otro por considerarlo diferente y, por lo tanto, de menor valía. Es evidente que, desde la conquista, se ha visto mermado el prestigio de las lenguas indígenas a causa de la discriminación sistemática por parte del propio Estado. Frente a este panorama, tal vez la producción literaria escrita en lenguas indígenas podría, por la fuerza simbólica connatural a la escritura, devolverle algo de su valor perdido. Se ha visto que históricamente se las ha desdorado con el estigma de atraso, barbarie, deficiencia, pobreza o imperfección, pero si se empezara por demostrar a sus propios hablantes que no es así, que hay uno, dos o cientos de personas que escriben en su lengua materna y que incluso son reconocidos y premiados, quizá algo comience a cambiar en ellos, de manera que el orgullo por su idioma reverdezca y comiencen a saber que la palabra en su lengua materna es un derecho porque la palabra, ya sea en forma oral o escrita, es fundamento que da testimonio de la existencia.

Pero no sólo habría que acudir al poder simbólico de la escritura, que por sí misma es una herramienta para el conocimiento y comprensión de una lengua, sino también recuperar el vigor que insufla la palabra hablada. En este sentido, la oralidad en toda la diversidad de sus expresiones (canto, recitación, plegaria, conversación, oratoria, etcétera) es clave para la revitalización de las lenguas. En ello, los poetas también podrían y, aún más, deberían contribuir fomentando la escucha de su obra, volviéndose una escritura parlante esparcida por plazas, escuelas, mercados, en todos aquellos espacios propios de la vida social comunitaria.

La creación poética es una forma de hacer efectivo el derecho humano a la palabra, a la identidad y a la libertad de expresión en la lengua materna. Aunque, por sí sola no será suficiente para revertir la tendencia hacia la pérdida de la diversidad lingüística, no obstante, tampoco dejará de sumar. Por el contrario, los propios escritores en lenguas originarias podrían promover una percepción más positiva de su lengua entre los hablantes de sus comunidades a través de lecturas y talleres, ¿quién si no ellos son los más idóneos para hacer realidad la convicción que guio el trabajo del maestro y escritor italiano Gianni Rodari: todos los usos de la palabra para todos, no para que todos sean artistas, sino para que nadie sea esclavo.

FUENTES DOCUMENTALES

- Bono, M. L. (1997).** La política lingüística en la Nueva España. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, (9), 11-45. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/9/cnt/cnt1.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917, 5 de febrero).** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 02 de diciembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2003, 13 de marzo).** *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* [LGDLPI]. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 18 de octubre de 2023). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>
- Castellanos, J. (2013).** *Yell chia lhen xtila. Mi pueblo y mi palabra. Poemario bilingüe. Conocimiento indígena.*
- Castellanos, J. (2017).** *Dxebeja binne. Un punto de vista crítico sobre lengua y literatura indígena.* Piedra Bezoar.
- Clavijero, F. J. (1780).** *Historia antigua de México.* Fundación El libro total. <https://www.ellibrototal.com/ltotal/?t=1&d=5006>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018).** *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.* [2ª ed.]. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/19-dh-linguisticos.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018).** *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.* <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/19-dh-linguisticos.pdf>
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México [COPRED] (2015, 17 de diciembre).** *Pueblos indígenas y sus integrantes.* COPRED. <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/efe/2d9/5a1efe2d9536d568189415.pdf>

- Eliot, T. S. (1999).** La función social de la poesía. En *Antología de Textos sobre lengua y literatura* (pp. 150-159). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Esteinou, S. (Dir.). (2024).** *La mujer de estrellas y montañas* [Documental]. Hoomanz Productions.
- Gamio, M. (1916).** *Forjando Patria. Pro Nacionalismo*. Porrúa. <https://dn790001.ca.archive.org/0/items/forjandopatriapr00gamiuoft/forjandopatriapr00gamiuoft.pdf>
- Hernández, N. (2020).** La nueva palabra florida-In yancuic xochitlahtoli. En O. A. Gomez, S. Poot Herrera, y Lomelí, F. A. (Eds.). *Caleidoscopio verbal. Lenguas y literaturas originarias* (pp. 71-80). Instituto de Estudios Chicanos de la Universidad de California. <https://issuu.com/visualizaestudio/docs/caleidoscopio>
- Instituto Nacional de Antropología e Historia [INAH] (s.f.). Museo Nacional de Historia Castillo de Chapultepec.** https://lugares.inah.gob.mx/es/museos-inah/museo/museo-piezas/15829-15829-10-54127-fray-andr%C3%A9s-de-olmos.html?lugar_id=472#:~:text=Fue%20Olmos%20un%20incansable%20estudioso,su%20tratado%20de%20antig%C3%BCedades%20mexicanas
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática [INEGI] (2023).** *Encuesta Nacional sobre Discriminación*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [INPI] (2021, 27 de julio).** Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/iniciativa-de-reforma-constitucional-sobre-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicano?idiom=es>
- León-Portilla, M. (2023).** *Literaturas indígenas de México*. Fondo de Cultura Económica.
- Máynez, P. (2003).** *Lenguas y literaturas indígenas en el México contemporáneo*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- OIT (1991, 5 de septiembre).** *Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] sobre Pueblos Indígenas y Tribales.* https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Ordorica, M., Rodríguez, C., Velázquez, B., y Maldonado, I. (2009).** El índice de reemplazo etnolingüístico entre la población indígena de México. *Desacatos*, (29), 123-140. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2009000100008
- Ouellet, P. (2004).** *Semiótica y Estética. La mirada del otro. Programa de Semiótica y Estudios de la Significación.*
- Paredes, I. (1681).** Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias: Tomo primero. Consejo de la Hispanidad. <https://doi.org/10.34720/dfdm-e874>
- Rascón Banda, V. H. (2010).** *Umbral de la memoria. Teatro completo de Víctor Hugo Rascón Banda.* Instituto Chihuahuense de Cultura.
- Sánchez, M. (2013).** *Mojk'jäyă. Mokaya. Pluralia.*
- Sierra, J. (1919).** *Discursos.* Herrero Hermanos sucesores.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2015).** Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X33-Criterios.pdf>



Resumen: Dentro de este documento encontraremos el estudio de tres conceptos importantes para la comunicación humana, los cuales también son una clave para la correcta aplicación de la norma en la sociedad. Así que, haciendo un resumen, veremos que la lógica para los juristas y los estudiosos es una herramienta de suma importancia para una interpretación adecuada de las normas al aplicarlas a situaciones jurídicas, por lo que se requiere de un estudio enfocado en la toma de decisiones para las partes sin dejar de ser justas. La retórica, siendo esta un instrumento eficaz para lograr argumentos convincentes para obtener lo que se pretende ante determinadas situaciones, requiere un adecuado estudio y ejercicio por parte de todos aquellos que realizan actos argumentativos, pues de no ser así, los resultados obtenidos podrían ser probablemente no favorables para lo que se buscaba. Así pues, el lenguaje nos ayuda a facilitar la comprensión, siendo este una herramienta mediante la cual, la humanidad se relaciona entre sí, transmitiendo sus necesidades, sus ideas, sus gustos, entre otros, siendo esta forma de comunicación de diferentes aspectos y teniendo también diversos usos que nos ayudan a comprender el sentido del mensaje que se transmite a fin de no caer en el error al momento de interpretarlo; en este sentido de ideas, el lenguaje también se formaliza para convertirse en lenguaje jurídico, usando tecnicismos y palabras que se originaron desde el nacimiento del derecho y que al día de hoy son usados para dar nombre a conceptos, situaciones, etcétera, los cuales son utilizados por juristas, pero al mismo tiempo son palabras a las que tienen acceso las personas que no están inmersas en el mundo del derecho pero que en algún momento van a encontrarse con un texto o van a escuchar un sin número de tecnicismos incomprensibles, por lo que también es importante poner el derecho al alcance de todos, siendo así que para poder lograr esto se requiere una adecuada interpretación y comunicación en el lenguaje para que todos los involucrados tengan una mejor percepción de lo que se transmite.

Palabras clave: razón, retórica, dialéctica, lenguaje, lógica.

INTRODUCCIÓN

La comunicación humana es un proceso complejo que involucra la interacción de múltiples factores, como la lógica, la retórica y el lenguaje. Estos tres elementos son fundamentales para la construcción de argumentos sólidos, la persuasión y la transmisión de ideas y conceptos. La *lógica* es la disciplina que se ocupa del estudio de la argumentación y la inferencia. Es fundamental para la construcción de argumentos sólidos y la evaluación de la validez de los razonamientos. La *retórica*, por otro lado, es la disciplina que se ocupa del estudio de la comunicación persuasiva y la elocuencia, fundamental para la construcción de discursos y argumentos persuasivos. Finalmente, el *lenguaje* es el medio a través del cual se expresan y se comunican las ideas y los conceptos, siendo éste primordial para la transmisión de información y la construcción de significado. La intersección de la lógica, la retórica y el lenguaje es un tema de interés y relevancia en la actualidad, imprescindible para la comunicación efectiva y la construcción de argumentos sólidos en diversas áreas —filosofía, ciencia, política, derecho, por mencionar algunas—. En filosofía, por ejemplo, la lógica y la retórica son fundamentales para la construcción de argumentos y la evaluación de la validez de los razonamientos. En la ciencia, la lógica y la retórica son necesarias para la construcción de teorías y la evaluación de la evidencia. En la política, la retórica es fundamental para la construcción de discursos y la persuasión de los electores. Y en el derecho, son útiles para la construcción de argumentos y la evaluación de la validez de los razonamientos.

Sin embargo, la intersección de la lógica, la retórica y el lenguaje también plantea desafíos y complejidades, por ejemplo, la ambigüedad y la vaguedad del lenguaje pueden generar confusiones y malentendidos. La retórica puede ser utilizada para manipular y engañar a los demás. Y la lógica puede ser utilizada para justificar y legitimar argumentos y decisiones que no son justos ni equitativos. En el derecho, siendo una disciplina y una ciencia social que se fundamenta en la argumentación y la persuasión, es importante conocer las bases de la lógica, la retórica y el lenguaje a fin de poder construir y defender los argumentos que nos lleven a la obtención de buenos resultados en cualquiera de las áreas de esta ciencia que define lo justo a través de la práctica y la aplicación de sus normas, siendo así necesario aprender

la relación entre estas áreas del lenguaje para que puedan ser aplicados por juristas para poder resolver conflictos y tomar decisiones justas y equitativas basadas en la reflexión y el uso de estos conceptos.

En este sentido, el presente trabajo propone explorar y comprender la relación entre la lógica, la retórica y el lenguaje en el derecho, analizando cómo influyen mutuamente en la construcción de argumentos y la comunicación persuasiva, y conocer cómo se pueden aplicar estos conceptos en diversas áreas, en este caso, en el derecho y la política. Para esto, realizamos una revisión de literatura existente sobre estos tres términos, con el objetivo de comprender el significado de estas palabras desde otras épocas y otras mentes, para que hoy nosotros podamos tener una idea más clara de dichos conceptos y así relacionarlos con orden y con mayor facilidad, obteniendo mejores resultados, al momento de utilizarlos.

LÓGICA

Podemos decir gracias a diversos autores que la lógica es una disciplina filosófica y una ciencia de carácter formal que se dedica a estudiar todas aquellas formas del pensamiento humano, lo que engloba sus preceptos, proposiciones y razonamientos para establecer criterios de verdad y justicia mediante los principios y leyes establecidos por el hombre, precisamente a través de su razonamiento moral en cuanto hace a identificar el bien y el mal, por lo que, además de estudiar las estructuras que conforman el pensamiento, a la lógica le interesa descubrir las leyes y los principios que permiten conducirnos con rigor, precisión y verdad hacia el conocimiento.

“La palabra ***lógica*** se le ubica en el latín tardío distinguiéndose como *lógica*, visto en el masculino *logĭcus*, procediendo del griego en *logiké* (λογική), cuyo masculino se expresa como *logikós* (λογικός), teniendo asociación con el vocablo *logos*, el cual hace referencia a la ‘razón’, ‘principios’ [...]”. (Veschi, 2018).

Una definición que nos puede ayudar a resumir los principales objetivos de la lógica es la que nos proporciona Gregorio Fingermann (1977), el cual expone que la lógica es: "La ciencia de las leyes y de las formas del pensamiento, que nos da normas para la investigación científica y nos suministra un criterio de verdad" (p. 10).

A lo largo de lo aprendido en nuestra formación académica, podríamos pensar que la lógica solo se basa en un conocimiento especializado siendo estos el científico o el filosófico, pues ciertamente la definición y etimología de la palabra nos dicen que es por esta vía en la que se dirige todo lo relacionado a *logos*; sin embargo, esto no es del todo cierto, dado que, como seres humanos capaces de pensar, usamos nuestra capacidad de razonar en nuestro diario vivir, no sólo para el ámbito científico, sino para la toma de decisiones del día con día de nuestra existencia, es por esto que en la actualidad se habla, incluso, de una lógica informal que, a juicio del filósofo mexicano Alejandro Herrera (1996), se propone examinar la estructura de los razonamientos sobre cuestiones de la vida diaria y tiene una doble vertiente analítica y evaluativa. Intenta superar el aspecto mecánico del estudio de la lógica, así como entender y evaluar los argumentos con sus ámbitos naturales, por ejemplo, el jurídico, el estético y el ético.

Las diversas definiciones de la palabra *lógica* han abierto una serie de opiniones entre los estudiosos de la filosofía en cuanto al verdadero cometido de la palabra y lo que es en sí esta ciencia y sus ramas. Siguiendo lo publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (s.f.) tenemos que:

- "La lógica es la ciencia de la demostración, pues sólo se preocupade formular reglas para alcanzar verdades través de la demostración" (Aristóteles).
- "La lógica o arte de razonar es la parte de la ciencia que enseña el método para alcanzar la verdad" (San Agustín).
- "La lógica es la ciencia de las leyes necesarias del entendimiento y de la razón" (Kant).
- "La lógica es la ciencia de las aspiraciones intelectuales que sirven para estimación de la prueba" (J. S. Mill).

- “La lógica es la ciencia de la idea pura de la idea en el elemento abstracto del pensamiento” (Hegel).⁴⁶

Todas estas posturas tienen algo en común y es que coinciden en que la lógica es una ciencia que usa la razón para llegar a la verdad y con base en todas estas maneras de entenderla, ésta se ha estado caracterizando como:

“Una disciplina teórica. En cuanto que es considerada como una ciencia o un conocimiento que investiga, desarrolla y establece los principios fundamentales proveyendo los métodos necesarios para distinguir el razonamiento correcto del incorrecto. A través de todos estos procesos, la lógica pretende encontrar la verdad”. (Arrambide, 1976, p. 11).

Es así que esta ciencia formal, que de cierta forma es para el uso cotidiano informal, estriba en que nos enseña a pensar correctamente y que, por ello, a los ojos de muchos filósofos y autores, así como del que suscribe, es el arte verdadero de usar correctamente nuestro intelecto.

TIPOS DE LÓGICA

Ahora que ya tenemos una definición más amplia de lo que es lógica y que ya entendemos su funcionalidad tanto en la vida cotidiana como en su aplicación en otras ciencias o materias, vamos a analizar los distintos tipos que son relevantes para la toma de decisiones jurídicas y el razonamiento sobre la toma de decisiones en el área de nuestra investigación.

“Lógica formal”⁴⁷

También conocida como lógica tradicional o lógica filosófica, se trata del estudio de las inferencias con contenido puramente formal y explícito. Implica analizar los enunciados formales (lógicos o matemáticos), cuyo significado no

⁴⁶ Para más información se sugiere consultar el siguiente enlace: <http://www.conocimientosfundamentales.unam.mx/vol1/filosofia/m01/t01/01t01s01.html>

⁴⁷ Cursivas añadidas.

es intrínseco, sino que sus símbolos tienen sentido por la aplicación útil que se les da. La tradición filosófica de la cual deriva esto último se llama precisamente «formalismo».

Lógica informal

La lógica informal es una disciplina más reciente, que estudia, evalúa y analiza los argumentos desplegados en el lenguaje natural o cotidiano. De ahí que reciba la categoría de “informal”. Puede tratarse tanto de lenguaje hablado como escrito o bien, cualquier tipo de mecanismo e interacción utilizada para comunicar algo. A diferencia de la lógica formal, que por ejemplo aplicaría para el estudio y desarrollo de los lenguajes informáticos; el lenguaje formal hace referencia a los idiomas y las lenguas.

Así pues, la lógica informal puede analizar desde los razonamientos y argumentos personales hasta los debates políticos, los argumentos legales o las premisas difundidas por los medios de comunicación como el periódico, la televisión, el internet, etcétera.

[...]

Lógica matemática

La lógica matemática puede considerarse un tipo de lógica formal. Otros consideran que la lógica matemática incluye tanto la aplicación de la lógica formal a las matemáticas, como la aplicación de los razonamientos matemáticos a la lógica formal; Se trata de la aplicación del lenguaje matemático en la construcción de sistemas lógicos hace posible reproducir la mente humana. Por ejemplo, esto ha estado muy presente en el desarrollo de la inteligencia artificial y en los paradigmas computacionales del estudio de la cognición.” (Guzmán Martínez, 2018).

LÓGICA EN EL DERECHO

Con lo que ya analizamos anteriormente, podemos deducir que el papel de la lógica en el derecho no puede ser siempre el de una lógica formal o analítica que gire alrededor de las premisas necesarias que, por naturaleza, el derecho no puede tener. La aplicación de la lógica tomando en

consideración la distinción de los conceptos de racionalidad y razonabilidad, son puntos esenciales para la adecuada realización de las funciones jurisdiccionales. Dentro de este tema, un juzgador o un litigante al usar la lógica para la toma de decisiones o interpretar la ley, tiene que hacerse a modo de que lo lleve a la conclusión más justa ante el problema que se haya planteado, pues de esta manera, se da un buen cumplimiento al ordenamiento positivo.

“Cuando ni la ley ni la costumbre resuelven el caso planteado, es el jurista quien debe determinar la norma. Ahora bien, el juez no dispone del mismo margen de arbitrio que tiene el legislador, pues el juez no puede aplicar puramente y sin restricciones su propio criterio personal, sino que está ligado por los principios cardinales que inspiran el ordenamiento positivo.” (Siches, 1959, p. 326).

Atender a las necesidades de la sociedad actual, como profesionistas del derecho, es posible al interactuar con la aplicación de la lógica de lo razonable, puesto que tomamos en cuenta que la lógica formal o analítica no es capaz de resolver todos aquellos conflictos de la vida cotidiana de las personas, es así que la lógica nos permite construir argumentos sólidos y razonables, analizar las consecuencias de posibles alternativas para la solución de los conflictos de la sociedad, evaluar la relevancia y el peso de las pruebas, así como de prevenir errores o posibles escenarios que entorpezcan el camino de la verdad para llegar a la acción de hacer justicia.

RETÓRICA

DEFINICIÓN Y ORIGEN DE LA RETÓRICA

La retórica es una disciplina que estudia los efectos de la comunicación y su alcance persuasivo a través de la expresión escrita o hablada, lo cual analiza la estructura y el uso de la elocuencia, la manipulación del lenguaje y la persuasión, dando como resultado una comprensión más clara de cómo las personas podemos utilizar nuestro lenguaje para persuadir, convencer y obtener lo que se desea por medio de discursos, conferencias, debates, entre otras situaciones que requieran la expresión de las ideas, argumentación, etcétera.

La aplicación de la retórica se considera en diferentes contextos como lo son la publicidad y el marketing, la política, la educación, la pedagogía, la negociación y la comunicación interpersonal, entre otros. El estudio del concepto y su correcta aplicación en un discurso persuasivo no es una novedad, pues data de hace más de dos mil quinientos años atrás. A continuación, tenemos algunos pensamientos que nos ayudarán a comprender de una manera más clara el significado y el uso de la retórica.

- San Isidoro de Sevilla define la retórica como “la ciencia del bien decir en los asuntos civiles, con los recursos de la elocuencia propios para persuadir lo justo y lo bueno” (Sevilla, 2004, p. 353).
- Según indica Murphy (1988), la retórica es una manifestación típicamente occidental que nace conectada a un fenómeno judicial y que, en un primer momento, consiste en la búsqueda de recursos para convencer a un tribunal y a un auditorio.
- En palabras de Laborda (1993) “el derrocamiento de los tiranos da paso a la democracia: a litigios para recuperar las propiedades expoliadas. Los tiranos habían sustraído las tierras y las habían dado a mercenarios y secuaces. Cuando se reinstauró la libertad, se instaló la palabra pública y libre, es decir, la retórica”.
- La retórica es la disciplina que estudia y sistematiza el lenguaje utilizado en los diferentes campos de conocimiento (como las ciencias naturales, la narratología, las ciencias políticas y las ciencias de la educación), permitiendo que la comunicación en cada ámbito consiga los objetivos que se plantea, tanto comunicativos como estéticos. Esta disciplina permite que en cada sector el lenguaje utilizado (ya sea oral o escrito) permita la sencilla asociación de conceptos y, a la vez, que cumpla con los tres requisitos fundamentales de la comunicación: deleitar, conmover y persuadir. (Porto, 2022).

“Según una tradición recogida por Aristóteles, Cicerón y Quintiliano, sabemos que Empédocles de Agrigento fue el padre de la Retórica y Córax de Siracusa, el primer autor de un texto escrito. Su obra apareció aproximadamente en el año 476 a. C.

Los tiranos de Siracusa, Gelón y su sucesor Girón, en los primeros decenios del siglo V a. C., llevaron a cabo expropiaciones masivas de terrenos en favor de los soldados mercenarios. Tras los alzamientos de Agrigento y de Siracusa, se desposeyó del poder al tirano Trasíbulo, se estableció una forma de democracia y se iniciaron múltiples procesos para devolver las propiedades confiscadas durante el régimen despótico. Aunque la mayoría de los litigantes sabía atacar y defenderse con eficacia y con precisión intuitivas, pronto se advirtió la necesidad de un «manual» que ofreciera, de forma clara y sistematizada, unas técnicas sencillas de argumentación y unos métodos prácticos de debate. El primer manual de Retórica apareció en Sicilia durante el segundo cuarto del siglo V a. C.

El «arte» que Córax elaboró se proponía ayudar a los ciudadanos ordinarios a defender sus demandas en los tribunales. En aquella situación, al no ser posible presentar pruebas documentales para demostrar la veracidad de las reclamaciones, los discursos tuvieron que apoyarse en argumentos de probabilidad y de verosimilitud. El principio fundamental era el siguiente: *más vale lo que parece verdad que lo que es verdad*. La «verdad» que no es creíble, difícilmente es aceptada. El discurso retórico no trata de formular principios teóricos ni de establecer verdades abstractas sino de favorecer una «certeza» que, como es sabido, es un estado de ánimo subjetivo.

La principal contribución de Córax, conocido sobre todo por su doctrina de la «probabilidad general», fue, quizás, su división de las partes del discurso judicial: el «proemio», destinado a captar la atención y la benevolencia de los miembros del jurado; la «narración», en la que se presentan los hechos con claridad y concisión; la «argumentación», (que abarca la confirmación y la refutación), en la que se presentan las pruebas, la «digresión», que ilustra el caso y lo sitúa en un plano general, y la «peroración» o «epílogo», en la que se resume la cuestión del litigio y se procura provocar la emoción de los miembros del jurado. Esta organización fue el punto de partida de la posterior teoría retórica.” (Hernández y García, s.f.).

Es así que la necesidad de dar origen de la retórica en la historia, se debe a situaciones legales, donde las personas tenían que defender sus derechos, con el discurso judicial adecuado para lograr su cometido durante sus audiencias.

GÉNEROS DE LA RETÓRICA

Dentro de los discursos, la retórica abarca tres géneros fundamentales, siendo estos los siguientes:

- El género forense o judicial, que versa sobre la justicia o la injusticia de hechos pretéritos cometidos por un sujeto a quien se acusa o se defiende. La finalidad de este discurso es ventilar litigios, juicios o pleitos ante un juez, hoy ante un órgano jurisdiccional. Debe mencionarse que en este caso el auditorio estará compuesto por el mismo órgano jurisdiccional, los litigantes, los actores, el foro nacional y, en cierto aspecto, la sociedad en general, a la que le interesa y afecta siempre la resolución de controversias. La resolución de que se vale este género está formada esencialmente por entimemas, que versan sobre lo plausible o lo verosímil, como lo ha enfatizado el mismo Aristóteles en la tópica, por intervenir constantemente el aspecto valorativo, que es esencial en el derecho. (Dávila, Hernández y Zaldívar, 2010, p. 77).
- El género deliberativo o político, llamado también parlamentario. Es el que se usa en las asambleas públicas y en especial en las cámaras o parlamentos, su esencia consiste en la disuasión y el consejo con el fin de conseguir un efecto perfectamente determinado, al cual se encaminan las diversas fuerzas políticas. En suma, se trata de orientar (o en su caso, convencer) al auditorio para que acepte o rechace una resolución específica. "Su finalidad es elegir entre lo conveniente y lo perjudicial, o entre lo legal y lo ilegal o lo placentero y lo enojoso, siempre en relación con acontecimientos futuros. En su argumentación se emplean generalmente los ejemplos" (Dávila, Hernández y Zaldívar, 2010, p. 102).
- El discurso demostrativo o panegírico, llamado también epidíctico. Este se refiere a la exaltación, al elogio o bien al vituperio o escarnio de la figura de un hombre público. Con él se puede exaltar los defectos del enemigo, o bien el de minimizar sus logros. Su uso es muy versátil y se emplea en variadas ocasiones, piénsese en la prensa y artículos periodísticos. Se dirige a un público muy amplio que actúa como espectador. En cuanto a su técnica argumentativa suele ser marcadamente de carácter inductivo y se desarrolla a base de comparaciones que pueden ser amplificadas según las circunstancias.

RELACIÓN DE LA RETÓRICA CON EL DERECHO

“Es necesario para la educación del jurista, una formación retórica en términos clásicos, es decir, complementar los estudios de lógica y argumentación jurídica con herramientas que abonen al perfeccionamiento práctico de la finalidad propia de la labor judicial, a saber: persuadir, convencer.” (Vidal y Jiménez, 2019, p. 314).

Cuando se usa la retórica en los discursos jurídicos, esta juega un papel determinante, es una guía para la resolución de controversias y del problema de como argumentar, lo que se busca es convencer, persuadir y, por decirlo así, seducir con el objetivo de que las partes, sobre todo el juez, se adhieran a nuestras peticiones.

Como ya vimos con anterioridad, la retórica está ligada al derecho desde su inicio histórico con Córax en Siracusa, fueron todas aquellas circunstancias sociales y políticas la fragua donde empieza a forjarse la retórica, cuyo objetivo era suministrar herramientas a todos los que tenían la necesidad de defender su situación jurídica ante un tribunal, una forma de ofrecer un discurso argumentativo ordenado y limpio.

LENGUAJE

DEFINICIÓN DEL LENGUAJE

Existen diversas definiciones de lo que es el lenguaje, desde tiempos remotos se ha buscado aquella que proyecte la visión y la creencia de lo que es, sin embargo, todas estas interpretaciones se ligan a los intereses particulares de todo aquel que ha dado una definición sobre lo que considera que es el lenguaje. Algunas de ellas, según refiere Ríos Hernández (2010), son las siguientes:

- “Watson (1924) define el lenguaje como un hábito manipulatorio.
- Chomsky (1957) expone que el lenguaje es un conjunto finito o infinito de oraciones, cada una de ellas de longitud finita y construida a partir de un conjunto finito de elementos.

- Bronckart (1977) define el lenguaje como la instancia o facultad que se invoca para explicar que todos los hombres hablan entre sí.
- Pavio y Begg (1981) indican que el lenguaje es un sistema de comunicación biológico especializado en la transmisión de información significativa e intraindividualmente, a través de signos lingüísticos.”

El lenguaje es un elemento fundamental para la humanidad, pues es el medio por el cual se expresa y se interpreta todo lo relacionado con la comunicación entre las personas. En el derecho, el lenguaje desempeña un papel muy importante para la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas; A través de este, los juristas, jueces y abogados, pueden poner en práctica la lógica y la retórica para expresar sus argumentos. El lenguaje que va encaminado a desempeñar una aplicación jurídica es diferente al lenguaje convencional o común, pues al momento de su interpretación, el lenguaje jurídico puede generar conflictos y controversias en la interpretación y en la aplicación de las normas jurídicas de manera efectiva y justa.

USOS DEL LENGUAJE

Ahora que sabemos que el lenguaje es una herramienta de los hombres para facilitar su comunicación, analizaremos el uso de este instrumento en la vida cotidiana y de cómo, algunas veces, presenta problemas que dificultan la correcta interpretación de lo que se quiere transmitir cuando no es usado correctamente. El lenguaje tiene un sinfín de usos, según lo que se quiera comunicar; en esta ocasión, analizaremos cuatro de sus formas: uso descriptivo, uso expresivo, uso directivo y uso operativo.

“El uso descriptivo es aquel que se emplea para informar o dar cuenta del estado que guardan ciertos fenómenos, ya sean naturales o sociales. El ejemplo paradigmático del uso de lenguaje descriptivo es el lenguaje científico.

El uso expresivo del lenguaje es aquel que se utiliza para comunicar emociones o sentimientos o para provocarlos en el interlocutor. Aquí, las unidades lingüísticas pueden resultar exageradas o metafóricas de tal suerte que no tengan una correspondencia con la realidad, por lo que no podría hablarse de ellas en términos de verdad o falsedad. El lenguaje poético sin duda alguna está asociado a este uso expresivo.

El uso directivo del lenguaje también denominada función prescriptiva del mismo, es aquel que emplea fórmulas verbales para dirigir, influir o incidir en la conducta o comportamiento de los demás. Aquí, a diferencia del uso descriptivo no se trata de informar sobre lo que acaece en la realidad, sino más bien a través del lenguaje se tiende a transformar esa realidad. Aquí encontramos en forma general el lenguaje de las normas y en forma específica el de las normas jurídicas, aunque sin duda el lenguaje jurídico puede servirse de los otros usos. Con relación al uso directivo del lenguaje en donde las expresiones se emplean para transformar una realidad, estableciendo la obligación, prohibición o permisón de determinadas conductas tampoco puede predicarse de ellas su verdad o falsedad. Más bien, en el lenguaje prescriptivo por lo que se refiere a su función diremos que tiende a modificar un comportamiento; por lo que hace al propio comportamiento de los destinatarios se predicará la eficacia o ineficacia de las normas en tanto que fue o no cumplida; y, por lo que hace a su valoración se podría decir que la norma es válida o inválida o si se prefiere justa o injusta. Por último, hemos de decir que el uso directivo del lenguaje es aquel propio de las normas jurídicas; no obstante, el lenguaje de la Ciencia del Derecho es fundamentalmente descriptivo en los términos que ha sido explicado, aunque también puede la Ciencia sugerir cambios a lo que la realidad normativa actual ofrece.

Finalmente, el uso operativo del lenguaje es aquel en donde se utilizan ciertas palabras o términos que tienen una específica significación con relación a un sistema de reglas vigente. Es decir, se requiere de una serie de condiciones y circunstancias establecidas como reglas preexistentes, fuera de las cuales el lenguaje no tendría razón de ser o simplemente no surtiría los efectos deseados.” (Suárez y Conde, 2009, pp. 13 y 14).

EL LENGUAJE JURÍDICO

El lenguaje y su relación con el derecho es un tema muy amplio. El lenguaje jurídico es un conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones humanas en toda la sociedad civilizada. La función de este léxico es sintetizar los conceptos básicos en los que se sustenta la experiencia y el saber metódico acerca del derecho. Con la ley, el lenguaje adquiere importancia, pues con ésta se prohíbe y se autoriza; por el carácter de generalidad que tiene, se dirige a todos los integrantes de la comunidad. Se entiende por lenguaje normativo:

“El lenguaje que usamos para realizar actos, tales como los de prohibir, autorizar, ejercer críticas de ciertos tipos, excusar, justificar, atribuir o reconocer derechos; afirmar que alguien tiene (o no tiene) una competencia, un deber, un derecho, una responsabilidad; imponer deberes y obligaciones, afirmar que algo hecho por alguien es (o no es) una trasgresión o que merece (o no merece) un premio o castigo, etcétera.” (Dávila, Hernández y Zaldívar, 2010, pp.135 y 136).

El lenguaje jurídico presenta características especiales que lo diferencian de los otros lenguajes; uno de los rasgos principales del lenguaje del derecho es su *prescriptividad*, característica necesaria para regular la conducta humana en determinado orden social.

“Desde el punto de vista lógico, es necesario diferenciar el lenguaje jurídico (también denominado lenguaje del derecho, o lenguaje legal) y el lenguaje de los juristas. Así, el lenguaje del derecho es aquel que posee un contenido jurídico; el lenguaje de los juristas es aquel que emplean los especialistas que hablan del derecho (metalenguaje).

Es muy diferente la acepción del *Diccionario de la lengua* y otra la significación científica de un término jurídico. En efecto, los conceptos jurídicos difieren con frecuencia del concepto general o común. A estas palabras se les llama “términos” o “vocablos” y, referidos a su respectiva disciplina, forman la “terminología” o el “vocabulario”, en este caso, jurídico. El lenguaje jurídico se caracteriza por el uso de términos integrados en la lengua común desde sus orígenes. Son los que utiliza el ser humano como integrante de una sociedad en la que compra, vende, intercambia objetos, transmite los bienes al morir, contrae matrimonio.

La mayor parte del vocabulario jurídico proviene del latín, como abogado, civil, delincuente, equidad, fideicomiso, legítimo, sanción, usufructo; incluso, debido a la influencia universal del latín, es posible encontrar algunas semejanzas con otras lenguas: español: *equidad*; francés: *équité*, italiano: *equità*, inglés: *equity*. Español: *justicia*; francés: *justice*; italiano: *giustizia*, inglés: *justice*, etcétera.

Nuestro sistema jurídico tiene sus bases en el sistema romano-canónico, con fuerte influencia de tecnicismos latinos, como *usufructo*, *interdicto*, *caución*, *legatario*, *cláusula*, otras voces, provenientes del griego, también forman parte del lenguaje del derecho, como *anticresis*, *enfiteusis*, *hipoteca*. (UNAM, s.f, pp. 24 y 25).

CONCLUSIONES

Este trabajo nos ha llevado a reconocer que la intersección de la lógica, la retórica y el lenguaje no es sólo un tema académico, sino que también tiene implicaciones prácticas en nuestra vida diaria. La forma en que nos comunicamos, la forma en que construimos nuestros argumentos y la forma en que utilizamos el lenguaje para persuadir a los demás son todos aspectos fundamentales de nuestra vida en sociedad. En este sentido, es fundamental que desarrollemos habilidades y estrategias para abordar la intersección de la lógica, la retórica y el lenguaje de manera efectiva. Esto incluye desarrollar una comprensión más profunda de la lógica y la retórica, así como mejorar nuestras habilidades en la comunicación y la argumentación.

Además, también debemos reconocer que la intersección de la lógica, la retórica y el lenguaje no es algo estático, sino que está en constante evolución. La forma en que nos comunicamos y la forma en que construimos nuestros argumentos están influenciadas por factores como la cultura, la tecnología y la sociedad. Hemos aprendido que la lógica, la retórica y el lenguaje son herramientas fundamentales para la comunicación efectiva y el pensamiento crítico entre seres humanos y sociedades enteras. La lógica nos permite evaluar argumentos y tomar decisiones informadas, mientras que la retórica nos enseña a persuadir y convencer a otros de manera efectiva, es decir, nos enseña a argumentar, de manera que consigamos lo que queremos o necesitamos; por otro lado, el lenguaje es el medio por el cual podemos expresar nuestras ideas y pensamientos de manera clara y precisa.

En la actualidad, la comunicación es algo indispensable. Por naturaleza, el humano es social y, por lo mismo, a lo largo del tiempo hemos construido habilidades de lenguaje que de igual forma, con el paso de los años, se han desarrollado y se han vuelto formas de comunicación verbal y escrita más complejas, por lo cual nos hemos visto obligados a fortalecer estas habilidades y a perfeccionarlas para poder navegar en esta sociedad y así tomar decisiones efectivas e informadas, pues al dominar estas habilidades, mejoramos nuestra capacidad para procesar y analizar la información que llega a nosotros, todo esto con práctica y dedicación.

FUENTES DOCUMENTALES

- Arrambide, M. (1976).** *Introducción a la lógica matemática*. McGraw-Hill.
- Barba, G., Fernández, E. y De Asís, R. (2003).** *Curso de teoría del derecho* [2ª. ed.]. Marcial Pons.
- Carrió, G. (2001).** *Sobre los límites del lenguaje normativo*. Editorial Astrea.
- Dávila, G., Hernández, S. y Zaldívar, A. (2010).** *Introducción a la retórica y la argumentación: elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional* [6ª edición]. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Fingermann, G. (1977).** *Lógica y teoría del conocimiento*. Editorial "El ateneo" Buenos Aires.
- Guzmán Martínez, G. (2018, 2 de octubre).** Los 4 tipos de lógica más importantes (y características). *Psicología y Mente*. <https://psicologiaymente.com/cultura/tipos-de-logica>
- Hernández, J. y García, M. (s.f.).** *Córax de Siracusa (s. V a. C.). Tisias (s. V a. C.). Retórica y Poética*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica_y_poetica/corax_de_siracusa/
- Porto, J. (2022, mayo 2).** *Retórica*. Definición.de. <https://definicion.de/retorica/>
- Ríos Hernández, I. (2010).** El lenguaje: herramienta de reconstrucción del pensamiento. *Razón y Palabra*, (72). <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199514906041.pdf>
- Sevilla, I. (2004).** *Etimologías*. Editorial desconocida.
- Siches, L. (1986).** *Filosofía del derecho*. Porrúa.
- Suárez, M. y Conde, N. (2009).** *Cuadernos de trabajo. Seminario de Filosofía del Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4057/9.pdf>

UNAM (s.f.). El lenguaje jurídico. Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República LX Legislatura. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (s.f.). *El lenguaje jurídico.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>

Veschi, B. (2018, octubre 10). *Etimología de lógica.* Etimologia.com. <https://etimologia.com/logica/>

Vidal, G. y Jiménez, M. (2019). Ensayos sobre retórica jurídica. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 314.



HÉCTOR FRANCISCO GONZÁLEZ

HUGO RODRÍGUEZ PÉREZ

ÁNGEL ZENTENO TRUJILLO

Resumen: El presente trabajo revisa los seis recursos discursivos utilizados con más frecuencia por los estudiantes de ciencias jurídicas en los semestres iniciales. A partir de una muestra, se presentan el uso y función gramatical de los marcadores textuales dentro de un texto argumentativo. El objetivo es mostrar la forma en que el estudiantado crea la coherencia y cohesión dentro de un trabajo académico, además de exponer, de manera panorámica, la apropiación del conocimiento y manejo del lenguaje especializado dentro de su área por medio del manejo de estos elementos. Así, de una manera general, pero no excluyente, se sistematizan, se explican y se clarifican estos conectores en su aplicación en el aula y la manera en que, a partir de ellos, se llevan procesos de literacidad académica por parte de los discentes.

Palabras clave: marcadores textuales, literacidad, texto argumentativo, cohesión gramatical.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, iniciar al estudiantado en la escritura académica representa un tema central dentro de las universidades. En muchas instituciones se han creado Centros de Escritura Científica, cursos para el desarrollo de esta e, incluso, manuales para proveer al alumnado herramientas que faciliten su aprendizaje y práctica a lo largo de su estancia en la escuela.

Escribir dentro de marcos de referencia de una comunidad discursiva exige no sólo poseer el conocimiento para pensar disciplinariamente, sino también el manejo de diferentes habilidades y recursos como el lenguaje especializado propio del área, conocer las estructuras de los documentos disciplinares, la gestión de las fuentes de información, el diálogo con otras voces académicas, fundar y motivar la argumentación, la utilización de modelos editoriales, además del empleo de los recursos retóricos que nos permitan enviar el mensaje de forma clara.

El presente trabajo reúne monográficamente las estrategias discursivas más comunes en la redacción de ensayos argumentativos por estudiantes de ciencias jurídicas. Se toma como base los trabajos elaborados por el alumnado durante los dos primeros semestres de la universidad,⁴⁸ de tal manera que se puedan sistematizar y cartografiar las herramientas con las que cuentan y la manera en que las aplican, para que en investigaciones posteriores se creen herramientas didácticas que le permitan al docente fomentar en los estudiantes la correcta utilización de estos marcadores del discurso en el aula y trabajar la cohesión gramatical: “el conjunto de todas aquellas funciones lingüísticas que indican relaciones entre los elementos de un texto” (Chourier, 2015, p. 82) en los textos académicos disciplinarios.

48 Los ejemplos que se proponen a continuación son ejercicios de clase sobre los temas específicos. Por ello, los ejemplos de los reformuladores y de las analogías tratan sobre un mismo tema (derechos de autor en el caso de los reformuladores y delitos cibernéticos en el caso de las analogías). Por ello, se les asignó el contenido a los estudiantes de Derecho y ellos elaboraron los ejemplos correspondientes. En el caso de las metáforas fue distinto, el motivo fue libre, siempre y cuando redactaran un texto académico relacionado con sus carreras y, además, explicaran cuál era la metáfora usada. Aunque hay más ejemplos, se trató de seleccionar los más adecuados y que mejor se adaptaran al objetivo de este estudio.

A partir de una revisión panorámica, se identificaron los seis recursos retóricos más frecuentes en los textos analizados. Cabe aclarar que no son los únicos que pudieran existir, pero sí los más reiterados. De la misma manera, se entiende que el uso de estas estrategias no implica que el estudiante las use correctamente o esté conscientemente de su aplicación y de su base teórica.

LA METÁFORA

La metáfora casi siempre implica entrar en una discusión. Desde la ambigüedad de su definición, las áreas donde se emplea, hasta llegar al papel que se ha identificado desempeña en la producción de conocimiento.

Primero, es importante señalar que la metáfora es un mecanismo cognitivo que ayuda a estructurar el pensamiento y la acción (Lakoff y Johnson, 1980). Además de una forma de conceptualizar y entender el mundo que, de manera muy general, consiste en describir alguna entidad o hecho de un dominio en los términos de otra entidad o hecho. Sin embargo, tal definición ha acarreado problemáticas, pues establece la existencia de dos significados: uno literal y otro metafórico; pero, si es una forma de “ver”, “mirar” o “interpretar” la realidad, por qué plantear que las expresiones metafóricas están subordinadas a otras y, por ello, no tienen significado por sí mismas.

Es innegable que las metáforas se han vinculado, casi siempre, al ámbito literario. Sigue prevaleciendo la creencia de que su utilidad sólo radica en su capacidad para “embellecer” un escrito o para “invitar” al lector a asumir una determinada perspectiva. No obstante, se ha identificado que el pensamiento es, en gran parte metafórico y, por tanto, un mecanismo común para entender y enunciar la cotidianidad (Lakoff y Johnson, 2003). Además, en la ciencia también se observa el uso de expresiones metafóricas que no aparecen sólo por cuestiones estéticas, sino debido a que representan la manera más clara de presentar conceptos o teorías; en palabras de Palma (2005, p. 47): “las metáforas cumplen en la ciencia un papel constitutivo fundamental”.

Señalada la relevancia de la metáfora en la ciencia, es preciso distinguir dos tipos fundamentales. De acuerdo con Palma (2005) las metáforas nacen y mueren. Primero, para gestarlas se requiere de una *bisociación sincrónica*; es decir, en un momento determinado se establece el vínculo entre dos dominios que parecían no tener relación alguna y se genera un nuevo conocimiento. Después, al usarse constantemente en un área disciplinar, las expresiones metafóricas mueren a través de un proceso denominado *literalización diacrónica*; esto es, con el tiempo la metáfora se concibe como una formulación literal, propia del ámbito donde se utiliza como si fuese un tecnicismo más.

Una vez establecidas las nociones básicas sobre las metáforas, se procederá a mostrar ejemplos de las metáforas que elaboran los estudiantes de ciencias jurídicas. Para comenzar, se recuperan dos fragmentos que ilustran cómo los aprendientes las usan para dar cuenta de procedimientos legales:

- (1.5) El levantamiento del velo corporativo permite a los tribunales analizar la verdadera naturaleza de una persona moral cuando existen indicios de que se utiliza como un medio para defraudar a terceros o evadir responsabilidades legales. Esta doctrina busca evitar que los accionistas se oculten tras la personalidad jurídica de la sociedad para eludir sus obligaciones patrimoniales, garantizando así la protección de los derechos de los acreedores.
- (2.5) El congelamiento de cuentas de banco es una medida cautelar que permite a las autoridades competentes inmovilizar los fondos de una persona física o moral cuando existen indicios de actividades ilícitas, como lavado de dinero o financiamiento al terrorismo. Esta acción, regulada por disposiciones nacionales e internacionales, busca impedir la disposición de recursos que puedan ser utilizados para fines ilícitos, al tiempo que garantiza el debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales del titular de las cuentas.

En 1.5 se observa que el estudiante considera que la empresa es un objeto, el cual puede cubrirse por medio del velo llamado razón social. Llama la atención la forma de iniciar el párrafo, ya que efectúa una nominalización, la cual le posibilita mirar un proceso (levantar algo) como una entidad. Este recurso gramatical, en sí mismo, ya implica una alta condensación de significado que se amplía con la metáfora *velo corporativo* y, a su vez, contribuye

a la abstracción que se requiere en el discurso científico. Posteriormente, disminuye el grado de abstracción al describir el proceso legal.

Además, contrario a las corrientes lingüísticas tradicionales, el fragmento anterior evidencia el uso del lenguaje evaluativo en la ciencia. Primero, evalúa de manera positiva el procedimiento del levantamiento corporativo como una medida que pretende mantener la ética empresarial. Segundo, emite un juicio sobre la integridad moral de aquellos que no desean cumplir con sus obligaciones patrimoniales.

Por su parte, en 2.5 el inicio es muy similar al realizado por el aprendiz en 1.5. Inicia con una nominalización, pero en ésta el núcleo lo conforma la misma metáfora: *el congelamiento*. Comienza con un alto grado de abstracción y condensación de significado que, después, baja cuando la medida y enuncia su objetivo. En cuanto al lenguaje evaluativo, valora como justo el proceso y condena la realización de actividades ilícitas.

Como es posible apreciar, los dos ejemplos descritos líneas arriba son pruebas del empleo de metáforas muertas. El estudiante no realiza un proceso metafórico para entender una medida legal a través de la comparación con algo ya conocido, sólo reutiliza expresiones metafóricas ya establecidas. Lo contrario a lo que sucede en 3.5:

- (3.5) El principio de confidencialidad opera como un manto de protección que resguarda la información sensible y personal de las partes involucradas en un procedimiento judicial. Este mecanismo tiene como objetivo garantizar la privacidad y evitar la divulgación de datos que puedan perjudicar a los intervinientes, especialmente en casos de naturaleza familiar, laboral o penal, donde el interés superior de los afectados prevalece sobre la publicidad del proceso.

A diferencia de 2.5 y 1.5, aquí el aprendiz sí elabora una comparación para definir de una manera más clara qué es el principio de confidencialidad,

trae del dominio de la Biología manto de protección (como se concibe a la membrana celular) para incorporarlo al ámbito jurídico. Asimismo, la frase nominal *un manto de protección que resguarda la información sensible y personal de las partes involucradas en un procedimiento judicial* condensa información y evalúa como pertinente y justa la aplicación de este principio.

A continuación, se muestran ejemplos donde los estudiantes efectúan un análisis sobre un caso particular:

- (4.5) En el análisis del caso, se ha identificado una *laguna legal* en la normativa vigente que regula las relaciones contractuales entre las partes. Dicha omisión legislativa genera incertidumbre jurídica, ya que no establece claramente los derechos y obligaciones aplicables en situaciones específicas, lo cual podría dar lugar a interpretaciones contradictorias por parte de los tribunales.
- (5.5) El vacío normativo en esta materia ha convertido el ámbito digital en una especie de *tierra de nadie*, donde la falta de regulación específica permite que ciertos actores operen sin control efectivo. Esta situación genera riesgos significativos para los derechos de los usuarios, pues las autoridades enfrentan dificultades para supervisar y sancionar conductas ilícitas que ocurren en un espacio carente de límites claros.

En 4.5 la recuperación de la metáfora *la normativa es una mente que puede tener lagunas* permite señalar el carácter impreciso de la normativa que, más adelante, puede mermar la actuación de los tribunales. Además, aquí también se ve cómo las expresiones metafóricas contribuyen a la cohesión textual: el uso de *laguna legal* actúa como sinónimo de *omisión legislativa* para evitar la repetición excesiva e innecesaria de una frase y darle mayor fluidez a la progresión del texto.

Por otro lado, en 5.5, la elaboración de la metáfora *el ámbito digital es tierra de nadie* sirve para señalar que hay una carencia de regulación y, sobre todo, enfatizar las consecuencias graves que esto trae para los usuarios. Tan solo al leer la metáfora es posible identificar el posicionamiento del autor y entender cómo funcionan las cosas en el mundo digital.

Como se ha visto en los cinco ejemplos recuperados, los estudiantes del área de Derecho emplean la metáfora para describir procedimientos legales o para emitir opiniones sobre alguna normativa. En ambos casos, pueden emplear metáforas “nuevas” o metáforas “muertas”. Las primeras son empleadas porque el estudiante busca asimilar el conocimiento nuevo, apropiarse de él y expresarlo de una forma clara; mientras que las segundas son parte del vocabulario especializado de la disciplina que el novato debe aprender y poner en práctica para ser aceptado como parte de una comunidad disciplinar-discursiva.

LA REFORMULACIÓN

Otro de los recursos que los estudiantes de las ciencias jurídicas usan frecuentemente es la reformulación, es decir, la explicación, comprensión y producción de un escrito nuevo a partir de uno original. Así, “el productor de un texto retoma un elemento o fragmento elaborado con anterioridad para reformularlo de un modo distinto o para precisar su significado” (Muñoz et al., 2016, p. 75). De esta manera se observa que la utilización de este recurso discursivo obedece al intento de explicar, recapitular, generalizar, profundizar, rectificar, ejemplificar, evaluar o denominar por parte del estudiantado. De la misma manera, permite la apropiación de las formas de escribir dentro de su comunidad académica o profesional (Muñoz et al., 2016, p. 72).

Ahora bien, Marinkovich (2005) y Muñoz et al. (2016) coinciden que existen tres procedimientos básicos o estrategias para llevar a cabo la reformulación: expansión, reducción y variación, las cuales atienden a diferentes fines y objetivos que van desde sustituir palabras en el caso de la variación, hasta aclarar, describir, clasificar y resumir, todas ellas acorde al nivel de estudio, el conocimiento del campo disciplinar y el tipo de texto que se le solicita.

Las conjunciones o frases que unen oraciones son la base para explicar el objetivo del texto (re)escrito, expansión, reducción o variación. En los ejemplos

subsecuentes observaremos que las reformulaciones parten de la frase que une las oraciones y que les otorga su función. Así, analizaremos la función que desempeña y la intención del estudiante en el momento de reformular el texto primario.

En el primer ejemplo observaremos que el estudiante realizó una reformulación por sustitución, es decir, buscó parafrasear el texto primario a partir de sus habilidades y herramientas, para comprenderlo y explicarlo con sus propias palabras.

- (6.5) La infracción de los derechos de autor puede resultar en sanciones legales significativas, es decir, el plagio o uso no autorizado de una obra protegida puede acarrear multas e incluso penas de prisión. (sustitución – paráfrasis).

Al analizar el ejemplo, observamos que el estudiante no modifica sustancialmente la información presentada por el texto original, al contrario, el cambio radica únicamente en las palabras o términos que sustituye sin agregar datos o contrastarlo con otra fuente. Es decir, el concepto especializado “infracción a los derechos de autor” lo reemplaza por uno más común “plagio o uso no autorizado”, mientras que “sanciones legales significativas” da lugar a “multas” o “pena de prisión”. Esta reformulación es extremadamente básica, además de ser de las más frecuentes en el alumnado de recién ingreso al estudio de las ciencias jurídicas. Su uso permite que los jóvenes discentes se acerquen al discurso especializado de su disciplina a través de palabras o nociones conocidas.

Por otro lado, hay otros tipos de reformulaciones que permiten ampliar la información proporcionada por el texto primario. En ellas, el estudiante puede no sólo parafrasear los datos del original, sino que además aclara y describe el discurso especializado de la fuente de información. Es un proceso más avanzado que, de cierta manera, le permite al alumno dialogar, sin cuestionar, con el autor al que se refiere.

- (7.5) La violación de los derechos de autor no se limita solo a la reproducción no autorizada de una obra, mejor dicho, abarca otros aspectos, tales como la distribución, la exhibición pública y la creación de obras derivadas sin el consentimiento del titular de los derechos.

En el ejemplo 2, el nexos “mejor dicho” se utiliza para aclarar la frase “reproducción no autorizada de una obra” mediante la adición de ideas retomadas de otro documento. Esta reformulación implica, entre otros procedimientos, el contraste de los conceptos presentados en el original con otros textos, para identificar la limitación en el texto a reformular y agregar las precisiones faltantes. En este caso la aclaración que se presenta se encuentra en “la distribución, la exhibición pública y la creación” que explican y agregan aspectos adicionales que no se encontraban en el texto inicial.

Un último ejemplo de reformulación lo encontramos en aquellas interpretaciones que sintetizan ideas más extensas en pocas palabras. Este recurso se usa cuando se busca dar una conclusión u opinión final del tema abordado. De esta manera, se logra cerrar y dar un posicionamiento respecto al tópico abordado como lo muestran los ejemplos que a continuación revisaremos.

- (8.5) El sistema de derechos de autor tiene como objetivo proteger las obras creativas, fomentar la innovación y garantizar que los creadores reciban una compensación justa por su trabajo; en suma, promueve un entorno donde se respetan los derechos de los autores y se incentiva la producción cultural.

En el primero, se recurre al conector “en suma” para explicar las ventajas que otorga el sistema de derechos de autor sobre los productos culturales. Es, de cierta forma, una conclusión a la que se ha llegado a partir del análisis y del estudio de estas normas proteccionistas de “las obras creativas”, “la innovación” y “la compensación justa”, de tal manera que, después de la reflexión, el cuestionamiento y la crítica, al reformular las ideas primarias, el autor del texto reformulado concluye que los “derechos de autor” y la “producción cultural” no podrían gozar de estos beneficios sin dicho sistema. Es decir,

ha realizado un proceso de literacidad, donde, a partir de un conocimiento previo, construye el propio.

- (9.5) La protección de los derechos de autor permite que los creadores mantengan el control exclusivo sobre el uso de sus obras, asegurando que puedan autorizar o prohibir su reproducción, distribución y transformación. Además, esta protección les garantiza el derecho a recibir una compensación justa por el uso comercial de sus creaciones, lo que incentiva la innovación y la producción artística. En síntesis, favorece tanto a los autores como al público al promover la creación y el acceso a contenidos originales. (reducción-resumen).

De la misma manera, el ejemplo del párrafo anterior se llega a la conclusión producto de la síntesis del texto original. En él, además de la conclusión, se muestra un posicionamiento respecto al tema estudiado. Las reformulaciones de resumen implican también un proceso de crítica, cuestionamiento y jerarquización que permite la clasificación de lo leído para dar un punto de vista propio, a partir de los conocimientos previos. De esta manera, observamos que al utilizar la expresión “En síntesis” se resume la información, además que se genera una perspectiva propia. El uso del verbo “favorece” implica una opinión positiva de quien escribe el texto sobre el tema abordado, “La protección de los derechos de autor”, y así, al enumerar las características, se puede finalizar la exposición, como mostrar, en este caso que se trabajó un texto argumentativo, fundamentar el motivo por el cual se llegó a esa conclusión.

LA ANALOGÍA

La analogía es una herramienta cognitiva y retórica que consiste en establecer una comparación entre dos elementos diferentes para destacar similitudes relevantes entre ellos. Esta relación permite trasladar el entendimiento de un concepto conocido a uno menos familiar, facilitando la comprensión de ideas complejas. Por ejemplo, cuando se dice que “la estructura del átomo es como el sistema solar”, se utiliza la familiaridad de las órbitas planetarias

alrededor del Sol para explicar la distribución de los electrones alrededor del núcleo del átomo.

En términos específicos, una de las definiciones más apeladas de analogía es la de Curtis y Reigeluth (1984), quienes la definen como “un proceso en el que se relaciona, mediante la comparación, una situación familiar con otra nueva o desconocida. Esta comparación actúa como un puente que facilita la conexión entre el conocimiento adquirido previamente y lo que se pretende aprender” (p. 99). Por ello, autores como González González (2002) defienden su valor como un recurso relevante en el proceso de formación de los estudiantes, pues contribuye a la asimilación de conceptos teóricos abstractos, al desarrollo de destrezas de razonamiento lógico y a la valoración de la importancia de los modelos en la construcción del conocimiento.

Cuando los alumnos están aprendiendo a redactar textos especializados de su área disciplinar, el uso de analogías como mecanismos explicativos es de gran utilidad debido, principalmente, a cuatro factores, a saber: (i) les permiten explicar temas difíciles mediante conceptos familiares, haciendo que la información sea más accesible; (ii) fomentan el aprendizaje significativo, pues al conectar lo nuevo con lo conocido, las analogías refuerzan la retención de información; (iii) estimulan su creatividad al tener que relacionar elementos aparentemente dispares; y (iv) les sirven para hacer más persuasivos sus argumentos mediante el aterrizaje de ideas complejas a conceptos más cercanos a la experiencia de sus lectores. Observemos los siguientes ejemplos:

- (10.5) Imaginemos que internet es una gran ciudad. En este escenario, los delitos cibernéticos serían como los crímenes que ocurren en las calles y edificios de esa ciudad virtual. Al igual que un ladrón podría forzar la cerradura de una casa para robar, un hacker fuerza las cerraduras digitales para acceder a información privada. Así como un estafador podría montar un negocio falso en la vida real, un ciberdelincuente crea sitios web falsos para engañar a las personas. De la misma manera que la policía patrulla las calles para mantener la seguridad, los expertos en ciberseguridad trabajan constantemente para proteger el espacio digital de estos delincuentes virtuales.

- (11.5) El software malicioso es como un virus que se dispersa silenciosamente dentro de un organismo, atacando las partes vulnerables con el fin de causar un daño. De la misma forma que el virus que infecta el organismo y se replica, el software malicioso puede infiltrarse en una computadora y expandirse a través de las redes, infectando dispositivos conectados. Y, al igual que un virus físico puede ser difícil de detectar al principio, el software malicioso suele operar de manera encubierta, sin que la persona se dé cuenta hasta que el daño está hecho.

En estos ejemplos, podemos notar que los alumnos apelaron a su creatividad para formular analogías que les ayudaran a explicar conceptos complejos como el delito cibernético o el software malicioso mediante nociones más familiares como los delitos en la vida real o las enfermedades. De esta manera, no sólo ayudan a los lectores a entender mejor qué es un delito cibernético o el software malicioso, sino que buscan convencerlos de lo perjudicial o dañinos que pueden resultar para las personas.

Ahora bien, a pesar de sus beneficios, las analogías presentan limitaciones que deben ser consideradas. En primer lugar, pueden llegar a inducir errores, pues se trata de comparaciones parciales y, por lo tanto, no son equivalencias exactas. Si no se explicitan las diferencias entre los elementos comparados, pueden generar malentendidos. Además, en algunos casos, las analogías pueden reducir en exceso la complejidad de un tema, omitiendo detalles críticos. Por último, no debemos perder de vista que, en muchas ocasiones, la efectividad de una analogía depende del bagaje cultural y cognitivo del lector, por lo que una analogía clara para un público puede ser incomprendible para otro. Por ejemplo, veamos el siguiente caso:

- (12.5) El “ransomware” es parecido al allanamiento de morada. Se trata de un software que bloquea el acceso a nuestros datos del sistema hasta que no paguemos un rescate, es como si alguien secuestrara nuestra información.

Aquí, si bien la analogía no es del todo incorrecta, resulta demasiado general y pasa por alto ciertos aspectos relevantes acerca del “ransomware”, pudiendo llevar al lector a malinterpretar el concepto. Además, el estudiante

que formuló esta analogía asume que su lector está familiarizado con las nociones de “allanamiento de morada” y “secuestro”, pues son las que usa como elementos de comparación, y si bien pueden ser conceptos familiares para algunos lectores, también podrían no serlo para otros.

En síntesis, la analogía es un recurso retórico muy útil en los textos académicos, ya que combina claridad, persuasión y creatividad. Aunque presenta algunas desventajas, como simplificar en exceso o inducir errores, su impacto positivo supera estas limitaciones cuando se emplea con cuidado y de forma adecuada. Al establecer vínculos entre conceptos, las analogías no solo facilitan la comprensión, sino que también enriquecen la divulgación del conocimiento. Su correcto uso en el ámbito académico puede marcar la diferencia entre una idea que es entendida superficialmente y una que queda grabada en la mente del lector.

LA DEFINICIÓN ESPECIALIZADA

Para comenzar, es pertinente aclarar que, si bien los estudiantes de Derecho elaboran textos que pueden catalogarse como parte del discurso especializado en esta área, sus producciones escritas no tienen la misma complejidad que aquellas realizadas por expertos. Por esta razón, es conveniente definir qué es discurso especializado y qué tipos de textos se integran dentro de éste.

Para Giovanni Parodi (2005, p. 66), la noción de discurso especializado se emplea para hacer referencia a diversos textos que pueden producirse en torno a temáticas particulares propias de un campo de conocimiento específico. Este lingüista chileno señala que este término es fundamental para enfatizar la heterogeneidad de las producciones textuales de una disciplina, las cuales van a variar según el propósito del autor y el grado de especialización de la audiencia. Así que, es posible hallar textos dirigidos a especialistas, escritos por aprendientes para integrarlos a una comunidad disciplinar o redactados para divulgar los hallazgos científicos al público en general.

Entonces, conforme con lo señalado en el párrafo anterior, en este artículo se recuperan producciones de estudiantes que están en una etapa formativa, en la cual interactúan con otros textos para adquirir la capacidad de utilizar, de la manera que lo exige su comunidad, los recursos léxico gramaticales y semántico discursivos de las ciencias jurídicas. Es importante hacer explícito que los textos de los estudiantes van a tener, en general, características diferentes a aquellos elaborados por los expertos; pero por ahora, el objetivo es identificar qué usan y con qué finalidad. Posteriormente, para continuar con la investigación, una comparación entre novatos y expertos podría resultar ideal.

La mayoría de los programas de escritura académica y científica se ha centrado en enseñar cómo argumentar, de tal forma que los estudiantes desarrollen la capacidad de asumir un posicionamiento y debatir con aquellos que planteen objeciones a éste, para, en última instancia, tener una voz y poder ser parte de la comunicación disciplinar. Sin embargo, pese a lo anterior, si bien los textos presentan una secuencia textual predominante, esto no implica que no puedan aparecer otras (narración, descripción, explicación, etcétera) (Torrent y Bassols, 1997). Así, surge la interrogante: ¿Qué hacen los aprendientes antes de argumentar?

Los textos analizados presentan una estructura que muy singular. Antes de enunciar su posicionamiento sobre algún tema, los estudiantes proceden a dar *definiciones especializadas*, como si fuese de imperiosa necesidad mostrar las credenciales que los acreditan para participar en el diálogo que supone todo texto. En síntesis, primero se explican los conceptos o las nociones básicas para, más adelante, mostrar la postura hacia el objeto de estudio.

Enseguida, se recuperarán algunos ejemplos que validan las ideas expuestas líneas arriba. En 13.5 se observa cómo mediante el uso del verbo ser, conjugado en plural, se agrupa a los delitos cibernéticos dentro de la categoría de actividades ilícitas, lo cual también enfatiza, de manera indirecta, las repercusiones legales que habría en caso de incurrir en éstos. Además, se destaca la capacidad de los desarrolladores informáticos y el papel de la “nueva cotidianidad” en el aumento en la realización de estas actividades; hay un juicio negativo sobre el actuar de la industria informática y del ciudadano común.

- (13.5) Los delitos cibernéticos son actividades ilícitas que se llevan a cabo a través del internet y utilizando dispositivos electrónicos, los que puede afectar tanto a las personas. Estos delincuentes cibernéticos aprovechan la vulnerabilidad de los sistemas informáticos y la falta de conocimiento de los usuarios sobre la seguridad digital para cometer estos actos delictivos. Se trata de la creciente dependencia hacia la tecnología en la vida cotidiana ha llevado a un aumento de estos delitos.

De manera similar al ejemplo anterior, en 14.5 se inicia señalando a qué categoría pertenece el delito cibernético, a través del empleo del verbo ser conjugado en primera persona del singular. Sin embargo, también agrega las acciones son catalogadas como un delito de este tipo, según la entidad que se busque vulnerar y presenta una taxonomía; asimismo, describe de manera puntual algunas técnicas para cometer los delitos cibernéticos. Es evidente que la densidad semántica de esta definición especializada es mayor que la de 1, como se constata por las nominalizaciones *vulnerar la seguridad de datos, sistemas o personas mediante el uso de tecnología, actividades como el robo de identidad, el fraude en línea o el acceso no autorizado a información confidencial y técnicas sofisticadas, como el uso de malware o phishing*.

En cuanto a la evaluación, se emiten juicios negativos hacia la conducta de los delincuentes cibernéticos quienes, pese a no ser mencionados de manera explícita, son los actores principales. Esto es normal porque en el discurso especializado es más frecuente hablar de entidades semióticas que de personal.

- (14.5) Un delito cibernético es una actividad ilícita que se lleva a cabo a través de sistemas informáticos y redes digitales. Está constituido por acciones que tienen como objetivo vulnerar la seguridad de datos, sistemas o personas mediante el uso de tecnología. Se trata de una conducta que puede incluir actividades como el robo de identidad, el fraude en línea o el acceso no autorizado a información confidencial. Los delitos cibernéticos suelen involucrar técnicas sofisticadas, como el uso de malware o phishing, que permiten a los atacantes manipular o explotar vulnerabilidades en las infraestructuras digitales, lo que demuestra la creciente interdependencia entre tecnología y seguridad en el ámbito global.

No sólo se identifican definiciones hasta cierto punto extensas como en 1 y 2, también hay aquellas que destacan por su brevedad y concisión. En 15.5, mediante la expresión *se define como* se indica la clase a la que pertenecen los delitos cibernéticos y cómo llevan a cabo. A diferencia de 1, en 3 se establece una clasificación, pero ya no se hace hincapié en qué detona la aparición de tales actividades ilegales. Pero, no se observa una diferencia nítida, como en 2, entre actividades y técnicas para realizarlas.

- (15.5) Se define como delitos cibernéticos también conocidos como delitos informáticos a aquellas actividades ilegales que se realizan a través de medios digitales, estos delitos están constituidos por el hacking, ransomware, robo de identidad y fraude.

En síntesis, se encontró que los estudiantes de ciencias jurídicas emplean las definiciones especializadas para garantizar que poseen el conocimiento para participar en la comunicación con sus pares. La extensión y precisión de estas definiciones puede variar, pero, lo invariable es que son el preámbulo de la parte argumentativa. Entonces, parecería ser un requisito indispensable la explicación de conceptos como base para sostener un posicionamiento.

LA CLASIFICACIÓN

La clasificación es un proceso fundamental para organizar información en cualquier ámbito disciplinar, pues nos permite categorizar objetos o elementos, partiendo de su naturaleza similar, y los divide de acuerdo con sus características particulares. En palabras de Heredia Herrera (2011), clasificar es una función que consiste en establecer categorías y relacionar elementos adscritos a clases en un conjunto, dando lugar a una estructura o esquema ordenado. Se trata pues, de una forma natural de procesar la información para darle sentido a todo aquello que nos rodea, ya que, tal como señala Perec (2017, p. 13) “clasificamos para entender nuestro entorno: aquel que trata de comprender el mundo, no hace más que clasificarlo”.

Como recurso retórico, la clasificación le resulta útil a los estudiantes que están aprendiendo a redactar textos académicos, pues les permite agrupar elementos, objetos o ideas en categorías basadas en características compartidas o criterios definidos. Este procedimiento cognitivo es una herramienta esencial en para estructurar el conocimiento, por lo que se encuentra en la base de prácticamente todas las disciplinas académicas. Por ejemplo, en ciencias naturales, como la Biología, se pueden clasificar los animales en grupos como mamíferos, aves y reptiles para facilitar el estudio de sus características fisiológicas, mientras que, en ciencias humanas, como la Lingüística, las palabras se pueden clasificar en categorías gramaticales como sustantivos, verbos, adjetivos y adverbios, según su función en una oración.

La clasificación permite identificar similitudes y diferencias entre elementos y asignarlos a categorías o grupos que comparten atributos comunes, por lo que, según el contexto, los criterios de clasificación pueden variar, dependiendo de la perspectiva desde la que se esté llevando a cabo dicho proceso. Dado que la función principal de la clasificación es organizar información de manera sistemática, utilizar este recurso en la redacción de un texto facilita el análisis de la información, así como la comparación y la comunicación de datos, permitiéndole a los lectores acceder al conocimiento de manera estructurada.

Los alumnos, como escritores noveles, recurren a clasificaciones porque este recurso les facilita la comprensión y aprendizaje de temas complejos, pues al organizar los elementos en categorías claras, simplifica el acceso a la información y mejora la retención del conocimiento. Además, mediante la categorización sistemática de los elementos de un conjunto, el estudiante puede identificar patrones que le proporcionen un marco de referencia para analizar diferentes elementos de manera uniforme. Analicemos los siguientes ejemplos:

- (16.5) Los delitos cibernéticos pueden clasificarse en varias categorías según su objetivo. Los delitos contra personas incluyen el acoso en línea, la suplantación de identidad y el robo de datos personales. Los delitos contra la propiedad abarcan desde la piratería informática hasta el robo

de propiedad intelectual y fraude en línea. También están los delitos contra el gobierno o instituciones, donde se encuentran los ciberataques a infraestructuras críticas o la manipulación de bases de datos gubernamentales. Finalmente, los delitos financieros buscan desestabilizar instituciones financieras, cometer fraude electrónico o lavar dinero mediante criptomonedas.

- (17.5) Una de las clasificaciones más comunes de los delitos cibernéticos distingue entre delitos contra sistemas informáticos y delitos mediante sistemas informáticos. Los primeros incluyen actos como el “hacking”, el “phishing”, y la distribución de “malware”, que buscan vulnerar la seguridad de infraestructuras tecnológicas, comprometiendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, mientras que los segundos se refieren a delitos en los que el sistema informático es una herramienta para realizar actividades ilícitas, como el fraude digital, la usurpación de identidad o el ciberacoso.

En estos párrafos, los estudiantes se apoyaron en la clasificación de los diferentes tipos de delitos cibernéticos para tratar de explicar sus características. Además, al agruparlos en diferentes categorías, no sólo ayudan a los lectores a entender mejor su naturaleza y sus características, sino que muestran suficiente capacidad de abstracción como para asimilar las pautas que los identifican, lo que les permitió estructurar sus ideas y presentar información de manera clara y ordenada.

No obstante, emplear la clasificación como recurso retórico también conlleva ciertas dificultades que no debemos pasar por alto. Para empezar, hay que considerar que los criterios para clasificar pueden variar según la perspectiva del autor, lo que puede generar algunas inconsistencias, sobre todo si consideramos que los alumnos que están aprendiendo a escribir textos académicos, por lo general, se encuentran iniciando apenas su proceso de formación disciplinar. Además, al agrupar los distintos elementos en categorías rígidas, en ocasiones se pueden ignorar características únicas que no se ajustan a las clases preestablecidas, lo que puede llevar a una simplificación excesiva, así que, en algunos casos, la clasificación puede no capturar la complejidad de los elementos. Por ejemplo:

- (18.5) Los delitos cibernéticos se pueden clasificar en dos principales tipos: los que atacan los dispositivos electrónicos, como el "malware", y los que tienen un enfoque más hacia las personas, como el robo de información.

En este caso, la clasificación es poco exhaustiva y no recoge todos los distintos tipos de delitos cibernéticos. Además, el alumno que se apoya en esta clasificación omite la diversidad y matices de los diferentes delitos cibernéticos, lo que puede terminar por confundir al lector y llevarlo a pensar que éstas son las dos únicas categorías existentes, por lo que hay que forzar la inclusión de otros ciberdelitos, como la difusión de contenido ilegal, dentro de alguno de estos dos grupos.

Para terminar, la clasificación es un proceso esencial para la adquisición de saberes, ya que permite organizar información de manera lógica y coherente. Aunque presenta algunas desventajas, como la rigidez de las categorías o la subjetividad en los criterios, sus ventajas superan estas limitaciones, proporcionando un marco efectivo para el análisis y la transmisión de la información. En los textos académicos, la clasificación no solo facilita la presentación de datos, sino que también fomenta el pensamiento crítico y el descubrimiento de patrones. Al aplicar criterios claros y adecuados, la clasificación se convierte en una herramienta poderosa para explorar, entender y comunicar el conocimiento.

LA EJEMPLIFICACIÓN

En este último apartado del análisis se revisará el uso y función de los marcadores discursivos que permiten mostrar ejemplos, pruebas, datos o fundamentos dentro de los documentos estudiados. De acuerdo con Natalia Chourio (2015, p. 84) los marcadores de ejemplificación se usan para:

[...] aclarar las ideas de un texto, en consecuencia si la idea ha sido comprendida, la ejemplificación puede suprimirse sin que se resienta la comprensión. Las

oraciones de ejemplificación presentan casos ilustrativos, pues son palabras tipo pausa, pues indican que ha de leerse más despacio, dado que ocurrirá un cambio de ideas o se va aclarar esa idea principal.

De esta forma observamos que los marcadores discursivos de ejemplificación cumplen con diversas funciones dentro de un texto académico, no sólo es presentar la prueba o ejemplo, sino que, además, dilucidan la oración previa, a la vez que contrastan o comparan las ideas para que sea más clara la argumentación. Es importante recalcar que, como todos los marcadores analizados en este trabajo, le proporcionan cohesión al texto, es decir, indican las relaciones entre los elementos del manuscrito lo que le permite al autor y al lector moverse entre oraciones. Veamos algunos casos particulares:

- (19.5) Existen varias excepciones a los derechos de autor, *a saber*, el uso legítimo para fines educativos, críticas, reseñas, parodias o citas dentro de un trabajo académico, siempre que se respeten ciertos límites, como la atribución adecuada al autor original y la no explotación comercial.

En este ejemplo observamos como el uso del marcador textual “a saber” se utiliza, en primera instancia, para unir dos oraciones cuya relación será clarificar las “excepciones a los derechos de autor”. Así, nos proporciona campos específicos de estos, además de las normativa e integridad de quien usa la información de terceros.

En este caso, específicamente, el marcador textual de ejemplificación le permite al autor del texto, de acuerdo con Chourio, agregar más ideas relevantes que especifiquen la idea central del párrafo. Es decir, mediante ideas secundarias, el alumno relaciona algunos otras leyes, campos y normativas para aclarar la idea inicial. Este tipo de marcadores son comunes dentro de los textos de los estudiantes en semestres iniciales debido a que les permiten establecer relaciones entre los conocimientos que adquieren.

- (20.5) Existen diversas formas de proteger las creaciones intelectuales; por ejemplo, el registro de derechos de autor garantiza al titular el reconocimiento legal de su obra y la posibilidad de ejercer acciones legales en caso de uso no autorizado.

En el segundo caso podemos notar que el autor utiliza el marcador textual “por ejemplo” para especificar la relación entre la protección de las creaciones intelectuales y las legislaciones que les permiten a los autores ejercer ciertas acciones en contra de quienes los violen. En este caso, a diferencia del ejemplo pasado, la ejemplificación es más clara, puesto que no solo lo señala de manera general, sino que aclara en donde está declarado, “registro de derechos de autor”, lo que se protege exactamente, “reconocimiento legal de su obra”, y las posibles sanciones para el infractor. Es importante aclarar que no siempre las ejemplificaciones deben ser muy claras o específicas, si el conocimiento o la prueba resulta obvia para quien escribe y para el receptor del texto, se pueden elidir los ejemplos.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo exploratorio y con base en los ejemplos recopilados de los trabajos argumentativos que los estudiantes de los primeros semestres de la licenciatura en Derecho redactaron, pudimos observar que son seis los recursos textuales más usados. Es importante recalcar, como se mencionaba al inicio del texto, que este es un trabajo exploratorio que nos permitió identificar la frecuencia de estos marcadores, así como el uso y función que se les otorga a cada uno en la redacción académica. Además, dados los tintes monográficos de esta investigación, no se profundizó en ellos, sino que se repasó para ubicarlos e identificarlos para trabajos subsecuentes.

De la misma manera, es importante recalcar que, dentro de los trabajos estudiados, se nota que los estudiantes repiten modelos y estructuras de textos leídos dentro de su formación universitaria, pero, no reflexionan en las relaciones, las funciones y, sobre todo, en si el marcador usado en su ensayo

muestra la relación esperada. De tal manera que hubo muchos casos donde las relaciones discursivas propuestas no se cumplían o quedaban ambiguas.

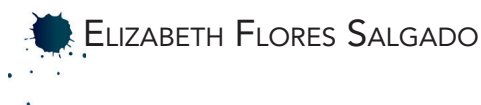
Observamos que los seis recursos discursivos presentados a lo largo de este texto acercan al estudiante a una propuesta de escritura académica a partir de las habilidades y conocimientos con los que cuenta al inicio de su formación en las ciencias jurídicas, lo que le permite, de alguna manera, comenzar a insertarse dentro de los campos de conocimiento y la comunidad discursiva a la pertenecerá. No obstante, muchos de ellos apenas esbozan una incipiente introducción a este campo, pues las relaciones, las adiciones, las ideas, los contrastes, las ejemplificaciones o los parafraseos son apenas perceptibles. Redactar dentro de los marcos de conocimiento de una disciplina exige no sólo el uso de estos marcadores, sino el uso de otras habilidades que por el momento no cuentan los estudiantes. No obstante, fomentar e identificar estos recursos permitirá al docente generar condiciones, trabajos y actividades para comenzar a promover el pensamiento crítico y académica dentro del aula.

FUENTES DOCUMENTALES

- Lakoff, G. y Johnson, M. (2003).** *Metaphors we live by*. University of Chicago Press.
- Chourio Urdaneta, N. (2015).** Los marcadores textuales de ejemplificación. Un enfoque gramatical y discursivo. *DIALÓGICA*, 12(2), 80-101. <http://historico.upel.edu.ve:81/revistas/index.php/dialogica/article/view/4459>
- Curtis, R. y Reigeluth, C. (1984).** The use of analogies in written text. *Instructional Science*, 13(2), 99-117. DOI:10.1007/BF00052380
- González González, B. M. (2002).** *Las analogías en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las ciencias de la naturaleza*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna. <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/9873>
- Heredia Herrera, A. (2011).** *Lenguaje y vocabulario archivísticos, algo más que un diccionario*. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura.
- Marinkovich, J. (2005).** Las estrategias de reformulación: el paso desde un texto-fuente a un texto de divulgación didáctica. *Literatura y lingüística*, (16), 191-210. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-58112005000100011>
- Muñoz, R., Massi, M. y Liendo, P. (2016).** La reformulación y su rol en el desarrollo de la competencia académica universitaria. *Revista Palabra*, 5, 70-83 <http://hdl.handle.net/20.500.11912/6791>
- Palma, H. A. (2005).** El desarrollo de las ciencias a través de las metáforas: Un programa de investigación en estudios sobre la ciencia. *Revista iberoamericana de ciencia tecnología y sociedad*, 2(6), 45-65. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-00132005000300003&script=sci_arttext&tlng=pt
- Parodi, G. (2005).** Discurso especializado y lingüística de corpus: Hacia el desarrollo de una competencia psicolingüística. *Boletín de Lingüística*, 23, 61-88.
- Perec, G. (2017).** *Pensar/Clasificar*. Gedisa Cult.
- Torrent Badia, A. M., y Bassols, M. (2012).** *Modelos textuales: Teoría y práctica* [3ª ed.]. Editorial Octaedro



LUCERITO LUDMILA FLORES SALGADO



ELIZABETH FLORES SALGADO

Resumen: La equidad de género es uno de los temas más recurrentes hoy en día. Se han creado leyes y se han establecido programas e instituciones que cuidan de la inclusión de hombres y mujeres. Sin embargo, ¿hasta dónde se puede ver reflejada esta inclusión en la vida diaria de la sociedad, es decir, hasta dónde ha permeado en el uso de estructuras gramaticales y vocabulario y de los roles sociales de los hombres y las mujeres que hablan una lengua? De acuerdo con Wardhaugh (1998), la forma de expresarse es por mucho una conducta aprendida; esto implica que los hombres aprenden a hablar como hombres y las mujeres como mujeres dentro del contexto cultural en el que se encuentran. Esto plantea que hombres y mujeres hablan de manera diferente. Una de las formas más sutiles de transmitir la discriminación de género es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento de la sociedad que la utiliza (Wierzbicka, 1997). En una sociedad gobernada principalmente por hombres, las formas de hablar son por mucho masculinas. Por lo tanto, el lenguaje que se utiliza para dictar leyes, emitir discursos y demás, usa términos genéricos que son masculinos y que no reflejan la inclusión de la que tanto se habla. Estos discursos tanto orales como escritos, que se dan en las conversaciones informales y en los documentos oficiales, transmiten y refuerzan las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad. Nada de lo que decimos a cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género.

Palabras clave: lenguaje, lengua, género, inclusión, equidad.

INTRODUCCIÓN

El lenguaje es una construcción social e histórica que varía de una cultura a otra, que se aprende y se enseña y que conforma nuestra manera de pensar y de percibir la realidad. A través del lenguaje aprendemos a nombrar el mundo en función de los valores imperantes de la sociedad (Sapir, 1949). La lengua, al ser el reflejo de la sociedad que la utiliza, transmite la ideología imperante en la misma, pues muestra y refuerza los valores que sus hablantes tienen (Wierzbicka, 1997). El lenguaje por mucho tiempo ha sido un vehículo por el cual se ha perpetuado la discriminación y desigualdad que siempre ha existido entre hombres y mujeres, el cual tiene su origen en los roles y estereotipos de género. La socialización es el proceso de aprendizaje de los roles sociales y estereotipos que tienen sus orígenes en una serie de prácticas discursivas que surgen y se promueven principalmente a través de la familia y la escuela (Espinoza Guía, 2010; Figueroa Pilz y Ortega Olivares, 2010).

La familia es la primera institución en donde se establecen los patrones y roles genéricos que tanto hombres como mujeres deben de seguir dentro de la sociedad (Fresán Orozco, 2013). Es aquí donde se justifican las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, por lo que las mujeres aprenden que la prioridad en sus vidas es el matrimonio, la maternidad, el cuidado de los hijos y las actividades del hogar, mientras que el hombre tiene la responsabilidad de estudiar, trabajar y de proveer de un sustento económico a su familia (García, 1994). Todo esto crea una estructura jerárquica que coloca al hombre arriba de la mujer. Asimismo, la escuela es el lugar en el cual los patrones se consolidan y de alguna forma se sigue promoviendo una ideología patriarcal, donde la mujer tiene un papel subordinando (Figueroa Pilz y Ortega Olivares, 2010).

Todas estas desigualdades entre hombres y mujeres se ven reflejadas en el lenguaje a través de expresiones sexistas y excluyentes que invisibilizan la presencia de la mujer y su participación dentro de la sociedad (Keenan, 1974; Holmes, 1992). Un claro ejemplo de esta desigualdad se puede observar al utilizar el masculino como neutro o genérico. El neutro, según las propias reglas de la gramática, es para las cosas y las situaciones: húmedo,

absurdo, inventario, cómico. Las palabras no pueden significar algo diferente de lo que nombran. El conjunto de la humanidad está formado por mujeres y hombres, pero en ningún caso la palabra “hombre” representa a la mujer. Otro ejemplo de esta desigualdad que refleja las estructuras jerárquicas de nuestra sociedad es el uso de los sustantivos que indican la profesión de una persona. Este uso excluyente es consolidado, aceptado y promovido por la sociedad en todos los ámbitos públicos. No obstante, la lengua por sí misma no es sexista, aunque si los/las usuarios(as) que hacen uso de ella (Wardhaugh, 1998, Wierzbicka, 1997). De acuerdo con Wardhaugh (1998), la forma de expresarse es por mucho una conducta aprendida; esto implica que los hombres aprenden a hablar como hombres y las mujeres como mujeres dentro del contexto cultural en el que se encuentran. Esto plantea que hombres y mujeres hablan de manera diferente y es dentro de la familia y la escuela donde se da este aprendizaje.

LENGUAJE INCLUYENTE

Ante esta problemática y el impacto que tiene el uso del lenguaje en nuestra sociedad es que surge el lenguaje incluyente, el cual trata de establecer formas discursivas que incluyan a la mujer y construya una sociedad igualitaria que fomente una cultura de respeto y no violencia (Tannen, 1994). El uso del lenguaje incluyente busca visibilizar de una forma adecuada y apropiada a todas las personas que forman parte de un grupo o comunidad lingüística, sin desvalorizar ni minimizar a ninguna. Este tipo de lenguaje se emplea en todo tipo de discurso, ya sea oral, escrito o multimodal. De este modo se busca emplear términos neutros que replacen las generalizaciones masculinas para poder erradicar los estereotipos y los roles de género que tradicionalmente han sido impuestos por la sociedad. En el lenguaje incluyente se tiene que comprender que el masculino genérico no es universal ni neutro y se deben buscar alternativas lingüísticas que incluyan a la mujer en el discurso (Castellanos Llanos, 2009).

Ante la sociedad, tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos. Al respecto se han gestado una serie de leyes que protegen esta igualdad.

Estas leyes representan el marco jurídico y la responsabilidad que las instituciones públicas tienen que seguir para tratar de evitar cualquier distinción que pueda maltratar, humillar o excluir al ejercicio de los derechos de persona alguna.

MARCO JURÍDICO

El uso de un lenguaje sexista implica la desvalorización de la mujer y atenta contra todos sus derechos humanos. El lenguaje incluyente permite que se construya el respeto de todas las personas dentro de una sociedad, en la cual tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos, además de que se crea una conciencia de no violencia en contra de las mujeres (Instituto Nacional Electoral). Al respecto se han gestado una serie de leyes que protegen esta igualdad y fortalecen el establecimiento de un lenguaje incluyente.

El marco jurídico internacional nos da pauta para considerar al lenguaje incluyente, pues la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* adoptada y proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 1, establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En el artículo 2 se nos confirma que “Toda persona tiene los derechos y libertades [...], sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [...]”.

En el ámbito nacional, el artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su párrafo tercero establece lo siguiente:

[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,

sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley[...]. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, tiene por objeto garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado, siendo sus principios rectores la igualdad, la no discriminación y la equidad, en sus artículos 17 y 42 dice:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos en las siguientes fracciones:

[...]

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales

[...]

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: ...

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Todas estas leyes han sido gestadas con la finalidad de que las mujeres no sean discriminadas. Es por lo anterior que es responsabilidad y obligación de todas las instituciones de carácter público aplicar las normas protectoras e incluyentes de los derechos de las mujeres y promover la equidad en el ejercicio de sus derechos a través de un lenguaje incluyente que promueva la igualdad, la equidad y el respeto entre las personas.

Como se mencionó anteriormente, la escuela como una institución pública juega un papel decisivo en la formación de roles, por lo tanto, la universidad tiene un gran desafío que cumplir, ya que tiene que educar a hombres y mujeres para crear una sociedad incluyente y equitativa. Esta inclusión se debe ver reflejada en todas las áreas de la vida universitaria, incluyendo el tipo de lenguaje que se utiliza en programas de radio, revistas, periódicos, páginas web, entre otros.

El propósito de esta investigación es analizar si el lenguaje, que se utiliza en las convocatorias emitidas por las diferentes dependencias que forman parte de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), es incluyente y refleja la igualdad y equidad de género. El objetivo de este trabajo es revisar el tipo de discurso que se utiliza en las convocatorias en línea emitidas por diferentes facultades y dependencias de esta universidad en los años 2016 y 2017. La pregunta de investigación que se examinará es: ¿Qué tipo de lenguaje se utiliza en las convocatorias cuando se dirigen a la comunidad universitaria y público en general: un lenguaje incluyente o un genérico masculino?

METODOLOGÍA

El corpus está formado por 32 convocatorias en línea publicadas entre otoño de 2016 y primavera de 2017 en sitios oficiales pertenecientes a diferentes dependencias y facultades de la BUAP. Estas convocatorias están principalmente dirigidas a la comunidad universitaria (alumnos/alumnas y personal

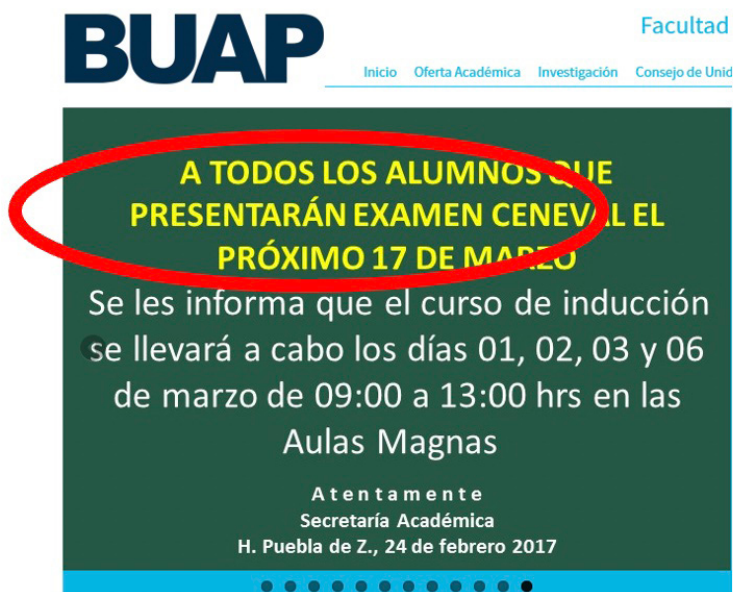
académico), aunque también se encontraron algunas dirigidas a público en general.

ANÁLISIS DE DATOS

El proceso de investigación se llevó a cabo durante los tres primeros meses del presente año (de febrero a abril). Durante este periodo se recuperaron 32 convocatorias y avisos en formato electrónico. La unidad de análisis del corpus se basó en los enunciados que se dirigían al alumnado, personal académico o público en general.

Para empezar el análisis, se identificaron todos estos enunciados como se observa en la Figura 1.

Figura 1. Ejemplo de convocatoria

El banner de la BUAP tiene un fondo verde oscuro. En la parte superior izquierda está el logo 'BUAP' en azul. A la derecha, en color azul claro, están las palabras 'Facultad' y un menú de navegación con los enlaces 'Inicio', 'Oferta Académica', 'Investigación' y 'Consejo de Unidad'. El mensaje principal está en amarillo: 'A TODOS LOS ALUMNOS QUE PRESENTARÁN EXAMEN CENEVAL EL PRÓXIMO 17 DE MARZO'. Este texto está rodeado por un óvalo rojo. Debajo, en blanco, se indica: 'Se les informa que el curso de inducción se llevará a cabo los días 01, 02, 03 y 06 de marzo de 09:00 a 13:00 hrs en las Aulas Magnas'. Al final, en blanco, se lee: 'Atentamente Secretaría Académica H. Puebla de Z., 24 de febrero 2017'. En la base del banner hay una barra azul con una serie de puntos blancos.

Después de identificarlos y subrayarlos, se registraban en una hoja de cálculo (Microsoft Excel) para poder analizarlos y clasificarlos, ya en la hoja de cálculo se subrayaban las partes del enunciado que revelaban el género de aquellos a quienes se convocaba o se avisaba. Este análisis sugirió clasificar este lenguaje en dos categorías (las cuales usaron como guía para su categorización la propuesta de la CONAPRED, 2009): aquellos que usaban el masculino como universal (nombres abstractos como los coordinadores; sustantivos colectivos como los estudiantes; masculino genérico como todos) y aquellos que usaban formas incluyentes (arroba *alumn@*; omisión de artículos como “*tesistas*”; sustantivos colectivos como “*la coordinación*”; repetición de sujeto como “*todos y todas*”; uso del infinitivo como traer una identificación; y la segunda persona del singular como “*tú*”). Por último, se llevó a cabo un conteo utilizando una aplicación de Excel para que el objetivo de este estudio pudiese ser medible en términos numéricos. Los resultados de este análisis se presentan en la siguiente sección de resultados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Tabla 1 muestra las convocatorias que fueron analizadas; el número de enunciados que utilizan un lenguaje genérico masculino o incluyente y la frecuencia que representó cada uno de estos. La Tabla 1 señala que el 63% de los enunciados en las convocatorias y avisos utilizaron un lenguaje genérico masculino, mientras que el 37% usaron un lenguaje incluyente.

Tabla 1.
Convocatorias

Convocatoria	Número de enunciados	Lenguaje incluyente	Lenguaje genérico masculino
4to Concurso Estudiantil Prototipos de Innovación Tecnológica	6	4	2
5to Foro Proyectos y Avances de tesis de la Facultad de Lenguas 2017	6	3	3
Congreso de Estudiantes de Educación Superior Miradas desde la Multidisciplinariedad	4	1	3
Curso de Diseño Digital con Illustrator	1	1	0
Curso de Ilustración Científica	3	2	1
Curso de Preparación y Examen de Acreditación del Examen de la materia TCU 111 Computación	6	3	3
Doctorado en Filosofía Contemporánea	2	0	2
Doctorado y maestría en Literatura Hispanoamericana	4	0	4
Equipo de Monitores DAE	3	0	3
Examen Lingua Skill	4	1	3
Feria Nacional del Libro	2	2	0
Futbol americano	3	1	2
Maestría en Educación Superior	2	0	2
Maestría en Filosofía	4	0	4
Maestría en Ingeniería Electrónica	3	1	2
Monitores docentes y alumnos Curso de Inducción 2017	13	4	9
Montaje de obra Jesucristo Superestrela	7	4	3
Premio a las mejores tesis	7	4	3
Proceso de selección de formadores de la academia del Programa Institucional de Formación Docente 2017	5	3	2
Reconocimiento por Distinción "Herminia Franco Espinosa"	7	1	6
Segunda publicación de la Beca Inicia tu Carrera SEP-PROSPERA	2	0	1
Seminario de Especialización: Industria, Tecnología, Cultura. Hacia una historia cultural de la tecnología. Perspectivas comparadas México-España	6	3	3
Seminario de titulación docencia francés	4	0	4
Servicio social (Medicina)	2	0	2
Taller de Diseño e Implementación de Objetos de Aprendizaje (OA) bajo metodología colaborativa	1	1	0
Taller de Preparación para el Examen de Ingreso a las Preparatorias de la BUAP 2017	1	0	1
Taller de Realización de Cómic Introductorio	1	1	0
Tendencias Educativas Emergentes para el Docente del Siglo XXI	1	0	1
TOELF ITP	4	3	1
Torneo de Ajedrez	5	2	3
Torneo de la Amistad	2	0	2
V Coloquio Internacional de Ética y Filosofía Política: Neuroartes y Biopolítica	3	0	3
TOTAL	123 (100%)	45 (37%)	78 (63%)

La Tabla 1 muestra que 45 enunciados de 123 (37%) usan un lenguaje incluyente. Esto representa la tercera parte del total de enunciados empleados en las convocatorias y avisos analizados. Por el otro lado, hay una tendencia a utilizar un lenguaje genérico masculino, ya que el 63% o 78 enunciados lo usaron. También se examinó el tipo de lenguaje que se utilizó en las convocatorias y avisos, es decir si se usaron nombres abstractos, sustantivos colectivos o masculinos genéricos. Las frecuencias y porcentajes se muestran en la Tabla 2.

Tabla 2. Genérico masculino

Tipo de Lenguaje	Frecuencia	Porcentaje
Nombres abstractos	1	1%
Sustantivos colectivos	69	88%
Masculinos genéricos	9	11%
Total	79	100%

La Tabla 2 muestra que el 88% de los enunciados utilizaron sustantivos colectivos como se observa en el ejemplo (1).

1. Convoca a los estudiantes matriculados en los programas educativos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla...

Este ejemplo utiliza *los estudiantes*, morfológicamente este es un sustantivo plural masculino que se utiliza de manera genérica. Sin embargo, el uso de los artículos masculinos invisibiliza a la mujer, la excluyen de todos los grupos mixtos donde interactúa y coloca al hombre en una posición de poder, en este ejemplo en particular se podría dar a entender que la convocatoria está dirigida exclusivamente a los varones, excluyendo en todo momento a las mujeres.

El segundo recurso lingüístico más utilizado en las convocatorias y avisos fue el masculino genérico, 11% de los enunciados lo usaron como se muestra en el siguiente ejemplo.

2. A todos los alumnos que presentarán examen CENEVAL el próximo 17 de marzo se les informa que el curso de inducción se llevará a cabo los días 1, 2, 3 y 6 de marzo en las aulas magnas.

El ejemplo (2) utiliza un adjetivo definido plural masculino que indica la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma nominal al que modifica, que también es masculino. Sin embargo, como se ha mencionado con anterioridad el 37% de los enunciados de las convocatorias usaron un lenguaje incluyente tal y como lo podemos observar en la Tabla 3.

Tabla 3. Lenguaje incluyente

Tipo de Lenguaje	Frecuencia	Porcentaje
Arroba @	1	3%
Omisión de artículos	10	23%
Repetición de sujetos	22	48%
Uso del infinitivo	3	3%
Segunda persona del singular	4	23%
Sustantivos colectivos	5	48%
Total	45	100%

La Tabla 3 muestra las diferentes alternativas que algunas convocatorias y avisos emplearon para tratar de ser inclusivos en sus discursos. El ejemplo 3 muestra una de estas alternativas.

3. Ser alumn@ regular (sin materias reprobadas), activo, de nivel licenciatura, con matrícula 2013, 2014, 2015 o 2016.

En el ejemplo (3) sí se incluye la participación de las mujeres dentro de esa convocatoria. Esto se observa cuando se utiliza la arroba (@) para indicar la inclusión de la mujer en el discurso utilizado. Otro recurso que se observó fue la omisión de artículos, 23% de los enunciados lo utilizaron. De acuerdo con la regla gramatical, el artículo indica el género del sustantivo, pero hay sustantivos cuyo género es invariable, ya que se usan de manera invariable

en masculino y femenino. En estos casos se usa un artículo para diferenciar el género del referente joven, testigo. Sin embargo, en algunos casos se omite el artículo para incluir sin problemas tanto a las mujeres como a los hombres, tal como se observa en el ejemplo (4). Este recurso fue el más empleado ya que el 48% de los enunciados lo utilizaron.

4. 18 de septiembre selección de finalistas en el Centro de convenciones del Complejo Cultural Universitario.

Un tercer recurso utilizado en las convocatorias y avisos fue la repetición del sujeto o la utilización de los dos géneros gramaticales o el uso de la barra o el paréntesis como una herramienta incluyente (todos/todas) como se observa en el siguiente ejemplo:

5. Los datos completos del o la tesista deberán entregarse en un sobre cerrado.

En el ejemplo (5) se usan los dos artículos para subrayar la presencia de la mujer en la convocatoria. Por último, se observó que en algunos casos se usó el infinitivo y la segunda persona del singular (tú) para redactar el documento. Esto con la finalidad de usar artículos o pronombres que se identifiquen sólo con los hombres. El ejemplo (6) empieza con un infinitivo (llegar) que indica que puede estar dirigido a cualquier persona, sin importar el género y el uso del pronombre posesivo (tu) al final de la oración para evitar el uso de él o ella.

6. Llegar 30 minutos antes de la hora asignada para tu examen.

Las conclusiones de estos resultados se presentarán en la siguiente sección.

CONCLUSIONES

En conclusión, como los resultados lo muestran, dentro de la universidad el tipo de lenguaje que se utiliza en su mayoría es el masculino como lenguaje universal y neutro. Hay que señalar que lo que no se nombra no existe y que al utilizar el masculino como genérico se está invisibilizando a las mujeres y rechazando los cambios sociales y culturales que están ocurriendo en la sociedad. Todo esto hace patente la urgente necesidad de fomentar el uso de un lenguaje incluyente que no excluya, sino que incluya, tanto a hombres como mujeres en nuestra universidad, ya que como Castellanos Llanos (2009) menciona, al no incluir a la mujer se invisibiliza el trabajo que realiza.

De acuerdo con las leyes internacionales y nacionales, es una obligación de las instituciones públicas utilizar un lenguaje incluyente, por lo tanto, la universidad debe procurar el cumplimiento del marco jurídico en materia de inclusión del lenguaje, en pro de preponderar la igualdad sustantiva y en general el de toda la sociedad. La lengua española nos permite utilizar términos y múltiples recursos para incluir a mujeres y a hombres sin prejuicio ni omisión de unas y otros. Para construir una nueva y justa concepción de la vida y de las relaciones entre personas es necesario desterrar palabras que por siglos han creado inequidad. Por lo tanto, si se quiere crear un lenguaje más incluyente, debemos de trabajar en las escuelas para crear prácticas y diferencias de roles que sean menos sexistas. La universidad como una institución educativa tiene la responsabilidad de promover un lenguaje incluyente que busque la equidad de género, de esta forma, este lenguaje se permeará y su uso se aceptará, promoverá y consolidará en la sociedad.

FUENTES DOCUMENTALES

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917, 5 de febrero).** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 15 de abril de 2025).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2006, 2 de agosto).** *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 16 de diciembre de 2024).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2008, 11 de marzo).** *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación (última reforma: 14 de marzo de 2014).
- Castellanos Llanos, G. (2009).** ¿«Lenguajes incluyentes», o lenguajes «políticamente correctos»? cómo construir equidad en el discurso. *Revista La Manzana de la Discordia*, 4(2), 53-68.
- CONAPRED (2009).** *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje* [2ª ed.]. Textos del Caracol. https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/DiezRecomendaciones_2009_Ax.pdf
- Figueroa Pliz, A. y Ortega Olivares, M. (2010).** Condición de género y elección profesional. El área de físico-matemático en las mujeres. *Investigación y ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*, 16, 18-27, marzo. <https://investigacion.uaa.mx/RevistalyC/archivo/revista46/Articulo%203.pdf>
- Fresán Orozco, M. (2013).** Mujeres sin cargos directivos dentro de las universidades. Universia.net. <http://noticias.universia.net.mx/vida-universitaria/noticia/2013/10/28/1059304/mujeres-cargos-directivos-dentro-universidades.html>
- García, M. (1994).** *Elites discriminadas (sobre el poder de las mujeres)*. Ántropos.
- Holmes, J. (1992).** *An introduction to Sociolinguistics*. Longman.

- Keenan, E. (1974).** Norm-makers, Norm breakers: uses of speech by Men and women in a Malagasy Community. En R. Bauman y J. Sherzer (eds.). *Explorations in the ethnography of speaking*. Cambridge University Press.
- Pérez Cervera, M. (2011).** *Manual para el uso no sexista del lenguaje*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Defensa Jurídica y Educación para Mujeres S.C. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2011.pdf
- Raphael L. (2014).** La persona en el Derecho ¿La Mujer? En J. Cruz y R. Vázquez (coords.), *Mujeres, Familia y Trabajo*. Fontamara (pp. 27-49). <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/3-Mujeres-familia-trabajo.pdf>
- Sapir, E. (1929).** Male and female forms of speech in Yana. In S. W. J. Teeuwen (ed.), *Donum Natalicum Schrijnen*. Nijmegen: Dekker & Van de Vegt.
- Tannen, D. (1994).** Interpreting Interruption in Conversation y The Relativity of Linguistic Strategies: Rethinking Power and Solidarity in Gender and Dominance. In *Gender and Discourse*. Oxford University Press.
- Wardhaugh, R. (1998).** *An introduction to Sociolinguistics*. Blackwell Publishers Inc.
- Wierzbicka, A. (1997).** *Understanding culture through their key words*. Oxford University Press.

Alba Eugenia Vásquez Miranda

Doctora en Filosofía (PhD) por la Facultad de Traductología, Lingüística y Ciencias Culturales de la Universidad Johannes Gutenberg de Mainz, Alemania. Pertenece al Cuerpo Académico “Historia, Literatura y Cultura de Oaxaca, siglos XVI-XXI” del Instituto de Investigaciones en Humanidades. Es Candidata al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). Colabora con la Maestría en Traducción e Interpretación de Lenguas Indígenas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Alexis Jair Ruiz Paucar

Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres (Perú). Miembro activo del Centro de Estudios de Criminología. Participó en el proyecto: *Globalización y Derechos* (2022-2023) y fue ganador del Concurso de Olimpiadas Jurídicas, organizado por la Universidad del Atlántico (Colombia), en la categoría de emprendimiento jurídico y póster digital.

Ángel Zenteno Trujillo

Maestro en Ciencias del Lenguaje por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Desde otoño de 2012 se desempeña como catedrático de Argumentación Académica y Escritura Académica en el área de Primera Lengua del Departamento de Letras y Humanidades de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP). Sus líneas de interés y proyectos se enfocan en la literacidad académica, la literacidad disciplinar y el uso del lenguaje evaluativo en distintos contextos.

Blanca Alberta Rodríguez Vázquez

Doctora en Letras por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora e investigadora de la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), nivel I. Sus líneas de investigación incluyen la dimensión visuográfica de los textos, el tiempo y tempo en la literatura, así como la ética y estética del discurso poético.

Carlos Armando Navarro Castañeda

Especialista en Cirugía General en el Hospital Central Sur de Alta Especialidad, grado avalado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Médico Cirujano y Partero por la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional. Actualmente cursa la Alta Especialidad en Endoscopia Gastrointestinal avalada por la UNAM. Cuenta con múltiples publicaciones como autor y coautor en revistas científicas internacionales y nacionales.

César Cansino

Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Florencia (Italia) y Doctor en Filosofía por la Universidad Complutense de Madrid (España). Catedrático-investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Profesor invitado en universidades de ocho países. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), nivel III, y miembro de la Academia Mexicana de Ciencias. Autor de más de 500 artículos publicados en revistas especializadas de varios países, así como de más de 80 libros, entre los que se destacan *La muerte de la ciencia política* (2008), *La revuelta silenciosa. Democracia, espacio público y ciudadanía en América Latina* (2011), *El evangelio de la transición* (2012) y *End of the Century Liberalism* (2004). Su trayectoria ha sido reconocida con premios y distinciones, como el Premio Nacional de Ensayo en Argentina, el Premio de Ensayo de la Fundación Ebert (Alemania), el Premio del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicanas (México), así como el Premio Nacional de Periodismo en dos ocasiones.

Elizabeth Flores Salgado

Profesora-investigadora Titular de Tiempo Completo en la Facultad de Lenguas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Imparte clases a nivel licenciatura, maestría y doctorado. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI), nivel I, de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). Profesora con perfil deseable (PRODEP). Ha publicado diversos trabajos en español e inglés en revistas especializadas, capítulos de libros y libros.

Elvia Rodríguez Rodríguez

Investigadora y especialista en Políticas Públicas, Derechos Humanos y Gobernanza, con experiencia en organismos internacionales como la ONU y Cultural Survival. Su trabajo se ha enfocado en temas de migración, reclutamiento ético e inclusión de pueblos originarios en la toma de decisiones. Es Maestra en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México y Licenciada en Relaciones Internacionales (*Cum Laude*) por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Cuenta con estudios complementarios en El Colegio de México AC, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el City College of San Francisco.

Erick Gómez Tagle López

Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal, con mención honorífica, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Autor y coordinador de 19 libros. Catedrático de Criminología y del Posgrado en Derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). Coordinador de Investigación Científica de la Red Latinoamericana de Ciencias Forenses, así como coordinador para Latinoamérica y El Caribe del Instituto Europeo de Investigación Criminal (con sede en España). Distinguido por la UNAM con las preseas *Gabino Barreda* y *Alfonso Caso*, así como con el galardón *Espada Rudis* por la Cumbre Mundial de Expertos Forenses.

Gino Ríos Patio

Doctor en Criminología por la Universidad Humani Mundial (México). Doctor en Derecho por la Universidad de San Martín de Porres (Perú). Doctor en Educación por la Universidad de San Martín de Porres. Doctor Honoris Causa por la Sociedad Mexicana de Criminología, capítulo Nuevo León. Doctor Honoris Causa por el Instituto Mexicano de Victimología. Maestro en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Diplomado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Derecho a la Educación por la Universidad de Ginebra, Suiza. Diplomado en Filosofía Política por la Universidad de Harvard. Presidente de la Asociación Peruana de Criminología Ama Hucha.

Guadalupe de Monserrat Mercado Nieto

Doctora en Derecho. Maestra en Ciencias de la Educación por la Universidad de Camagüey (Cuba) y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Cuenta con un diplomado en Pedagogía. Licenciada en Derecho y docente definitiva en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Integrante del Colegiado de Investigaciones Científicas.

Guillermo Ramirez Zavala

Psicólogo forense (COL-18-STJ 136), con cédulas en Psicología, Psicología Clínica y Jurídica-Forense. Pasante de la Maestría en Género, Derecho y Proceso Penal, con especialidad en Género para la Educación. Consejero Ciudadano de Búsqueda y Presidente del Consejo de Honor y Justicia del Colegio de Psicólogos de Colima (2023-2026). Adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV Colima) como prestador de servicios. Excoordinador de la Red Interinstitucional del CEPAVI, facilitador de grupos con agresores por violencia familiar.

Héctor Francisco González Fernández

Doctor en Literatura Hispanoamericana por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Profesor-investigador de Tiempo Completo de la misma institución. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), e integrante del Cuerpo Académico "Género, Subalternidad y Educación desde el discurso literario". Cuenta con publicaciones en diferentes revistas científicas y académicas.

Hugo Rodríguez Pérez

Doctor en Lingüística por El Colegio de México, AC. Miembro del Sistema de Investigadores e Investigadoras del Estado de Puebla, de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso y la Asociación Latinoamericana de Estudios de la Escritura en Educación Superior y Contextos Profesionales. Sus líneas de investigación son la literacidad académica y la semántica, y la pragmática del español. Docente de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) y de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

José Luis Ramírez Santos

Doctor en Derecho y doctor en Juicios Orales. Maestro en Ciencias Penales. Licenciado en Derecho. Docente Certificado por el Comité de Capacitación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, periodo 2013-2016. Módulos 1 y 4. Profesor-investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) adscrito a la Facultad de Derecho.

Karla Paola Hernández Pulido

Maestra en Psicopatología Forense y Sistema de Justicia por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Licenciada en Derecho por la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), así como licenciada en Criminología por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Cursó la Certificación en Victimología en la Federación Mexicana de Psicología AC. Cofundadora de la Iniciativa Nacional Grupo Puebla. Autora de diversos artículos científicos, capítulos de libro, y del libro: *Violencia de género digital. Estudio y perspectivas en el Estado de Puebla*.

Lucerito Ludmila Flores Salgado

Profesora-investigadora Titular de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, imparte clases a nivel licenciatura, maestría y doctorado en el Posgrado en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). Profesora con perfil deseable (PRODEP). Líder de Cuerpo Académico Consolidado y Miembro del Padrón de Investigadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Ha publicado diversos trabajos en revistas especializadas, capítulos de libros y libros.

Pablo Medel

Doctor en Estudios Literarios por la Universidad Politécnica de Valencia y maestro en Literatura Comparada por la Universidad Complutense de Madrid. Es autor de los poemarios: *Paraíso en ruinas* (2007), *Tratado del aire* (2019) y *Tijeras* (2024) y de las novelas: *El principio de pascal* (2016), *La espiral esférica* (2019) y *Mushuc* (2024). En la actualidad es asesor literario y profesor de Humanidades en la Universitat Oberta de Catalunya, el Tecnológico de Monterrey, y en la Universidad de las Américas Puebla.

Seydou Koné

Doctor en Lengua Española y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada por la Universidad Complutense de Madrid (España). Es profesor e investigador universitario, formador de inspectores y profesores de español en la Escuela Normal Superior de Abiyán (Costa de Marfil) y en otras universidades del mundo. Es escritor y autor de varios libros y artículos científicos individuales y colectivos. Entre otros títulos, ha publicado *De la muerte a la salvación* (Madrid, 2005) y *Rebelión de la consciencia* (Salamanca, 2008).

Sofía González de la Calleja

Licenciada en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con Maestría en Derecho Civil y Mercantil por la misma Institución, así como Doctora en Derecho por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Docente adscrita a la BUAP, en la Facultad de Derecho, en las áreas de derecho civil, familiar y mercantil. Investigadora en diversas disciplinas jurídicas.

Víctor García Vázquez

Doctor en Literatura Hispanoamericana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), nivel I, de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). Profesor de la Facultad de Derecho de la BUAP. Ha publicado *Mujer de niebla* (Premio Nacional de Ensayo, 2001), *Barrancas y desfiladeros, crítica y senderismo por la poesía poblana* (2024). Aparece en los libros de ensayos: *Aristas: acercamiento a la literatura mexicana* (2005); *Caminata nocturna. Híkuri ante la crítica* (2016); *Antología del ensayo moderno en Chiapas* (2018); *Una tradición frente a su espejo. Estudios críticos por los 50 años del Premio Nacional de Poesía Aguascalientes* (2019).

Ximena Isabel Gamarra Jaimes Ramírez

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres (Perú). Miembro activo del Centro de Estudios de Criminología. Participó en el proyecto: *Globalización y Derechos* (2022-23), en colaboración con Universidades de Brasil, Colombia, Bolivia y España, coordinado desde la Universidad Autónoma de Barcelona.

P
DERECHO
& LÉNGUAJE
T
I
C
A

Diálogos desde la interdisciplinariedad

**Editado por Piso 15 Editorial
para Editores Reunidos.**

Publicado en septiembre 2025

¿Qué ocurre cuando el derecho, la poética y el lenguaje se entrelazan desde una mirada transdisciplinaria? Esta obra traza un recorrido inédito por los márgenes del conocimiento, convocando a voces provenientes de distintos contextos, países y disciplinas científicas para replantear los lazos entre las ciencias sociales y las humanidades.

A lo largo de sus capítulos, el lector hallará reflexiones sobre *el poder del lenguaje* y *el lenguaje del poder*, aplicable en los espacios jurídicos, el simbolismo de la literatura, la vitalidad de las lenguas originarias y los desafíos que enfrentan los discursos contrahegemónicos. Más que estudiar las formas de decir, este libro explora lo que el lenguaje hace posible: justicia, identidad, memoria, revolución, diálogo y consenso.

Es una invitación a romper las fronteras académicas y a pensar desde lo diverso, desde lo colectivo. No ofrece respuestas únicas, sino múltiples caminos para comprender aquello que nos constituye y nos conecta a través de la palabra viva. Porque al final, el lenguaje no sólo describe al mundo... lo crea.



Cuerpo Académico Espacio
Público, Diversidad Cultural
y Nuevos Actores Políticos

ISBN: 978-607-26808-7-6



9 786072 1680876